



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 7 de marzo de 2019

Núm. 14

A la una y un minuto de la tarde (1:01 p.m.) de este día, jueves, 7 de marzo de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, 7 de marzo del año 2019, siendo la una y un minuto de la tarde (1:01 p.m.). Buenas tardes a todos los compañeros.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hoy tenemos el grato o la visita del pastor Sydney Stair. El pastor Sydney Stair nació en la República de Panamá, es ciudadano americano y este año cumplirá tres (3) décadas de haberse establecido en Puerto Rico, el quinto país que ha vivido en calidad de misionero; es conferencista internacional, capellán, autor de libros "coach" certificado y cumple con otras funciones que lo mantienen con una agenda internacional muy completa. Recientemente fue nombrado por la International Coalition of Apostolic Leaders, con sede en Dallas, Texas, como el embajador para el Caribe y Latinoamérica, cargo que desempeña con mucho esmero ya que dicha cátedra es de líderes cristianos y no cristianos del tercer mundo.

En adición a eso, posee grados académicos a nivel doctoral, todos los estudios teológicos. Está casado con la pastora Itsia Stair y es padre de tres (3) hijos y abuelo de cuatro (4); y residente de Guaynabo City.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Bienvenido. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Bienvenido a esta su casa.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Sydney Stair, procede con la Invocación.

PASTOR STAIR: Muchas gracias, honorable Nelson Del Valle, Senador del Distrito de Ponce; honorable Carmelo Ríos, Portavoz de la Mayoría; honorable Ángel “Chayanne”, el Portavoz Alterno; y honorable Aníbal José Torres, Senador del PPD. Es para mí un honor y un privilegio poder estar aquí hoy entre ustedes.

Tres mil (3,000) años atrás existía un rey muy famoso llamado Salomón, él escribió una canción y el primer versículo de esta canción dice: “Si Dios no construye la casa, de nada sirve que se esfuercen los constructores; si Dios no vigila la ciudad, de nada sirve que se desvelen los vigilantes”. Con esto en mente, oremos.

Padre celestial, Dios grande y Todopoderoso, tenemos necesidad de Ti, reconocemos que hemos pecado, a lo malo lo hemos llamado bueno y a lo bueno lo censuramos, el amor al dinero y el placer de la carne nos han separado de tu presencia y de tus preceptos, no amamos a nuestro prójimo como debemos y no respetamos el valor de la vida humana, nos hemos portado muy mal contigo, Señor, hemos vivido como si Tú no existieras y te hemos desobedecido. Hoy, más que nunca, te necesitamos porque Tú eres el único que puedes perdonar el pecado de nuestra generación. Dios mío, Tú eres justo, por eso nos sentimos muy avergonzados, hoy nos humillamos delante de Ti y te pedimos perdón, Tú siempre cumples lo que prometes y muestras tu amor a quienes te aman y te obedecen. Hoy nos volvemos a Ti de nuestra rebelión y te pedimos que nos reconcilies contigo, pedimos tu bendición sobre los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, esta hermosa isla. Y, como ministro, te pido por cada uno de estos hombres y mujeres que cada día vienen aquí para unir sus ideas y pensamientos para luchar por el bienestar del país. Declaro tu señorío y tu potestad y sobre cada uno de ellos y te pido que nunca se olviden, nunca nos olvidemos que si Dios no construye el país, si Dios no está en cada una de las decisiones que se toman en este Hemiciclo, en vano trabajan nuestros legisladores.

Todas estas misericordias y muchas más te pedimos en el nombre poderoso de Cristo Jesús, tu Hijo amado, y todos dicen conmigo un fuerte amén. Amén.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, pastor Sydney Stair, esta es su casa, siempre bienvenido.

Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 21 de febrero de 2019.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente el lunes, 4 de marzo de 2019).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no hay peticiones de turnos iniciales.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, adelante con los procedimientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 950, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Especial de Asuntos de Energía, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1499 y 1700, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 931, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1210

Por el señor Cruz Santiago:

“Para establecer que el área que comprende el Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés y el Mariposario en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley

de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL; Y DE TURISMO Y CULTURA)

*P. del S. 1211

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para crear la “Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave”, a los fines de concederles quince (15) días sin sueldo anuales a estos Empleados, para contribuir a que puedan atender las situaciones de violencia identificadas; establecer los criterios de elegibilidad; proveerles un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

*P. del S. 1212

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 71-2017, conocida como “Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico”; a los fines de aclarar que los profesionales de la salud que posean un diploma, título de médico, o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de médico expedido por alguna universidad, colegio o escuela, dentro o fuera de Puerto Rico, acreditada y/o licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, el Liaison Committee on Medical Education (LCME), el Educational Commission for Foreign Medical Graduates (ECFMG) que incluye al Foundation for Advancement of International Education and Research (FAIMER) o cualquier otra entidad reconocida de similar naturaleza, pueden ejercer la profesión de médico asistente si cumplen con los demás requerimientos de ley; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1213

Por la señora Peña Ramírez:

“Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de que el

Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico cree una Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer dentro del Negociado de la Policía; y para otros fines.”
(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1214

Por el señor Correa Rivera (Por Petición):

“Para declarar la primera semana de mayo de cada año como “Semana Nacional de Prevención de Cánceres Asociados al Virus del Papiloma Humano (VPH)”, ordenar al Departamento de Salud y al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico desarrollar y coordinar junto a entidades locales e internacionales aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar sobre la importancia de prevenir los cánceres asociados al Virus del Papiloma Humano (VPH); educar sobre la vacuna contra el Virus de Papiloma Humano (VPH) en hombres y mujeres; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1215

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para declarar monumento histórico la Escuela Walter Mck Jones de Villalba; incluirla en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; disponer que se realicen los trámites conducentes a zonificar como tal e identificarla en los mapas correspondientes; y para otros fines.”
(TURISMO Y CULTURA)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1013

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas por motivo que será homenajeado en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.”

R. del S. 1014

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Martha Vargas Cortés por motivo que será homenajeado en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.”

R. del S. 1015

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García por motivo que será homenajeado en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS LA CÁMARA

P. de la C. 109

Por el representante Peña Ramírez:

“Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo, a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado “Programa de Desarrollo de la Juventud”; y para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. de la C. 1185

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para añadir enmendar el inciso (k), añadir un inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en la Sección 8 de la Ley 212-2018, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Estado promueva el ofrecimiento de programas, cursos o talleres dirigidos a desarrollar en el estudiantado de las instituciones de educación básica, actitudes de compasión y sentido de justicia y respeto hacia los animales, en aras de prevenir el maltrato contra estos, a través de opúsculos, cartas circulares u otros métodos; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. de la C. 1392

Por los representantes Lassalle Toro y González Mercado:

“Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de incluir al Departamento de Corrección y Rehabilitación entre las agencias del orden público que podrán adquirir con carácter preferencial los vehículos confiscados; y enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, conocida como la “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir al Departamento de Corrección y Rehabilitación entre los organismos gubernamentales que puedan utilizar y a los cuales se les pueda transferir los vehículos registrados en el Registro Especial de Vehículos Confiscados con Número de Identificación de Remplazo.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 1772

Por el representante Morales Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, a los fines de declarar el 19 de octubre como “Día de la Concientización de Cáncer de Seno”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 74

Por el representante Franqui Atilés:

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta 252-2012, que comience los trámites para la transferencia de la titularidad de las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 81

Por el representante Banchs Alemán:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar y establecer conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, el proceso para la disposición de uno de los edificios industriales en desuso que se encuentran localizados en la zona industrial de Ponce, área de El Tuque a favor de la *Ponce Health Science University*, para ser utilizado como parte de los procesos de expansión de la su Escuela de Medicina; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 374

Por el representante Pérez Cordero:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio conjunto sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del Embalse Guajataca y la estación de bombas del Río Culebrinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar fondos para realizar las mejoras a la infraestructura de ambos diques; identificar mecanismos alternos para suplir agua; evaluar otras fuentes hidrológicas en Aguada y Rincón; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 421

Por el representante Pérez Ortiz:

“Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo de la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela Elemental Tomas Carrión Maduro del Municipio de Bayamón a la Asociación Pro Bienestar Comerieña; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 434

Por el representante Pérez Ortiz:

“Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo de la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela Dolores Álvarez del Municipio de Bayamón a *Re-Start Youth Rehabilitation Program Corp.*; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 450

Por el representante Morales Rodríguez:

“Para reasignar la cantidad de treinta y dos mil dólares (\$32,000.00) a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del Departamento de Recreación y Deportes, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 459

Por el representante Bulerín Ramos:

“Para denominar con el nombre de Gabriel Santos López, la Carretera Estatal PR-964, en el Municipio de Loíza, en reconocimiento a su intachable hoja de servicio como Alcalde, posición que ocupó por veinte (20) años; y para otros fines relacionados.”
(TURISMO Y CULTURA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que el miércoles, 27 de febrero de 2019, dicho Cuerpo Legislativo dio el consejo y consentimiento a la designación de la señora Ivelisse Torres Rivera como Inspectora General de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1104 y la R. C. del S. 158.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 109, 1185, 1392 y 1772 y las R. C. de la C. 74, 81, 374, 421, 434, 450 y 459 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1464 y la R. C. de la C. 457.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 302.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 727, 1592 y 1640; y la R. C. de la C. 135.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 731 (conf.) y la R. C. del S. 208.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 676 y 783 y las R. C. de la C. 418 y 451, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones del P. del S. 731 (conf.) y la R. C. del S. 208, debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado Philippe Mesa Pabón, Secretario de Política Pública, la Fortaleza, una comunicación, solicitando el retiro de todo trámite legislativo del P. del S. 1177 (Proyecto de Administración A-95).

Del senador Nadal Power, una comunicación, solicitando se le excuse de las labores legislativas del 11 al 14 de marzo de 2019, por estar fuera de Puerto Rico en gestiones personales.

❖ **Los senadores Bhatia Gautier y López León han radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 158.**

❖ **El senador Pereira Castillo ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1002.**

Del licenciado Raúl Maldonado Gautier, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0005, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 4 de febrero de 2019.

Del licenciado Raúl Maldonado Gautier, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo respuesta parcial y solicitud de prórroga de dos días adicionales a la Petición de Información SEN-2019-0010, presentada por el senador Seilhamer Rodríguez y aprobada por el Senado el 6 de febrero de 2019.

Del ingeniero Edison Avilés Deliz, Presidente, Negociado de Energía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2018-2019, requerido por la Ley 57-2014, según enmendada.

De la señora Dalcia Lebrón Nieves, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, dos comunicaciones en respuesta a las Resoluciones Conjuntas 110-2018 y 113-2018.

De la señora Carla Campos, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el informe de la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del 2018-2019, según requerido por la Sección 15.1 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico del 9 de septiembre de 2015, según enmendado.

De la licenciada Bianca Castro, Administradora de Servicios Auxiliares, Administración de Servicios Médicos, una comunicación, remitiendo un Informe del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, según requerido por la Ley 98-2013, para el periodo de julio a diciembre de 2018.

Del señor José Jerón Muñiz Lasalle, Superintendente, Superintendencia del Capitolio, una comunicación, remitiendo el Informe Anual del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa para el año 2018, según requerido por la Ley 40-2011.

De la señora Minerva Rodríguez Ducós, Enlace Interagencial, Municipio de Adjuntas, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para la Implantación de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la señora Norma G. Vázquez Vázquez, Enlace Interagencial, Municipio de Barranquitas, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para la Implantación de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la inspectora Brenda Rodríguez Torres, Enlace Interagencial, Negociado del Cuerpo de Bomberos, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para la Implantación de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-19-29 del Municipio de Maricao.

Del senador Pérez Rosa, una comunicación, remitiendo el informe enmendado sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, D.C., durante los días 12 a 14 de febrero de 2019.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., del senador Nadal Power, una comunicación solicitando se le excuse de las labores legislativas del 11 al 14 de marzo de 2019 por encontrarse fuera de la jurisdicción de Puerto Rico en gestiones personales. Proponemos que se excuse al compañero.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se excuse al compañero Nadal Power.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso f., del licenciado Raúl Maldonado Gautier, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, entrega respuesta parcial y solicitud de prórroga a dos (2) días adicionales a la Petición de Información del Senado 10, presentada por el senador Seilhamer Rodríguez y aprobada por el Senado el 6 de febrero de 2019, no tenemos objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción, que se cumpla entonces y se continúe con los procedimientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, y buenas tardes a los compañeros. Para que, Presidente, se le suministre copia al Portavoz del Partido Popular de los siguientes incisos de este turno, el g., h., i., j. y k., Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Secretario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame:

Moción Núm. 0170-19

Por los señores Pérez Rosa y Martínez Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un merecidísimo reconocimiento al señor Carlos A. Molina Salas, mejor conocido como el Fotógrafo de la Salsa, con motivo de la celebración de “Colombia y Puerto Rico un Abrazo Salsero”, a realizarse el 15 de marzo en el Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 0171-19

Por los señores Pérez Rosa y Martínez Santiago:

“Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo envíe un merecidísimo reconocimiento al señor Carlos Molina Castellanos, fundador de la organización Alma Solidaria, con motivo de la celebración de “Colombia y Puerto Rico un Abrazo Salsero”, a realizarse el 15 de marzo en el Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 0172-19

Por el señor Nadal Power:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Ada Mercedes Álvarez Conde, facilitadora de proyectos de promoción de paz, profesora, escritora y activista.”

Moción Núm. 0173-19

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Paula Serrano Ramos, por ser reconocida como mujer destacada del municipio de Humacao en la Semana de la Mujer. La actividad se llevará a cabo el viernes, 8 de marzo de 2019 en las facilidades del Capitolio en San Juan, Puerto Rico.”

Moción Núm. 0174-19

Por la señora Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la señora Edna María Alvarado Alicea, del pueblo de Guaynabo, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer del Municipio de Guaynabo.”

Moción Núm. 0175-19

Por el señor Vargas Vidot:

“El Senado de Puerto Rico da la bienvenida al señor García Hernández, quien viene a la Isla como invitado especial y orador principal de la Convención de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico de 2019.”

Moción Núm. 0176-19

Por la señora López León:

“El Senado de Puerto Rico en la semana de la mujer reconoce el servicio y trayectoria de Rosa M. England Sárraga.”

Moción Núm. 0177-19

Por el señor Correa Rivera:

“El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo que envíe la más cálida felicitación y reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico, al Centro Cristiano Casa de Pacto, Inc., con motivo de su décimo aniversario y su pastor Carlos Miguel Pérez Colón.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,
Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 1013**

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas, por motivo [~~que será homenajeado~~]**del homenaje que se le rendirá** en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo. Plenazo Oriental.”

❖ **R. del S. 1014**

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Martha Vargas Cortés, por motivo [~~que será homenajeado~~]**del homenaje que se le rendirá** en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo. Plenazo Oriental.”

❖ **R. del S. 1015**

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García, por motivo [~~que será homenajeado~~]**del homenaje que se le rendirá** en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo. Plenazo Oriental.”

Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:

❖ **R. Conc. del S. 71 (Asunto Pendiente)**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 15, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 14 de febrero de 2019, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Venegas Brown ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables a partir de la notificación o de la aprobación de la presente moción. Para poder culminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyectos de la Cámara: 1520, 1573 y 1705, Proyectos del Senado: 1110, 905, 1092 y 272”

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo prórroga de noventa (90) días, a partir de la notificación de la aprobación de la presente Moción, para la culminación del trámite legislativo correspondiente de la siguiente Resolución Conjunta radicada en la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales: R. C. C. 363”

El senador Dalmau Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 1001, el cual fue radicado por el suscribiente el 19 de febrero de 2019.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A y B de Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para unir a la Delegación del Partido Popular o a mí, perdóneme, a mí, a las mociones 0172, 0173 y 0176.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Secretario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Anejo C permanezca en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por la senadora Venegas Brown donde solicita una prórroga de sesenta (60) días calendario para poder culminar el trámite legislativo necesario para varias medidas, las mismas se encuentran en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Treinta (30) días se le conceden a la compañera Nayda Venegas Brown.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Rodríguez Mateo donde solicita una prórroga de noventa (90) días

calendario para poder culminar el trámite legislativo para la Resolución Conjunta de la Cámara 363. Señor Presidente, treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Treinta (30) días para la Moción del compañero Rodríguez Mateo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Dalmau Ramírez donde solicita se le retire de todo trámite legislativo relacionado a la Resolución del Senado número 1001, la cual fue radicada por el suscribiente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar devolver a Comisión el Proyecto de la Cámara 1498.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se devuelva a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, que se le refiera el Proyecto de la Cámara 1498 a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción,...

SR. RÍOS SANTIAGO: ...en única instancia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ...así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera se incluya el segundo informe sobre el Proyecto del Senado 950 y el informe del Proyecto del Senado 1000.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿En qué consiste la objeción, compañero?

SR. BHATIA GAUTIER: En que hay objeción, en que tenemos objeción, señor Presidente, que objetamos a que ambos Proyectos bajen a votación el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un receso.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Breve receso en Sala.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una objeción del compañero Bhatia, corresponde una votación, nosotros lo sometemos a Su Señoría para la votación.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Los que estén...

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se incluya, y estemos claros en el récord, el Proyecto del Senado 950 y el Proyecto del Senado 1000.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Los que estén a favor de la objeción del compañero Eduardo Bhatia sírvanse a decir que sí. Los que estén en contra del compañero Eduardo Bhatia sírvanse a decir que no. Derrotada la moción del compañero Eduardo Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ilustrar, y lo hemos dicho, pero para que tenga conocimiento la prensa y los compañeros que nos están escuchando, vamos a leer el Proyecto del Senado 950 y el 1000, hay un caucus a la una y media (1:30), vamos a ver el Calendario hasta donde nos dé la una y media (1:30) y después se va a discutir el 950 y el 1000. Ese es el acuerdo que hemos logrado con los compañeros de la Minoría, no va a haber reglas de debate.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Novecientos cincuenta (950) ni para el 1000 van a haber reglas de debate.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Aclarado.

Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para propósitos de aclarar los “timings”, ¿se va a leer el Calendario como procede y entonces se va a ir a caucus o se va a discutir?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, se van a ver los proyectos que...

SR. BHATIA GAUTIER: Se van...

SR. RÍOS SANTIAGO: El 950 y el 1000.

SR. BHATIA GAUTIER: Entonces, se van entonces, la Mayoría en ese momento solicitará un...

SR. RÍOS SANTIAGO: Un receso.

SR. BHATIA GAUTIER: ...un receso. Y la única petición sería, señor Presidente, que tan pronto vaya a comenzar la... que nos dejen saber cinco (5) minutos antes para poder avisarle a todas las delegaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, lo haremos, haremos lo propio con el Sargento de Armas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 840 (Segundo Informe), P. del S. 878; P. de la C. 1381, P. de la C. 1498; R. Conc. de la C. 80).

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 939**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1157**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 332**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 335**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 952**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 973**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 988**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1700**, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de Asuntos de Energía, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 950**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1000**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día vamos a solicitar levantar la Sección 22.2 del Reglamento del Senado, que se puedan culminar con los trabajos de la Asamblea Legislativa más allá de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Esperamos no tener que utilizar esa regla.

Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia **Proyecto del Senado 939**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 939.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, yo...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Va a asumir un turno?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, para asumir un turno.

Yo estoy cien por ciento a favor de que en cada escuela haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta (150) estudiantes, y no doscientos cincuenta (250) como es la ley hoy; que haya un trabajador social, que haya una enfermera, si es posible. Todo eso es loable, es importante y voy a votar a favor del Proyecto. El problema es, que quede simplemente para récord, que es si se puede pagar. Estamos en este momento, precisamente se ha consolidado una serie de escuelas para tratar de ver si se logran esas economías necesarias para ayudar a los niños de Puerto Rico.

Así que, que vaya el voto a favor, no hay necesidad de un voto explicativo, simplemente decir, siempre y cuando, y que debería de ser la posición de este Senado, siempre y cuando el voto de nosotros venga acompañado de una exigencia fiscal de que el dinero esté ahí presente, porque si no se convierte en letra muerta inmediatamente.

Esas serían mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo creo que en realidad la medida sí atiende un elemento que debe de ser fundamental en la educación, si es que hablamos de educación integral. Hemos perdido durante años la oportunidad de que el plantel escolar sea algo más que cuatro paredes y un techo. En realidad yo aconsejo a los compañeros y compañeras que cuando hablemos de educación nos refiramos a una película, como punto de referencia, que se llama *La Educación Prohibida*, una vez que uno la ve se da cuenta que la mayoría de nuestros planes básicamente lo que replican dentro de los planteles es una prisión, una prisión para que los niños y las niñas estén acostumbrados a que, como aquí pasa, a que un timbre sea lo que determine el próximo movimiento, a que los salones sean cerrados y todo el mundo mirando hacia un lugar, que las personas tengan un uniforme que se clasifique, y todo, todo lo que describe originalmente una prisión se replica en una escuela.

¿Qué elementos redentores tiene la educación para poder ventilar ese encerramiento en los modelos de memorización antiguos y que siempre se han resaltado como los mejores para producir enseñanza? Yo veo, inclusive en las presentaciones de los nombramientos las personas inician con este gran orgullo diciendo -que lo deben de tener obviamente-, fui, soy producto de la educación en Puerto Rico, pública en Puerto Rico. Y yo me pregunto si es que eso es una expresión insularista o de patriotismo de camiseta o, genuinamente, lo que representa es yo estoy formado o formada en un lugar donde se acordaron que, además de ser un número sentado en un pupitre, soy una persona, por pequeña que sea.

Entonces, administración tras administración han ido socavando el terreno que debería de haber producido una educación integrativa, una educación liberadora, una educación reflexiva, una educación crítica, de tal manera que podamos asegurar en corto y mediano plazo una probabilidad de transformar al país.

Pero hemos quitado los deportes, hemos quitado la música, hemos quitado el arte, hemos quitado, para luego ponerlo, hemos quitado una cantidad de cosas importantísimas que no son un gasto para el país, sino una inversión, y que a la hora de la verdad, cuando analizamos los números de la violencia, los números sobre suicidios, los números sobre personas en la cárcel, los números de personas con problemas emocionales, tenemos que ir al embudo existencial que se llama una educación prohibida, el encerramiento.

De manera que yo creo que la pieza está bien concebida, como bien dice el senador Bhatia, pero yo coincido en la preocupación de él, ¿se ha consultado con el Departamento de Educación para ver si esta aprobación habrá de dislocar un proceso presupuestario? ¿Responsablemente, se ha hecho eso? Porque yo ni siquiera lo preguntaría en áreas, en otras áreas, pero aquí estamos hablando de la promesa que le damos nosotros como legisladores, y nosotras, a nuestros niños, nuestras niñas, nuestros jóvenes en un sistema escolar que ya de por sí padece del lastre de la indiferencia y de la mediocridad que se ha cimentado desgraciadamente en muchos salones de clase.

¿Estamos aquí haciendo algarabía para decir estamos haciendo algo, que finalmente no resulte en nada? ¿Y de momento tenemos suficientes personas en el acervo de candidatos y candidatas para suplir esta necesidad? ¿Se ha preguntado eso? ¿Sabemos cómo pagarlo? ¿Sabemos si esto es... Digo, a mí me encantaría que lo fuera, estoy de acuerdo con que, si no lo es, la señora que dirige el Departamento de Educación haga lo propio para facilitar que la educación no sea nada más que un encerramiento para memorizar cosas, sino que, al revés, se le permita que hayan materias en donde el estudiante o la estudiante pueda dilucidar y ventilar los elementos que le faltan dentro de la educación prisionera -¿no?-

Así que mi pregunta es si se hizo la consulta o si tenemos conciencia que el no hacerla puede dislocar el proceso de reclutamiento y finalmente resulte en una utopía que no se convierte en nada y que, al revés, nos quedemos sin la soga y sin la cabra.

Yo creo que es importante, considerando que de lo que se trata no es de construir un puente, sino de construir seres humanos y de la construcción y transformación de seres humanos, que hagamos estas sencillas preguntas a ver si tenemos con qué pagar esto y si no lo tenemos pues entonces obligarnos a que se pague, porque yo creo que hay muchas cosas que se invierten en disparates y yo creo que en este caso invertir en este proyecto tan loable debe ser una meta existencial para nosotros.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo creo que, si estamos todos de acuerdo, eso es bueno que tengamos alguna discusión, lo que pasa es que en el proceso legislativo se hacen preguntas que deben de ser contestadas. El compañero Vargas Vidot muy respetuosamente pregunta si se consultó al Departamento de Educación, el informe claramente dictamina que sí, al igual que se consultó a OGP, al Departamento de Justicia, a AAFAF, a la Asociación de Maestros y todos tienen el mismo propósito, que tenemos educación física.

El Departamento de Educación, para que estemos claros en el récord, se han legislado en esta Legislatura, no en esta, en el Senado y Cámara, dieciséis (16) horas -ese es el número final que teníamos-, dieciséis (16) horas por ley están legisladas en el Departamento de Educación cuando los currículos no son de dieciséis (16). O sea, ciertamente hay un desfase que algún momento vamos a

tener que atender, hay desde educación financiera, relación sexual o “special sexual education”, hay todas las clases que usted se pueda imaginar, pero esto es una cuestión de prioridad, prioridad.

El compañero Roque, como ustedes saben, es maestro de profesión, por lo tanto, quién mejor que un profesor que está ahí, hasta los otros días estuvo ahí, quien sabe las necesidades de lo que está pasando en nuestras escuelas.

Si Educación me dice que no a la pieza, Educación tiene una razón poderosa quizás de decir que no, pero no puede ser que diga que no tiene dinero, sobre todo cuando nosotros leemos puestos que están allí y que pagan. Es cuestión de prioridades, prioridades. Queremos salir de ser número uno de diabetes en el mundo y en este hemisferio, pues tenemos que bregar con educación y alimentación temprano, temprano, no puede ser después, eso lo podemos hacer con educación y con movimiento físico, no puede ser que solamente le digamos a los padres y madres que sus niños están en una escuela de educación pública y que hay un profesor de educación física cuando tienes quinientos (500) niños. Usted y yo y todos los que hemos estado aquí sabemos lo que pasa, los llevan a un parque, se tardan diez (10) minutos en llegar, ponen los más ágiles a correr, a jugar baloncesto, alguien los mira y los gorditos se quedan sentados en el banco. Eso no es educación física. Tenemos que ser celosos en esto.

Por eso es que este proyecto yo creo que es bueno, acogemos todos los comentarios, son comentarios bien intencionados, pero no podemos siempre estar buscando el no, o como dicen en el campo, hay alguna gente que en vez de volver en sí vuelven en no. No, nuestro trabajo aquí es ese mismo, establecer la política pública junto al Gobernador, y la política pública que quiere este Senado con este voto hoy es que tiene que haber educación física, pero no puede ser un profesor nada más, por cada ciento cincuenta (150) niños debe de haber por lo menos uno (1) listo, dispuesto, es cuestión de prioridades. Si yo tengo que escoger entre hacer un salón nuevo y tener un maestro apropiado, el maestro debe ganar, no el salón nuevo; puedes tener los mejores salones del mundo, si no tienes un buen maestro perdimos el tiempo.

Así que, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe esta medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 939, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1157**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1157 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1157, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 332**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución del Senado 332 pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 335**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 335 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 335, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 952**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a la reconsideración de la Resolución del Senado 335.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para secundar al portavoz.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Se trae la petición para que se reconsidere la Resolución del Senado 335, una vez aprobada, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Que se...

SR. RÍOS SANTIAGO: Ha sido secundada...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ...que se reconsidere la petición.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar en su reconsideración la Resolución del Senado 335, que viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la **Resolución del Senado 335**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Torres Torres con las enmiendas en Sala, adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para presentar enmiendas en Sala, son las siguientes: en la Exposición de Motivos, párrafo 1, página 1, perdóneme, página 1, párrafo 2, en la línea 4, después de “Paso” eliminar “Fino”; en la misma página 1, en el párrafo 2, en la línea 5, después de “Paso” eliminar “Fino”; en la página 2, párrafo 1, línea 3, antes de “grandes” eliminar “ha ganado” y sustituir por “ganó”; en la página 2, párrafo 1, línea 3, antes de “Ponce” eliminar “la” y sustituir por “el”; en la página 2, párrafo 2, línea 2, antes de “en” eliminar “Fino”; y en la página 2, párrafo 3, línea 1, después de “crisis” añadir “como los que actualmente”. En el Resuélvese, página 2, línea 3, antes de “en general” eliminar “Fino”.

Esas son las enmiendas, Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la considera... ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan. ¿A las enmiendas presentadas por el compañero Torres Torres no hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, brevemente, las enmiendas vienen porque es que el caballo de paso fino es el de Puerto Rico y el caballo que aquí a veces se conoce como paso fino es un caballo de paso, que es el colombiano. Así que queríamos solamente distinguir, es una cuestión...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO) Aclarado el récord.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...caballista, no tiene que ver nada con la médula del caso como tal.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Aclarado el récord.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 335, los que estén a favor sirvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para una enmienda al título en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. TORRES TORRES: En la línea 3, eliminar “Fino”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿No hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 952**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos a darle la oportunidad al compañero Senador por el Distrito de Guayama, compañero Rodríguez Mateo, que se pueda expresar con relación a la medida.

Adelante, compañero senador.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros y a los amigos que nos acompañan en la tarde de hoy.

Esta Resolución 952 tiene como propósito el poder investigar los servicios que ofrece el Hospital Siquiátrico Forense de Ponce y evaluar en ellos la calidad de esos servicios, la eficiencia, la efectividad y la accesibilidad de los mismos.

No es un secreto la crisis que vive nuestro pueblo en términos de la salud mental aquí en Puerto Rico. Han sido diferentes los esfuerzos que ha hecho este Gobierno, esta Administración y administraciones anteriores para paliar con el problema de la salud mental, han sido diversas estrategias las que se han utilizado, pero la realidad es que al día de hoy los pacientes y familiares que reciben servicios de esta facilidad médico-hospitalaria en el área sur de Puerto Rico siguen denunciando problemas de acceso, problemas de calidad, problemas de hacinamiento. Y, como gobierno responsable, nosotros tenemos que garantizar a nuestra gente, no solamente en el área de la salud mental, sino también en el área de la salud física, que realmente puedan tener unos servicios accesibles, de calidad, eficientes y efectivos.

Hoy vemos en la portada de un rotativo de circulación general, para beneplácito de todos los salubristas puertorriqueños, cómo estableciendo estrategias de prevención se ha disminuido en la última década los casos diagnosticados de HIV en Puerto Rico, en contraste con los cincuenta (50) estados de la Nación. Durante la última década, en cada uno de los cincuenta (50) estados se ha mantenido estable el número de nuevos casos. En Puerto Rico las estrategias de prevención que se han utilizado durante esta pasada década están surtiendo efecto, hoy vemos como se ha disminuido en un cuarenta y cuatro por ciento (44%) la cantidad de nuevos casos de HIV en Puerto Rico.

Yo creo que debemos utilizar esto como modelo para que todos los que apostamos a que la prevención es el camino correcto para realmente tener un sistema adecuado de salud sean la guía y el norte en los servicios de salud en Puerto Rico. Por eso hoy recobra más importancia que nunca la prevención en el modelo de salud puertorriqueño y con esta Resolución del Senado 952 lo que pretendemos es asegurar esa calidad de servicios en el área de la salud mental y emular estrategias de prevención que han sido exitosas en Puerto Rico, como hoy reseña un periódico, en el área del HIV.

Así que le pedimos a los compañeros que endosen este Proyecto en beneficio de todos los que creemos que los puertorriqueños merecen mejores servicios de salud y, en específico, de la salud mental.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

Compañero... Va a consumir un turno ahora el compañero Vargas Vidot. Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, como siempre, tengo que decir que hay una constante aquí en relación al senador Rodríguez Mateo, y es que de verdad me siento muy orgulloso de trabajar junto a una persona que de verdad tienen una conciencia salubrista como él. Lo que quiero es añadir una cosa, un elemento muy sencillo, pero que yo pienso que tiene muchísimo peso en términos de nuestro récord legislativo. Estamos hablando de que en Puerto Rico las condiciones emocionales han llegado

a ocupar en la operación de los servicios de salud el espacio más mínimo, imperceptible y hasta invisible.

Es decir, aquí cuando hablamos de inaugurar algún centro de trauma destinado a la medicina heroica, en donde se pueden ver botones y se pueden ver máquinas de millones de dólares y todo lo que tiene que ver con un espectáculo tecnológico eso ayuda muchísimo a elevar la percepción de que se está haciendo un buen gobierno. Sin embargo, cuando se habla de salud mental muy pocas emergencias en todo Puerto Rico están capacitadas para estabilizar a alguien que se ha descompensado. Cuando una persona con uso de drogas, problemático, va a una emergencia, ¿saben lo que pasa?, que se supone que la emergencia haya establecido una alianza con ASSMCA para estabilizar al paciente que es usuario de opiáceos y que no va a la emergencia por su uso, sino porque se rompió una pierna o porque tiene un abdomen agudo o porque tiene alguna otra condición, el noventa y nueve por ciento (99%) de las salas de emergencia despachan a ese paciente, lo toreadan, lo sacan y si se queda, si se queda, a pasar al calvario de lo que es un síndrome de retirada, precisamente porque no se considera la salud mental como un elemento fundamental de la salud completa.

Así que yo creo que este Proyecto nos lleva, nos guía en forma muy acertada a que empecemos a tomar conciencia de que, aunque los traumas dentro de todas estas circunvalaciones del cerebro no se ven, la realidad es que son tan importantes y tan drásticas y tan complejas como la fractura más compleja, solo que la fractura uno puede estabilizarla, inmovilizarla y volverse un héroe para los familiares, pero la fractura del alma, la fractura del espíritu, la fractura de las emociones, esa no implica otra cosa que no sea una molestia para quienes no entienden atender al paciente. Y eso es terrible.

Y yo le exhorto al senador que inclusive vayamos y nos acompañemos y vayamos hasta los currículos de las escuelas de medicina y las escuelas de enfermería para que se integre un componente robusto de atención primaria a la salud mental, de promoción de la salud y prevención, pero también de atención secundaria y terciaria que en este país es medieval, literalmente, medieval.

Así que yo creo que una persona que se afecta en sus emociones tiene y merece el mismo derecho de tener acceso a servicios de salud considerados y respetuosos. Y usted no quiera ver, si no lo ha sufrido con familiares, usted no quiera ver cómo es maltratado una persona que llega a un hospital con un padecimiento, con un trastorno emocional.

Pero para que no entendamos que este es un Proyecto más consideremos como último punto el elemento estadístico, epidemiológico. En Puerto Rico se estima que debe de haber seiscientos cincuenta mil (650,000) a setecientos mil (700,000) personas afectadas por algún padecimiento emocional que requiere la intervención de un profesional. Y eso es, eso es algo que debe de llevarnos a considerar que la salud mental, más que estar exhibiendo lacitos y estar haciendo fiestas, iluminando edificios de algún color, nos debe de llevar a considerar legislación que sea afín, sensible con ese reto.

Yo he presentado un montón de legislaciones que están por ahí, en algún sitio, no me atrevo decir ya la palabra porque la condenan, pero en algún sitio están, me imagino que tendremos que buscar a alguien que maneje lo espiritual para poder encontrarlas. Pero les quiero decir con toda seriedad que atender la salud mental de este pueblo debe de ser una... debe de ser un imperativo moral, un imperativo social, ¿por qué?, porque setecientos mil (700,000) personas con problemas importantes emocionales no es para sentarnos aquí a invisibilizar ese desafío y ese reto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, unas breves palabras antes de la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo creo que esto es una buena medida que presenta el compañero Rodríguez Mateo, que es médico, y qué bueno que tenemos dos profesionales de la salud aquí porque yo creo que eso nos da una diversidad, para los que nos somos médicos, pero sabemos que ese problema existe, de cómo atenderlo.

Por mucho tiempo hemos mirado esto, hay una señora, se me escapa el apellido, pero su nombre es Rosa, que lleva más de diez (10) años en una cruzada para prevenir el suicidio, yo la vi desde que ella empezó, literalmente, yendo a la oficina de los legisladores para traer ese “awareness”, esa iniciativa, y la he visto crecer a una fundación para la prevención del suicidio. No sé cuántas vidas ha salvado, pero me sospecho que son cientos, pero si fuera una, una es suficiente.

Y no puede ser que en una isla tan bendecida como esta, donde tenemos unos recursos naturales tan espectaculares, donde somos calificados como las personas más felices del mundo por algunas revistas, tengamos un problema mental real, no tan solamente en personas por las cuestiones que sean, sino en nuestros evecientes, que se deprimen, que son abandonados y que no todos pueden llegar a recibir el trato. Hay que hacer esa radiografía.

Así que yo me siento súper confiado de que en este Senado con dos profesionales de la salud con visiones un tanto diferentes, pero el mismo propósito de mejorar, vamos a poder hacer un retrato claro de dónde está la salud mental no tan solamente en una institución, sino en todas. Un trabajo arduo, complicado, pero qué bueno que tenemos dos profesionales de la salud y dos médicos aquí que pueden atender ese asunto.

Así que, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 952, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 973**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 973, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 988**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 988 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 988, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1700**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1700 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1700, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya hemos culminado... Nos acaban de llegar unos Informes Positivos, señor Presidente. Un brevísimo receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Breve receso en Sala.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos unos informes de nombramientos, le anunciamos a los compañeros y compañeras que luego de ver estos nombramientos vamos a recesar para ir a un caucus, todos los compañeros y compañeras que están en las inmediaciones de El Capitolio se deben de ir personando no tan solo para estos nombramientos, sino para el caucus que tendremos de Mayoría referente al Proyecto del Senado 950 y el Proyecto del Senado 1000, los vamos a discutir en caucus.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

Vamos... A todos los compañeros que nos están escuchando a través de los sistemas en sus oficinas, pueden ya ir bajando hacia la oficina del Presidente del Senado donde la Mayoría va a tener un caucus relacionado a unos proyectos que se van a estar viendo en la tarde de hoy.

Vamos a proceder entonces al turno, señor Portavoz, para ver entonces los nombramientos. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la Honorable Wanda I. Soler Fernández, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; del doctor Reinaldo Del Valle Cruz, para Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias; de la doctora Carmen M. Pereles Centeno, para Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias; de la señora Maritza Maldonado Rivera, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia, para un nuevo término; del licenciado Juan C. Fierres González, para Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales y del doctor Edward Moreno Alonso, para Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban y que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión de los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **honorable Wanda I. Soler Fernández**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, el nombramiento de la honorable Wanda I Soler Fernández para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Wanda I. Soler Fernández para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Confirmada la Juez Wanda I. Soler Fernández para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de que el compañero Torres Torres asuma un turno, solicitamos levantar la Regla 47.8 para este y todos los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se haga constar el voto a favor de los miembros de la delegación del Partido Popular presentes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular al nombramiento de la honorable Wanda I. Soler Fernández para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Adelante, próximo nombramiento.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Reinaldo Del Valle Cruz**, como **Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento para el consentimiento del Senado del doctor Reinaldo Del Valle Cruz como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Reinaldo Del Valle Cruz como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del doctor Reinaldo Del Valle Cruz como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. De igual manera, señor Secretario.

Adelante, señor Portavoz, próximo nombramiento.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Carmen M. Pereles Centeno**, como **Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, el nombramiento de la doctora Carmen M. Pereles Centeno como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la doctora Carmen M. Pereles Centeno como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la doctora Carmen Pereles Centeno como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Próximo nombramiento, adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Edward Moreno Alonso**, como **Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, el nombramiento del doctor Edward Moreno Alonso como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del doctor Edward Moreno Alonso como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del doctor Edward Moreno Alonso como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se haga constar.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: De igual forma el senador Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se haga constar los votos en contra del nombramiento del doctor Edward Moreno Alonso como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico, de la delegación del Partido Popular y del compañero Vargas Vidot. Compañero Torres Torres, ¿de los presentes en Sala? Es decir, el compañero Eduardo Bhatia Gautier y el compañero Torres Torres. Debidamente aclarado en el récord.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Maritza Maldonado Rivera**, como **Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consentimiento, el nombramiento de la señora Maritza Maldonado Rivera para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la señora Maritza Maldonado Rivera para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a

favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado por unanimidad. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo nombramiento.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan C. Fierres González**, para el cargo de **Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Juan C. Fierres González para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Juan C. Fierres González para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del licenciado Juan C. Fierres González para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos culminado con los nombramientos y se nos ha informado que tenemos varios de los nominados ya confirmados por el Senado de Puerto Rico en el Salón de Mujeres Ilustres, vamos a solicitar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), vamos a recibir a los nominados ya confirmados aquí en el Hemiciclo del Senado. Decreto un receso, señor Presidente, es nuestra solicitud, para que sea a las tres y treinta (3:30) en lo que recibimos con mucha alegría a los ya nominados y confirmados a los diferentes puestos por el señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Vamos a recibir a los compañeros confirmados, posteriormente vamos entonces a acudir a la oficina del Presidente para caucus y regresamos a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Tres y treinta (3:30) por reloj, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Por reloj. Se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya se habían incluido en Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 950 y el Proyecto del Senado 1000, señor Presidente, para que se llamen ambos proyectos y estaremos discutiendo ambos proyectos a la misma vez.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se llamen.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 950 (segundo informe)**.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1000**.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a discutir ambas medidas a la misma vez, nos acaban de informar que están trabajando ahora mismo las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 950, ya las del 1000 están, así que lo que vamos a proceder a hacer, señor Presidente, es que vamos a...

SR. PRESIDENTE: Vamos a discutir las y las enmiendas se hacen al final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Por eso.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a aprobar, entonces después en el proceso...

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...aprobamos las enmiendas en Sala...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del 950.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que conste, señor Presidente, ya los portavoces de los partidos, el compañero Bhatia está aquí, son las tres y veintisiete (3:27), así que estamos tres (3) minutos en ahorro.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, me parece muy bien ese ahorro.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se comience la discusión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado...

SR. RÍOS SANTIAGO: No, se llamó el 950.

SR. PRESIDENTE: Se llamó el 950 y ya se llamaron.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es una, simplemente una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Y es para preguntarle al señor Presidente, ¿se va a proceder con la discusión -y perdone que yo estaba, venía subiendo- del Proyecto 950 y del Proyecto 1000 conjuntos, juntos?

SR. PRESIDENTE: Correcto, así se dijo desde el primer día.

SR. BHATIA GAUTIER: O sea, los dos proyectos se van a ver a la misma vez.

SR. PRESIDENTE: Se van a discutir a la misma vez, pero se van a votar separadamente, así se dijo desde el primer día.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay. ¿Y ya fueron llamados?

SR. PRESIDENTE: Y ya están llamados.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Y ya se enmendaron, ya se hicieron las enmiendas que se iban a hacer?

SR. PRESIDENTE: Hay dos enmiendas en Sala, hay unas enmiendas en Sala que no son -¿verdad?- muy extensas, una la tiene la compañera Zoé Laboy y la otra el senador..., la compañera Zoé Laboy al P. del S. 1000 y el compañero Romero al P. del S. 950. Que le voy a pedir a ellos que lo compartan con ustedes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 950 viene acompañado con enmiendas del informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto...

SR. TORRES TORRES: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ...del Senado 950... ¿Hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor de la objeción del compañero Torres dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la objeción.

Ante la consideración del Cuerpo, si no hay objeción a la...

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ...si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 950, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Las tiene el compañero Miguel ya? ¿Listo?

El compañero Romero ya está listo para las enmiendas en Sala. Adelante, senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros.

En el Decrétase, en la página 25, línea 1, insertar “Para efectos de esta Ley, se entenderá como menor de edad aquellos menores que aún no han cumplido los dieciocho (18) años”. En la página 26 línea 4, luego de “necesario” añadir “.”; añadir “El menor tendrá derecho a ser asistido por un abogado. De indicar en su petición que no cuenta con representación legal y solicitar la misma, el tribunal le asignará uno inmediatamente.” En la página 26, línea 5, luego de “expedito” añadir “y tendrá precedencia sobre todos los demás asuntos”. En la página 26, línea 6, eliminar “diez (10)” y sustituir por “tres (3)”. En la página 26, línea 8, eliminar “cinco (5)” y sustituir por “cuarenta y ocho (48) horas”. En la página 27, línea 21, eliminar “penalizado” y sustituir por “penalizada”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 25, línea 1,

insertar “Para efectos de esta Ley, se entenderá como menor de edad aquellos menores que aún no han cumplido los dieciocho (18) años.”

Página 26, línea 4,

luego de “necesario” añadir “El menor tendrá derecho a ser asistido por un abogado. De indicar en su petición que no cuenta con representación legal y solicitar la misma, el Tribunal le asignará uno inmediatamente.”

Página 26, línea 5,

luego de “expedito” añadir “, y tendrá precedencia sobre todos los demás asuntos”

Página 26, línea 6,

eliminar “diez (10)” y sustituir por “tres (3)”

Página 26, línea 8,

eliminar “cinco (5)” y sustituir por “cuarenta y ocho (48) horas”

Página 27, línea 21,

eliminar “penalizado” y sustituir por “penalizada”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del compañero senador Romero Lugo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 1000.

SR. PRESIDENTE: Ya el Proyecto se llamó.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pero para atenderlo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, las enmiendas, la senadora...

SR. RÍOS SANTIAGO: El Proyecto del Senado viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al informe del Proyecto del Senado 1000.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora. Ah, no, primero las que las tenemos acá y luego las de la compañera. Tenemos unas enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “término” eliminar “”; después de “conversión” eliminar “”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “preferente.” insertar “”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “Consecuentemente, la” y sustituir por “La”

Página 3, párrafo 3, línea 4,

después de “Unidos,” añadir “así como,”

Página 3, párrafo 3, línea 7,

Página 3, párrafo 5, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 3,

Página 4, párrafo 3, líneas 4 y 5,

Página 5, párrafo 4, línea 2,

después de “Pediatrics,” eliminar “American Academy of Child and Adolescent Psychiatry,” después de “los” eliminar “y las” después de “licencia del” eliminar “Estado” y sustituir por “estado” después de “años.” eliminar “Con la firma del gobernador Chris Christie, el 19 de agosto de” y sustituir por “En el año” después de “solidaridad” eliminar “, y la creencia de que la diversidad que nos hace más fuertes”

En el Decrétase:

Página 6, línea 4,

Página 6, línea 9,

Página 6, línea 11,

Página 6, línea 12,

Página 6, líneas 14 a la 22,

Página 11,

Página 12, línea 1,

Página 12, línea 7,

Página 12,

Página 12, línea 11,

Página 12, línea 17,

después de “mental” eliminar “o cuidado de menores” eliminar “1)” y unir dicho párrafo al anterior después de “sexuales” eliminar “sin protección” y sustituir por “inadecuadas, que pudieran poner en riesgo su salud física o mental”; después de “protección,” eliminar “y” y sustituir por “siempre que dicha práctica” eliminar “2)” después de “no” eliminar “busca” y sustituir por “busque” y unir dicho párrafo al anterior eliminar las “”” eliminar las líneas de la 13 a la 22 después de “Artículo” eliminar “4” y sustituir por “3” después de “tema” eliminar “.” y sustituir por “, consistente con lo dispuesto en esta Ley. Nada en esta Ley puede ser interpretado como que avala o permite terapias de conversión.” eliminar las líneas 8 a la 10 después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “4” después de “Artículo” eliminar “6” y sustituir por “5”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para presentar la enmienda al Proyecto del Senado 1000. En la página 12, en la línea 7, después de la palabra “tema” quitar el “.” y añadir “, consistente en lo dispuesto en esta Ley”. Debo decir -disculpe- “consistente con lo dispuesto en esta Ley.”, termina la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: No, es que era sobre la enmienda, para que explicara la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ah, pues, senadora, el compañero tiene una pregunta sobre la enmienda,...

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, era la...

SR. PRESIDENTE: ...para que abunde.

SR. BHATIA GAUTIER: Antes de asumir mi turno, era que la enmienda que la compañera acaba de hacer,...

SRA. LABOY ALVARADO: Anjá.

SR. BHATIA GAUTIER: ...que explique cómo la enmienda de la compañera modifica la interpretación o la posible interpretación de este Proyecto de Ley.

SRA. LABOY ALVARADO: Pues yo, contestando...

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Gracias, señor Presidente.

Contestando la pregunta del compañero Bhatia, me parece que no es que modifica, lo que hace es que aclara que cuando se habla aquí de tratamientos o de consejos no puede ser terapia de conversión, porque ese es el propósito de este Proyecto, prohibir las terapias de conversión. Así que al añadirle “consistente con lo dispuesto en esta Ley” estamos diciendo, en otras palabras, no puede ser esos tratamientos o consejos relacionados a la terapia de conversión.

No sé si le contesto la pregunta al compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Lo que pasa...

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, con la autorización suya.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. La explica, lo que pasa es que no sé si la explicación suya el lenguaje que fue incluido queda tan claro como lo que usted acaba de explicar y solamente es un asunto de “wording” de una ley,...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: ...para futuras generaciones quedará aclarado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Ese es todo el asunto. Pero cuando yo consuma un turno sobre le medida pues lo podré explicar mejor.

SR. PRESIDENTE: Abundar. Okay.

SR. BHATIA GAUTIER: Abundar, abundar.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, si me permite.

SR. PRESIDENTE: Sí, senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Yo creo que todos y todas aquí sabemos que la intención legislativa queda para récord, yo acabo de explicar y me parece que al fin y al cabo esto que le estamos añadiendo lo que hace es que reafirma que este Proyecto prohíbe las terapias de conversión.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. LABOY ALVARADO: Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Comenzamos la discusión del Proyecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, las reglas que hemos establecido es que no hay reglas, cada senador y senadora tendrán quince (15) minutos, cualquiera de los compañeros pudiera cederle el minuto o el tiempo disponible al compañero en su totalidad, no pueden ser parciales, y se votarán de manera separada ambos proyectos.

SR. PRESIDENTE: Okay, cómo no.

¿Algún senador o senadora que vaya a consumir un turno?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tenemos ante nosotros la inusual, la inusual consideración de dos (2) medidas extremadamente diferentes sobre temas extremadamente diferentes en un mismo momento, en un momento en que está cerrado todo el hemicycle del Senado, para sorpresa de nadie, para no permitir que el pueblo pueda participar, ver, observar y analizar estos asuntos.

El primer proyecto es el Proyecto del Senado 950, el Proyecto del Senado 950 ha sido enmendado una y otra vez, al punto que ya hoy es realmente un ejercicio de creatividad el uno entender qué exactamente es lo que hace el Proyecto del Senado 950. Nadie en este hemicycle, o alguien debería, pero nadie hasta este momento ha podido explicar que después de todas las enmiendas que se han hecho exactamente qué es lo que logra el Proyecto del Senado 950. Y ese yo creo que sería un punto de partida bueno, un punto de partida inicial que no se da en este hemicycle, que el proponente de la medida nos pueda explicar exactamente para qué es.

Ante esa realidad y ante cualquier lenguaje que pueda ser un lenguaje que de alguna forma u otra obstaculice o de alguna otra forma pueda entorpecer lo que es un derecho constitucional de la mujer en la “Semana de la Mujer”, dicho sea de paso, yo realmente no veo cómo podemos votarle a favor al Proyecto del Senado 950 que no hace otra cosa que realmente crear dudas sobre lo que debería ser una ley clara ante el país.

Sobre el Proyecto del Senado 1000, y voy a presentar una enmienda en un (1) minuto, el Proyecto del Senado 1000 es para evitar la tortura, el Proyecto del Senado 1000 es para evitar, evitar la tortura -repito-, y es importante que se entienda, el Proyecto del Senado 1000 es para que Puerto Rico se una a la comunidad de naciones y comunidades en el mundo entero que ya han declarado que la homosexualidad no es, no es una enfermedad. Este Proyecto de Ley hace una declaración de política pública que la homosexualidad no es una enfermedad.

Sin embargo, este Proyecto de Ley, de cuya autoría soy yo uno de ellos, la compañera Zoé Laboy, el compañero Vargas Vidot, el compañero Juan Dalmau y la delegación completa del Partido Popular Democrático, nos enfrentamos a unas enmiendas de este Proyecto del Senado 1000, que ahora se añade una enmienda adicional de parte de la compañera Zoé Laboy y sé que la hace de buena fe, para tratar de rescatar el propósito inicial de este proyecto. Y yo repito, yo repito, la homosexualidad no es una enfermedad y por lo tanto no requiere terapia correctiva.

Número dos, terapia correctiva en muchas de sus modalidades se han convertido en tortura.

Número tres, este Proyecto del Senado del Senado 1000 la intención de los que lo presentamos es prohibir la tortura que se llevaba a cabo o se lleva a cabo en muchísimos sitios del mundo.

He escuchado a senadores del Partido Nuevo Progresista mayormente decir que no conocen de casos; los casos abundan, aquí vinieron a testificar personas, aquí al Senado de Puerto Rico vinieron en vistas públicas personas que vinieron a testificar sus narrativas personales y lo tortuoso que fue. Yo tengo correos electrónicos de personas que, avergonzados, no quieren ir públicos, pero que tengo sus correos electrónicos y los pueden revisar en mi oficina; personas que han pasado por estos

procesos, estas terapias terribles que -repito- no son otra cosa que una tortura para el ser humano simplemente por su orientación sexual.

Ahora bien, llevan a cabo unas enmiendas, unas enmiendas que se reenmendaron aquí, unas enmiendas en el entirillado que ahora se reenmiendan aquí y por eso es que en este momento hay que estar seguro cuál es la intención final de este Proyecto del Senado 1000. Si la interpretación, y es la que yo voy a añadir con un lenguaje aquí y si este lenguaje es derrotado, señor Presidente, con mucho respeto, no hay forma que yo le pueda votar a favor, si no es derrotado le tengo que votar..., si es incluido le votaré a favor. Pero básicamente el lenguaje es, una vez terminado, una vez terminado, en la página 12, el Artículo 4.3, Interpretación de la Ley.

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿ese es el 1000, el P. del S. 1000?

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Perdón?

SR. PRESIDENTE: ¿El 1000, página 12?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, página 12 o última página, Artículo 4.3. ¿Perdón?

Cuatro punto cuatro (4.4) ahora. Artículo 4. El Artículo que empieza con “La prohibición”, el último Artículo 4, okay, línea 7. Bueno, después de la enmienda de la compañera Zoé Laboy, “.”, que leyera “Nada en esta Ley puede ser interpretado como que avala o permite terapias de conversión”. “Nada en esta Ley puede ser interpretado como que avala o permite terapias de conversión.”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Dónde, dónde específicamente, compañero, perdoneme?

SR. BHATIA GAUTIER: Al final del párrafo del Artículo 4, hubo una enmienda de la compañera Zoé Laboy, después de la enmienda de ella, después del punto final.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Compañero, ¿hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. BHATIA GAUTIER: Pues, aprobada.

Señor Presidente, bajo esos conceptos no tengo razón ninguna para votarle en contra a las medidas.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Y agradezco a los compañeros, me puedo mantener como autor de esta medida porque esta medida, repito -y yo creo que sea lo importante-, Puerto Rico se une, se une a las naciones del mundo, a la sociedad del mundo y a la gente del mundo que entienden que la terapia de conversión no es otra cosa que una tortura a un menor. Y agradezco a los compañeros del Senado por esta consideración.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

¿Algún otro senador? Senador Pereira, adelante, y luego el compañero Tirado.

Adelante, Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias. Muchas gracias, señor Presidente.

Entendiendo, como en las reglas del juego, que vamos a discutir los dos a la vez, pues yo en verdad tengo que tan poco que decir del Proyecto 1000 que me voy a limitar a no decir nada y quisiera dedicar mi tiempo y mis comentarios al Proyecto del Senado 950.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. PEREIRA CASTILLO: El Proyecto del Senado 950 propone una “Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida”. Aunque la medida ha sido enmendada debe quedar claro que aún persiste en esta medida el afán de legislar preceptos personalísimos de carácter religioso para imponerle a las mujeres puertorriqueñas restricciones que atentan contra su autonomía, el control sobre su salud reproductiva y el disfrute pleno

de sus derechos civiles. De hecho, esta medida en su origen era tan problemática que el Departamento de Salud llegó a señalar en su ponencia que la misma -y cito- “confunde la privación de derechos de la mujer con la protección de la mujer”.

Debemos empezar por señalar que la medida pretende atender un problema que no existe, no se evidenció en ningún momento la existencia de clínicas clandestinas que provoquen o conduzcan al aborto.

Se contradice la medida cuando admite que aplican a Puerto Rico las determinaciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que reconoce el derecho fundamental a la intimidad de la mujer, que incluye la posibilidad de decidir si llevar a término o no su embarazo, pero trata de justificar la aprobación de esta Ley bajo la excusa de un alegado vacío en el ordenamiento jurídico.

SR. PRESIDENTE: Senador, perdone que lo interrumpa.

Tengo un senador en el uso de la palabra y hay mucho ruido y el récord legislativo debe quedar claro y quisiera, pues, que escucháramos con detenimiento lo que está expresando el senador Pereira.

Disculpe, senador. Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Tal como queda evidenciado por la información provista por las agencias del Gobierno, como Salud y Justicia, el estado de derecho actual y las regulaciones del Departamento de Salud garantizan la salud y seguridad de las mujeres que decidan terminar su embarazo.

Como sabemos, la regulación e inspección de los centros de terminación de embarazo es ya ejercida por el Secretario Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de las Facilidades de Salud (SARAFS), adscrita al Departamento de Salud, mediante el Reglamento 7654. Se ha querido argumentar que la medida eleva a rango de ley asuntos ya incluidos en este reglamento, eso no necesariamente es una acción inofensiva, ya que en temas de salud y medicina todos sabemos que la ciencia y las guías de “standards” de cuidado, lo que en inglés se conoce como “standard of care”, suele evolucionar mucho más rápido en la ciencia y en la medicina que en la legislatura. Es decir, legislar asuntos que podrían necesitar ser enmendados continuamente tiene el efecto de dejar en estado de vulnerabilidad las protecciones que dicen querer garantizar.

No tiene este proyecto ninguna bondad o protección nueva. Los requisitos de licencia, inspección, conspiración de estadísticas, las cualificaciones de los profesionales médicos y de enfermería, las guías de práctica clínica y el requisito de consentimiento informado ya son partes de la reglamentación vigente.

Lo que sí trae nuevo este Proyecto 950 son las restricciones, limitaciones y cargas onerosas a las menores que necesitan terminar un embarazo de forma segura y médica. El proyecto restringe el acceso de menores a abortos seguros imponiendo requisitos de autorización parental y, en su defecto, autorización judicial. O sea, limitan el acceso de quienes más podrían necesitarlos y dejan en estado de vulnerabilidad a víctimas de agresiones sexuales y de incesto. El mismo Senado que derogó el requisito de la educación sexual en nuestras escuelas le niega ahora a nuestras menores el acceso libre a terminaciones seguras de un embarazo.

Es contradictorio empeñarse en regular la terminación de embarazos, lacerar la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo y restringir el acceso a servicios de salud reproductivas, a la misma vez que se deroga la educación sexual en nuestras escuelas y se restringe el acceso a programas de planificación familiar. A quien le preocupan los riesgos de un aborto tiene la obligación de prevenirlos mediante educación y servicios.

La alternativa no puede ser la restricción de la libertad y autonomía de la mujer. El acceso a aborto seguro ya está en precario en Puerto Rico con la existencia de solo seis (6) clínicas de terminación de embarazos, la mayoría de estas en la región metropolitana.

No en balde esta discusión ha movilizado a diversidad de grupos que trabajan por los derechos de las mujeres. Imponer barreras al acceso de servicios médicos para la terminación de embarazos conlleva el deterioro inevitable de la salud de la mujer. El acceso a terminaciones voluntarias de embarazos legales y seguros promueve la salud de la mujer y previene el clandestinaje que conlleva a daños posteriores, incluyendo la muerte.

A falta de justificación de salud pública, queda claro la verdadera intención del Proyecto del Senado 950, la imposición de conceptos religiosos que nada tiene que ver con la salud de nuestras mujeres y ni siquiera responden a asuntos de moralidad, la moral y la religión no son sinónimos ni conceptos intercambiables entre sí. La práctica libre de nuestra religión no nos autoriza a la imposición de esta a expensas de la libertad o la seguridad de los demás. Hay quien ha categorizado esta movilización como simple gritería sin entender que no se trata de gritería, se trata de resistencia.

Termino mis comentarios, señor Presidente y mis hermanos en el Senado, con una cita de la juez del Tribunal Supremo, Ruth Bader Ginsburg; RBG nos enseña: “La decisión de tener un niño es central a la vida de una mujer, a su bienestar y a su dignidad, es una decisión en honor y obediencia a estos conceptos que ella tiene que hacer por ella misma”.

Y esos son mis comentarios, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al compañero Pereira. Le corresponde el turno al compañero Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muchas gracias.

Señor Presidente, primeramente, me voy a expresar sobre el Proyecto del Senado 1000, del cual soy coautor y que tenía las mismas preocupaciones con unos cambios que había sufrido en el lenguaje que podría dar la impresión que en algunos escenarios se permitía continuar con la práctica inhumana de las terapias de conversión.

El compañero Eduardo Bhatia ha hecho preguntas dirigidas, y una enmienda, a que no quepa la menor duda que este proyecto prohíbe esa práctica y se coloca a Puerto Rico entre las jurisdicciones de vanguardia con respecto a los derechos de los seres humanos. De aprobarse este proyecto, eso es un paso importante en la dirección correcta.

Así que, habiéndose aclarado el lenguaje, yo habré de votar en contra. Me iba a ver obligado, incluso, como el... Perdón, a favor, a favor. Me iba a ver obligado a votarle en contra y a retirar mi nombre, pero, habiéndose clarificado, habré de votarle a favor al Proyecto del Senado 1000.

Sobre el Proyecto del Senado 950, yo me opongo al proyecto como terminó redactado, esto es un proyecto que básicamente recoge las disposiciones reglamentarias del Departamento de Salud sobre los reglamentos de centros de terminación de embarazo. El Departamento de Salud tiene más de un centenar de reglamentos y, sin embargo, este, que va a la médula de la protección del derecho a la reproducción y derechos sexuales de la mujer y que busca regular el derecho a la autodeterminación de la mujer con respecto a su salud y su cuerpo, me parece que es un paso peligroso, me parece que no ha habido justificación médica que nos diga que estadísticamente hay unos niveles de mortandad en las mujeres que se practican abortos, no hay una necesidad de política pública y, al contrario, me parece que en algunas disposiciones limita el acceso de la mujer a lo que es un derecho a su intimidad reconocido ya por amplia jurisprudencia, tanto a nivel federal como a nivel de Puerto Rico.

Sobre el debate que trae en la medida el hecho de que jóvenes menores de 18 años no podrían acudir por cuenta propia a recibir los tratamientos necesarios que pueden conducir a realizarse un aborto de una forma segura, de una forma accesible, quiero recordarle al Senado lo siguiente. En Puerto Rico existe una ley de acceso a métodos anticonceptivos y esa ley -o existió- fue impugnada en los tribunales y se reconoció que menores podían tener acceso a métodos anticonceptivos. Existe la Ley de Servicios para Mujeres Embarazadas, toda mujer menor de edad no emancipada o

mentalmente incapacitada o embarazada podrá recibir los servicios de salud pre y post natales y servicios de orientación.

El derecho al aborto, que está reconocido desde el caso de Roe vs. Wade de 1973 y que ha tenido su progenie jurisprudencial reconoce ese derecho como un derecho a la intimidad.

La Carta de Derechos del Joven de Puerto Rico de 2003, la persona joven se define como una de 13 a 29 años. El nuevo proyecto limita enormemente a la población menor de 18 años, violentándose así la determinación jurisprudencial de que no se pueden adoptar medidas que obstaculicen el acceso a lo que puede ser la terminación de un embarazo.

En fin, señor Presidente, que creo que este tema en la manera que se ha manejado alguna gente piensa que una mujer se levanta una mañana pensando, caramba, déjame quedar embarazada hoy y realizarme un aborto. La realidad es que la determinación de una mujer al momento de decidir si pone fin a su embarazo es una decisión traumática, difícil, en condiciones emocionales muy fuertes, en ocasiones por condiciones que pueden ir desde una condición que puede tener la criatura, en donde la condición en la que queda embarazada es por una agresión sexual.

Y nosotros estamos aprobando legislación que, de nuevo, no responde a una necesidad de política pública, que termina transcribiendo lo que es una reglamentación existente ya del Departamento de Salud y damos un paso peligroso al imponer condiciones de falta de acceso a cuidados médicos que va a tener como condición el que muchos de esos menores que no se atreven ir donde sus padres o tutores para decirle que están embarazadas y que quieren terminar su proceso de embarazo, no van a ir donde el padre o la madre, no van a ir a un tribunal, van a recurrir a la peligrosísima práctica del aborto clandestino, en condiciones no de cuidado médico, en condiciones donde puede aumentar el peligro de muerte.

Es por eso, señor Presidente, que me opongo a la medida y habré de votarle en contra al P. del S. 950.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Juan Dalmau.

Senador Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

También me uno a la aclaración sobre el Proyecto del Senado número 1000, me parece que siendo yo uno de los coautores pues me siento en la obligación de sentir que hemos llegado a un arreglo civilizado que permite que se mantenga -no sé lo que ha pasado detrás, no-, pero que permite que se articule una pieza que genuinamente sirve como un propósito. Yo creo que no debe despertar ninguna otra pasión que no sea el genuino deseo que tiene la senadora, este servidor, los demás senadores en cuidar la salud mental de la gente, en cuidar la..., el pretender, quizás en forma a veces hasta utópica en un país donde la salud es un caos, pretender que de ninguna manera conscientemente aceptemos de buena gana el ir contra el derecho de una persona a ser ella misma. De manera que yo creo que esto es un logro y, por lo tanto, pues obviamente, aun cuando tenía inmensas dudas, sí, en la forma en que estaba desarrollado, pues, hasta pensé quitar hasta mi nombre de la pieza, pero veo que hoy nos lucimos como parlamento.

Paso a hablar sobre el Proyecto del Senado 950. Yo creo que es bien importante considerar que este es un proyecto, o sea, desde que se ha tocado históricamente el asunto del aborto, que no es de ahora, desde el Código de Hamurabbi, desde el Siglo I se viene discutiendo los propósitos del aborto como un elemento médico, como un elemento de justicia, como un elemento social y siempre ha suscitado controversias porque todo lo que tiene que ver con el elemento de la maternidad, que ha sido muchas veces elevado a ser el único elemento que valida a la mujer, porque para algunas sociedades la han per..., algunas sociedades, incluyendo la nuestra, hemos perdido de vista que las

personas valen porque son personas, porque son humanos y humanas y no porque se glorifican con la con la divinidad de algún acto que puede ser posible en algunas personas y en otras no.

De manera que siempre ha existido esa controversia y definitivamente el proyecto es uno que levanta pasiones, que levanta una cultura de...

SR. PRESIDENTE: Compañero, perdone que lo interrumpa.

Voy a pedir -¿verdad?- que hagamos silencio porque quiero que el récord quede claro y tengo un senador en el uso de la palabra, así que, por favor.

Disculpe, senador.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Que levanta pasiones y que inclusive levanta una cultura de cruzadas. Hace tiempo en muchos de estos temas yo no escucho una discusión médica contundente como la que se dio en parte de las vistas públicas donde recibimos a personal cualificado profesional del Recinto de Ciencias Médicas, donde se habló extensamente de la parte -¿verdad?- que, como salubrista, a mí me interesa subrayar.

Pero igual es igualmente importante hacer un extraordinario énfasis sobre el derecho reproductivo, el derecho de una mujer a decidir por ella misma, el derecho que le asiste a otra gente, que le asiste a..., que asiste y que permanece vigente en otros sectores y dimensiones de nuestra sociedad frente a la pasión y a la cruzada entre conservadores o liberales, o como le quieran llamar, se pierde de vista el verdadero elemento que debe prevalecer en nuestra discusión y, de hecho, a veces he sentido que se pierde de vista a propósito para provocar en la reflexión un sentido de culpa por asumir, por asumir precisamente posiciones.

¿Por qué debemos de sembrar culpas en la conciencia humana que está descrita y caracterizada por el libre albedrío? ¿Por qué debemos sembrar culpa cuando se usa esa voluntad precisamente para reconocer un derecho?

Así que es importante considerar esto, que el proyecto es uno que levanta esas pasiones, pero debemos de atender la medida siempre, siempre con la seriedad y la trascendencia que esta amerita. Que esto es mucho más que ganar el cielo o perder el infierno, esto es mucho más, estamos hablando de trascendencia en cuanto a derechos de una mujer, en cuanto a elementos que son, que agravan ciertas situaciones dentro de un embarazo, etcétera, etcétera.

Se han traído argumentos sobre abortos a términos adelantados como parte de la retórica que lleva a repensar el proyecto como si eso estuviera incluido, de manera que cualquier persona que se va en contra se siente ya automática, se debe sentir automáticamente culpable por casi un crimen.

Pero en realidad los llamados “term”, “late term abortions”, cuando en la vista se expresó que esto no sucede en Puerto Rico se descuadra esa estrategia de sembrar la culpa, que las terminaciones en Puerto Rico, como dijo el senador Dalmau, dentro de un reglamento del Departamento de Salud las más avanzadas rondan en las veinte (20) semanas, salvo a casos excepcionales.

O sea, el traer lo que pasa en Nueva York o lo que pasa en otro estado para darle un énfasis dramático que no existe en la letra es tratar de desviar la mirada hacia algo que no tiene ninguna otra relación con el proyecto, que no sea el de levantar animosidad y el de levantar antagonismo y levantar una dimensión adversativa sobre una discusión que debe darse en forma civilizada.

Se argumenta que existe una ausencia de reglamentación de los procedimientos cuando se demostró que el Departamento de Salud tiene ya un reglamento a estos efectos. Es decir, nosotros no estamos aquí en el caos, no estamos aquí en un mundo que se ha descrito por ahí de una forma cuando la realidad es que está organizado y no nos induce -¿verdad?- a un clima de abortos masivos o de irresponsabilidad en las decisiones, sino más bien nos induce a pensar que, en forma civilizada, nos hemos ajustado a una jurisprudencia y hemos desarrollado una forma de organizarla civilizadamente. Y hasta este momento pues hay clínicas y esas clínicas están supervisadas y no hace falta ninguna otra

cosa que no sea mirar cómo se ha organizado todo ese sistema y cómo se ha reglamentado para saber que no estamos viviendo dentro de ese desorden que han pretendido traer como justificación para votar por este proyecto otras personas con agendas inconfesables.

Se trata de argumentar que es una práctica que se ha proliferado descontroladamente cuando la realidad es que la cantidad de clínicas que practican este tipo de procedimiento se ha reducido a la mitad, es decir, no ha aumentado. De momento crear esta histeria -¿verdad?- para poder provocar una cruzada en donde se pueda quizás agarrar de alguna manera la espiritualidad que hemos perdido precisamente por no atender los problemas sociales que son, dentro de una jerarquía de principio, los que deben de conducirnos a utilizar, a utilizar todas nuestras energías.

¿Por qué no hablamos con la misma pasión de la violencia contra las mujeres? ¿Por qué no hablamos con la misma pasión de la violencia contra los niños y las niñas? ¿Por qué no hablamos con la misma pasión de la pobreza que hay, que se ha descubierto desde María? ¿Por qué no hablamos desde esa perspectiva religiosa y espiritual con la misma pasión que hablamos nada más cuando se toca algo que tiene que ver con la mujer o cuando se toca algo que tiene que ver con la sexualidad o sobre todo con el aborto, que ha sido la bandera de división de mucha gente?

Pero en este caso, lejos de haber sido nuestro país estimulado para algo, lo que ha pasado históricamente es lo contrario, al revés, los centros que practican el procedimiento han disminuido, se han reducido a la mitad y eso es significativo, quiere decir que hay una, se ha estabilizado epidemiológicamente, esto no es, como diría un americano, un “free for all”, están ahí y tienen reglas. ¿Por qué sacudir ese palo? ¿Qué hay detrás de sacudirlo? ¿Por qué provocar más fragmentación en un país dividido? Yo no entiendo, no.

Se ha tratado de atar esta medida con creencias religiosas, si estás a favor eres creyente, versus si estás en contra eres un ateo o eres del diablo. Esto, señor Presidente, es un error. Primeramente, que como legisladores tenemos el deber de legislar de forma uniforme sin distinción de creencias personales.

Segundo, que, hablando de creencias personales, el aborto hasta este momento es un derecho individual de cada mujer, nadie obliga a una mujer a terminar su embarazo, de forma que tenga la libertad siempre de escoger libremente sobre si desea o no terminar el mismo.

Pero olvidar eso es también olvidar las historias de terror que se guardan detrás de los velos religiosos y yo no quisiera entrar en eso -¿verdad?- para no hacer, no desarrollar la misma retórica que estoy señalando. Pero sí es bueno entender que hay unas razones de justicia, de justicia social, de salud que asiste a cada persona que hace la decisión y debe tener siempre y preservar siempre la libertad de decidir.

Tenemos que pensar en la trascendencia de nuestras decisiones, si se aprueba esta medida no se van a terminar los abortos, si se aprueba esta medida posiblemente lo que estemos es estimulando la clandestinidad. Y ha pasado en India, ha pasado en Tailandia, ha pasado en cantidad de países donde las pretensiones de regular exageradamente algo lo que han promovido es precisamente lo contrario, en lugares donde se ha pretendido cerrar el cerco entonces ha resultado que han aparecido en las estadísticas lo que ya no aparece en Puerto Rico, muertes, precisamente porque las personas tienen que recurrir a sitios inescrupulosos, tienen que ir a buscar ayuda en lugares que no tienen ningún tipo de supervisión ni regulación como en este momento la tenemos.

Las mujeres continuarán terminando sus embarazos en la oscuridad, estigmatizadas por decidir sobre su cuerpo, en espacios insalubres y mediante métodos peligrosos que pudieran propender a más complicaciones e inclusive hasta la muerte.

Esto es un proyecto que pretende disuadir de las terminaciones, tanto a la mujer como a los profesionales de la salud que practican los mismos, y no debemos de minimizar el potencial efecto del miedo.

Por estos argumentos, señor Presidente, creo que esta medida significa un paso atrás en las conquistas de los derechos de las mujeres. Yo creo que es importante que consideremos que no estamos..., el que vote en contra, como lo voy a hacer yo, no estamos votando en contra de Dios, no estamos en contra del evangelio, no estamos en contra, estamos a favor precisamente de humanizar un proceso, de reconocer que el derecho que le asiste a cada ser humano es una de las más hermosas expresiones de lo que es cristianismo. Que si hablamos de coartar derechos, si hablamos de restringir a la gente, si hablamos de cerrar las puertas, en vez de ser puertas abiertas, estamos entonces hablando de un cristianismo que Jesús no enseñó.

Así que yo creo que es importante que nos limpiemos cada bando en la mente el asunto que tiene que ver con esto es un asunto de infiernos o de cielo, de Dios, del diablo, de deshumanizar o humanizar, o de crímenes; estamos hablando de preservar el derecho de las mujeres y de preservarlo dentro de un encuadre y de un escenario de salud regulado o reglamentado en donde puede haber garantía de que todos los procesos se den en la forma correcta y preserven la salud.

Gracias, señor Presidente, por este espacio. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Con respecto al Proyecto del Senado 1000, creo que quedó aclarado en el récord, y según la enmienda del compañero Eduardo Bhatia, de que las terapias de conversión simplemente quedan prohibidas según la conocemos y según lo establece la nueva política pública del Proyecto de Ley 1000. Así que, siendo así, pues, nos mantendremos apoyando el proyecto según habíamos sido autores, coautores del mismo como en el principio.

Con respecto al Proyecto del Senado 950, ahí tengo que diferir bastante. Este proyecto busca establecer la “Ley para la protección de la mujer en procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida”. Todo lo que está dispuesto en Puerto Rico ahora mismo referente a los abortos está recogido en el Reglamento de Centros de Terminación de Embarazo, Reglamento Núm. 7654 del 29 de diciembre de 2008, y quien lo administra es el Departamento de Salud. Y este Reglamento tiene como base legal las leyes que rigen los deberes del Secretario de Salud desde el año 1912 en la cual delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico, y basado a su vez en el caso Roe vs. Wade donde se estableció que al amparo de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos “el derecho fundamental a la intimidad de la mujer en estado de gestación es tan amplio que incluye también la posibilidad de decidir si llevar a término o no su embarazo”.

Este Proyecto de Ley trae también y cita otras decisiones relacionadas a este asunto del aborto, como el Planned Parenthood vs. Cassey, donde en ese caso en el 1992 se establece por parte del Tribunal o se flexibilizó la intervención de los estados en el proceso de regular los abortos. Y establecen una teoría en este proyecto indicando que la nueva política pública que se habrá de establecer va basada precisamente en esas decisiones del Tribunal. Y una de las cosas nuevas y noveles que trae es el asunto del aborto de menores, donde yo tengo que detenerme un momento aquí y hacerme una pregunta, ¿existe realmente en Puerto Rico una epidemia de abortos de menores? ¿Estamos seguros que en Puerto Rico existe una epidemia o vamos a legislar simplemente para legislarlo para dejarlo ahí, por legislarlo?

Y que ahora mismo una menor puede ir a un centro de terminación de embarazo y puede solicitar un aborto y está en las manos del médico. Según la nueva política pública que quieren establecer, ahora la menor tendrá que tener permiso de sus padres o tener un permiso del tribunal para que pueda ir a abortar.

¿Qué estamos haciendo con esta medida? Yo me pregunto, ¿queremos cerrar los ojos a la realidad de lo que es la trata humana y específicamente lo que es la prostitución infantil y de adolescentes? ¿Queremos cerrarle los ojos a la realidad de que esas cosas se están dando hoy en Puerto Rico? Aquí hace poco hubo un foro donde se trajo mucha estadística. Y una menor que la estén utilizando, una menor que su padre la haya violado o que su guía espiritual católico o protestante la viole, ¿entonces no puede ir a decidir por sí misma si quiere finalizar su embarazo? Ahora en este proyecto que están planteando la obligan a que tenga que tener el consentimiento de sus padres.

¿Dónde está la educación sexual en las escuelas? ¿En qué quedó la educación sexual en las escuelas? No existe. En esta “Semana de la Mujer” no hay un solo curso o un solo mandato de esta Asamblea Legislativa y de este Gobierno nuevo para que en las escuelas públicas del país se enseñe educación sexual, no lo hay porque se eliminó, porque es un tabú, porque el fundamentalismo religioso se apoderó del poder democrático para apuntalar sus dogmas ideológicos.

¿Y qué de las multas que impone el proyecto? Ahora las multas se van a utilizar única y exclusivamente para que el Departamento de Salud, para que el Departamento de Salud lleve a cabo una campaña agresiva de adopción, ¿okay?, van a adoptar, yo estoy a favor de que se adopte, claro que sí, esa es una opción buena, ¿pero acaso el programa de adopción del Estado no lo dirige el Departamento de la Familia? ¿Y es que acaso no hay otros servicios en el gobierno que tengan prioridad para la mujer? Son preguntas que tenemos que hacernos.

Traen un proyecto que no es germano para nada del Proyecto 950, pero en términos procesales, pues, cada uno se enmienda y se aprueba distinto, pues, cumple con la Constitución en ese sentido. Se hizo vistas públicas, qué bueno; se detuvieron las vistas públicas, qué malo; discuten los correos electrónicos, qué bueno, los que llegaron, a favor y en contra, ¿pero realmente este proyecto estaba maduro para bajar hoy a una discusión pública con las gradas cerradas sin que tengamos testigos? Está la prensa, podrán decir que está la prensa, chévere, pero yo creo que el pueblo debe estar aquí presente, los que estén a favor y en contra.

Así que, dicho esto, señor Presidente, me parece, número uno, cuando leemos el informe, que no se ha demostrado que el aborto es un problema en Puerto Rico, no hay cifras de “malpractice”, no hay muertes de personas que se han planteado alguna situación en un centro de embarazo en grandes cantidades, perdón, centro de aborto en grandes cantidades. No veo justificación alguna para entrar en este tipo de política pública de cara al futuro. Por lo tanto, estaré votando en contra del Proyecto del Senador 950.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Tirado Rivera.

¿Algún otro senador de la delegación del Partido Popular? Senador Power, Nadal Power, perdón. Adelante.

SR. NADAL POWER: Para consignar también mi voto en contra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, voy a aclarar que el voto en contra es sobre el 950. El Proyecto 1000 me indican que la delegación le va a votar a favor, así que me uno.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

¿Algún otro senador o senadora? Señor portavoz, ¿va a pedir la aprobación de la medida?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, creo que la senadora

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...Nayda Venegas y Laboy Alvarado...

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Yo estoy preguntando si algún senador se va a expresar, tiene que ponerse de pie y prender el micrófono -¿verdad?- para saberlo.

Senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: Buenas tardes, señor Presidente; buenas tardes a todos los compañeros y compañeras del Senado.

En esta tarde en nuestro país se ha convertido en una tarde histórica. Indistintamente de lo que algunas personas puedan pensar, el tema del aborto en Puerto Rico debió haberse dado alrededor de cuarenta y cinco (45) años atrás desde la legislatura.

Quiero aclarar algo que todo el mundo lo sabe, pero a mí no me molesta que digan que yo soy pastora, pero porque cuando fui haciendo campaña todo el mundo lo sabía, cuando llegué aquí al Senado sigo diciendo lo mismo, no engañé a nadie, ahora, el que cambió cuando llegó aquí y dijo otra cosa allá ese va a tener, y entiendo, las consecuencias; yo no, yo voy de frente, soy pastora, me honra ese título, de modo que eso es otra cosa. Aquí estoy como senadora y el Proyecto 950, senadores, mis compañeros amados, no es religioso, es anatomía básica, mamá, mujer y bebé, eso es todo, aquí no se está diciendo otra cosa. Así que hablar de moral, la moral pues es relativa, lo que puede ser moral para mí no necesariamente es moral para otro. Aquí estamos hablando de la vida, de la mujer.

Y qué bueno señor Presidente, que Dios acomoda todas las cosas y en esta “Semana de la Mujer” tenemos como regalo esta discusión que, como dije ahorita, debió de haberse dado desde hace más de cuarenta y cinco (45) años, y este Senado hoy se honra en esta discusión, aunque hay una minoría que está en contra de esta discusión, la mayoría en Puerto Rico entiende que hay que hablar de la preservación de las dos vidas, de la mujer y del bebé, de eso trata el proyecto.

Alguien decía que no entendía de qué era el proyecto, pues el proyecto habla específicamente de eso, Roe vs. Wade, derecho al aborto, pero también dice que el derecho no es absoluto y que hay un interés apremiante del Estado que podemos centrar para entonces legislar y decir, el aborto en Puerto Rico, conforme a la ley federal, lo vamos a trabajar de esta manera. Eso, compañeros y compañeras, no existe en Puerto Rico.

Pueblo vs. Duarte, en Puerto Rico aplica Roe vs. Wade, y ustedes todos conocen lo que pasó con Pueblo vs. Duarte, exactamente una niña menor embarazada, los papás se enteran, los papás del novio la llevan a abortar, una emergencia médica, se enteran el papá y ahí se formó.

O sea, estamos hablando de legislar para tener orden en el país y ya basta de decir que es un proyecto para prohibir el aborto. Ojalá fuera un proyecto, ojalá fuera un proyecto para prohibir el aborto, ojalá, pero no se puede porque hay una ley federal la cual tenemos que respetar y el Proyecto 950 recoge ese derecho.

También, porque hablan tanto de Roe vs. Wade en vez de hablar -¿verdad?- de otros proyectos que también trabajan con esto del aborto, pero me gusta Roe vs. Wade cuando dice que hay un interés apremiante del Estado. Así que de eso habla este proyecto.

Y quiero darle muchas gracias al Presidente, quiero darle muchas gracias a su equipo de trabajo, a los asesores, que, aunque también se dijo que ha sufrido y que múltiples enmiendas, pues mire, todos los proyectos en todas las comisiones sufren enmiendas, todos. Así que yo le agradezco al señor Presidente el trabajo, a su equipo de trabajo, a los asesores, todo el trabajo que se ha hecho a favor de la mujer y del bebé.

Así que el Proyecto 950, de mi autoría, que está ante nuestra consideración, según enmendado, para ser votado, supone un paso importante de avanzada social a favor de dos (2) elementos

fundamentales para una convivencia humana digna del hombre, nos referimos a la protección de la salud de la mujer y a la vida en el vientre.

En la vista pública escuchamos muchas cosas y yo sé que cada quien va a defender su punto porque cada quien tiene una convicción de la vida diferente, aunque digan que son cristianos, que digan que aman la vida. Y lo toco porque lo tocaron mis compañeros primero. Así que yo quiero hablar mejor de la vida y no hablar de la muerte y quiero mejor decir que en Puerto Rico hay una cultura de vida y no una cultura de muerte, respetando la ley federal en cuanto a la terminación de embarazo de una mujer.

Esos dos elementos, señor Presidente, han sido el norte de este proyecto que he presentado a la consideración de este cuerpo legislativo. Nuestro proyecto es novel, ya que no hay legislación sobre el aborto, fuera de algunos artículos del Código Penal y de unas regulaciones administrativas del Departamento de Salud que datan desde el 2008, desde el 2008, y las cuales no son aplicadas. Estamos haciendo historia, señor Presidente, ya que estamos regulando una industria que por décadas ha sido ignorada, lo que le ha permitido el violentar los más básicos requerimientos de consentimiento informado, dejando a la mujer a la merced del negocio de la muerte. A través de las ponencias e igualmente en las vistas públicas quedó demostrado que la práctica del aborto en mi país es una industria muy lucrativa en la que la fiscalización ha sido mínima o ninguna, dejando al gobierno en un desconocimiento de la situación real.

De hecho, en los Estados Unidos se ha afirmado que la información que se recibe de los estados y de las clínicas abortivas son parciales, existiendo una desinformación alarmante. Por eso este proyecto es un paso de avanzada, estableciendo un mecanismo de regulación y fiscalización a una industria, exigiendo reportes y estadísticas detalladas y como ya se hace en más de 40 estados.

Hoy confiadamente podemos afirmar que en las cuestiones del aborto tenemos una agenda inconclusa como país. Por eso este proyecto que se somete a votación hoy promueve como asumimos, como asumamos responsabilidad sobre varios elementos importantes como son el consentimiento informado de la mujer, el consentimiento de los padres con respecto a menores y garantizar los cuidados necesarios, si el bebé nace vivo, luego de ser sometido a un procedimiento de aborto; igualmente establece que el bebé que nace vivo, pero no tiene posibilidad de sobrevivir, entonces sea tratado con dignidad en la última etapa de su vida.

A través de los años se ha creado la errónea impresión de que el estado no tiene nada que decir sobre el tema del aborto en Puerto Rico. Nuestra propuesta, señor Presidente, es consistente con la jurisprudencia aplicable. En efecto, el caso que rige todo lo relacionado sobre el aborto es *Planned Parenthood* de 1992, donde el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dio un cambio significativo entre el balance del llamado derecho fundamental de la mujer a abortar y el interés apremiante del estado con respecto a la vida humana potencial. En efecto el Tribunal afirmó, entre otras cosas, que el interés que tiene el estado en la vida sí tiene la fuerza suficiente para que el derecho de la mujer de terminar el embarazo sí pueda ser restringido.

Por tanto, que quede claro que este cuerpo legislativo sí puede promover la vida del no nacido e incluso desde la viabilidad este cuerpo legislativo sí puede legislar para proteger la vida potencial en todas las etapas del embarazo. Este cuerpo legislativo sí puede, según el Tribunal Federal, prohibir el aborto cuando el bebé puede sobrevivir fuera del vientre materno.

Por eso es que hoy, señor Presidente, lamentamos que este proyecto enmendado haya dejado fuera algunos elementos importantes del Proyecto 950 original. Entre estos se encuentra la prohibición del aborto desde las veinte (20) semanas, la espera de un periodo de 48 horas antes de que se realice el aborto para que la mujer pueda analizar con serenidad las razones para abortar y la política pública para que promueve la promoción de la vida humana potencial. Aunque reconocemos que la

aprobación de este proyecto es un gran paso a la consecución que busca la protección de la salud de la mujer y protección de la vida en el vientre, aún tenemos mucho que hacer.

Señor Presidente, no renunciamos a seguir luchando la prohibición del aborto luego de viabilidad, no renunciamos a seguir luchando la prohibición del aborto luego de las veinte (20) semanas, y no renunciamos a seguir luchando a la prohibición del aborto tan pronto el bebé sienta dolor. Que quede claro ante este honorable Cuerpo, que no renunciaremos a proteger la mujer de las prácticas nefastas del negocio del aborto. Anunciamos que continuaremos luchando mediante enmiendas adicionales o a lo que se apruebe o mediante proyectos nuevos.

Esto apenas comienza, nosotros seguiremos adelantando la agenda de la vida humana en gestación. Señor Presidente, al perseguir políticas públicas de muerte nos estamos jugando nuestro futuro y la vida de nuestras generaciones. Gracias. Muchas gracias. Muchas gracias, señor Presidente, por toda su ayuda en este proceso. Los que creemos, como usted cree, que la vida humana debe ser respetada desde el primer momento de su concepción hasta su muerte natural siempre, siempre, siempre le estaremos siempre agradecidos. Compañeros y compañeras, tanto de la Mayoría como de la Minoría, protegemos las dos vidas.

Estas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias por la oportunidad.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias a la compañera senadora.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado, adelante.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, muchísimas gracias.

Yo creo que todos y todas aquí tenemos que estar de acuerdo en que hoy ha sido un día bien importante para este Senado. Hemos estado discutiendo dos medidas, dos proyectos que van a impactar, van a ser una gran diferencia en las vidas de muchas, muchas personas.

Con relación al Proyecto del Senado 1000, las llamadas terapias de conversión, yo tengo que decir que cuando yo comencé a trabajar en este proyecto no me imaginaba que iba a aprender todo lo que he aprendido. Para mí ha sido una lección saber que seres humanos que valen igual que cualquiera de cada uno y cada una de nosotros pasan por la experiencia de- y voy a coger la palabra que utilizó el compañero Eduardo Bhatia- pasan por la experiencia de una tortura.

Desde que comenzamos a ver este proyecto y lo he dicho en muchas oportunidades y lo repito aquí, gracias al Presidente de este Senado porque hemos tenido la oportunidad de dialogar, de discutir sobre este tema que no es la primera vez que se atiende, no es la primera vez que se trae el tema y, sin embargo, nunca había logrado ser discutido como ha sido discutido en esta ocasión.

Pues agradeciendo la oportunidad de aquella vista famosa que tuvimos con relación a ambos proyectos y desde ese momento agradeciendo la confianza que muchas personas han puesto en esta servidora, comunicándose a través de las redes. Inclusive, yo caminando me han parado personas para pedirme que luchara por la aprobación de este proyecto que prohíbe las terapias de conversión.

Yo no sé si todos y todas aquí se han dado a la tarea de escuchar alguna persona que haya pasado por esa experiencia. Pero yo le certifico a todos y todas las compañeras hoy aquí en el Senado que las terapias de conversión sí se están dando en Puerto Rico y las dan diferentes personas, inclusive, profesionales de la salud.

Como bien decía el compañero Bhatia, hay muchas personas que han pasado por esta experiencia, pero por diferentes razones, entre otras, inclusive vergüenza, no se atreven a dar el paso y denunciar lo que estaban sufriendo. Pero a puerta cerrada yo le certifico que las experiencias, muchas de ellas, cuando son chiquitos y chiquitas, bebés, niños de cinco (5), diez (10) años, jóvenes, teenagers, cuando pasan esa experiencia, eso que pasa le sigue por el resto de su vida.

Recientemente entrevistaba o hablaba con esta persona que a corta edad pasó por la experiencia, cinco (5) o seis (6) añitos, hoy tiene sesenta y cinco (65) y recuerda con una claridad el mucho daño que esas terapias de conversión le provocaron. Porque el problema de las terapias de conversión es que el mensaje que le llevan a ese niño o a esa niña o a esa joven o ese joven es que tú no vales, tienes que cambiar tu orientación sexual, tu familia se avergüenza de ti, entre otras cosas que se le dice a ese menor cuando se le aplica o se le somete a una terapia de conversión.

Tratando de evitar que más jóvenes, que más niños y niñas pasen por esa experiencia es que hoy yo le agradezco de todo corazón a aquel compañero y a aquella compañera que se una a conseguir que en Puerto Rico se prohíban estas terapias. Ningún proyecto es perfecto. Si hay algo que yo he aprendido desde que yo llegué a este Senado es que ningún proyecto es perfecto.

Pero insisto que lo que hoy estamos, confié que aprobemos hoy aquí en el Senado, es un adelanto grande para todos esos seres humanos y si yo defender, insistir, pelear porque los miembros de la comunidad LGBTTQ Plus no sean discriminados y no pasen -sí, hay un plus, sí-, y no pasen por estas experiencias, si eso me hace a mí liberal, pues yo soy liberal y seguiré siendo liberal, porque yo creo que en la diversidad está la fuerza de Puerto Rico.

Aquellos compañeros y compañeras que le van a votar en contra a este proyecto, todo mi respeto. Insisto, cada uno y cada una de nosotros debemos tener el derecho a ser lo que entendamos es lo correcto. Sin embargo, a esos que le van a votar en contra a este proyecto solamente les pido una cosa. Este proyecto lo que hace, nuevamente, no es quitarle el derecho de papá y mamá a criar a sus hijos e hijas, no es quitarle el derecho a que un joven o una joven vaya a profesionales de la salud o a consejeros a hablar, a someterse a tratamientos, siempre y cuando esos tratamientos no sean la terapia de conversión.

Lo único que está haciendo este proyecto es evitarle ese dolor, es evitarle pasar por esa tortura a los niños, a las niñas y a los jóvenes de Puerto Rico. Y por eso a los compañeros y compañeras que pudieran estar pensando votarle en contra, les pediría revalúen, únanse a hacerle justicia, porque todos y todas merecemos no ser víctimas de cosas como la terapia de conversión.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Buenas tardes nuevamente, señor Presidente. Muchas gracias y buenas tardes a las compañeras y compañeros.

Hoy, señor Presidente, estamos teniendo la oportunidad en este debate en conjunto sobre estas dos medidas que, sin duda alguna, generan diversidad de opiniones, diversidad de pensamientos, muchos de ellos bien argumentados o sobre bases y creencias que individualmente están justificadas, pero también generan mucha opinión pública sobre lo que constituye o no constituye cada una de las medidas que están ante la consideración del pleno en la tarde de hoy.

Con relación al Proyecto del Senado 1000, al cual pretendo votarle a favor y al cual me he unido como coautor de dicha medida, entiendo que estamos estableciendo una política pública sumamente adecuada. Porque si bien es cierto que en la discusión de la medida no ha surgido que en Puerto Rico haya un historial de prácticas de terapias reparadoras o de terapias de conversión, como las que el proyecto detalla, la realidad es que no deja de ser una legislación de avanzada, porque promueve el precepto constitucional de que la dignidad de todos los seres humanos es inviolable, de que todos los seres humanos, independientemente de nuestras creencias, de nuestras prácticas legítimas, somos iguales frente a la ley. Además, constituye a mi juicio legislación de avanzada en

promover la equidad en una sociedad que nos corresponde a nosotros, o no tanto que nos corresponde, que tenemos la preciosa oportunidad de navegar hacia esa igualdad y hacia esa equidad.

En específico, me parece que la pieza legislativa es vital y es necesaria para aquellos individuos, aquellos seres humanos que componen la comunidad LGBTTQ Plus, que hoy día luchan por echar hacia adelante sus derechos. Que han tenido que enfrentar históricamente el rechazo, la marginación, el discrimen y que día a día han estado luchando por superar toda esa adversidad que la sociedad sencillamente les ha impuesto.

Y me parece que esta medida justa y correcta, que prohíbe definitivamente que se utilicen las terapias de conversión como un mecanismo para alterar, cambiar, modificar la orientación sexual o la orientación de género de un ser humano, eso está prohibido completamente.

Ahora, también la legislación, según ha sido trabajada en la Comisión de Asuntos Federales, Políticas y Económicas, también garantiza que la ley o que la medida una vez llegue, se apruebe, si es firmada por el Gobernador, si constituye ley en Puerto Rico, tampoco sea utilizada para menoscabar el derecho de los padres cuando educan a sus hijos, cuando buscan consejería espiritual para los mismos, siempre y cuando no se incida en este tipo de terapia que ha sido probada como dañina en un menor.

Así que creo que estamos dando el paso correcto y exhorto a los compañeros y compañeras senadoras y senadores a apoyar esta medida, que a mi juicio es una de avanzada.

Con relación al Proyecto del Senado 950, es un proyecto que ha sido evaluado, que fue a vistas públicas, que recibió el insumo de todas aquellas personas y entidades que decidieron comparecer y de todas aquellas entidades también que decidieron de algún modo o a través de correo electrónico detallar o enviar o hacer saber su opinión sobre esta medida.

Esta medida, sin duda alguna, es una también que ha generado discusión pública y discusión interna en el Senado y claro que hay discusión muy apasionada. Apasionada, porque tanto aquellos que proponen la misma como originalmente fue concebida y radicada tienen unas creencias firmes, unos valores, están motivados por lo que es su convicción y aquellos que nos oponíamos también a la medida, según fue radicada originalmente, también tenemos una convicción.

Y me parece a mí que el producto final, lo que tenemos ante nuestra consideración en el día de hoy recoge preocupaciones e intereses de aquellos que radicaron y que apoyaron la medida como originalmente fue presentada y de aquellos que en el día de hoy nos sentimos cómodos y consistentes con nuestra posición de endosarla y votarle a favor, porque nos parece, primero, que el Estado tiene toda la autoridad legal para regular cómo se lleva a cabo un procedimiento médico, quirúrgico que constituye una terminación de embarazo.

Ahora bien, la medida que se está llevando a votación, según ha sido enmendada, en el entirillado que acompañó el informe que fue sometido, como también las enmiendas que fueron aprobadas en Sala, llevan a cabo toda esa regulación dentro de los lindes, dentro de los parámetros de lo que son los derechos que se le han reconocido a las mujeres.

Y lo que también se ha reconocido y se ha levantado en jurisprudencia, en decisiones, tanto en cortes federales, estatales, como en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que ha habido intentos en legislación donde se han establecido unos criterios y unos requisitos, alegadamente legales, y proteccionistas de la salud, pero que esos requisitos lo que han constituido realmente es un subterfugio para imponer unas barreras procesales a lo que es un ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido a las mujeres para decidir sobre su cuerpo, en específico sobre la continuación o no de un embarazo.

Y a mí en este proceso me complace el hecho, por ejemplo, que en el proyecto original, que se requería un lenguaje para obtener un consentimiento y que se le informara a una mujer, por lo menos,

con cuarenta y ocho (48) horas, que se iba a terminar con la vida de un ser humano entero y separado y único, que eso se eliminó y que en su lugar la medida que está ante nuestra consideración le da mayor información a la mujer como tal, que tiene derecho a retener o retirar su consentimiento hasta el momento antes de llevarse a cabo un proceso de terminación de embarazo, a que esa información que se le da a la mujer es sobre los riesgos potenciales a su salud.

También sobre otros beneficios que pudiesen tener procesos alternos a la terminación del embarazo y también ahora va más dirigido a dar información sobre las protecciones aplicables al derecho de que los procesos sean confidencial. Y eso es importante para que una mujer pueda ejercer ese derecho.

También nos complace, además, que el proyecto original restringía el momento en el cual ese procedimiento podía llevarse a cabo. Por ejemplo, si para el proyecto original había un momento en que el feto llegaba a un momento de viabilidad, ese lenguaje también se enmendó y esas restricciones al procedimiento como tal fueron eliminadas de la medida original.

El proyecto también, según fue radicado, establecía una prohibición a un procedimiento de terminación de embarazo luego de veinte (20) semanas y establecía solo una excepción, una emergencia médica de la vida de la madre. Eso fue alterado también. Al igual que requería una restricción de que hubiese un procedimiento de un ultrasonido obligatoriamente, previo a la terminación de un embarazo. Ese lenguaje también fue alterado, a los efectos de que esa mujer sí tiene derecho y tienen que haber las facilidades de realizarse un ultrasonido únicamente en aquellos casos que ella así lo solicita.

También el requisito de que fuese un ginecólogo obstetra que llevase a cabo un procedimiento médico de esta naturaleza también fue eliminado y se sustituyó porque fuese un médico licenciado como tal, porque en los estados se ha determinado a nivel federal que ello podría constituir un procedimiento que se establece o un requisito de que fuese un médico con determinada especialidad y que eso fuese considerado como un “undue boarding” o como un impedimento procesal a que las mujeres se llevara a cabo o pudiese ejercer un derecho como tal.

En adición, el proyecto según se había radicado originalmente establecía una prohibición a la terminación de embarazo luego de las doce (12) semanas de gestación que no podían realizarse en ninguna instalación que no fuese un hospital, se establecía ese requisito, pues eso también se eliminó, ahora son facilidades como las hay ahora existentes que sean monitoreadas y reglamentadas por el Departamento de Salud. Que eso garantiza que este tipo de procedimiento, que no deja de ser una intervención médica, que aunque no requiera una hospitalización o llevarse a cabo en un hospital, las facilidades que se utilicen sean apropiadas, sean monitoreadas, sean reglamentadas por el Departamento de Salud, que tengan una facilidad de acceso, que si tienen más de un nivel cuenten con un elevador, que se pueda salir a una persona que ha sido intervenida luego de realizarse una terminación de embarazo, que se pueda utilizar una camilla si hubiese alguna complicación. Eso es muy distinto a requerir sin posiblemente quizás una rigurosidad o una razón para ello la utilización de un hospital. Pues esa reglamentación sobre los lugares donde se llevan a cabo este tipo de procedimiento, me parece a mí que es adecuado y aceptado.

En adición, el proyecto original tenía unos requisitos también para el consentimiento de los menores. Yo levanté, en primera instancia, esa objeción. Y la levanté porque hay un sinnúmero de estados dentro de la Nación Americana que no requieren el consentimiento de un menor. Y el entirillado, según fue aprobado en Comisión, exigía que los menores tuviesen que buscar el consentimiento de su padre, su madre o su tutor.

Establecía un periodo que a mi juicio era demasiado oneroso, podía tomar hasta diecinueve (19) días; requería que si era necesaria la utilización o la celebración de una vista fuesen cinco (5)

días. Pues hoy aprobamos unas enmiendas que fueron sometidas por este servidor en la cual acortamos ese término. Ahora si se requiere una vista son cuarenta y ocho (48) horas. Si hay que tomar una determinación es en no más de tres (3) días, o sea, máximo setenta y dos (72) horas.

Hay un consentimiento que buscar, pero es expedito, es expedito para que no se utilice como un mecanismo para que una persona que tenga derecho reconocido a terminar con su embarazo pueda así hacerlo. Y en adición a eso, también se aprobó una enmienda que en el caso del consentimiento, aquellos menores entre dieciocho (18) o veintiún (21) años, no tengan que llevarlo a cabo. Porque si una menor de dieciocho (18) años embarazada no necesita el consentimiento de su padre, madre o tutor para contraer matrimonio, pues el sentido común nos dicta que si estamos alineados con eso, que es derecho en Puerto Rico, también lo hagamos.

Como mencionó la compañera Zoé Laboy en el debate de otro proyecto, no hay medidas ni proyectos perfectos. Pero yo me siento tranquilo, me siento confiado de que un proyecto que en su origen -y así lo expresé- no podía votarle a favor. Que con las enmiendas que se incluyeron en el entirillado que garantizan los derechos que se le han reconocido a las mujeres, tanto en los estados como en el territorio de Puerto Rico. Que los derechos están ahí, que se mantienen y que aquella rigurosidad, aquella reglamentación que se ha establecido en esta medida lo que tiene en mente es la salud de la mujer, que las facilidades estén reglamentadas para que sean apropiadas. Que tome en consideración que cuando si se realiza una terminación de embarazo y el resultado es que tenemos una criatura viva, que se trate a ese ser humano y que se busque la preservación de esa vida. Y en eso el proyecto es claro y consistente.

Así que, señor Presidente, vamos a estar votando a favor de la medida y reiteramos nuestro agradecimiento a los compañeros por el debate minucioso, de sustancia que hemos tenido en el día de hoy, y a la Comisión de Asuntos Federales y Políticas Económicas por el trabajo que han llevado a cabo en conciliar todos los intereses que están envueltos en una medida como esta.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero senador Romero Lugo.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Aunque el senador dice que es por edad, pero no es porque ya habíamos perdido el tiempo, ...

SR. PRESIDENTE: Y aparte de que las damas siempre son primero.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Gracias. Gracias, señor Presidente. Para expresarme sobre el Proyecto del Senado 950. Aunque lo hayamos leído anteriormente, había estado en discusión, cuando nos entregan el entirillado, ya yo lo he podido leer dos veces detenidamente y no he visto en ningún lugar lo que señalan mis compañeros de la Minoría y mi compañero, distinguido compañero independiente, de la prohibición.

Yo veo en este proyecto una protección y para mí es importante que si una mujer decide terminar su embarazo sea bajo unas protecciones específicas. Y yo les aseguro que las madres que me escuchan saben que parir es el acto más engrandecedor para una mujer. Que lo más hermoso que le puede suceder a una mujer es traer una persona al mundo, es procrear. Y tengo que señalar que es momento bien especial y que las madres que me escuchan me entenderán y las que se conviertan en madre posteriormente van a saber de lo que les estoy hablando.

Pero también nosotros sabemos que tenemos libertad y que la libertad está definida por las leyes, pero también está definida por nuestros conocimientos y está definida por nuestros valores. Así que una mujer hoy en día que tiene un embarazo no deseado puede continuarlo, si quiere, tiene la libertad, pero también puede terminar con el embarazo, si es que no lo desea. Y si tiene, en esa

decisión si tiene más de dieciocho (18) años, pues no tiene problemas lo termina, pero a pesar de eso, este proyecto la protege. Si es menor de dieciocho (18) años, pues necesita el consentimiento del padre o de la madre o del tutor, además de las protecciones del proyecto.

Y yo me pregunto, ¿y qué tiene de malo eso? ¿Qué tiene de malo informar a la mujer o a su tutor o a su padre o a su madre los derechos y la responsabilidad que le asisten? ¿Qué tiene de malo que la mujer reciba la información y decida dar su consentimiento para abortar? No veo nada malo. ¿Qué tiene de malo que la terminación de embarazo sea realizada por un médico, por un profesional? No tiene nada malo. A mí me parece que lo que hace es que protege, protege la mujer.

Yo tengo dos nietas, tengo tres nietos -¿verdad?-, pero es uno varón y dos mujeres, una tiene veintidós (22) años, mayor de dieciocho (18), será protegida por esta Ley; y la otra tiene dieciséis (16) años, menor de dieciocho (18), tendrá las protecciones de esta Ley. Si se vieran en una situación como esta de decidir sobre un embarazo, yo quiero que estén protegidas, yo quiero que lo hagan informadas, yo quiero que lo decidan con libertad. Para mí es importante que estén informadas y que ellas mismas puedan consentir, no prohibirles, sino protegerlas. Por eso yo estaré votando a favor del Proyecto del Senado 950.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañera.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno a la senadora Peña Ramírez. Adelante, señora senadora.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los presentes y a todos los que nos escuchan y nos ven en el pueblo de Puerto Rico.

Realmente hoy el Senado tiene una gran responsabilidad con la atención de estos dos proyectos que tenemos bajo la discusión nuestra y he estado escuchando con mucho detenimiento a los compañeros y compañeras que se han expresado en la tarde de hoy. He escuchado a compañeros de la Minoría mencionar que están en contra del Proyecto del Senado 950, porque no existe una necesidad o un historial de que no haya una regulación en los abortos en Puerto Rico y que por eso pues estar en contra.

De igual manera, he escuchado compañeros que apoyan la medida del Proyecto del Senado 1000, que aceptan que no existe un historial de casos de terapias de conversión en Puerto Rico, pero que la consideran una legislación de avanzada. Así que ciertamente resulta interesante -¿verdad?- escuchar los planteamientos de una parte y otra en cuanto a las razones por las cuales están a favor o en contra.

La realidad es que con respecto al Proyecto del Senado 950 yo recuerdo cuando la compañera senadora Nayda Venegas radicó el proyecto, explicar públicamente que lo hacía porque quería dar unas garantías en términos de seguridad, tanto a las mujeres que se sometían a un proceso de terminación de embarazo, como además una protección a la criatura que llevaban en sus vientres.

Mencionaba ella en aquel momento que había recibido testimonios de mujeres de quienes habían sido víctimas de mala práctica en el proceso de aborto. Mencionaba, además, que había mujeres cuyos testimonios había recibido ella que decían que no habían sido correctamente orientadas sobre el proceso al que se iban a someter. Y así las cosas, la medida que ella sometió la sometía con el propósito precisamente de salvaguardar el bienestar, tanto de la mujer como de la criatura.

Ciertamente, es de público conocimiento, el pueblo de Puerto Rico entero conoce que Itzamar Peña siempre ha estado y estará en contra del aborto. Esa es una convicción mía, mi manera de pensar es estar en contra del aborto, no lo voy jamás a negar, al contrario, lo rectifico y lo repito, siempre estoy y estaré en contra del aborto. Pero de igual manera, tengo que aceptar que existe un estado de

derecho, que no tengo el poder para cambiarlo y que en esas circunstancias con una jurisprudencia federal que se impone al derecho vigente en Puerto Rico, ciertamente existen unas limitaciones y no podemos entonces prohibir abortos, sencillamente tenemos que entender que existe un estado de derecho que tenemos que respetar.

Así que este proyecto que hoy tenemos ante la consideración entiendo que a pesar de las múltiples enmiendas que recibió desde su estado original a como finalmente queda presentado atiende al menos esa preocupación mayor en términos de dar más garantías a la seguridad y dar certeza a que el proceso se da de manera correcta.

Y debo mencionar, por ejemplo, que uno de los propósitos de la legislación es garantizar que toda mujer que se vaya a someter a un proceso para finalizar el embarazo pueda tener la seguridad de que fue debidamente informada. Y esa era una de las querellas que había recibido la senadora Nayda Venegas que no estaban siendo informadas.

Que el médico que realice dicho procedimiento esté autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, y que este cuente con el consentimiento informado de la paciente. Y parte de considerarse el consentimiento informado, es responsabilidad del médico informar a su paciente de las consecuencias del proceso de aborto.

Y eso es algo cardinal, es algo importante, porque precisamente -repito- lo que mencionaba la compañera Nayda Venegas es que había muchas denuncias de que no se les orientaba ni conocían cuáles eran las consecuencias negativas para su salud, para su vida, inclusive. Así que este proyecto está recogiendo esa preocupación. De igual manera, en el caso de los menores de edad van a requerir esa autorización de los padres o tutores.

Por otro lado, establece que se garantiza el cuidado, la salud, el acceso a la seguridad y el consentimiento informado que merece toda mujer que determine culminar con su estado de gestación, asegurando además que todas aquellas clínicas, hospitales, que cuenten con centros de terminación de embarazos y médicos que realicen este tipo de procedimiento cumplen con los más altos estándares médicos y salubristas. Que era otra de las preocupaciones que la compañera Nayda Venegas había presentado cuando radicó este proyecto. Al mismo tiempo, se atemperan los procedimientos de terminación de embarazo a los estándares jurisprudenciales federales vigentes que, como dije al inicio, independientemente de que mi convicción y mi posición siempre va a ser en contra del aborto, también tengo que reconocer que hay un estado de derecho que tenemos que respetar. Así que este proyecto también respeta ese estado de derecho.

Bien importante que el consentimiento informado significa, entre otras cosas, que ningún médico autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico podrá realizar un aborto, a menos que certifique por escrito que la mujer le dio un consentimiento informado. El procedimiento para obtener el consentimiento informado deberá asegurar como mínimo que se ha orientado la paciente no solo verbalmente, sino además por escrito sobre lo siguiente. En primera instancia, tiene la opción de retener o retirar su consentimiento hasta el momento antes de llevarse a cabo el procedimiento de terminación de embarazo. Lo que quiere decir que si inicialmente estaba solicitando someterse a un embarazo y luego de recibir la orientación y de conocer los efectos nefastos que esto podría tener para su vida quiere dejar atrás, ese consentimiento puede dejarlo atrás y nadie la puede obligar a someterse a ese proceso de aborto.

De igual manera, tiene que recibir una descripción de los riesgos potenciales y las consecuencias del procedimiento de terminar el embarazo para su salud y para su vida, que son aspectos sumamente importantes y además el hecho de que el Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de llevar a cabo al menos una inspección anual a cada centro de terminación de

embarazo licenciado para asegurarse de que se cumple con todo el requerimiento de salubridad, de protección y de seguridad que requiere esta Ley.

Así que ciertamente dentro de todo lo que significa -¿verdad?- la protección de la vida, tanto de la mujer como la protección de la vida de la criatura que está en ese vientre, definitivamente entendemos que aunque no se presenta con todos los requerimientos que la compañera presentó en el proyecto original y que quizás tenía más rigurosidad en unas áreas para la protección de la criatura por nacer, ciertamente recoge todo aquello que significa la seguridad, la salubridad, el consentimiento informado y los requerimientos que nos garantizan al menos que esa mujer antes de someterse al proceso va a tener toda la información adecuada necesaria para tomar una decisión más clara y obviamente va a conocer los efectos negativos que eso pueda tener para su vida antes de someterse a ese procedimiento. De igual manera, que tanto las clínicas como los médicos que operen este tipo de proceso estarán más rigurosamente fiscalizados para asegurar lo que este Proyecto de Ley requiera.

Así que en ese sentido, señor Presidente, y tomando en consideración todo lo que he dicho, voy a estar votando a favor del Proyecto del Senado 950, pero también hago constar que voy a estar votando en contra del Proyecto del Senado 1000.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al señor Vicepresidente, honorable Larry Seilhamer. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

En tres ocasiones he juramentado el que voy a cumplir con la Constitución de Estados Unidos y con la Constitución de Puerto Rico y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, en cada uno de esos juramentos terminé diciendo: y así me ayude Dios. Por lo que estoy obligado para cumplir con mi responsabilidad y la voluntad del pueblo puertorriqueño depositada en este servidor, dejar a un lado lo que son mis creencias religiosas, en este caso, católico. Y el juicio que tengo que hacer en el día de hoy está dirigido a cumplir con la jurisprudencia ya establecida en diferentes casos.

Y antes de hablar del Proyecto del Senado 950, quiero brevemente dejar para el récord claro que siempre he apoyado y endosado a la senadora Zoé Laboy y a todos los demás coautores en la prohibición de las terapias de conversión y añadido que con el lenguaje hoy queda diáfano claro establecido que las terapias de conversión no pueden ser aplicadas como tratamiento alguno ni por nadie.

Y también quiero dejar para el récord claro que con la aprobación del Proyecto del Senado 1000 cumplimos con un mandato de nuestro partido. En la página 184 del Plan de Gobierno, del Plan para Puerto Rico, dice: “Legislaremos la prohibición de las llamadas terapias reparativas que carecen de todo fundamento científico y provocan daño y sufrimiento innecesario”. Así que hoy estamos cumpliendo -¿verdad?- con un compromiso que hicimos ante el pueblo de Puerto Rico; y le estaré votando obviamente a favor.

Con relación al Proyecto del Senado 950 y como dice la introducción, pues ya hay jurisprudencia. Tenemos en el 1973 el Caso de Roe vs Wade; posteriormente, en el 1992 el Caso de Planned Parenthood vs Casey; y tan reciente en el 2016, el de Woman’s Health vs Hellerstedt. Y ahí es que yo me voy a enfocar, porque ya todos los demás compañeros han entrado en los detalles de cuál ha sido las determinaciones, las resoluciones de estos casos, que básicamente es respetar el derecho fundamental a la intimidad de la mujer.

Pero en el último caso y reza del narrativo que muy bien hizo la Comisión, y voy a citar creo que lo medular con relación a lo que vamos a atender hoy: “Cualquier legislación, aunque persiga un

interés legítimo del estado, no podrá disponer obstáculos significativos que obstruyan la determinación de una mujer a realizarse un procedimiento para la terminación de su embarazo”.

Y ese es el enfoque que yo le quiero dar a esto, señor Presidente, en dónde aquí estamos generando algún tipo de limitación, algún tipo de obstáculo, ¿en el consentimiento informado? Para nada. O sea, me parece que es fundamental que la persona que se va a someter esté debidamente orientada y que su decisión sea una fundamentada. ¿Está en la notificación y advertencia de sus derechos? Para nada, ahí quedará en cada una de estas facilidades un rótulo que claramente establezcan sus derechos. ¿Están las licencias de los centros de terminación de embarazos? No, eso lo que hace es que le garantiza a esa mujer que esas facilidades cumplan con las debidas licencias del Departamento de Salud.

Y en este otro asunto que son los requisitos profesionales del personal de los centros de terminación de embarazo. Como muy bien señaló el senador Miguel Romero, el haberlos limitado al ginecólogo obstetra podía ser un impedimento para lograr que muchas mujeres tuvieran acceso a la terminación de su embarazo. Así que al eliminar eso y añadir lo que es el estado de derecho actual que sea un médico certificado, pues eliminamos esa posibilidad de ir en contra de las determinaciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Y en esta quiero hacer un paréntesis porque fue la única, señor Presidente, que me llamó la atención, que quizás pensé que estaba en el “border line” y es el hecho de que los procedimientos deberán ser asistidos por personal de enfermería que cumpla con la Ley 254 de 2015. Y me detuve a pensar, ¿esto será necesario? Pero la realidad, señor Presidente, que yo no conozco ese procedimiento y no debe ser uno fácil.

Y entonces me remonté a un momento donde yo tuve que tener una intervención leve, menor, que era una hernia inguinal. Entonces, no es ni tan siquiera invasiva, es a través de laparoscopia. Y entonces cuando llego, me llevan allá a la sala, hay un anesthesiologo, está el cirujano, está el enfermero, una asistente. Y para esto, ¿en serio?

Y nunca me olvido de ese evento, porque me dijeron te tengo buenas noticias, Larry, y malas noticias. Y le pregunto, cuáles fueron las buenas noticias, primero. Me dicen, el mejor cirujano. Ella fue la enfermera del año con sus asistentes, la anesthesiologa ha ganado premios. Y yo le dije, ¿cuáles son las malas noticias? Me dijo, son todos populares. Una hora más tarde regresé luego de la anestesia, así que eran buenos populares.

Y, señor Presidente, hago ese relato porque para esa intervención tan sencilla hubo tanta gente allí en la sala, que para esta otra nosotros no tener una enfermera allí registrada es atentar contra la salud de quien ha tomado una decisión. Así que, quería dejar eso -¿verdad?-, señor Presidente, extremadamente claro.

Y me parece que las demás disposiciones del proyecto, en términos de las facilidades que tengan acceso en caso de emergencia, el manejo de los expedientes, todo lo demás lo que hace es que garantiza que esa mujer que haya tomado esa determinación está en mejores manos, en las mejores condiciones, que esté emocionalmente en su mejor estado. Y con la última enmienda el proyecto se perfecciona, que es la que presentó el senador Miguel Romero, para hacer ese caso expedito cuando haya una controversia en la determinación de la fémina y el hecho de que solamente aplicaría a jóvenes de diecisiete (17) años o menores el tener que acudir a los tribunales.

Así que ante todo lo que ha resultado de este proyecto que ha sido un trabajo y un esfuerzo extraordinario, excelente de los miembros de la Comisión, los felicito. Estaré votándole a ambos proyectos a favor, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Martínez Santiago. ¿Alguien más después de él?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero portavoz? Y entonces yo voy a cerrar el debate, ningún otro turno.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada, felicitar a las compañeras senadoras en el Día Internacional de la Mujer y a todas aquellas compañeras que laboran en cada oficina, en cada departamento del Senado de Puerto Rico. Obviamente, mis felicitaciones a mi señora esposa, Mari Negrón, a mis hijas Lyanne, Angelibeth; a mis nietas Adriana, Larianis, Andrea; y a la que viene, Iana Amila.

Voy a expresarme brevemente sobre el Proyecto del Senado 1000. Y cuando comenzamos a leer el Proyecto del Senado 1000, levantó interrogantes sobre este servidor, y aunque sé que la compañera Zoé Laboy ha hecho una labor titánica al trabajar el proyecto, de igual forma mi compañera Nayda Venegas, el Proyecto 950, la interrogante que levanta ante este servidor es que estamos quitándole el derecho a los padres a la hora de tomar decisiones sobre sus hijos menores.

Sé que durante la vista pública se presentaron un sinnúmero de ejemplos, inclusive, personas que fueron trastocadas en sus años -¿verdad?- de jovencitos, pero el derecho fundamental que tiene un padre es velar por la seguridad de sus hijos, tanto la seguridad emocional, mental, física. Y el mero hecho de que veamos este proyecto con la intención -interpretación de este servidor-, de quitarle el derecho a los padres, pues obviamente levantó en este servidor preocupación, aunque la compañera Zoé Laboy argumentó en su exposición que esto no era lo correcto.

Sobre la forma de evaluar los jóvenes o los niños en estas terapias de conversión, yo creo que no se le debe quitar a ningún profesional de la salud el derecho a evaluar un joven y si en esa evaluación él entiende que el niño tiene unas proyecciones, pues mire, ese profesional de la salud tiene una licencia y es firme, ese informe le puede decir con certeza, con claridad al padre cuáles son los pasos a seguir.

Sobre el Proyecto del Senado 950, de la compañera Nayda Venegas, está de más decir que este servidor es conservador, de que siempre he sido pro valores y seguiré siéndolo hasta que me muera. Hay un sinnúmero de causas por la cual una mujer puede terminar su embarazo, pero el enfoque de este servidor va dirigido a aquella mujer que de una forma u otra tuvo momentos de placer o de intimidad con su pareja y por aquellas cosas del destino quedó embarazada, un embarazo no deseado, y que decide utilizar la vía más rápida de realizarse un aborto, un aborto en muchas clínicas abortivas que hay en el país, un aborto que pudo haber sido en la misma clínica o dándole medicamentos para que aborte en su casa.

Y recuerdo el testimonio de una joven modelo que en uno de esos momentos de intimidad con su pareja quedó embarazada, la pareja de esta joven quería que ella diera a luz y ella decidió no hacerlo, protegida, obviamente, por la ley federal Roe vs Wade, ley federal que obviamente tenemos que acatar, aunque a mí no me guste. Ley federal que yo entiendo que lo que hace es, se utiliza como subterfugio para aquellas féminas que quiera terminar con su embarazo las veces que quiera. No hay término, puede quedar encinta dos, tres, cuatro, cinco veces y va y se hace el aborto.

Y contaba esa joven que sí le pusieron, le hicieron un sonograma para ver ese bebé, un niño que a las tres semanas de estar dentro del vientre de su madre se escuchan los latidos del corazón, hay vida. Y lamentablemente, esta joven fue enviada a su casa, allí tuvo sangrado, tuvo escalofríos, tuvo fiebre, y en un momento determinado pensó hasta que iba a morir. Y mi pregunta es, ¿vamos a seguir auspiciando que esto se siga dando, aunque tengamos una ley federal?

Yo quisiera que hoy estuviéramos discutiendo eliminar el aborto en Puerto Rico, como dijo la compañera Nayda Venegas. Ah, claro que sí, hay que ponerles unas tranquilas a estas clínicas, porque

ahora, ahora el jueguito es que ocho, siete, ocho meses van allí y se realizan un aborto. Y mi pregunta es la siguiente, ¿vamos a seguir trabajando para que en Puerto Rico se sigan cometiendo infanticidios?, que eso es lo que estamos haciendo. ¿Vamos a seguir limitando -y perdone, señor Presidente, que traiga este ejemplo aquí-, limitando la vida que hay dentro de un ser, dentro de un vientre de una mujer, que ese niño no nazca? Si no lo quiere tener, mire denlo en adopción, pero limitar, acabar con la vida de lo máspreciado que hay en el vientre de una mujer, que es un hijo. Lamentablemente el Congreso, la legislación federal se equivocó y se equivocan aquellas mujeres que estando encinta actualmente favorecen el aborto. ¡Qué clase de ironía!

Así que, señor Presidente, es bonito ver una imagen de un niño en el vientre de su mamá, como veo el mío cuando vamos a la cita del ginecólogo, que ese corazón late y que en estas alturas estamos patrocinando el infanticidio. Ah, sí, la mujer tiene un derecho, claro que sí, y se le respeta, hay una ley federal que lo hace, que lo estipula. Pero aquí en el proyecto de la compañera Nayda Venegas lo que queremos es hacer unas restricciones para que estas clínicas abortivas sean más responsables a la hora de trabajar y hacer los procedimientos quirúrgicos o vía pastilla o la vía que sea, a la hora de quitarle la vida a un ser humano que está ahí, que se siente.

Así que, señor Presidente, que voy a consignar mi voto en contra del Proyecto 1000; a favor del Proyecto 950. Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo creo que esto ha sido un debate muy fructífero, porque define dónde están las prioridades de este Senado.

SR. PRESIDENTE: Todavía faltan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Lo sé, se pone mejor.

SR. PRESIDENTE: Como tiene que ser.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Pero además de eso, aquí estamos enfrentándonos en algo que quizás mucha gente le huye y este Senado lo ha enfrentado valientemente. Yo agradezco su liderato que esto no hay una regla de caucus, aquí cada senador o cada senadora va a votar según entienda que cree que es lo correcto, y yo creo que debe ser así en asuntos como este. Aquí lo que estamos debatiendo es si protegemos vida del adulto, de la mujer, de la menor y también en cierta manera proteger también la vida y la integridad de una sociedad que va evolucionando con la ciencia.

Si hubo un nasciturus o una persona -que para mí es una persona- que está en un vientre tiene vida o no, esa es la verdad. Pero también cuando Martin Luther King establecía las prioridades de derechos civiles planteaba que él tenía unas ideas, pero en esas ideas él representaba a todos y a todas. Y yo no estoy aquí para promover mi agenda de lo que yo pienso, a pesar de que influye mucho en cómo yo voto y cómo trabajo los asuntos federales.

El proyecto como estaba originalmente, 950, debo ser bien honesto, no sé si yo lo hubiese podido votar a favor. Pero comprendo que la compañera Nayda Venegas ha sido una campeona en los asuntos que tienen que ver con lo que ella protege, lo que ella defiende, la fe y los valores. Eso es importante. Y tuvo la madurez de que un sistema legislativo pudiéramos llegar a algo en lo cual yo puedo favorecer, que es protegiendo todas las partes. Eso es importantísimo.

Compañera, el que le diga a usted que usted no ganó la batalla, no conoce este proceso. Eso tiene que estar bien claro, porque están los expertos por ahí que dicen, no, se rindió, al contrario, progresó de lo que teníamos a lo que tenemos y lo que esperamos tener. Esa es la verdad.

En el proceso yo he aprendido algo que tampoco estaba muy disponible en mi día a día, las terapias de conversión. Y yo le dije a varios miembros de la prensa durante varias ocasiones que yo no conocía de ningún caso, es la verdad, y escucho al compañero Bhatia hablar de los “e-mails” que

tiene. Pero después pensando, ¿hace falta un caso para saber si es correcto o no? Si es posible que pase no es mi deber como legislador el poder prevenir que no pase, si yo estoy en contra de eso. Es un debate legislativo interesante, por un lado vida, por otro lado derecho, por otro lado identidad, por otro lado definir a quién protegemos. Este Senado ha decidido protegerlos a todos.

El compañero Seilhamer trajo algo que para mí es bien importante, qué tan importante es la seguridad del paciente dentro de un proceso, pero también me pongo como padre de una niña de veintiún (21) años, que hasta los otros días tenía dieciséis (16). Y me pongo en la posición de cuál es mi obligación como papá sobre la supervisión porque no es solamente la crianza, esa es fácil, el tomar decisiones adversas a lo que piensa ese ser humano, que es pensante, que tiene una opinión, que tiene realmente unos valores que van creciendo y van mirando hasta dónde llegó yo como papá y ahora como senador hasta dónde puedo llegar yo como estado.

Una gran contradicción, el papá siempre va a proteger, la mamá también, el estado a veces tiene que ceder para garantizar que todos quepan dentro de esa ecuación. Como papá, yo quiero saber lo que está pasando con mis hijos, es mi obligación indelegable, que esté de acuerdo o no, es mi deber. Como estado tengo que también garantizar el proceso de la dignidad humana, la dignidad humana de ese ser humano que no necesariamente tiene la capacidad jurídica para atender sus asuntos, pero esa dignidad humana crece desde que usted nace. Y podemos entrar en el debate de cuándo es que uno nace, si es desde que uno está en el vientre o cuando uno se desprende de ese cordón umbilical. Ese debate yo creo que va a persistir y en el Código Civil estoy seguro que lo vamos a atender, porque está ahí.

Pero hoy las dos medidas han crecido sustancialmente, el tener la sapiencia de esperar el momento correcto. Y algunos me preguntaban que por qué habíamos escogido esta semana para atender el asunto de las terapias y el aborto. Yo creo que es la perfecta. Qué mejor que esta semana que estamos atendiendo los asuntos y felicitando a la mujer que podamos atender un issue tan trascendental como la mujer, derechos de reproducción, de vida, de protección de identidad, de protección de necesidad, de que este estado mantenga una calidad médica en un asunto tan importante que es literalmente entre la vida o la muerte, literalmente.

Yo creo que este Senado hoy va a hacer algo que realmente tiene un significado grandísimo hacia dónde vamos, hemos enfrentado debates brutales de otros asuntos, pero este es bien importante. A los que protestan allá afuera sepan que este Senado está atendiendo sus reclamos también, quizás algunos protestan porque no entienden el proceso y cuál fue el resultado final, el tiempo calmará sus pasiones. A los que creen que han sido derrotados porque no lograron lo que querían lograr, no, hemos avanzado y seguiremos progresando según la propiedad de nuestra sociedad crezca.

Señor Presidente, yo sé que usted va a hacer unas expresiones, las cuales nadie puede prever cuáles son...

SR. PRESIDENTE: Se lo prometo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Y a lo mejor, conociéndonos como nos conocemos, hay versiones encontradas entre algunas posiciones de compañeros y compañeras dentro de nuestra misma delegación, pero yo les garantizo una cosa, que en este proceso yo me siento tan tranquilo como siempre, pero aún más tranquilo, que todos ustedes van a votar conforme a lo que ustedes entienden que es lo correcto para Puerto Rico. Y que no importa el resultado vamos a ver avanzado y este Senado crece un poco más, nos definimos un poco más, algunos nos llamarán conservador, otros liberales, yo le diría el Senado de Puerto Rico, donde todos cabemos. Obviamente mis votos van a ser a favor, señor Presidente, de ambos proyectos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Vicepresidente, por favor.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros senadores y compañeras senadoras, en la tarde de hoy ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 950 y el Proyecto del Senado 1000. El primer proyecto de la autoría de la distinguida compañera, de mi senadora Nayda Venegas Brown, y el otro proyecto de la autoría de mi compañera Zoé Laboy y de otros compañeros de las delegaciones. Y yo no tengo la más mínima duda de que todos tenían o que todos tienen -debo decir- la mejor intención al presentar este y cualesquiera otros proyectos que siempre se presentan. Así que yo quiero dejar algo absolutamente claro al inicio de mis palabras.

Yo quisiera que cada uno de nosotros reflexionara en este momento sobre lo siguiente. Si su vida dependiera de la determinación de otra persona, única y exclusivamente, que alguien pueda decidir acabar su vida ahora, en este momento, ¿qué recorrería su mente y su corazón? Yo creo en la vida y creo que desde que se fecunda hay vida, punto, y escucho argumentos jurídicos, legales, escucho circunstancias y no soy quién para juzgar -¿verdad?- a nadie, pero creo en la vida y yo no puedo patrocinar ni auspiciar nada que le ponga fin a una vida, irrespectivamente de las circunstancias.

Reconocemos que hay un ordenamiento jurídico, el Caso de Roe vs Wade, que tanto se ha mencionado. Roe vs Wade fue una decisión que tomaron un grupo de jueces, seres humanos como cualesquiera de nosotros con sus opiniones, con su filosofía, con sus puntos de vista. ¿Y qué tal si hubiesen decidido lo contrario; si esos jueces en aquel momento hubiesen decidido que no podía autorizarse los abortos; hoy habría aquí argumentos en ese extremo? Probablemente, probablemente. Ese Tribunal Supremo que decidió Roe vs Wade también decidió el Caso de Dred Scott, y ese Tribunal Supremo decidió en ese caso que un negro esclavo era propiedad de su amo. Para que sepamos dónde nació todo eso, ¿verdad? Así que la vida de ese negro y la vida de una criatura para ese Supremo no es importante o no fue importante en esos momentos; para mí lo es ahora, ayer y siempre.

Y si en las reconfiguraciones que se hacen del Tribunal Supremo y hay gente que cuando se estaba atendiendo el nombramiento del último Juez del Supremo que tenían un pánico de que fuera confirmado porque era capaz de revertir Roe vs Wade. Oigan esto. Había gente que estaban preocupadísimos. ¿Y qué tal si el Tribunal Supremo de los Estados Unidos cambia de opinión y revoca Roe vs Wade? ¿Todos los que han dicho aquí que hay una disposición federal o que hay una determinación de la Corte Suprema de nuestra nación aceptarían esa otra, aceptarían esa otra?

¿Y a qué es lo que los quiero llevar? Que irrespectivamente de lo que pueda ser una determinación de una Corte Suprema, cada uno de nosotros tiene que escuchar su mente y su corazón para decidir y asumir una postura. Y yo creo en la vida y, por lo tanto, yo quisiera prohibir el aborto, yo quisiera prohibir la pena de muerte, ojalá lo pudiéramos hacer, nada me haría más feliz con mi conciencia que eso, irrespectivamente de circunstancias particulares y entonces las excepciones que todo el mundo quiere buscar y que todo el mundo quiere argumentar.

Cuando se presentó el proyecto por la compañera senadora y por los otros distinguidos compañeros senadores y senadoras, pues entonces comienza a polarizarse todo. Y pedí que ambas medidas vinieran a mi Comisión y atenderlas simultáneamente, porque creo que como pueblo debemos, irrespectivamente de todas las demás circunstancias, tratar de atender con la mayor franqueza los asuntos.

Hay gente, hay gente -y no los estoy juzgando- que creen que una mujer puede terminar con la vida de su criatura o su embarazo en cualquier momento, y que eso es una decisión puramente de ella; la criatura, pues es otro plano. Hay gente que cree eso y gente que cree eso piensan que si esa mujer que terminó un embarazo tiene uno que nació, pero que entonces tiene una orientación que ella no quiere, ¡ah!, a ese no le puede poner entonces disciplina. Puedes terminar con la vida del que tienes en tu vientre, pero no puedes encaminar al que trajiste al mundo. Miren lo que es la hipocresía. Esa es la verdad, compañeros y compañeras.

Y cuando se celebraron las vistas públicas, pues había entonces portavoces de todos lados y abrimos la vista pública y en la vista pública yo ordené que se ubicaran asientos adicionales para que pudiéramos tener el mayor público posible. ¿Y qué hicieron los que protestan? Interrumpir, protestar, gritar, buscar su foto, eso fue lo que hicieron, no aportaron nada, y posiblemente haya alguien por ahí protestando.

Y, por otro lado, algunas personas que se identifican como líderes religiosos comenzaron una campaña por las redes, creyendo que me iban a intimidar a mí y diciéndome que yo tenía que ejercer mi liderato para obligar a los senadores a votar como yo. Es algo así como desplegar el amor al prójimo y en las redes y vamos, no, que tiene que ejercer su liderato y que llegaron inclusive a decir esa gente nos vemos en las urnas. Estoy cansado de verlos ya, tres (3) veces, tres (3) elecciones y tres (3) primarias, seis (6) veces. Yo no negocio ni con un grupo ni con el otro mis principios y mis valores por votos, que voten como les dé la gana porque mi conciencia yo no la negocio con nadie y no creo en el aborto, independientemente de lo que diga esa gente, ni los unos ni los otros. Y entonces también los que deben predicar o promover el amor al prójimo comienzan con algunas actitudes contra ciertos grupos de nuestra sociedad. Los cristianos aborrecen el pecado no al pecador y yo creo que hay algunos pastores que eso se les olvida, se les olvida malamente.

Hoy cuando votemos no sabemos cuál va a ser el destino de estos proyectos allá en la Cámara, no sabemos; y si fueran aprobados no sabemos cuál va a ser la postura del Gobernador. Lo que ocurre es que nuestro ejercicio y nuestra acción no debe estar subordinada a otros, debe estar sujeta a lo que nosotros entendemos que es correcto.

Y yo escuché algunos compañeros, particularmente a mi compañera Zoé Laboy, salir en defensa de personas que han expresado que han sido víctimas -no sé si usar la palabra víctima- o han sido, han sido abusados o lastimados por lo que alguna gente llama terapias de conversión. Y créanme que le he dado pensamiento a esto y he evaluado y he leído mucho sobre esto.

Y yo escucho alguna gente que dicen que le daban "electroshocks", golpes, varias formas de tortura. Eso es ilegal comoquiera. No hay terapia, llámese de conversión, de construcción o como la quieran llamar que pueda justificar la agresión contra un ser humano. Así que el argumento no debe ser que si que con esto se prohíben los "electroshocks" y los... Eso no está permitido de ninguna forma, compañeros. Lastimar a una persona porque tenga un pensamiento diferente no es cristiano, no es amar al prójimo.

Y he escuchado como muchos compañeros han hecho referencia a testimonios que allí se vertieron, los cuales -¿verdad?- son impresionantes. Hubo un joven que nos narró allí en la vista pública su experiencia, creo que es sicólogo o siquiátra, es un profesional y creo que... y digo, creo no, evidentemente es una persona de bien y es un profesional, ¿verdad? Pero a mí me impresionó más que ningún otro testimonio, el testimonio de Amanda. Además de que lleva el nombre de mi hija, el testimonio de Amanda me impresionó. Y yo quiero leer lo que ella nos planteó, lo leo porque es parte del récord público, porque ella lo entregó.

Dice Amanda Cabán García o dijo lo siguiente: *"Hace 30 años mi madre se practicó un aborto por succión a sus quince (15) semanas de embarazo, movida por el temor y la desesperación de un*

embarazo inesperado. En un momento difícil en su juventud se llegó a una clínica abortista y, como muchas otras mujeres puertorriqueñas, terminó su proceso de gestación. No bien había transcurrido una semana tuvo que ser llevada a emergencias, puesto que no dejaba de sangrar y el dolor era insoportable. La evidencia de haberse sometido a un aborto fue innegable, su útero se encontraba realmente lacerado y aún quedaban algunos restos del bebé no nacido que habían eliminado.

Y eso no fue el final, en el vientre de mi madre inexplicablemente había un pequeño saco amniótico intacto y unos latidos que resonaban fuerte. ¿Y cómo era eso posible? Se había tratado de gemelos. Mi madre había estado embarazada de gemelos y no lo sabía, no tenía idea de que dos vidas se desarrollaban en su interior. Al practicarse el aborto ella había finalizado con la vida de uno de sus hijos, otro había sobrevivido con la única explicación lógica de que se trataba de un milagro. Ese otro bebé fue una niña a quien mi madre nombró Amanda.

Así es, esa pequeña bebé indefensa era yo, se trataba de mí, hace 30 años fui abortada y sobreviví. Hace 30 años quisieron deliberadamente terminar mi vida, el plan era destrozar mi diminuto cuerpo y desaparecerme, quedándome en la oscuridad para siempre. Hace 30 años el cielo había determinado que yo nacería con mi mejor amigo o amiga, pero mi hermano o hermanita no sobrevivió; pude haber sido yo, la muerte anónima habría sido mi historia, de no ser por el destino o por la mano poderosa de Dios.

En aquel momento yo quería vivir, amo la vida y sé lo que quería, era y es mi derecho. Sin embargo, ninguna persona me defendió, nadie defendió mi vida. Yo no podía defenderme, no pude defender a mi gemelo fraterno, nada podía hacer, pero ambos teníamos derecho a vivir. Soy el resultado de un aborto mal practicado. ¡Qué ironía! El producto de un aborto mal hecho ha sido una persona completa y única que siempre tuvo vida, individualidad y valor.”. Esa es la historia de Amanda.

Y aquí los que han tenido el valor de defender los derechos de las personas de la comunidad LGBT y de otros grupos, ¿por qué no defienden la vida de una criatura? ¿Dónde ustedes tiran la raya? ¿Dónde ustedes pueden distinguir entre cuál vida es la que merece el respeto y la dignidad? Yo no puedo hacerlo, compañeros, yo sencillamente creo en la vida y por eso cuando comenzamos a trabajar con los proyectos entendiendo la dinámica legal y jurídica, pues comenzamos a introducir enmiendas que lograban que sobrevivieran ambas medidas y que lograran las protecciones para todas las vidas, para todas las vidas, a las que tuvieron la oportunidad de nacer como nosotros y a los que merecen y tienen el derecho de nacer. Por eso cuando votamos sobre alguna medida pienso que debe ser nuestra conciencia, nuestro razonamiento lo que debe estar por encima de cualquier otra consideración.

Y tengo que decirles que hay una historia, que estoy seguro que muchos de los compañeros y compañeras conocen, que desde mi punto de vista refleja lo que genuinamente representa la importancia de la vida para algunas personas, lo que realmente es vivir a plenitud y es la historia de Diógenes de Sinope y los sofistas griegos que había sido discípulo de un discípulo de Sócrates, que caminaba prácticamente desnudo, no tenía pertenencias materiales ni riquezas y expresaba sus ideas y sus pensamientos al punto que logró prominencia y vivía su vida en la sencillez, en la simpleza de no tener nada, pero a plenitud.

Y cuando fue cobrando la prominencia sus ideas y sus pensamientos fue a verlo nada más y nada menos que Alejandro Magno, con todo el poder, la fama que pudiera representar esa figura en aquella época. Y llegó hasta él y quienes acompañaban a Alejandro Magno pensaban que Diógenes, que era una persona que no tenía literalmente pertenencias le pediría algo para vivir mejor, le solicitaría algo a Alejandro Magno. Imagínense ustedes. Y Alejandro Magno en su creencia de ser un ser poderosísimo se paró frente a él, a Diógenes, que tenía como apodo o era conocido como el

cínico, y le cuestionó a Diógenes y Diógenes le dijo cuando él le preguntó, ¿qué quieres? Le dijo: “Apártate que me tapas el sol”. Quería disfrutar el sol y no quería nada más, compañeros.

La vida es tan importante, disfrutar la vida es tan esencial. La vida es un don, compañeros, que Dios nos regaló. Y por eso, irrespectivamente de lo que puede decidir un grupo de jueces en el Tribunal Supremo o haya decidido -a mi modo de ver- equivocadamente, y por eso, aunque alguna gente tiene algunas circunstancias particulares que utilizan para justificar, darle fin a una vida, yo no puedo apoyar eso. Yo creo en la vida y a los que piensan diferente les diría como le dijo Diógenes a Alejandro Magno, apártense de mí, tan simple como eso.

Les pido a los compañeros que al evaluar este proyecto lo hagan libre de prejuicios, lo hagan utilizando el sentido común, el derecho es sentido común. Y con la mayor sensibilidad y pensando cómo se sentirían si alguien pudiera decidir terminar su vida sin que usted pueda defenderse, como reclamó Amanda, sin que usted pueda defender a su hermano o a su gemelo fraterno, como reclamó Amanda. Esa historia es la más impresionante de esas vistas, compañeros y compañeras.

Así que, señor Presidente, le pido a cada senador y a cada senadora que ejerza su derecho al voto. En el caucus los compañeros pueden dar fe, no se le ha pedido a nadie que vote de una forma o de otra. A los que han estado por ahí haciendo la campañita monga esa de que nos vemos en las urnas. Claro que nos vamos a ver en las primarias y en las elecciones ahí estaremos. Pero, de nuevo, yo no negocio mis principios y mis valores ni con los que protestan ni con los que pretenden intimidar.

Sobre el proceso legislativo tengo que decir lo siguiente. Primero, no es la primera ocasión que se discuten más de una medida a la misma vez, esto ha ocurrido varias veces. Segundo, hay alguna gente que tiene una visión equivocada de lo que es el Senado de Puerto Rico. Alguna gente cree que las gradas del Senado son un parque de pelota o una plaza pública y creen que pueden venir a gritar, a insultar, a sus fotos, de nuevo, sus fotos. Las gradas del Senado están dañadas porque el Superintendente se comunicó con el Secretario y le dijo que había un problema de filtración y que se había desprendido algo. Pero yo quiero dejar claro que si yo tengo que cerrar las gradas para que no vengan aquí imprudentes a entorpecer, yo lo hago tranquilamente. Yo no me escondo, yo no busco excusas, ustedes me conocen, yo les cierro las gradas y a gritar fuera.

Así que para que les quede clarísimo, si yo hubiese entendido que había que cerrar las gradas, no por lo que le informaron al Secretario, yo las cerraba tranquilamente, no sería la primera vez y les garantizo que tampoco la última. Así que yo no necesito una excusa, yo asumo mi responsabilidad. Eso es lo primero. Y lo segundo, es que alguna gente olvida que la tecnología avanza a través de las redes sociales y de la página cibernética del Senado cientos y cientos de puertorriqueños han podido observar este proceso completo, completo.

Así que no se está legislando a las espaldas de nadie, porque ahora, a diferencia de en otros tiempos que solamente los que se podían entrar a los hemisiclos podían ver, ahora desde sus teléfonos inteligentes, desde su computadora, desde todas estas pantallas digitales quien quiera ver el debate lo puede ver. Sencillo. Así que yo no necesito ninguna excusa, porque yo tomo las decisiones y asumo la responsabilidad, ¿verdad?

Habiendo dicho eso, señor Presidente, solicito que se vaya a la votación de las medidas.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a votar por Pase de Lista. Vamos a solicitar a todos los senadores y senadoras que se personen al hemisiclo del Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, así será. Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Era la misma petición, señor Presidente, que si podría no sé si un timbre o algo para que los senadores que no están presentes...

SR. PRESIDENTE: Sí, que vengan.

SR. BHATIA GAUTIER: ...hagan una...

SR. PRESIDENTE: El Sargento de Armas ya se está encargando. Vamos a la votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de ir a votación tenemos que aprobar las enmiendas que se...

SR. PRESIDENTE: Se aprobaron todas.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...aprobar la medida, perdón...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...de aprobar la medida para entonces ir a la votación.

SR. PRESIDENTE: A viva voz, correcto.

SR. RÍOS SANTIAGO: A viva voz.

SR. PRESIDENTE: Vamos primero con el 950, que se llame.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 950. Sí, señor Presidente, vamos a llamar el Proyecto del Senado 950 para su aprobación.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas ya se aprobaron.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se habían aprobado, sí. Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 950, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor del Proyecto 950 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1000.

SR. PRESIDENTE: Vamos al Proyecto del Senado 1000.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1000, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1000, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir a la votación parcial, ya que la final será electrónica.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, un asunto procesal simplemente.

SR. PRESIDENTE: Dígame. Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Me parece que se aprobó la medida, pero no sé si hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: No, no hay enmiendas al título.

SR. TIRADO RIVERA: Tenía entonces que plantear el compañero...

SR. PRESIDENTE: Sí, no, no la hay. Gracias por la sugerencia. ¿Hay enmiendas de título al 1000? Ah, pues hay enmiendas de título al 1000. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: No teníamos conocimiento...

SR. PRESIDENTE: Tenía razón el compañero. Gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que en el informe hay. Deme un breve receso en lo que coordino con Secretaría las enmiendas del 1000 y del 950, están las dos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para estar claro en el récord, como estamos considerando los dos proyectos a la vez y aprobamos primero el 950, según las enmiendas, hay enmiendas del informe al título.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos a hacer una cosa. Señor Portavoz, solicite la reconsideración del Proyecto del Senado 950.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, pues para que se traiga la reconsideración del Proyecto del Senado 950.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay que secundar.

SR. PRESIDENTE: Lo está secundando la compañera Evelyn Vázquez y el compañero Chayanne Martínez y la compañera Peña. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 950, según ha sido enmendado...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ..., incluyendo las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces la solicitud ahora es que se apruebe la reconsideración del Proyecto 950.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Esa es su petición. Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 950, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 950 tiene enmiendas del informe al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 950, se aprueban. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se llame el Proyecto 1000. Que se reconsidere el Proyecto del Senado 1000. Necesitamos secundarlo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Está secundado por el compañero Cruz, el compañero Seilhamer y el compañero Martínez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1000, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración, la reconsideración del Senado, la reconsideración del Proyecto del Senado 1000, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título...

SR. PRESIDENTE: Del Proyecto del Senado 1000.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del Proyecto del Senado 1000.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas al título del P. del S. 1000.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “enmendar” eliminar “el”
Línea 2,	después de “Rico” añadir “””
Líneas 4 a la 6,	eliminar “; y enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario””

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al informe...

SR. PRESIDENTE: ¿Del título?

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, también se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, han sido aprobadas ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a hacer una votación parcial, luego haremos la votación de las medidas que ya habíamos atendido, según la votación. Esta votación parcial, Presidente, le solicitamos que sea por Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: A cada uno de los proyectos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para propósitos de aclarar a los compañeros senadores, se votará por cada medida en particular.

SR. PRESIDENTE: Correcto, correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Por las dos medidas en Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Tenemos ante la consideración el Proyecto del Senado 950, ¿algún senador quiere abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se me autorice a hacer un voto explicativo en contra del 950.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Haremos un voto explicativo sobre el 950.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Es para autorización para un voto explicativo a favor en el Proyecto del Senado 950.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, Nadal Power, para unirme al voto explicativo de Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para un voto explicativo del 950.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Sí, señor Presidente, para unirme al voto explicativo del líder de la delegación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Muy bien. Cómo no. Vamos a comenzar con el Pase de Lista. Compañeros, vamos con el Pase de Lista, Proyecto del Senado 950.

Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León está excusada, así que la llamamos por segunda vez, pero la compañera no está, está debidamente excusada. Este servidor está votando a favor, el Presidente está votando a favor. Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

SR. SECRETARIO: Veintiún (21) votos a favor, nueve (9) votos en contra, señor Presidente. Fin de la Votación.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto del Senado 950, aprobado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, con mucho respeto, tiene que ser veinte (20) a nueve (9), porque falta un voto. Así que...

SR. SECRETARIO: Es correcto, señor Presidente, veinte (20) a favor, nueve (9) en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar, veinte (20) a favor, nueve (9) en contra.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

(Votación Núm. 1)

El Proyecto del Senado 950 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida. Vamos al próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame el Proyecto del Senado 1000. Votación por Lista.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Perdone, que es que creo que tiene que ser veintiuno (21) a ocho (8) es la votación. Perdone que yo le... Hay seis (6) populares...

SR. PRESIDENTE: ¿Tantos?

SR. BHATIA GAUTIER: Estamos correctos, nueve (9); veinte (20) a nueve (9). Sí, debería haber más.

SR. PRESIDENTE: Okay. Próximo asunto. Está aclarado el récord, compañero. Compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1000.

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces ahora a la votación del Proyecto del Senado 1000. Habíamos pedido que si alguien quería expresarse, abstenerse o emitir algún voto explicativo lo hiciera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. BERDIEL RIVERA: Para que se me permita abstenerme en este proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Abstenerse en el 1000?

SR. BERDIEL RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, para solicitar abstenerme en el Proyecto del Senado 1000.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar. ¿Alguien más? No. Vamos entonces al Pase de Lista con el Proyecto del Senado 1000.

Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Abstenido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Abstenido en el Proyecto del Senado 1000.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.
 SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.
 SR. ROMERO LUGO: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.
 SR. ROQUE GRACIA: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.
 SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.
 SR. TIRADO RIVERA: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.
 SR. TORRES TORRES: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.
 SR. VARGAS VIDOT: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.
 SRA. VÁZQUEZ NIEVES: A favor.
 SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.
 SRA. VENEGAS BROWN: En contra.
 SR. PRESIDENTE: La compañera Rossana López León está ausente. Que se haga constar mi voto en contra del Proyecto del Senado 1000.
 Informe el resultado de la Votación, señor Secretario.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL (Votación Núm. 2)

El Proyecto del Senado 1000, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera y Luis D. Muñiz Cortés.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Aprobado el Proyecto del Senado 1000.

Próximo asunto. Señor Portavoz.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, procedemos a solicitar un turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución Conjunta radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1216

Por el señor Romero Lugo:

“Para establecer la “Ley del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”, con el propósito de crear el “Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías” como una cuenta en fideicomiso, a cargo del Departamento de Hacienda, cuyos fondos se utilizarán con el propósito de complementar el pago de la pensión correspondiente a los policías retirados cubiertos por las disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4.2 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el inciso (a) de la Sección 30 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 361

Por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo y Roque Gracia (Por Petición):

“Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la

titularidad de Escuela Esther Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para incluir el Proyecto del Senado 931 en Informe de Conferencia.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que la Resolución Conjunta del Senado 361 que se incluya de igual manera.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que la Resolución Conjunta del Senado 361, que es por petición, para que se lea.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 361**, la cual fue descargada de Comisión de Gobierno.

- - - -

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: Si nos da un (1) minuto para...
SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no. Vamos a decretar un breve receso para que los compañeros puedan examinar la medida, que no debe ser muy complicado -¿verdad?-, vamos a un breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 361. Señor Presidente, que se llame.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se llame la Resolución Conjunta del Senado 361.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 361**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 361, sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que antes de que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 361. Le vamos a votar a favor, pero ya hoy en el Orden de los Asuntos nos están llegando todas las semanas a Secretaría rechazos de la Comisión que está a cargo de traspasar estas propiedades, en este caso, es por un dólar (\$1.00) que se está traspasando una propiedad de una escuela. Hoy el terreno de Caña Gorda, del balneario que se le pasaba al Municipio de Guánica, fue rechazado, así que lo que está diciendo esta Comisión es que no va a aceptar ningún traspaso por un dólar (\$1.00). Lo podemos seguir aprobando, ellos lo van a seguir rechazando.

Mi recomendación, señor Presidente, es que si hay algún tipo de, hay un desfase aparentemente en lo que está haciendo el Senado y lo que está haciendo esta Comisión. Le votaremos a favor, pero queremos alertar al Senado de que la Comisión que está a cargo de traspasar estas estructuras no lo está haciendo.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para aprobar.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 361, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 361, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente, es el Proyecto del Senado 931, es un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Informe del Comité de Conferencia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, esos no se leen, así que se pueden llamar y...

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 931**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 931.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico aprueba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 931, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso a lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 931 en Informe de Conferencia; Proyectos del Senado 939, 1157; Resolución Conjunta del Senado 361; Resoluciones del Senado 335, 952, 963, 988, 1013, 1014, 1015; Proyecto de la Cámara 1700; para un total de doce (12) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como estamos todos los senadores y senadoras aquí presentes, vamos a solicitar que sea una votación por diez (10) minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Timbre.

¿Algún senador o senadora que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tenemos un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 361.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero? Ábrase la votación. Todos los senadores y senadoras presentes votaron, señor Secretario, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 931

P. del S. 939

P. del S. 1157

R. C. del S. 361

R. del S. 335

R. del S. 952

R. del S. 963

R. del S. 988

R. del S. 1013

R. del S. 1014

R. del S. 1015

P. de la C. 1700

VOTACIÓN

(Núm. 3)

Los Proyectos del Senado 939; 1157; las Resoluciones del Senado 335; 952; 973; 988; 1013; 1014; 1015 y el Proyecto de la Cámara 1700, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 931, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 361, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer regresar al turno de la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 4 de marzo de 2019.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 178

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la doctora Ana Del Carmen Rius Armendáriz, con motivo de haber sido seleccionada “Mujer Ejemplar”, en ocasión de la Celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 179

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a _____, por motivo de su graduación como capellán de la organización “Worker of Light Federation Chaplain”. ”

Moción Núm. 180

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Arterio Cordero Avilés, Margaro Cordero Avilés, Genara Cordero Avilés y Jacinto Cordero Avilés, por el fallecimiento de su hermana, Nicolasa Cordero Avilés.”

Moción Núm. 181

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación a Ana Alicia Méndez Lugo, por motivo de la celebración del “Día Internacional de la Mujer”. ”

Moción Núm. 182

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____ de _____, quien hoy es homenajeada en la Actividad del Día Internacional de la Mujer en el municipio de Toa Baja.”

Moción Núm. 183

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____, con motivo de la dedicatoria de la celebración de la Actividad del Día Internacional de la Mujer en el municipio de Toa Baja.”

Moción Núm. 184

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____, del pueblo de _____ con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 185

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____, del pueblo de _____ con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 186

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la señora _____ **(NOMBRE EN BOLD)** _____, del pueblo de Toa Baja, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer del Municipio de Toa Baja.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe de la Moción 178 a la 186.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy a la señora López León; y a la compañera Evelyn Vázquez que estuvo presente...

SR. PRESIDENTE: Se excusan ambas compañeras.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y en la votación parcial estuvo presente la compañera Evelyn Vázquez.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. LABOY ALVARADO: Es que creo que esta es una de las mejores noticias que he recibido en los últimos días, particularmente en nuestro mes. Sale público que la Junta de Supervisión Fiscal aprobó la solicitud del gobernador Rosselló de los tres (3) millones de dólares para hacer los exámenes de los 2,706 kits. Así que por fin le vamos a hacer justicia a esas víctimas y vamos a sacar de la calle a muchos agresores. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero, sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Primero, para agradecer a la compañera por ese esfuerzo y ese liderazgo de eso. Y segundo, señor Presidente, hoy es el cumpleaños del señor Gobernador, para que se le envíe una felicitación a nombre del Senado de Puerto Rico al Gobernador como el día de su cumpleaños.

SR. PRESIDENTE: Ya fueron enviadas temprano en la mañana.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, otro turno no controversial, informativo. Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Yo quiero antes de eso reconocer que la compañera Zoé Laboy fue quien estuvo llevando la voz fuerte para reclamar el dinero de los safe kits. Así que ese logro es también suyo, senadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya era hora que hicieran algo la Junta.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdón?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en ese mismo tono a la Junta, hace dos horas el Tribunal Supremo de los Estados Unidos acaba de informar que no acogió el planteamiento de los siete (7) miembros de la Junta para la revisión, se sostiene la decisión del Tribunal de Apelaciones de Boston.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se tome nota.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que recesemos los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 11 de marzo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la petición que hace nuestro compañero portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa hoy jueves, 7 de marzo, a las seis y cuarenta y dos de la tarde (6:42 p.m.) hasta el próximo lunes, 11 de marzo a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE MARZO DE 2019

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 939	9766 – 9768
P. del S. 1157	9768
R. del S. 332.....	9769
R. del S. 335.....	9769
R. del S. 952.....	9769
R. del S. 335 (rec.)	9770
R. del S. 952.....	9770 – 9773
R. del S. 973.....	9773
R. del S. 988.....	9773 – 9774
P. de la C. 1700	9774
Nombramiento de la Hon. Wanda I. Soler Fernández	9775 – 9776
Nombramiento del Dr. Reinaldo Del Valle Cruz.....	9776
Nombramiento de la Dra. Carmen M. Pereles Centeno.....	9776
Nombramiento del Dr. Edward Moreno Alonso.....	9777
Nombramiento de la Sra. Maritza Maldonado Rivera	9777 – 9778
Nombramiento del Lcdo. Juan C. Fierres González	9778
P. del S. 950 (segundo informe).....	9779 – 9816
P. del S. 1000	9779 – 9819
R. C. del S. 361	9820 – 9821
Informe de Conferencia P. del S. 931	9821

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo R. C. del S. 158

4 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Bhatia Gautier* y la señora *López León*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 28 de febrero de 2019 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 158 (R. C. del S. 158) que, de firmarla el Gobernador, ordenaría al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia o cualquier otra forma de traspaso de posesión a la entidad Renace Condado Inc. la titularidad del Parque Las Nereidas, ubicado en la Avenida Ashford en San Juan, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades sobre dicho Parque, a fin de realizar labores de ornato y embellecimiento, y celebrar actividades artísticas, culturales y de servicio comunitario que benefician a los residentes y visitantes del Condado.

La entidad Renace Condado Inc. (“la organización”) es una organización de base comunitaria sin fines de lucro, constituido por residentes, comerciantes y líderes religiosos del Condado en San Juan. La misma, tiene como propósito unir a todo el entorno social circundante, incluidos los residentes, comerciantes, funcionarios gubernamentales, organizaciones religiosas y educativas y todas las partes interesadas, en un esfuerzo por conservar, embellecer y mejorar el área y calidad de vida de dicho sector. Entre sus esfuerzos se destacan el colaborar con las autoridades estatales y municipales en el mantenimiento oportuno de las facilidades públicas enclavadas en el área, trabajo comunitario, organización de actividades festivas, enlace con las agencias de gobierno, fomento del turismo, actividades a favor de los pequeños negocios y trabajo con instituciones educativas.

La organización ha completado más de 30 proyectos incluyendo: renovar y revitalizar la fuente del Parque Las Nereidas, establecimiento de una fuente en el Parque La Libertad, plantar cientos de árboles en la Avenida Ashford, resiembra de los manglares de la Laguna del Condado y completar más de 10 actividades de limpieza en

parques, calles y veredas en el área de Condado, solo por mencionar algunos. En fin, es una organización activa y preocupada por su comunidad.

La organización interesa remozar el parque Las Nereidas y reclama que el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no ha otorgado la carta requerida para la autorización de dichas labores.

Sin embargo, la medida no provee mecanismos efectivos para acelerar el proceso de obtener la autorización que requiere esta actividad:

1. En primer lugar, la necesidad de una autorización para remozar el parque, aún subsistiría con la transferencia propuesta, puesto que la medida incluye un lenguaje que establece que, en caso del traspaso, Renace Condado, Inc. no puede enajenar, subarrendar, ni traspasar, ni realizar ninguna mejora permanente sin autorización expresa del Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

2. Por otro lado, provee para que se evalúe el traspaso del Parque Las Nereidas a la organización Renace Condado, Inc. de acuerdo a la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal. Durante el proceso de aprobación de la medida, mediante enmiendas, se eliminaron disposiciones a los efectos de que el traspaso fuera por el valor nominal de un dólar. Ahora, lo que procedería conforme a la Ley sería vender el parque a la organización por el justo valor en el mercado.

Sin embargo, el informe sólo provee información sobre el interés de la organización para tener el terreno en condiciones óptimas y aptas para su uso y disfrute. Informa que para eso han obtenido alrededor de treinta y tres mil dólares (\$33,000). El informe es silente sobre la capacidad que tiene la organización para comprar la propiedad al justo valor en el mercado.

3. Por último, pero no menos importante, el Parque Las Nereidas recibió fondos para su desarrollo en virtud de la Ley Federal *Land and Water Conservatrion Fund Act* de 1965. Por eso, tiene la siguiente restricción¹:

"No property acquired or developed with assistance under this section shall, without the approval of the Secretary, be converted to other than public outdoor recreation uses. The Secretary shall approve such conversion only if he finds it to be in accord with the then existing comprehensive statewide outdoor recreation plan and only upon such conditions as he deems necessary to assure the substitution of other recreation properties of at least equal fair market value and of reasonably equivalent usefulness and location."

Esa preocupación, presentada tanto por el Departamento Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Recreación y Deportes, fue desatendida en el informe de la Comisión pues la información sobre si el Secretario del Interior de los Estados Unidos ha dado la aprobación requerida a este traspaso es inexistente.

¹ 54 USC200305 (f)(3)

La medida es inoficiosa y en vez de adelantar los propósitos de la organización comunitaria, los retrasa.

Es por estas razones, que reafirmamos nuestro voto en contra de la R. C. del S. 158.

Respetuosamente sometido.

SENADO DE PUERTO RICO
VOTO EXPLICATIVO
P. del S. 1002

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

1 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna este Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado Núm. 1002 (PS 1002), el cual dispone: “Para añadir el Artículo 12.13 a la Ley 85-2018 mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer una Escuela Especializada en Deportes en cada Región Educativa, autorizar al Departamento a realizar alianzas con municipios, consorcios y organizaciones sin fines de lucro y para otros fines.”

Aunque hallamos más que loable la intención de esta pieza legislativa, no obstante, entendemos que la misma no se ajusta a nuestra realidad fiscal en estos momentos. Es de nuestro entender la importancia que tiene el deporte en los seres humanos especialmente en nuestros jóvenes. Es de conocimiento que el deporte no solo nos desarrolla físicamente, es también una herramienta para crear unión, compañerismo y muchas otras más virtudes.

No obstante, no podemos pasar por alto que tanto el Departamento de Educación (DE), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en sus memoriales explicativos expusieron que sería muy oneroso requerir esto al DE y que establecer este proyecto podría tener un impacto negativo en el Plan Fiscal.

Debemos empezar a ser responsables en nuestras decisiones y ampararlas a nuestra realidad y reconocer que en estos momentos esta medida no puede ser establecida. En un futuro esperemos no muy lejano podemos volver a retomar esta iniciativa y poder convertirla en realidad.

Como indicáramos anteriormente, estamos de acuerdo y somos partidarios de crear nuevas iniciativas que promulguen la sana convivencia y valores en nuestros jóvenes como lo hacen los deportes, pero lamentablemente en estos momentos el gobierno no está en posición de hacer esto una realidad. Aunque sí, exhortamos a que se busquen acuerdos con entidades para lograr una mayor exposición de nuestros jóvenes hacia con los deportes.

Por todo lo antes expresado, es que clarificamos que aunque votamos en contra de la pieza legislativa (PS 1002) no por no entender la importancia y necesidad que tiene, entendemos que la misma no es viable económicamente en estos momentos.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Pereira Castillo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1013

5 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas, por motivo ~~[que será homenajead]~~**del homenaje que se le rendirá** en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7^{mo.} Plenazo Oriental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Israel Santana Vargas es natural de Fajardo, pero es en Naguabo donde crece y cursa sus años académicos. Es el segundo de cuatro hermanos cuyos padres son el ~~[Sr.]~~**señor** Julio M. Santana y la ~~[Sra.]~~**señora** Margarita Vargas. La inspiración que despierta su deseo de ser músico fue su padre, a quien escuchó practicar durante muchas madrugadas.

En agosto de 1983, comenzó a estudiar en la academia dirigida por el Dr. Francisco López Cruz (mejor conocido por Paquito), y actualmente conocida como la Fundación Francisco López Cruz. Aquí, tuvo la oportunidad de estudiar con profesores de la talla de Edgardo Delgado, Francisco Marrero, y el propio “Paquito” López Cruz.

En 1986, comienza a estudiar con el profesor Saulo Feliciano en Naguabo. Desde entonces, comienza a tocar en fiestas familiares y presentaciones escolares descubriendo que la música era su pasión.

En 1987, comienza a estudiar música en el Instituto Musical de Humacao con el profesor Jorge Camacho. Don Israel, fue parte de la primera generación de la Rondalla de Humacao, tocando en festivales por toda la nación. Con la Rondalla también viajó a Turquía y Nueva York en 1989. Para estos años, obtiene el primer lugar en las competencias para jóvenes cuatristas celebradas en San Germán, donde comparte tarima con Maneco Velázquez (guitarrista de Nieves Quintero) y con Apolo Ocasio (guitarrista del Conjunto Típico Ladí).

En 1992, comienza estudios en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, donde estudia guitarra clásica con el profesor Leonardo Egurbida. Obtiene el grado de Bachiller en Educación Musical con una concentración en Guitarra Clásica. En 2007, completa su grado de maestría en Educación en las Bellas Artes con especialidad en Música en la Universidad del Turabo.

Entre sus logros como educador se encuentran: la fundación de la Rondalla Ecos del Yunque de la escuela superior Juan J. Mauney de Naguabo; fundador de la Rondalla del Centro para el desarrollo Cívico Cultural del Barrio Daguao; director de la Rondalla de la Escuela Libre de Música de Humacao; maestro por 20 años en el sistema de Educación Pública; 10 años como maestro de cuatro, guitarra y mandolina en la Academia de Música Peña, teniendo la oportunidad de participar en el desfile puertorriqueño de Nueva York en cinco ocasiones. Actualmente trabaja en la escuela Libre de Música de Humacao, ofreciendo las clases de Cuatro, Guitarra y Mandolina.

Como cuatrista profesional, se ha destacado por acompañar a grandes artistas en sus presentaciones, tales como: Antonio Cabán Vale, conocido como “El topo”, Flora Santiago, Roy Brown, Mario Enrique Velázquez, Andy Montañez, Danny Rivera, Ismael Miranda, Tito Auger, Lourdes Toledo, Glen Monroig, Zoraida Santiago, Modesto Cepeda, Silverio Pérez, Ángel Luis Torruellas, Nano Cabrera, entre otros.

Entre los trovadores con los que ha compartido tarima se encuentran: Joaquín Mouliert, Roberto Silva, Casiano Betancourt, Tony Mapeye, Gerson Báez, Eduardo Villanueva, Linny Jeannete Adorno, Julio César Sanabria, Victoria Sanabria, Chavelita Rodríguez, Mario Millán y David Flores, entre otros.

De las agrupaciones con las que ha participado se destacan: Taller Criollo, En Clave, Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, Son del Almendro, Ballet Folklórico Areyto, Ballet Folklórico Ellmyra, Tierra Adentro, Grupo Sachii, Balajú, Los Magos de Oriente, Bomba Evolution, Los Típicos de la Baya, Palo Santo, Perro de Nuevos Trucos, entre otros.

La Plena ha sido el género que más satisfacciones le ha dado. Algunos de los grupos más destacados de este género son: Terraplén, donde ha participado como director musical por más de 20 años; Pleneros de Severo, Pleneros del Quinto Olivo, Atabal, Ángel Luis Torruellas, Son del Almendro, Cultivo de Plena, Plenealo, Plena Artillera y Modesto Cepeda.

Actualmente se desempeña como maestro de Guitarra en la Escuela Libre de Música y está en proceso de grabar varios discos; experimentando y explorando diversas posibilidades técnicas y sonoras para el Cuatro Puertorriqueño. Esto lo lleva a otro nivel de ejecución musical.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas por motivo de haber sido seleccionado para ser homenajeado en la celebración del 7mo Plenazo Oriental.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas, por motivo [de
3 ~~su homenaje~~del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el
4 sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será
6 entregada al señor Israel Santana Vargas en la celebración del 7mo. Plenazo Oriental,
7 el sábado 13 de abril de 2019 en el estacionamiento parte frontal de la Plaza del
8 Mercado del Municipio de Humacao.

1 Sección 3.- Copia de esta Resolución se [~~les~~]le entregará a los medios de
2 comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

3 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1014

5 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Martha Vargas Cortés, por motivo ~~[que será homenajeado]~~ **del homenaje que se le rendirá** en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7^{mo.} Plenazo Oriental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señora Martha Vargas Cortés es natural del Barrio Caracoles de Ponce. Hija de doña Valentina Cortés Almodovar, mejor conocida como “doña Malén” y don Juan Vargas, conocido como “el indio de la voz”, de quien heredó su magistral voz. Tuvo una hija a quien llamó Jasmín Arias Vargas.

Cursó sus estudios primarios en la escuela elemental, Tomás Diego de Ponce y su escuela superior la cursó en la Ponce Height. Su grado universitario lo obtuvo en Modern Business College.

Entre sus desempeños profesionales se destacan los siguientes: en 1973, fue reconocida por la Asociación Nacional de Secretaria; en 1979, cursó estudios en Periodismo, Administración de Pequeños Negocios y Temas Administrativos en la Latin Academy School en New York; en 1980, aprueba los exámenes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, convirtiéndose entonces en Oficial Correccional en el

Centro de Ingreso y Rehabilitación para mujeres en Vega Alta. Posteriormente, brindó sus servicios en el Complejo Correccional de Guayama para luego culminar sirviendo al sector público en la cárcel Las Cucharas en Ponce, con un rango de Sargento del Sistema Correccional. Luego dedicó su vida al rol que más le satisface, cantar y bailar; representar mediante estos dones el amor por nuestra cultura y raíces.

En 1978, fundó el Ballet Folclórico de Caracoles, pilar cultural de la Ciudad Señorial de Ponce. Al crear este ballet se desempeñó como directora, coreógrafa y compositora. En este periodo, su propósito inicial fue recaudar fondos para la operación cardiovascular de un niño del barrio Bélgica de Ponce. Pero lo que en sus comienzos tuvo un propósito único, se convirtió en una creación para muchos propósitos. Con varias composiciones e interpretaciones de su autoría, llegó a los escenarios como fundadora y directora del otrora Ballet Folclórico Caracoles dándose a conocer por toda la isla y fuera de ella. Así, dio a conocer nuestra cultura folclórica [entre tantos] a niños y jóvenes, convirtiendo este proyecto en su prioridad.

En 1979, creó la escuela de bomba y plena, rindiendo grandes frutos. Para la década de los '80 y con mucho sacrificio, comenzó a exponer su talento de forma gratuita para darse a conocer. Impartió sus conocimientos en el Centro Cultural del Residencial Dr. Rafael López Mussa en Ponce. Luego en la escuela "Al Aire Libre", frente al negocio el Caracol del Barrio Caracoles también en Ponce. Esta escuela continúa rindiendo grandes frutos, educando a muchos jóvenes en las artes del baile, bomba, ritmos y actuación. Unos continúan como parte de lo que hoy es el Ballet Folclórico Baramaya y otros han seguido sus propios rumbos como músicos y personas de provecho.

Para la década de los '90, se registra su despunte fuera de Puerto Rico, colaboró en la 4ta Francés Fiestas de América. En 1991, fue reconocida por su labor en el Día Nacional de Bomba y Plena, así también, por el fenecido alcalde de Ponce Rafael "Churumba" Cordero Santiago. Para el mismo año, participó en la Parada Puertorriqueña en la ciudad de Nueva York y le acompaña la comparsa del Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce.

En 1995, Baramaya fue reconocido por el Sexto Festival Mundial de Danza Folclórica de Palma de Mayorca en España, por el Club Roma y su presidente, el exgobernador Rafael Hernández Colón y por el Príncipe de Asturias, Felipe Borbom. Para ese mismo año, la Republica de Colombia, Cali, declara a todos los integrantes del ballet, “Huéspedes de Honor”.

En el año 1997, el alcalde de Ponce para ese entonces, Rafael Cordero Santiago, le dedica el Baile de Máscaras Carnaval Ponceño. En el 1998, el grupo que se hizo llamar inicialmente como Pleneros de Caracoles, luego Ballet Folclórico de Caracoles y finalmente Ballet Folclórico de Baramaya de Ponce, queda oficialmente adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Para ese mismo año, fue invitada a representar la ciudad de Ponce en la Exposición Teodoro Vidal en el prestigioso Museo Smithsonian American en Washington. Participó de los festivales folclóricos en Colombia y Ecuador, entre otros.

En los años ~~[del]~~de 1999[-]a 2003, Baramaya tuvo una gran trayectoria, la labor de Martha como fundadora fue reconocida en pro del desarrollo de nuestra cultura autóctona. También, participó con su Ballet en actividades en el Centro Cultural en Orlando, Florida. Posteriormente, tuvo un papel protagónico en la historia como la primera mujer que representa el personaje del Rey Momo en el Carnaval Ponceño ~~[del]~~de 2003. Fue nombrada embajadora de Ecuador en Puerto Rico por haber hecho de la danza un vínculo de hermandad entre los pueblos latinoamericanos. Iniciando el nuevo siglo, Martha cumple uno de sus sueños más anhelados, su primera producción discográfica Ballet Folclórico Baramaya de Ponce. Continúa cosechando éxitos, y en el año 2017 lanza su segunda producción discográfica “Guerreros Folclórico”, cerrando un ciclo de cuatro décadas de éxitos.

Los integrantes de Ballet Folclórico Baramaya la bautizan como “la guerrera del folklore” y repiten su grito de guerra, “cultura para mañosos wao”. Su dedicación por nuestros jóvenes y nuestra cultura son incalculables y la hacen grande.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la

señora Martha Vargas Cortés, por motivo de haber sido seleccionada para ser homenajeada en la celebración del 7mo. Plenazo Oriental.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Martha Vargas Cortés, por motivo
3 ~~[de su homenaje]~~del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a
4 cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será
6 entregadaa a la señora Martha Vargas Cortés en la celebración del 7mo. Plenazo
7 Oriental, el sábado 13 de abril de 2019 en el estacionamiento parte frontal de la Plaza
8 del Mercado del Municipio de Humacao.

9 Sección 3.- Copia de esta Resolución se ~~[les]~~le entregará a los medios de
10 comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1015

5 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García, por motivo [~~que será homenajeado~~]del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7^{mo.} Plenazo Oriental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Julio César Ramos García es natural de Ponce. Casado por treinta años con la señora María Luisa Tollinchi-Pérez, con quien engendró cuatros hijos, tres damas y un varón. Mientras cursaba estudios en la Escuela Superior Ponce High, tomaba clases de trompeta desarrollando un gran talento desde sus comienzos. Con este valioso talento se ha dado a conocer dentro y fuera nuestra isla como “Julito Trompeta”.

Cursó estudios universitarios en la Universidad Católica de Ponce, obteniendo un grado de Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Gerencia y Mercadeo.

Deleitó, por alrededor de cinco años, los “asaltos musicales” a comerciantes del pueblo de Ponce con la *Rumba Callejera de Barrio*. Este evento consistía en visitar cada negocio de este pueblo con varios músicos a son de plena. De aquí nace su distintivo entre amigos y conocidos como “Julio Trompeta”.

En la actualidad[7] se desempeña como productor independiente de radio, vendedor y técnico de transmisión remoto de radio. Por los últimos diez años[7] conduce un programa de radio mañanero, a través de WLEO 1170AM que cubre el sur y el centro de Puerto Rico; el muy reconocido “De Aquí Pa’ allá en la Madrugá”.

Con este variado y reconocido programa, don Julio César, mantiene las costumbres y tradiciones de nuestra cultura puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García por motivo de haber sido seleccionado para ser homenajeado en la celebración del 7mo Plenazo Oriental.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García, por motivo
3 ~~[de ser homenajeado]~~del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará
4 a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será
6 entregada al señor Julio César Ramos García en la celebración del 7mo. Plenazo
7 Oriental, el sábado 13 de abril de 2019, en el estacionamiento parte frontal de la Plaza
8 del Mercado del Municipio de Humacao.

9 Sección 3.- Copia de esta Resolución se [les] entregará a los medios de
10 comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO FEB19'19 PM 1:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

RECIBIDO FEB19'19 PM 1:19

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 71

19 de febrero de 2019

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

Referida a la Comisión

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 15, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 14 de febrero de 2019, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm.15 propone consolidar y reorganizar bajo una la estructura administrativa y funcional del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la actual Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio. Además, adscribe al Departamento la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 15, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
2 de Reorganización Núm. 15, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
3 14 de febrero de 2019, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
6 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

7 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

INFORME POSITIVO

30 de enero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 939.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 939, tiene como propósito enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 939, fue radicado el 7 de mayo de 2018 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 7 de mayo de 2018. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deportes y la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Se llevó a cabo una Vista Pública el 5 de septiembre de 2018 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación, reconoce la importancia de ofrecerle a los estudiantes el curso de educación física y de contar con los recursos necesarios para que éstos permanezcan activos en el deporte, lo cual, a su vez, redundará en un mejor aprovechamiento académico. Con ello en mente, el Departamento de Educación ha hecho las gestiones para garantizar que todas las escuelas cuenten con un maestro de educación física y en algunas ocasiones, con recursos adicionales. La clase de educación física cuenta

para un crédito en el nivel intermedio y superior; sólo en los grados elementales se puede contemplar que el curso se tome en más de una ocasión. El propósito legislativo que se persigue ya es atendido por el artículo cuya enmienda se solicita. El Departamento, a pesar del recorte sufrido a su presupuesto, ha garantizado que todas las escuelas cuenten con un maestro de educación física. Considerado lo anterior, el Departamento de Educación no favorece esta medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** indicó que, hasta diciembre de 2017, el DE contaba con una matrícula aproximada de 312,000 estudiantes y un total de 2,007 maestros de educación física para todo el sistema de enseñanza pública. Conforme a dichos números, para cumplir con el propósito de la medida de asignar un maestro de educación física por cada 150 estudiantes, sería necesaria la cantidad de 2,080 maestros. Ello, implicaría que se necesitarían unos 73 maestros de educación física adicionales para lograr lo propuesto en la presente pieza legislativa. Desde el punto de vista presupuestario, el impacto fiscal máximo de la medida ascendería aproximadamente a \$1,743,389 anuales para el Departamento. Si el DE certifica que cuenta con los maestros de educación física excedentes o, en su defecto, puede sufragar con su presupuesto operacional el impacto fiscal de contratar nuevos maestros, esta Oficina no tendría objeción a la aprobación de la medida. Recomiendan que se consulte con AAFAF referente a si lo aquí propuesto resultaría cónsono o no con el Plan Fiscal.



El **Departamento de Justicia**, luego de examinar la medida, concluyó que el proyecto establece una norma necesaria y encomiable. Sus propuestas se atemperan a la tasa de estudiante por maestro en el campo de la educación física recomendada por el "*American Alliance for Health, Physical Education, Recreation and Dance*" y el "*National Center for Biotechnology Information*". Considerado lo anterior, el Departamento de Justicia, no tiene objeción a la continuación del trámite legislativo del **P. del S. 939**, no obstante, dan total deferencia al Departamento de Educación en cuanto a su conveniencia. Debido al impacto económico que podría conllevar aumentar el personal docente necesario para lograr la densidad estudiante-maestro de educación física a que se aspira mediante esta enmienda a la ley, recomiendan que se consulte a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre la presente medida.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, expresó que la cifra de 250 estudiantes de educación física por cada maestro que consigna el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018 es una cifra establecida por el Departamento luego de analizar la matrícula que tiene la agencia, así como los maestros disponibles, entre otros factores. Así pues, proponer alterar la cifra, aunque persigue un fin con el cual todos se pueden identificar, podría tener un impacto significativo en las operaciones del Departamento, y, por consiguiente, limitar su capacidad de mejorar el currículo escolar, las facilidades escolares, la capacitación de los maestros, entre otras metas.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico**, expresó que han sido puntuales en defender la educación física como parte del currículo escolar al entender que los estudiantes deben ser educados de forma integral atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto incluye velar por el bienestar físico, emocional y mental de los estudiantes para que puedan comprender que la capacitación física ofrece una serie de destrezas en la vida diaria que tienen implicaciones serias en la conducta, el ánimo, la capacidad de trabajo en equipo, la resistencia o la competencia sana, todas destrezas para la vida que necesitamos aplicar en el diario vivir. Cónsonos con los planteamientos de años sobre el tema de epígrafe, recomiendan la aprobación del P. del S. 939.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 146 del año 2000 establece la educación física como requisito en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación de Puerto Rico. El proceso educativo está incompleto si no incluye la instrucción y educación física de los estudiantes como elemento fundamental de su formación. La Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de Estados Unidos de América ("NASPE" por sus siglas en inglés) recomienda que todos los estudiantes, desde kínder al duodécimo grado reciban educación física regularmente. Además, establece la educación física como requisito para graduación y que la misma no se sustituya por actividades que no incluyan el ejercicio físico.



Resulta imperativo enmendar la recién aprobada Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines de poder enmendar la ley específicamente en la cantidad de estudiantes por maestros de educación física. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia de ofrecerle a nuestros estudiantes el curso de educación física para que éstos permanezcan activos en el deporte, lo cual, a su vez, redundará en un mejor aprovechamiento académico. De igual forma, el deporte y la actividad física cuentan con varios elementos que, al ponerlos en práctica, ayudan a completar el desarrollo del estudiante, tanto físico, como mental. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 939**.

Respetuosamente sometido.



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2000 se aprueba la Ley Núm. 146, a los fines de establecer la educación física como requisitos en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.



En la Exposición de Motivos de dicha Ley se nos expresa que la Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de Estados Unidos de América (“NASPE” por sus siglas en inglés) recomienda que todos los estudiantes, desde kínder al duodécimo grado reciban educación física regularmente. Además, establece la educación física como requisito para graduación y que la misma no se sustituya por actividades que no incluyan el ejercicio físico.

Muchos expertos han planteado repetidamente que la educación física promueve en el niño el desarrollo de fortaleza y resistencia muscular, flexibilidad y desarrollo de la capacidad cardiovascular a través del ejercicio. De igual manera, refuerza lo aprendido

en todo el currículo al proveer un laboratorio para las ciencias, matemáticas y estudios sociales. Asimismo, facilita el desarrollo en el estudiante de responsabilidad respecto a su salud y condición física, y ayuda a los jóvenes a trabajar para lograr alcanzar unas metas deportivas.

Ante la política pública de los pasados cinco años, por parte del Departamento de Educación en lo que respecta a la consolidación y reorganizaciones de escuelas del sistema público ante la baja de matrícula, resulta imperativo enmendar la recién aprobada Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines de poder enmendar la ley específicamente en la cantidad de estudiantes por maestros de educación física. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.



Por todo lo antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo aprobar esta legislación ya que redundará en beneficio para todos los estudiantes y en especial a aquellos prospectos deportivos que les enseñará la importancia de mantener su condición física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 9.06.-Educación física.

4 Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas
5 semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada
6 escuela. Para el caso de escuelas con más de [**doscientos cincuenta (250)**] *ciento cincuenta*
7 (*150*) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada [**doscientos cincuenta**

1 (250)] *ciento cincuenta (150)* estudiantes o fracción. Disponiéndose, además que, de
2 conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos
3 de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los
4 estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras,
5 equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros. "

6 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1157


RECEBIDO POR LA COMISIÓN DE
TURISMO Y CULTURA DEL SENADO PR

Informe Positivo

1 de febrero de 2019

marzo 

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1157**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1157, tiene como propósito declarar el día 25 de octubre de cada año como el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 1157, solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Estado y a la Sociedad Puertorriqueña de Genealogía. Al momento de la redacción del

presente informe la Sociedad Puertorriqueña de Genealogía no había remitido su memorial explicativo.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante Instituto, expresa en su memorial que su agencia fue establecida por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada. La mencionada Ley establece al Instituto como la entidad oficial, corporativa y autónoma, con el deber de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

Recalca, que dentro de los propósitos, funciones y poderes de su agencia; otorgados por los acápites 7 y 8 de la Sección 4 de la Ley que los conforma; el Instituto no está facultado para declarar días de conmemoración de personas o eventos. No obstante, entienden que la cultura como herramienta para transmitir información, educación y valor cultural, debe unirse a aquellas causas que promuevan valores positivos a la ciudadanía y prevención de riesgos.

Por su parte, el **Departamento de Estado** avala la aprobación de la presente medida. Expresa que la genealogía es una ciencia auxiliar de la historia, que nos permite identificar nuestras raíces y nuestro pasado. Por tal motivo, entiende que la genealogía es una excelente herramienta para identificar patrones familiares y de nuestros antepasados.

Es a tal efecto, que apoya el que se apruebe este proyecto, ya que entiende que la recolección y análisis de la información que se puede conseguir a través de los estudios genealógicos contribuyen a enriquecer nuestra cultura y tradición.

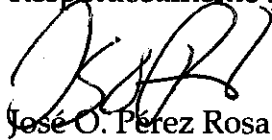
No obstante el apoyo del Departamento de Estado, la Comisión de Turismo y Cultura enmienda la medida a los fines de que tanto el Departamento como el Instituto de Cultura, pueda petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del

sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en estas actividades.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 1157**, analizar y estudiar el memorial explicativo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Estado; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1157

6 de diciembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para declarar el día 25 de octubre de cada año como el "Día de la Genealogía Puertorriqueña", a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La genealogía es una ciencia auxiliar de la historia. El historiador francés, Lucien Febvre, define la historia como la ciencia del hombre, la "ciencia del perpetuo cambio de las sociedades humanas, de su perpetuo y necesario reajuste a nuevas condiciones de existencia material, política, moral, religiosa, intelectual".¹ La genealogía, por su parte, identifica y organiza a un grupo de individuos, a través del tiempo, en relaciones de parentesco. Los estudios genealógicos requieren de una metodología de investigación, un sistema de registro que refleje un orden en el sistema de parentescos, definiciones y un plan de acción.

¹ Lucien Febvre. *Combates por la historia* (Barcelona: Planeta, 2017), 52.

En los primeros tiempos, la genealogía fue utilizada casi exclusivamente por las familias nobles para probar y garantizar sus linajes; hoy día se ha democratizado, y se reconoce que la genealogía es para todos, y que todos podemos hacer genealogía. La relevancia de los estudios genealógicos en la actualidad supera el capricho o la vanidad de acumular nombres que reflejan nombres, riqueza, poder, raza, etc. Fernando Picó Bauermeister, historiador puertorriqueño por excelencia, subraya sus beneficios, señalando que la reconstrucción de historias familiares se ha utilizado con frecuencia en Francia, Canadá, Italia y otros países para mostrar el efecto a largo plazo de cambios económicos y sociales.² En ellos se han encontrado aplicación para estudios antropológicos, sicológicos, biológicos, genéticos y médicos.

Recientemente se han encontrado dos valiosos aspectos y aplicaciones para la genealogía. El primero tiene que ver con la salud. La identificación de patrones matrimoniales en la familia, como la endogamia, es decir, el matrimonio dentro de una misma familia ("entre primos"), que fue tan común en Puerto Rico, puede ayudar a detectar, prevenir y tratar condiciones médicas hereditarias. Este es uno de los mayores y más poderosos beneficios del estudio genealógico, al cual no se le ha sacado provecho aún. El segundo aspecto representa un beneficio social. En las Islas Vírgenes Estadounidenses, concretamente en Santa Cruz, se ha utilizado la genealogía para eliminar barreras entre gangas y pandillas, creando un sentido de comunidad a través de la sangre común que llevan los individuos.³

De igual forma, el estudio de la genealogía nos ayuda a identificarnos con nuestras raíces, nuestro pasado. Indudablemente, el crisol cultural que denota Puerto Rico en sus tres razas, europea, africana y taína, muestra la gran diversidad genealógica y genética que enriquece nuestros linajes. Por tal razón, es a través de los estudios genealógicos que fortalecemos nuestra historia, y enriquecemos el legado de una tradición única.

² Fernando Picó, "La reconstrucción genealógica: una herramienta para la historia social", *Exégesis*. Año 9:25, 1996, pp.24-30.

³ St. Croix Landmarks Society.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa reconoce que la genealogía tiene un valor potencial incalculable para la sociedad puertorriqueña. En el caso particular de nuestra Isla, donde constantemente luchamos por definir y defender nuestra identidad, la genealogía nos ayuda a conectar con nuestro pasado, no tan remoto. Ya sea a un pueblo o región en específico, o a un grupo étnico particular, la genealogía nos brinda un sentido de pertenencia a la sociedad, y al país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se declara el día 25 de octubre de cada año como el "Día de la Genealogía Puertorriqueña", a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico.

Sección 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.

Sección 3.- El Secretario(a) del Departamento de Estado y el Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en colaboración con la Sociedad Puertorriqueña de Genealogía, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día de la Genealogía Puertorriqueña". También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Sección 4.- A fin de realizar las actividades que aquí se ordena, se autoriza al Secretario(a) del Departamento de Estado y a el Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto de

- 1 Cultura Puertorriqueña a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
- 2 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos
- 3 disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a
- 4 entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en
- 5 estas actividades.

6 Sección 4 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

JM

ORIGINAL

RECIBIDO AGO 25 '17 AM 9:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 ~~24~~ de agosto de 2017
AS

Informe sobre la R. del S. 332

AL SENADO DE PUERTO RICO:

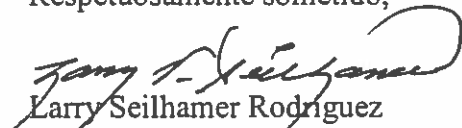
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 332 propone realizar una investigación sobre la otorgación de un contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Comerío y la compañía Menonnite General Hospital, Inc., para la operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio, para evaluar el canon de arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción pertinente ante la reducción en las horas de servicio.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 332

23 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos Municipales; y a ~~la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la otorgación ~~de un del~~ contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Comerío y la compañía Menonnite General Hospital, Inc., para la operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio, evaluar el canon de arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción pertinente ante la reducción en las horas de servicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015 el Municipio de Comerío suscribió un contrato de arrendamiento con la compañía privada Mennonite General Hospital, Inc., para administrar y operar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Comerío. El plazo del arrendamiento se extendería desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2040, por un canon de \$1.00 anual.

La cláusula 11 del contrato establece que Mennonite General Hospital, Inc., tiene la obligación de proveer servicios de salud a la población de Comerío 24 horas al día, 365 días al año, que incluya la sala de emergencias, servicios de laboratorio clínico y servicios de rayos X. A pesar de ello, recientemente el CDT redujo sus horas de servicio en clara violación al acuerdo suscrito entre las partes.

Este incumplimiento por parte de la compañía arrendataria afecta adversamente los servicios médicos que se supone ~~que~~ reciban los ciudadanos de Comerío y los pueblos aledaños. Es necesario que el Municipio tenga un CDT que opere para atender situaciones de emergencia a todas horas del día conforme al contrato otorgado. De igual manera, no todos los Municipios



cuentan con hospitales cercanos, por lo que sus residentes acuden a estos centros para recibir servicios de salud y primeros auxilios.

Por tal razón, resulta imperativo que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación exhaustiva de la relación contractual entre el Municipio de Comerío y Mennonite General Hospital Inc., para determinar si existe algún incumplimiento del contrato y evaluar la posibilidad de modificar el canon de arrendamiento o, en la alternativa, rescindir del mismo para asegurar la continuidad en los servicios médicos que reciben los residentes de Comerío.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo Sección 1.- Ordenar a la Comisión~~ Se ordena a las Comisiones de Asuntos
- 2 Municipales; y ~~a la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación
- 3 ~~exhaustiva en torno al~~ sobre la otorgación del contrato de arrendamiento suscrito entre el
- 4 Municipio de Comerío y la compañía Mennonite General Hospital, Inc., para la operación del
- 5 Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de dicho municipio, ~~para~~ evaluar el canon de
- 6 arrendamiento y auscultar la posibilidad de modificar el contrato o cualquier otra acción
- 7 pertinente ante la reducción en las horas de servicio.
- 8 ~~Artículo Sección 2.- La Comisión rendirá~~ Las Comisiones rendirán un informe con sus
- 9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego~~
- 10 ~~de aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.
- 11 ~~Artículo Sección 3.- Esa~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de
- 12 su aprobación.

Handwritten signature

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30/8/17
21 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 335

2017 AUG 30 AM 11:03
SECRETARIA
INICIADO
LL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 335 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRELLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 335

26 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Caballo de Paso Fino Puro Puertorriqueño, a lo largo de nuestra historia, ha sido el símbolo por excelencia de nuestra cultura. Grandes han sido los ejemplares que Puerto Rico ha producido para beneficio del deporte de los cuatro tiempos laterales. Así por ejemplo, por las pistas nacionales e internacionales se han exhibido ejemplares como Dulce Sueño, padre de nuestra raza caballar, Labriego, Campanero, Réplica de Majestuoso, Barba Roja, Mágico G, Brujo Amoroso, Brujo de Kofresí, Don Coquí, entre cientos de otros.

A pesar de que la Industria del Caballo de Paso Fino Puro se encuentra regulada por el Departamento de Agricultura, por virtud de la Ley 238-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico", no es menos cierto que la misma coexiste junto a la Industria del Caballo de Paso Fino en general. Es decir, coexiste con la industria de caballos de Paso Fino de otras líneas genealógicas, principalmente de líneas colombianas.

De hecho, Puerto Rico se ha convertido en la capital internacional del Caballo de Paso



Fino y han sido múltiples los ejemplares que han resultado campeones internacionalmente representando nuestra bandera. El caso más reciente y notorio es el del ejemplar Joyero III, que ha ganado Grandes Campeonatos en múltiples ocasiones en la Ponce Internacional, Mundial Confepaso, Spectrum (Miami, Florida), entre otras.

La Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, representan una inyección directa de millones de dólares a nuestra economía, además de generar empleos directos a cuidadores, entrenadores, montadores, exhibidores, parafreneros, veterinarios, entre otros.

En estos tiempos de crisis que enfrentamos, es el interés de este Senado de Puerto Rico conocer de primera mano las dificultades y necesidades que enfrentan nuestras industrias agropecuarias como la Industria del Caballo de Paso Fino. Ello con el fin de promover medidas en pro del desarrollo de la misma. A tales fines, este Senado de Puerto Rico tiene a bien aprobar esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de de Agricultura del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de
3 Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso Fino en general, a los fines de
4 conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

5 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después
8 de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

AMS,

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 952

AL SENADO DE PUERTO RICO:

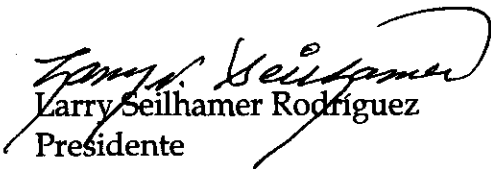
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 952, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 952 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 952, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 952

21 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA, por sus siglas) tiene bajo mandato estatutario la responsabilidad de velar por el ofrecimiento de servicios de salud a los fines de asegurar a todos los pacientes beneficiarios la más alta calidad de prestación de servicios, y proteger los mejores intereses de los pacientes afectados.¹ Sin embargo, desde hace más de un lustro, la prensa ~~del país~~ de Puerto Rico ha reseñado importantes señalamientos sobre el estado crítico que impera en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce. Información vertida por los pacientes durante el año 2011 detallaron sobre la falta de personal especializado, escasez de medicamentos y facilidades en condiciones no aptas para su uso. De igual

¹ Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada (3 L.P.R.A. § 402g).



forma, se abordaba la grave situación de ausentismo de empleados que reclamaban estar sobrecargados de trabajo.

Años posteriores nos percatamos que la situación no ha cambiado del todo. Durante el año 2015, un rotativo ~~del país~~ detalló las circunstancias que imperaban en el hospital para aquel entonces. En ese momento, dos (2) especialistas psiquiátricos, contratados a tiempo parcial, ofrecían sus servicios para un total de ciento sesenta y seis (166) pacientes reclusos en el lugar. Esto no solo presenta una carga excesiva de trabajo para los galenos, sino que la cantidad de pacientes atendidos sobrepasaban el máximo autorizado por licencia que les concede el Departamento de Salud de ciento veinticinco (125) pacientes. Además, notas periodísticas del año 2017 recogen preocupaciones adicionales sobre el estado de los pisos, tuberías tapadas y hacinamiento de pacientes. Esta precaria situación coloca a pacientes y familiares a expresar que “el hospital tiene más problemas que el beneficio que le da a los pacientes”.

Todo lo anterior es evidencia clara y contundente de la necesidad de intervención inmediata de parte de las autoridades correspondientes para subsanar y garantizar la calidad de servicios ofrecidos a esta comunidad de pacientes. Así las cosas, ante la pasada y presente situación denotada en el hospital, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado considera necesario constatar si la institución hospitalaria está apta para ejercer funciones, y servir a pacientes cuya necesidad de prestación de servicios de excelencia es crítica para su bienestar físico, mental y emocional. Sirva esta investigación legislativa para auscultar posibles soluciones y priorizar recursos, según las necesidades de cada centro hospitalario psiquiátrico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto
- 2 Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y
- 3 accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico
- 4 Forense de Ponce.

MS.

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
3 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación dentro de noventa (90) días
4 después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MS' or similar, located at the bottom left of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 28 19 PM 3:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

28 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 973

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 973, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 973 propone realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad, implementación y administración.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 973, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 973

24 de enero de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad, implementación y administración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" establece que el Departamento de Seguridad Pública tendrá dentro de sus funciones "Integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados". A estos fines, se crea la Junta de Evaluación Médica, la cual tendrá unos asesores "en materia de asuntos médicos para con los empleados, de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda, haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental". Entre las funciones y responsabilidades de la mencionada Junta, se dispone que "brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su



estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo”.

Sin embargo, en el 2018 se realizaron alrededor de 180 intervenciones con miembros de la Policía involucrados en casos de violencia de género. En estas situaciones, los involucrados, además de enfrentar una investigación administrativa, se someten a los programas de ayuda al empleado. El Programa de Ayuda al Empleado había atendido hasta octubre del 2018 a 1,670 empleados, la mayoría agentes y oficiales, así como civiles. De esa cifra, solo 115 casos eran de violencia doméstica y entre ellos no figuran los casos con desenlaces fatales de ese año, tales como el de una teniente quien fue asesinada por su expareja civil, un teniente asesinó a su pareja y se suicidó, y un agente quien asesinó a una colega con la que había mantenido una relación, para luego privarse de la vida.¹ Los casos de agentes intervenidos nunca fueron referidos porque las víctimas no se querellaron o por desconocimiento de sus supervisores, que estarían obligados a hacer los referidos, de notar conductas conflictivas entre las parejas.² Por otra parte, a comienzos del 2019, ~~el agente Gabriel Hernández Jiménez~~ *se reseñaba que un agente*, adscrito al Negociado de Patrullas de Carreteras, tomó un rehén en la sucursal de la cooperativa Federal Credit Union. En la mencionada situación, el líder del Concilio Nacional de Policías (Conapol), Edwin Robles López, lamentó las circunstancias que atravesaba el agente y consideró que la Policía debió actuar como una familia extendida y observar los indicios a tiempo.³

A base de lo reseñado en los medios de comunicación, múltiples oficiales y agentes han señalado que el sistema de ayuda no funciona. Esto se debe a que la agencia tiene 15 psicólogos por contrato que trabajan 100 horas al mes y los supervisores no hacen

¹ https://www.elvocero.com/ley-y-orden/pocos-agentes-reciben-ayuda-por-violencia-dom-stica/article_f3573514-e168-11e8-a1bb-bb8415843e52.html

² https://www.elvocero.com/ley-y-orden/ven-falta-de-ayuda-en-caso-de-feminicidio/article_2d3a7c4a-f141-11e8-804f-5fb89b4292b5.html

³ <https://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/atraslosserviciosdesaludmentalenlapolicia-1319681/>

MS.

referidos, como deben de hacer en casos de deterioro físico y emocional.⁴ Del mismo modo, el sistema utilizado por los psicólogos también ha sido puesto en entredicho, porque si un agente acude a solicitar ayuda, se alega que lo primero que hacen es desarmarlo, le dan cita para varios meses después y, cuando acude al comandante del precinto, como no tiene su arma de reglamento, lo asignan a funciones como cortar grama, limpiar baños o labores de mecánica.⁵

El presidente del Frente Unido de Policías (FUPO), Diego Figueroa, y el líder del Concilio Nacional de Policías (Conapol), Edwin Robles López, han ofrecido múltiples sugerencias para atender estas fallas en el sistema de ayuda psicológica, tales como: que se restituyan los servicios que ofrecía el Programa Inspira y que se permita a los estudiantes de psicología hacer su práctica en la Policía o se solicite ayuda de grupos de apoyo u organizaciones sin fines de lucro, ante la crisis existente. El Informe del Comité Evaluador Externo de la Policía de Puerto Rico de 2007 indicó que el Programa Inspira motivó el auto referido de los policías, en parte, porque no se desarmaban de inmediato.

Con el fin de garantizarle los mejores servicios psicológicos a los empleados y las empleadas del Departamento de Seguridad Pública, el Senado de Puerto Rico entiende necesario, prudente y meritorio investigar todo lo relacionado a la Junta de Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a su efectividad, implementación y administración.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
- 2 Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo lo relacionado a la Junta de
- 3 Evaluación Médica del Departamento de Seguridad Pública y sus programas de

⁴ https://www.elvocero.com/ley-y-orden/ven-falta-de-ayuda-en-caso-de-feminicidio/article_2d3a7c4a-f141-11e8-804f-5fb89b4292b5.html

⁵ https://www.elvocero.com/ley-y-orden/pocos-agentes-reciben-ayuda-por-violencia-dom-stica/article_f3573514-e168-11e8-a1bb-bb8415843e52.html



1 estabilidad y buena salud mental, incluyendo, pero sin limitarse a, su efectividad,
2 implementación y administración.

3 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
4 hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas
5 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de
6 ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 988

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 988, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 988 propone realizar una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 988, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 988

6 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado *de Puerto Rico* realizar una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plaza del Mercado de Río Piedras constituye uno de los íconos representativos de nuestra ciudad universitaria. Por mucho tiempo el corazón de Río Piedras, la Plaza del Mercado de Río Piedras, es un centro comercial importante por la diversidad de comercios, productos y servicios locales que allí se ofrecen, así como por la presencia de obras de arte que recogen nuestra cultura popular. La Plaza del Mercado de Río Piedras es también centro de servicios gubernamentales que sirven bien a la comunidad riopedrense. Asimismo, provee una oferta culinaria criolla que no se encuentra fácilmente en otras plazas de Puerto Rico.

Con el transcurso del tiempo, sin embargo, la Plaza del Mercado de Río Piedras ha sufrido los mismos embates que otros espacios públicos de ~~nuestro País~~ *nuestra Isla*. La competencia desleal de las megatiendas en grandes centros comerciales y la falta de



inversión de parte del Estado ha tenido efectos sobre la Plaza del Mercado de Río Piedras y de la ciudad universitaria en general.

Desafortunadamente, no existe un proyecto de divulgación y mercadeo para dar a conocer la Plaza del Mercado de Río Piedras. Grandes sectores de nuestra sociedad desconocen su existencia; miles de nuestros conciudadanos no han tenido la oportunidad de aprovechar los servicios y productos que ofrece este centro de actividad económica y cultural. Es imperativo promover e impulsar este importante espacio público que le ha servido por décadas ~~al País~~ a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, es necesario que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado realice una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial, y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre
3 el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física,
4 su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de
5 identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

6 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, y
7 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada la~~
8 aprobación de esta resolución ~~Resolución~~.

9 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2019

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1700

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previa consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1700, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1700 propone enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de que toda compañía de energía certificada deberá notificar al cliente mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el récord de este en la compañía de energía, en un término de cuarenta y ocho (48) horas antes de efectuar la suspensión del servicio por falta de pago.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", establece en su Artículo 6.27 las normas para la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago. Según dicho artículo, las compañías de energía podrán suspender el servicio eléctrico por falta de pago luego de transcurrido el término de treinta (30) días que tiene el cliente para objetar la factura. No obstante, antes de proceder con la suspensión del servicio, la compañía de energía deberá enviar por escrito al cliente un apercibimiento de suspensión. Además, deberá esperar que transcurra un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento para poder efectuar la suspensión.

Expresa la parte expositiva de la medida que diversas jurisdicciones de Estados Unidos tales como Iowa, Georgia y Wisconsin, entre otras, tienen como requisito previo a la suspensión del servicio eléctrico que la compañía proveedora de dicho servicio contacte al cliente por algún medio, aun cuando se hayan realizado notificaciones escritas previas de aviso de suspensión. Estos requisitos tienen el efecto de reducir el

por ciento de clientes a los que se les suspende el servicio de energía eléctrica. Por tal razón, el P. de la C. 1700 pretende establecer que las compañías de energía en Puerto Rico tengan que notificar a sus clientes la suspensión de servicio por falta de pago en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión, luego de transcurridos los diez (10) días del envío del apercibimiento por escrito.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1700

La Comisión Especial de Asuntos de Energía solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Negociado de Energía de Puerto Rico. El Negociado de Energía envió su memorial por correo electrónico. Sin embargo, la Autoridad de Energía Eléctrica no contestó.

El **Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)** expresó que diversas jurisdicciones de Estados Unidos y de otros países requieren a las compañías de servicio eléctrico cumplir con requisitos similares al que propone el P. de la C. 1700. Señaló el NEPR que lo que propone la medida ayudaría a reducir el porcentaje de clientes a los que se le suspende el servicio de energía. Al evitar la suspensión, ahorramos el dedicar recursos para llevar a cabo una desconexión y reconexión. A su vez, el cliente tiene oportunidades adicionales de pagar por el servicio de electricidad. Por tal razón, el NEPR apoya la aprobación del P. de la C. 1700.

No obstante, el NEPR destaca que el texto utilizado para trabajar con la medida corresponde a la Ley 57-2014 sin las enmiendas de la Ley 4-2016. Señala el NEPR que las enmiendas incorporadas a la Ley 57-2017 mediante la Ley 4-2016 deben contemplarse en el P. de la C. 1700, ya que las mismas garantizan derechos adicionales a los clientes de los contemplados en el lenguaje original de la Ley 57-2014. Por consiguiente, se enmendó la medida para que no se trastocara el lenguaje de la Ley 57-2014, según enmendada por la Ley 4-2016.

CONCLUSIÓN

Otras jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo requieren a las compañías de energía hacer esfuerzos adicionales para contactar a los clientes antes de realizar una suspensión de servicio por falta de pago, luego de notificarles por escrito. Esto tiene el efecto de reducir las suspensiones de servicio porque se le provee al cliente una oportunidad adicional de cumplir con su responsabilidad de pagar por el servicio que recibe. El P. de la C. 1700 busca enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", para proveer este beneficio al pueblo puertorriqueño.

En específico, el P. de la C. 1700 tiene el propósito de requerir que las compañías de energía en Puerto Rico, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago, tengan que notificar al cliente la

MS.

suspensión por falta de pago mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica y a través de los medios electrónicos disponibles en el record del cliente. Ello, con el fin de que el cliente pueda realizar las gestiones pertinentes para evitar una suspensión del servicio.

La Comisión Especial de Asuntos de Energía acogió las recomendaciones esbozadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico que mejoraron la pieza legislativa. Específicamente, se eliminó el lenguaje de los incisos (a) al (f) del Artículo 6.27, ya que el mismo no correspondía a la versión más actualizada de la Ley 57-2014.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. de la C. 1700, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión Especial de Asuntos de Energía

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(18 DE OCTUBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1700

10 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

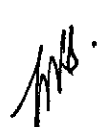
Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguro

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ~~Alivio~~ ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de que la ~~Autoridad de Energía Eléctrica u otra~~ toda compañía de energía certificada deberá notificar al ~~abonado~~ cliente mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del ~~abonado~~ cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el récord de ~~este disponible en la corporación~~ este en la compañía de energía, en un término de cuarenta y ocho (48) horas antes de efectuar la suspensión del servicio por falta de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ~~Alivio~~ ALIVIO Energético de Puerto Rico", establece en su Artículo 6.27 ~~establece~~ el procedimiento de revisión de facturas y las normas para la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago. Según dicho artículo, las compañías de energía podrán suspender el servicio eléctrico por falta de pago luego de transcurrido el término de treinta (30) días que tiene el cliente para objetar la factura. No obstante, antes de proceder con la suspensión del servicio, la compañía de energía deberá enviar por escrito al cliente un apercibimiento de suspensión. Además, deberá esperar que transcurra un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento para poder efectuar la suspensión.



~~Este Artículo consigna los requisitos procesales mínimos para el abonado o usuario de que recibirá, con tiempo suficiente para objetarla, una notificación de suspensión del servicio, que tendrá derecho a un procedimiento administrativo para protestar de la anunciada suspensión y que la agencia divulgará de manera efectiva y de alcance a todo abonado la descripción en contenido y forma del procedimiento para objetar una facturación por servicios.~~

~~Sin embargo, en los momentos de estrechez económica que vive nuestro pueblo, existen innumerables casos en los que los abonados de servicios públicos no cuentan con los medios económicos necesarios para poder cumplir su obligación de pago de estos servicios. En otros casos, hemos visto cómo los servicios son suspendidos a pesar de que el abonado se acoge al procedimiento de revisión o a un plan de pago, provocando que este tenga que presentarse a las oficinas de servicio de la Autoridad para aclarar el error y que le restituyan el servicio que nunca debió ser suspendido.~~

Diversas jurisdicciones de Estados Unidos tales como Iowa, Georgia y Wisconsin, entre otras, tienen como requisito previo a la suspensión del servicio eléctrico que la compañía proveedora de dicho servicio contacte al cliente por algún medio, aun cuando se hayan realizado notificaciones escritas previas de aviso de suspensión. Estos requisitos tienen el efecto de reducir el porciento de clientes a los que se les suspende el servicio de energía eléctrica. Por tal razón, entendemos pertinente establecer mediante ley que las compañías de energía en Puerto Rico deberán notificar a sus clientes la suspensión de servicio por falta de pago en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión.

~~Esta medida va dirigida a enmendar Ley enmienda la "Ley de Transformación y Alivio ALIVIO Energético de Puerto Rico", para requerir a las compañías de energía que notifique notifiquen al abonado cliente, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión del servicio por falta de pago. Dicha notificación deberá ser, pero sin limitarse, mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del abonado cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el record de éste este. Ello, con el propósito de que el abonado cliente pueda evitar una suspensión del servicio errónea y/o hacer los arreglos pertinentes para afrontar el efecto de dicha suspensión, en los casos que proceda.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 6.27.-Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas
- 4 para la Suspensión del Servicio Eléctrico

~~(a) Antes de acudir a la Comisión de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía certificada que le cobro dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y los Reglamentos que adopte la comisión. En este procedimiento administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".~~

~~(1) Todo cliente podrá objetar su factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad correspondiente promedio de las facturas no disputadas haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas que deseen objetar su factura tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y solicitar la investigación de la compañía de servicio eléctrico.~~

mb.

1 ~~(2) La persona podrá notificar su objeción y solicitud de investigación de~~
2 ~~su factura a la compañía de energía certificada mediante correo~~
3 ~~certificado, teléfono, fax o correo electrónico, siempre que dicha~~
4 ~~objeción y solicitud se someta a través de los contactos específicos~~
5 ~~previstos para esos propósitos por la compañía de energía certificada~~
6 ~~y se pueda establecer con certeza la fecha del envío de la objeción y~~
7 ~~solicitud de investigación.~~

8 ~~(3) Una vez notificada la objeción y solicitud de investigación, la~~
9 ~~compañía de energía certificada deberá concluir la investigación e~~
10 ~~informar al cliente el resultado dentro de un término de treinta (30)~~
11 ~~días contados a partir de la fecha en que la persona notificó su objeción~~
12 ~~y solicitud de investigación. La compañía de energía certificada~~
13 ~~notificará al cliente el resultado de la investigación por escrito a su~~
14 ~~dirección postal en récord o a la dirección de correo electrónico que~~
15 ~~haya provisto al notificar su objeción y solicitud de investigación. Al~~
16 ~~notificar el resultado de la investigación, la compañía de servicio~~
17 ~~eléctrico informará al cliente sobre su derecho para solicitar la~~
18 ~~reconsideración de dicho resultado y el término dentro del cual deberá~~
19 ~~solicitar la reconsideración.~~

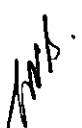
20 ~~(4) Si el cliente no está conforme con el resultado de la investigación de la~~
21 ~~compañía de servicio eléctrico, deberá solicitar por escrito a dicha~~
22 ~~compañía la reconsideración de esa decisión inicial por parte de un~~

ms.

funcionario de mayor jerarquía. Toda solicitud de reconsideración deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión de la compañía de servicio eléctrico sobre el resultado de la investigación. El cliente podrá presentar y notificar su solicitud de reconsideración a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado, fax o correo electrónico, siempre y cuando ésta se someta a través de los contactos específicos provistos por la compañía para estos propósitos.

(5) — La compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración para evaluarla y notificar por escrito a la persona su decisión final sobre el resultado de la investigación. Toda decisión final deberá exponer claramente por escrito que el cliente tendrá el derecho de presentar un recurso de revisión ante la Comisión y una descripción de cómo presentar el recurso.

(b) — Toda factura que una compañía de energía certificada envíe a sus clientes, deberá advertir de manera conspicua que todo cliente tiene un término de treinta (30) días para objetar la factura, pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas de los últimos seis (6) meses y solicitar una investigación por parte de la compañía de servicio eléctrico, todo sin que su servicio quede afectado.



1 ~~(c) La presentación de la objeción de una factura y las solicitudes de~~
2 ~~investigación a una compañía de energía certificada no eximirán a los~~
3 ~~clientes objetantes de su obligación de pagar las facturas futuras por los~~
4 ~~servicios eléctricos que esa compañía le provea.~~

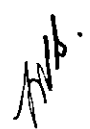
5 ~~(d) Al presentar su querella ante la Comisión el cliente querellante deberá~~
6 ~~demostrar que ha cumplido con los requisitos establecidos en este Artículo.~~
7 ~~De la misma manera, la compañía de servicio eléctrico querellada deberá~~
8 ~~establecer en su primera comparecencia ante la Comisión que han cumplido~~
9 ~~fielmente con los requisitos establecidos en este Artículo.~~

10 ~~(e) La Comisión revisará de novo la decisión final de la compañía de energía~~
11 ~~certificada sobre la objeción y el resultado de la investigación.~~

12 ~~(f) Si el cliente no efectúa el pago de la factura y no utiliza ni agota el~~
13 ~~procedimiento para objetar facturas, la compañía de energía certificada~~
14 ~~podrá suspender el servicio eléctrico de dicho cliente hasta que pague.~~
15 ~~Antes de suspender el servicio, la compañía de energía certificada deberá~~
16 ~~enviar al cliente un apercibimiento por escrito sobre la eventual suspensión.~~
17 ~~La compañía de energía certificada no podrá notificar dicho apercibimiento~~
18 ~~de suspensión antes de que transcurra el término de treinta (30) días que~~
19 ~~tiene el cliente para pagar u objetar y solicitar una investigación de la~~
20 ~~factura de cobro bajo el inciso (a)(1) de este Artículo.~~

21 (a) ...

22 ...



1 (f)...

2 (g) La compañía de energía certificada efectuará la suspensión del servicio
3 luego de que haya transcurrido un término de diez (10) días a partir del
4 envío del apercibimiento sobre la suspensión. ~~suspensión, y dentro de ese~~
5 ~~término deberá notificar,~~ La compañía de energía notificará al cliente cuarenta
6 y ocho (48) horas antes, de la suspensión del servicio, mediante mensaje
7 automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del
8 ~~abonado~~ cliente y mediante cualquier otro medio electrónico que obre en su
9 expediente del cliente en la ~~corporación~~ compañía de energía. La suspensión
10 del servicio nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el
11 día laborable anterior a este último. Si la ~~Autoridad o~~ compañía de energía
12 incumple con este requisito, no podrá cobrar el un cargo por reconexión."

13 Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

Mds.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 950

Segundo Informe Positivo

4 de marzo de 2019

RECIBIDO MAR 4 19 PM 4:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 950, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 950, con las enmiendas sugeridas por esta Comisión, tiene el propósito de establecer la *"Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida; y para otros fines relacionados."*

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas tuvo a su bien examinar las disposiciones propuestas por el P. del S. 950, según radicado, el cual tenía la intención de establecer un marco regulatorio para los procedimientos de terminación de embarazos en Puerto Rico. Entre las disposiciones más relevantes de la medida podemos señalar las siguientes: la garantía de consentimiento informado la cual requería que las mujeres recibieran, previo a la realización de un aborto, una orientación completa por parte del facultativo médico que ha de llevar a cabo el procedimiento; limitar la realización de un aborto si el feto alcanzó su viabilidad; establecer condiciones para la recomendación, prescripción, venta y dispensa de medicamentos abortivos; requerir la notificación y advertencia de derechos en los consultorios y clínicas que realicen abortos; exigir que los abortos a realizarse después de las doce (12) semanas de gestación sean practicados en hospitales autorizados para ello; disponer que se le realice un ultrasonido a la mujer antes de llevarse a cabo el procedimiento del aborto; prohibir la realización de abortos por elección de



género o por anomalías genéticas; restringir los abortos luego de las veinte (20) semanas; regular los abortos en menores de edad incluyendo el consentimiento de los padres para poder realizarlos; disponer que ha de hacerse en caso de que el feto sobreviva el aborto; establecer qué conductas se considerarán delito y sus correspondientes penas; e imponer al Departamento de Salud el deber de recopilar, evaluar data y estadísticas.

Sobre el tema del aborto, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, reiteradamente ha establecido que respecto a la terminación de un embarazo, el estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, durante estos procedimientos médicos, como de preservar la potencial vida humana. Esos intereses apremiantes de los estados deben ser balanceados con el derecho fundamental de la mujer a decidir si continuar o no con su embarazo, evitando poner una carga desproporcionada al ejercicio de ese derecho antes de la viabilidad, y en el caso que prohibiese el aborto después de la viabilidad del *nasciturus*, deberá dejar siempre la posibilidad de la excepción por motivos médicos, entendido esto último, de una manera amplia. En cumplimiento con las disposiciones jurisprudenciales, así como en protección de los derechos constitucionales de todo ciudadano, la Comisión tuvo a su bien examinar la medida y presentar las enmiendas que contiene el entirillado que acompaña el presente informe.

Por las razones antes expresadas y tal como surge de la propia exposición de motivos:

"En reconocimiento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos y en el ejercicio del poder del Estado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio regular los procesos de terminación de embarazos en Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones y derechos constitucionales de la mujer. Cónsono con la jurisprudencia federal aquí reseñada, esta Ley, dispone los parámetros regulatorios dirigidos a garantizar la salud de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazos, realizados en los centros autorizados en nuestra jurisdicción. De esta manera, Puerto Rico contará con legislación que garantice los derechos constitucionales de la mujer, dentro de los parámetros jurisprudenciales permitidos a nivel Nacional. Como surge de la propia jurisprudencia, esta Asamblea Legislativa posee la facultad de regular los procesos de terminación de embarazo, siempre y cuando no imponga cargas indebidas que intervengan con la facultad de la mujer a tomar la determinación de proseguir o no con un embarazo."

Otro de los propósitos primordiales de esta legislación es lograr garantizar que toda mujer que se someta a un procedimiento para finalizar un embarazo, pueda tener la seguridad de que fue debidamente informada y que el médico que realice dicho procedimiento cuenta con las credenciales y el consentimiento informado de la paciente. Junto con el anterior interés del estado en la salud y

X

bienestar de la mujer, también pretende este proyecto iniciar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la potenciación de la vida humana en gestación, especialmente desde la viabilidad, sin infringir ningún derecho reconocido constitucionalmente a la mujer.

Con las enmiendas propuestas, el P. del S. 950 le exige a todo médico que debe asegurarse de informar a la paciente sobre: (i) la opción que tiene de retener o retirar el consentimiento previo al procedimiento y en caso de menores, asegurarse de que se cuenta con el consentimiento de padre, madre o custodio o tutor legal; (ii) los riesgos potenciales, consecuencias y beneficios del procedimiento; (iii) ofrecerle, si desea, una orientación de planificación familiar y las ayudas disponibles; (iv) la confidencialidad de los procedimientos; (v) el derecho a ser informada y a obtener copia de la información suministrada; y (vi) que dicho consentimiento formará parte del expediente médico. Por su parte, la mujer tendrá la garantía de que el procedimiento será realizado por un profesional de la salud autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, que el procedimiento será llevado a cabo en una facilidad autorizada e inspeccionada por el Departamento de Salud y en cumplimiento con los más altos estándares salubristas y de la práctica de la medicina.

Respecto a los abortos en menores de edad, la medida dispone sobre el requisito del consentimiento de los padres, al amparo de lo resuelto en el súper normativo *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992). En este caso el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió la constitucionalidad de exigir el consentimiento de los padres cuando una menor se va a realizar un aborto. Pero, a su vez, aclaró que se debía dejar abierta la posibilidad de que la menor pudiese recurrir a los tribunales en caso de que insistiese en realizarse un aborto. El P. del S. 950 incorporó la determinación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, pero a la vez dispone que si una menor de edad desea seguir con su embarazo no podrá ser obligada por nadie a realizarse un aborto, así se preserva también el derecho de la mujer a decidir. De conformidad con lo anterior, se respetaron las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la figura de la patria potestad, según definida por el Código Civil de Puerto Rico, que rige la capacidad y los derechos de los padres sobre sus hijos menores de edad y la disposición sobre consentimiento para recibir tratamiento médico según dispuesto por la Ley 194-2000, conocida como, "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

Por otro lado, este proyecto intenta clarificar el estatuto legal de un niño que nace vivo después de un procedimiento legal de aborto. Cabe señalar que el Código Civil en su Artículo 24 afirma que es nacido "el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno" y le reconoce la condición de persona sin considerar la viabilidad. Lo anterior, tiene implicaciones jurídicas sobre el tratamiento médico adecuado que un ser humano debe recibir por el hecho de haber nacido con vida. Esto queda clarificado con la obligación legal



que el médico tendrá de salvar la vida de un niño viable, y en el caso de un niño no viable tendrá que recibir un trato humano digno. Sin duda los galenos tendrán que seguir las normas de conocimiento y cuidado médico aplicables para este tipo de caso. El Artículo 13 de la medida ante nuestra consideración sigue y respeta los parámetros legales de la Ley federal sobre esta materia, conocida como, Born-Alive Infants Protection Act of 2002 (Pub. L. 107-207).

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas tuvo a su bien examinar la legislación presentada y determinó atemperar el P. del S. 950 a las más recientes determinaciones del Tribunal Supremo de Estados Unidos y las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como se explica en el presente informe. Las enmiendas realizadas forman parte del entirillado electrónico que se acompaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El miércoles, 5 de septiembre de 2018, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública en la cual contó con la comparecencia de las siguientes organizaciones y agencias gubernamentales: Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas, Fieles a la Verdad, Centro Guadalupe Vida y Familia, Inc., Padre Carlos Pérez Toro, Profamilias, Mujeres por Puerto Rico, Amnistía Internacional de Puerto Rico, American Civil Liberties Union (ACLU), Inter Mujeres y la Sra. Amanda Cabán.

Debido al alto interés que generó la medida ante nuestra consideración y en aras de que todo ciudadano tuviese acceso a la información, el Presidente del Senado, ordenó que se brindara la oportunidad para que todo ciudadano, organización o grupo se expresara en torno al P. del S. 950 y que sus comentarios fueran publicados en la página del Senado de Puerto Rico. La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas recibió y evaluó los comentarios sometidos por las siguientes organizaciones, algunas de las cuales se hacen formar parte del presente informe. A continuación, la lista con los nombres de las organizaciones y grupos que sometieron comentarios:

Comentarios en oposición al P. del S. 950

1. Colegio de Abogados de Puerto Rico
2. Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico
3. Partido del Pueblo Trabajador (PPT)
4. Taller Salud
5. Programa Graduado del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
6. Comisión de Derechos Civiles



7. PROMSEX (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos)
8. CLACAI (Consortio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro)
9. RedTraSex (Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe)
10. Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia
11. CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres)
12. CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres), capítulo de *República Dominicana*
13. Colectivo Rebeldía
14. International Planned Parenthood Federation (Western Hemisphere Region)
15. Dra. Raffaella Schiavon Ermani
16. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe
17. Católicas por el Derecho a Decidir
18. Instituto de Formación Sexológica Integral (SEXUR)
19. Global Doctors for Choice
20. Amar C
21. Miles
22. Mujer y Salud en Uruguay (MYSU)
23. Morality in Media
24. Colegio de Médicos Cirujanos
25. Departamento de Justicia
26. Departamento de Salud
27. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas: Departamento de Ginecología y Obstetricia
28. Profamilias (Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias)
29. Amnistía Internacional de Puerto Rico
30. American Civil Liberties Union (ACLU)
31. Inter-Mujeres
32. Nitza Méndez- comentarios ciudadana
33. Sindicato LAB de Euskal Herria
34. Reproductive Health Access Project
35. Consejo de Estudiantes-UPR Recinto Ciencias Médicas
36. Flavia A. Tejeda Bayron

Comentarios a favor del P. del S. 950

1. Asociación Pro-Vida de Puerto Rico Inc.
2. Obispo Daniel Fernández Torres – Diócesis de Arecibo



3. Carmen S. Cruz Cruz
4. Centro Mirna y el Viñedo de Raquel
5. Dr. Rafael Rodríguez Díaz, ginecólogo-obstetra
6. Fieles a la Verdad
7. Centro Guadalupe Vida y Familia en PR, Inc. Vida Humana Internacional
8. Padre Carlos Pérez
9. Mujeres por PR, Inc.
10. Amanda Cabán (testimonio)
11. Puerto Rico por la Familia
12. Ana M. Tápanes Santos (testimonio)
13. Carla F. Colón (testimonio)
14. Conferencia Episcopal Puertorriqueña
15. Ing. Agustín Miranda Colón
16. Departamentos Psiquiatría y Pediatría UPR
17. Testimonio de ciudadana
18. Students Life for America
19. Dra. Brenda I. Vera Martínez, psicóloga clínica
20. Center for Bio-Ethical Reform
21. Rosalina Valcárcel
22. Ex Juez Jorge Escribano
23. Rvda. Zulma Grillasca
24. Alerta PR, Tamoá Vivas (entirillado propuesto y testimonio)

Comentarios generales

1. Dra. Yolanda Miranda-Psicóloga Consejera
2. Prof. Andrés L. Córdova, columna periodística

Al momento de la radicación del primer informe, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico había atendido un total de 14,708 ciudadanos que sometieron sus expresiones por diferentes medios en torno al P. del S. 950. Por la naturaleza e importancia de la medida, se procedió a documentar dichas expresiones, las cuales se recogen en la tabla a continuación:

Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas

Mecanismos de Expresión	Total	A favor	En contra	Comentarios generales
Llamadas	1,076	767	309	-
Correos Electrónicos	57	20	36	1
Firmas	13,516	13,516	-	-

Memoriales Explicativos	59	22	35	2
Total	14,708	14,325	380	3

Última revisión 11/2/2018

A continuación, se reseñan los memoriales de los deponentes de la vista pública del 5 de septiembre de 2018 y algunas de las ponencias recibidas.

Departamento de Justicia

En su memorial explicativo el Departamento de Justicia no asumió una postura ni a favor ni en contra de la medida. No obstante, a preguntas de los miembros de la Comisión durante la vista pública, los representantes del Departamento de Justicia indicaron que no avalan la medida. Por su parte, el memorial sometido por la agencia no contiene expresión alguna sobre la posición del Departamento y después de discutir ampliamente la jurisprudencia existente, se limita a indicar que: *"... en cumplimiento con nuestro deber ministerial, el Departamento de Justicia somete un análisis jurídico actualizado de la presente medida. El mismo, reafirmado en los derechos constitucionales de las partes unido al estado de derecho por las determinaciones jurisprudenciales aplicables a nuestra jurisdicción..."*

Sobre el deber ministerial de la Asamblea Legislativa en cuanto a la adopción de la política pública expresa:

"Amerita, reconocer, sin embargo, que la creación y aprobación de política pública es tarea inherente de la Asamblea Legislativa. En ese sentido, el deber del Departamento de Justicia, como parte de nuestro ministerio, se circunscribe a comentar "sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio de [esa] función". En deferencia a esta consideración, procedemos a expresar la posición del Departamento de Justicia, muy en particular, en lo referente a los asuntos jurídicos, comprendidos en la presente medida, los cuales estimamos, merecen especial atención, sin entrar en otras consideraciones inherentes al tema aquí atendido."

Departamento de Salud

El Departamento de Salud no endosó la aprobación del proyecto ante nuestra consideración tal y como fue presentado. A estos efectos, concluyó indicando que el P. del S. 950, según radicado, confunde la privación de derechos de la mujer con la protección de la mujer, conceptos que ciertamente no son compatibles. Por otra parte, hizo énfasis en el carácter punitivo del proyecto el cual tipifica delitos en diez (10) de sus catorce (14) artículos. Respecto a este asunto, el Departamento de Salud expresó que su experiencia afirma que, en temas de salud, el mecanismo favorable es la educación y el acceso a servicios médicos de calidad y no una visión tan punitiva.

El memorial sometido por el Departamento recoge una serie de señalamientos que, según indica, son inconsistentes con el ordenamiento legal establecido en los casos: Roe vs. Wade, 410 US 113 (1973); Planned Parenthood v. Casey, 505 US 833 (1992); Whole Woman's Health v. Hellerstedt, 579 US ____ (2016). Respecto a esto concluyó indicando que:

"... el proyecto presenta problemas a la luz de los casos antes citados y resueltos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Así pues, en el antes citado Whole Woman's Health v. Hellerstedt, 579 US ____ (2016), este Tribunal declaró inconstitucional una serie de requisitos impuestos por el estado de Texas a las clínicas de abortos, entre ellos, el que sus médicos tuviesen privilegios de admisión en hospitales cercanos. Prácticamente todo el entramado legal que propone el P. del S. 950 tiene el efecto de coartar los derechos de la mujer y limitar el acceso a servicios de salud y planificación familiar, lo que es inconsistente con el estado de derecho vigente.

No podemos completar estos comentarios sin antes citar las palabras del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Planned Parenthood v. Casey, 505 US 833 (1992) y repetidos en Whole Woman's Health v. Hellerstedt, supra: "[A] statute which, while furthering [a] valid state interest, has the effect of placing a substantial obstacle in the path of a woman's choice cannot be considered a permissible means of serving its legitimate ends."

Universidad de Puerto Rico – Recinto de Ciencias Médicas – Departamento de Obstetricia y Ginecología y Recinto de Ciencias Médicas – Oficina del Rector

El Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Puerto Rico hizo claro su total rechazo al proyecto de ley el cual, según expresó, en lugar de ser una "Ley para la protección de la mujer" como se autodenomina, lo que hace es dramáticamente reducir sus derechos contraceptivos y su acceso a un buen cuidado médico.

A juicio de esta entidad, el proyecto pretende establecer obstáculos adicionales y reglamentar aún más la práctica del aborto médico en Puerto Rico. La propuesta, según argumentó, se basa en múltiples premisas erróneas; entre ellas, que una mujer menor de veintiún (21) años es incapaz de tomar una decisión informada o el que miles de mujeres en Puerto Rico sean sometidas a procedimientos de aborto por practicantes o enfermeros sin ningún tipo de preparación gineco-obstétrica formal alguna. Esencialmente, opinó que el proyecto pretende restringir la práctica del aborto médico sin ninguna base real o justificación.

Fieles a la Verdad

Como organización aprobó y apoyó el P. del S. 950 dado que entiende que afirma el derecho de la mujer a tomar decisiones libres e informadas. Señaló que,

con la aprobación de la medida ante nuestra consideración, se protege a la mujer de ser víctima de engaño, abuso, presión o coacción por parte de su compañero, novio, marido, parientes o amigos. Según expresó, esto representa el desenmascarar la mentira de que el aborto es seguro y que no tiene repercusiones mayores, sean físicas o emocionales. Opinó que la aprobación de este proyecto, es reconocer que el bebé que se forma dentro de la mujer es un ser único e independiente, es proteger a las mujeres y adolescentes de practicarse abortos en clínicas que carecen de los estándares debidos.

Centro Guadalupe/Vida Humana Internacional de Puerto Rico- Luz P. Burgos Vázquez, miembro.

La señora Burgos, como miembro de la organización presentó su total apoyo al P. del S. 950 y apoyó toda política pública conducente a que no se permita la celebración de abortos. Reconoció que por nuestra relación con Estados Unidos no podemos prohibir el aborto, pero apoyó que se haga más restrictivo e informado.

Lcdo. Carlos Pérez Toro, sacerdote católico

El licenciado y Padre Católico, Carlos Pérez Toro, expresó su respaldo al proyecto por entender que el mismo es cónsono con los parámetros constitucionales. De su memorial surge que entiende que la aprobación del P. del S. 950 *"supondrá un gran beneficio tanto para la madre como para el niño por nacer."*

En su comparecencia ante esta Comisión, discutió, de manera integrada, las decisiones del Tribunal Supremo sobre la constitucionalidad de la determinación de terminar un embarazo en contraposición con los conceptos de preservación de la vida. Resaltó el asunto del interés apremiante del Estado por la preservación de la vida humana, discutió el tema de los trimestres al amparo de la determinación de Roe vs. Wade 410 US 113 (1973), el derecho fundamental de la mujer a determinar si desea o no continuar un embarazo y la figura del consentimiento informado al amparo de la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en Pueblo v. Najul Báez 111 DPR 417, el consentimiento de los menores conforme la determinación del Tribunal Supremo Federal en Bellotti v. Baird 443 US 622 (1979) y la protección del *nasciturus*.

Sobre el *nasciturus* expuso:

"Podemos concluir que la jurisprudencia norteamericana nos da la posibilidad de explorar nuevos caminos donde el estado pueda promover la vida del nasciturus, respetando la vida y la intimidad de la mujer."



Para la organización, el P. del S. 950 no contiene dato alguno que permita inferir que estamos ante un problema social, económico, de seguridad o de salud pública que amerite restringir el derecho al aborto en Puerto Rico. Expresó que, al amparo de la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, el Estado no puede interferir con el ejercicio de ese derecho mediante la imposición de restricciones que constituyan un obstáculo indebido. Surge de las expresiones presentadas, que de acuerdo a estudios y a la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), restringir y dificultar el acceso a abortos a la mujer propende a que ésta busque alternativas no saludables, ni legales para culminar su embarazo. Señalaron que la incidencia es mayor cuando se trata de menores de edad, quienes al amparo de lo propuesto en el P. del S. 950, serán quienes confronten mayores restricciones.

El memorial sometido señala aquellos aspectos que, a su entender, no son compatibles, son contradictorios y equidistan del ordenamiento jurídico existente y abundó sobre su mayor preocupación, la protección de la salud. Acerca de esto expresó:

“Una publicación de la Organización Mundial de la Salud recomienda como imperativo de protección de la salud pública y de los derechos humanos, que se eviten los abortos inseguros, promoviendo legislación permisiva y reduciendo la amenaza del aborto inseguro para la vida y la salud de todas las mujeres.”

Concluyó las expresiones sometidas indicando que:

“Para mantener la sociedad puertorriqueña libre de los riesgos que representa el aborto inseguro e ilegal a la salud y a la vida de las mujeres es importante que se mantenga la garantía del derecho a abortos seguros y legales y que se amplíe el acceso a los servicios.”

Mujeres por Puerto Rico

La organización, clasificada como pro mujer y pro vida apoyó categóricamente la aprobación de la medida bajo el precepto de que ninguna mujer acude a realizarse un aborto por placer, sino que en medio de una crisis real. Defendió la medida por apoyar la visión de la protección de la integridad, el bienestar emocional y físico de mujeres y niñas y el mejoramiento de la calidad de vida para las mujeres. Reconoció la necesidad de la orientación y la información, para que las mujeres puedan elegir otras opciones en vez del aborto. En sus expresiones, hizo algunas recomendaciones para fortalecer el propósito de la medida.

Amnistía Internacional, Sección de Puerto Rico



La organización no recomendó la aprobación de la medida y resaltó que ésta refleja un desconocimiento de los procedimientos que se llevan a cabo al realizar un aborto. Indicó que, actualmente en Puerto Rico, el protocolo comprende ofrecimientos de consejería, la cual es avalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Señaló que el proyecto parte del estereotipo de que la mujer es un sujeto que necesita de un estado paternalista. Entendió que ignora y minimiza la autonomía de las mujeres y las expone a diversas formas de violencia. Opinó que interfiere indebidamente con la decisión de una persona adulta o una menor madura que, en el ejercicio de sus derechos, busca que una institución de salud formal la oriente sobre el aborto y, de así decidirlo el individuo, se le realice un aborto. Según indicaron, los organismos de tratados de la ONU han instado a los estados a revocar los requisitos de autorización de terceras personas para los servicios de salud reproductiva, pues tales requisitos son formas de discriminación contra la mujer.

American Civil Liberties Union Sección de Puerto Rico

Las expresiones sometidas por esta organización recogen cada uno de los aspectos que, de acuerdo a éstos, contravienen con el derecho de la mujer, la salud y el bienestar. De acuerdo a las expresiones sometidas, la organización entendió que el proyecto persigue reglamentar el aborto al crear la "Ley para la protección de la mujer y la preservación de la vida". Expresó que es clara la importancia de proteger la vida y seguridad de las mujeres, pero el aborto ya es un procedimiento seguro y las disposiciones contenidas en el proyecto tienen poco que ver con la salud de la mujer. Por el contrario, estableció que estas disposiciones están señaladas para acabar con el aborto legal y seguro. Indicó que está claro que la propuesta de ley no protegerá a las mujeres, sino que busca limitar el acceso a un aborto necesario. Leyes como la propuesta, según subrayó, ponen a las mujeres en riesgo, forzando el cierre de clínicas y el éxodo de proveedores de salud. Debido a que entiende que la medida interfiere con la integridad corporal de la mujer, impone limitaciones inconstitucionales y limita los abortos seguros y legales, afirmó que se opone a la aprobación del P. del S. 950.

Inter-Mujeres Puerto Rico

Para Inter-Mujeres el P. del S. 950 es inconstitucional e innecesario por lo que expresó su tenaz oposición. Según explicó, el derecho a la intimidad es uno de los derechos de mayor jerarquía en Puerto Rico. Cualquier intento por parte del Estado de intervenir con el mismo requeriría la existencia de un interés apremiante y la ausencia de medidas menos onerosas para la satisfacción de ese interés. Estableció que no existe ningún interés apremiante del Estado para la limitación al derecho a la intimidad de las mujeres respecto a la decisión de realizarse abortos. Según sostuvo, en Puerto Rico la práctica del aborto cumple con todos los estándares médicos y legales establecidos en la Isla y en los Estados

Unidos. Afirmó que no existe razón alguna que justifique la eliminación de derechos constitucionales reconocidos a las mujeres en Puerto Rico.

Sra. Amanda Cabán

Durante la vista pública, la Sra. Amanda Cabán compartió su testimonio. Esta mujer sobrevivió al procedimiento de terminación de embarazo que se practicara su madre. Explicó los efectos y las implicaciones que la decisión de realizarse un aborto tuvo a largo plazo tanto en la vida de su madre como en ella.

A continuación, presentamos un breve resumen de algunos de los memoriales explicativos sometidos.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados de Puerto Rico expresó su oposición por considerarlo un ataque al derecho fundamental de las mujeres en Puerto Rico a su intimidad, en cuanto a la decisión de practicarse un aborto. Explicó que este derecho fundamental está protegido por el Artículo II Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las decisiones judiciales de Roe v. Wade, 410 US 113 (1992), y Pueblo v. Duarte Mendoza, 109 DPR 596 (1980). Consideró que del proyecto convertirse en ley sería inconstitucional puesto no existe un interés apremiante del Estado para reglamentar más aún la práctica médica del aborto, requerido para que se legisle sobre tan importante derecho fundamental.

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

Esta institución no avaló la aprobación de la medida por entender que va contra los principios que promueven la dignidad de las personas, la justicia social, los derechos humanos y equidad, la democracia y la solidaridad. Concluyó que, el derecho a la autodeterminación sobre el propio cuerpo, la sexualidad y la reproducción deben ser derechos asegurados a través del Estado. Defendió el derecho de la autodeterminación de las personas incluyendo a niños, niñas y jóvenes y el derecho a la libertad reproductiva. Señaló que en Puerto Rico tenemos grandes problemas de violencia intrafamiliar y maltrato de niños y niñas, por la imposición de maternidad y paternidad temprana que podrían superarse con enfoques de educación y prevención.

Partido del Pueblo Trabajador (PPT)

El Partido presentó sus comentarios en oposición al P. del S. 950. Indicó que la intención real del proyecto es obstaculizar e impedir que las mujeres en Puerto Rico ejerzan su derecho al aborto con servicios de salud seguros y de calidad. Exhortó crear política pública que realmente se dirija a la protección de la mujer y a la preservación de una vida digna y en equidad, que elimine la



violencia contra la mujer, descarte los prejuicios sexistas y los conflictos entre los derechos de la mujer y las tradiciones o costumbres; que se promueva el acceso a atenciones de salud adecuadas, el acceso a los servicios de planificación familiar y la educación sexual en todos sus niveles.

Taller Salud, Inc.

Los comentarios sometidos por la organización reflejan su repudio a la medida y exhortaron a la Asamblea Legislativa a que no sea facilitadora de procesos inconstitucionales, viciosos y restrictivos para la salud de las mujeres. Señalaron que las estadísticas indican que mayores restricciones al acceso al aborto no disminuyen los abortos, más sin embargo, está demostrado que aumentan los riesgos de salud en las mujeres. Establecieron que un proyecto de ley que pretenda proteger y preservar la vida de las mujeres debe reconocer la capacidad de las mujeres a tomar decisiones que afectan su salud y sus cuerpos. Entendieron que esta medida no cumple con ese requisito básico y primordial. Aseguraron que no atiende ni resuelve ninguna problemática emergente y cae en el abuso del tiempo e interés público.

Profesores del Programa Graduado del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras

Los profesores expresaron su total oposición a la aprobación del P. del S. 950 por entender que constituye una interferencia indebida al derecho de las mujeres menores y mayores en Puerto Rico a decidir sobre su cuerpo. Argumentaron que en el estado de derecho actual, desde la histórica decisión de Roe v. Wade, *supra*, las mujeres tienen el derecho constitucional respecto al aborto. Como académicos y clínicos entienden que cada mujer debe ser libre para actuar respecto a su cuerpo y sobre todo durante el proceso de embarazo. Como profesionales de la salud, hicieron referencia a los errores conceptuales del P. del S. 950 sobre la salud mental, los trastornos y las emociones, los cuales, según expresaron no están acorde con los conceptos médicos reconocidos por la Asociación Médica de los Estados Unidos.

Asociación Pro-Vida de Puerto Rico

La Asociación expresó su aval a la medida por rechazar que la opción para un embarazo no deseado sea un aborto y el que no se fomenten otras alternativas como la adopción, el cuidado por parte del Estado y el cuidado por parte de familiares protegiendo el derecho de la vida del no nacido. Abundó sobre las gestiones que han logrado como institución en contra de las prácticas abortivas y las clínicas que los promueven. Apoyó la orientación a la mujer, el que se impongan más restricciones a los centros, a los médicos abortistas y el que se busque preservar la vida y no la muerte.

Sra. Carmen S. Cruz Cruz



Como ciudadana particular apoyó la aprobación de la medida tal cual ha sido presentada por entender que protege a la mujer. Sus expresiones fueron sustentadas por una experiencia vivida varios años atrás frente a una clínica abortiva donde vio a una mujer sufrir.

Obispo Daniel Fernández Torres – Diócesis de Arecibo

Expresó su apoyo al proyecto de ley, por entender que protege la vida y la dignidad del ser humano en el vientre materno, prohibiendo el aborto después de las veinte (20) semanas de gestación, asegurando que la madre sea informada y proveyendo un periodo de espera para la reconsideración e impidiendo el aborto por el solo diagnóstico de alguna condición física del niño.

Cabe señalar, que al momento de la radicación de este segundo informe, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas recibió y oportunamente evaluó los comentarios sometidos por el Obispo de la Diócesis de Arecibo, Daniel Fernández Torres, la Reverenda Zulma Grillasca, Alerta Puerto Rico y Mujeres por Puerto Rico, INC.

CONCLUSIÓN

A pesar de ser un asunto altamente regulado, atendido en innumerables ocasiones por los tribunales tanto estatales como federales, el tema del aborto es y continúa siendo un asunto de interés público. La pugna entre el deber del estado por la protección de la mujer *versus* los derechos de la mujer a determinar sobre su cuerpo, salud y futuro, trazan una fina línea difícil de no ser rebasada.

No obstante, la jurisprudencia existente ha sido clara y contundente sobre este asunto, reconociendo que la misma se ha modificado sustancialmente desde la determinación del Tribunal Supremo de Estados Unidos en Roe v. Wade, *supra*, donde declaró que el derecho a la intimidad es lo suficientemente amplio para incluir la decisión de la mujer para terminar su embarazo. En Planned Parenthood v. Casey, 505 U.S. 833 (1992), el Tribunal determinó que los estados pueden regular los procedimientos de terminación de embarazo, siempre y cuando no imponga obstáculos sustanciales para que la mujer pueda incoar su determinación de culminar con el embarazo. En el año 2016, el Tribunal Supremo, reiteró la norma resuelta en el caso de Casey, en Whole Woman's Health v. Hellerstedt 579 U.S. ____ (2016). En el mismo dispone que cualquier legislación, aunque persiga un interés legítimo del estado, no podrá disponer obstáculos significativos que obstruyan la determinación de una mujer a realizase un procedimiento para la terminación de su embarazo. Dicha jurisprudencia señala que los requisitos impuestos por el estado para regular la terminación de embarazos, evaluados por separado pueden ser constitucionales. No obstante, evaluados en conjunto, pueden resultar inconstitucionales si afectan el acceso que pueda tener la mujer si determina concluir con su embarazo.



Por las razones y argumentos antes expresados, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico presenta las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, con el propósito de que la medida cumpla con las determinaciones emitidas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Esta iniciativa legislativa tiene el propósito ulterior de salvaguardar la salud, el bienestar, la integridad y la vida de toda mujer que decida terminar con su embarazo, así como la potencial vida humana, garantizando que los centros donde se realizan estos procesos cumplan con los estándares médicos adecuados y con aquellas prácticas salubristas que garanticen procedimientos de alta calidad.

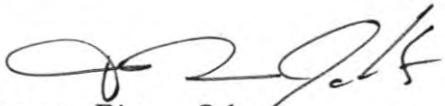
De igual forma, resulta pertinente garantizar que toda mujer que se someta a este tipo de procedimiento cuente con un consentimiento informado, y con conocimiento del procedimiento al que se va a someter, sus consecuencias, sus riesgos; la certeza de que el médico que practicará dicho proceso cuenta con las credenciales necesarias; y, en especial, que pueda acudir a una de estas facilidades con la seguridad de que la misma posee licencia del estado y cumple con los requerimientos e inspecciones del Departamento de Salud. Así también, se establecen los requisitos con los cuales todo centro de terminación de embarazo deberá cumplir a los fines de asegurar que estos procedimientos estarán investidos de los más altos estándares médicos y salubristas.

A su vez, mediante la presente legislación, reconocemos el derecho de patria potestad que le cobija a todos los padres y madres en Puerto Rico, reconociendo lo establecido en el caso de *Planned Parenthood v. Casey*, *supra*, en relación al consentimiento de los padres para que una menor de edad pueda practicarse un aborto sin menoscabar el derecho de la mujer menor a decidir. Tanto la jurisprudencia federal, como la legislación de otras jurisdicciones de Estados Unidos han reconocido el derecho de los padres de asistir a sus hijas menores de edad para suplir la falta de capacidad para consentir que, por norma general, se les reconoce a los menores. Mediante esta legislación, reconocemos dicho derecho, pero sin menoscabar la seguridad, la protección y la determinación de una mujer. Por lo cual, esta legislación crea un mecanismo procesal y judicial alternativo al consentimiento de los padres, madres o tutores legales, según exige la jurisprudencia federal, para que una menor que desee culminar con su embarazo, pueda obtener el auxilio del Tribunal y así proteger el derecho constitucional que le cobija a todo ciudadano. Por otra parte, la medida reconoce las disposiciones establecidas por la Ley federal, conocida como, "Born-Alive Infants Protection Act of 2002" respecto al reconocimiento de los derechos y el deber de tratar, atender y preservar la vida del ser humano nacido, de acuerdo a las más eficientes prácticas de la medicina, atemperado así, a la disposición del concepto de persona nacida en Puerto Rico, la cual emana del Artículo 24 del Código Civil de Puerto Rico.



Por los fundamentos antes expuestos, en reconocimiento a las opiniones emitidas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y sin menoscabar las protecciones concedidas constitucionalmente, salvaguardando la salud física y mental de las mujeres la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 950, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este segundo informe.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 950

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora Venegas Brown

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para establecer la "Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida" ~~dentro de los procedimientos de aborto en Puerto Rico ;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reiteradamente, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, ha establecido con respecto a la terminación de embarazo o aborto que, el Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, durante estos procedimientos médicos, como de preservar la potencial vida humana¹.

En Estados Unidos el tema del aborto tomó un giro significativo a partir del año 1973, con la determinación del Tribunal Supremo federal en Roe v. Wade, 410 U.S. 113 (1973). Esta decisión estableció que, al amparo de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, el derecho fundamental a la intimidad de la mujer, en estado de gestación, es tan amplio que incluye también la posibilidad de decidir si llevar a término o no su embarazo. Sin embargo, también afirmó que ese derecho debía ser equilibrado con el interés del Estado en regular los

¹ Cf. *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 844-869 (1992) Confirma: "The principle that the State has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the woman and the life of the fetus that may become a child".

α

abortos, para proteger la salud de las mujeres y la preservación de la vida humana en gestación. En dicha jurisprudencia se argumenta que, esos intereses estatales se van fortaleciendo en el curso de la gestación, entendiéndose así que, en el segundo trimestre del embarazo se puede intervenir a favor de la salud de la madre y en el tercer trimestre del embarazo se podría regular o prohibir la terminación, siempre y cuando no se menoscabe la facultad del médico a ejercer su criterio en aquellos casos que, sea necesario efectuar el procedimiento de terminación del embarazo para preservar la salud o la vida de la madre. Cualquier legislación al respecto sería sometida a un escrutinio estricto.

Dos décadas más tarde, el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el "landmark case" Planned Parenthood v. Casey, 505 U.S. 833 (1992), reiteró algunas de las normas establecidas en Roe, supra, y flexibilizó la intervención de los estados en el proceso de regular los abortos, sustituyendo el escrutinio estricto del interés apremiante del Estado, por un escrutinio más laxo de carga indebida o "undue charge". Además de eliminar el esquema de los trimestres, estableció la distinción jurídica entre antes y después de la viabilidad del nasciturus, dejando claro que la viabilidad es la capacidad del nasciturus de vivir fuera del vientre materno.

Bajo este nuevo marco jurídico, la pluralidad de jueces sostuvo que desde la viabilidad, el Estado podría promover su interés en la "potencialidad de la vida humana" al regular, o posiblemente prohibir, el aborto, excepto cuando sea necesario, según el juicio médico apropiado, para la preservación de la vida o la salud de la madre. Antes de la viabilidad del feto, el Tribunal también sostuvo que el Estado puede mostrar preocupación por el desarrollo fetal, pero dicha preocupación no puede suponer una carga desproporcionada al derecho de la mujer a terminar con su embarazo.

Tan reciente como en el año 2016, el Tribunal Supremo de Estados Unidos tuvo a bien volver a expresarse sobre las regulaciones de los procedimientos abortivos en el caso Whole Woman's Health v. Hellerstedt 136 S. Ct. 2292 (2016). En el mismo, reiteró la norma resuelta en el caso de Casey, supra, al disponer que cualquier legislación, aunque persiga un interés legítimo del Estado, no podrá disponer obstáculos significativos que obstruyan la determinación de una mujer a realizarse un procedimiento para la terminación de su embarazo. Sobre el particular, el Tribunal Supremo federal expresó que será necesario analizar, en conjunto, todos los requisitos impuestos mediante legislación, para llevar a cabo un aborto. Esto debido a que,

A

aunque por separado, cada uno de los requisitos sea constitucionalmente válido, en conjunto puedan resultar un obstáculo significativo o carga indebida que resulte inconstitucional.

Sobre el desarrollo histórico del aborto en Puerto Rico se deben distinguir varios momentos significativos².

Primero, con el cambio de soberanía se comenzó a permitir el aborto en Puerto Rico solo cuando estaba en peligro la vida de la madre (Código Penal de 1902). En el 1937, se ampliaron las circunstancias en que se podía realizar un aborto, añadiendo razones de salud, lo cual debía ser determinado por un médico autorizado (Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937). En el año 1964, se aprobó la Ley 65, la cual impone la responsabilidad a cualquier médico, centro, hospital, entre otros, de notificar cualquier aborto realizado y sus complicaciones al Departamento de Salud. En la reforma del Código Penal de 1974, se mantuvieron los elementos presentes en la reforma del 1937 y se atemperó a la jurisprudencia federal.

Las reformas subsiguientes del Código Penal realizadas en los años 2004, 2012 y 2014, mantuvieron los elementos fundamentales: 1) la prohibición del aborto; 2) la posibilidad de abortar cuando existen motivos terapéuticos; 3) que la determinación de motivos terapéuticos debe ser realizada por un galeno autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico; y 4) que la determinación debe tomarse en el contexto de una relación médico-paciente y no basta la mera "aseveración del paciente de que quiere hacerse un aborto [...] para que el médico quede liberado de su responsabilidad penal al realizar un aborto"³. Además, es preciso destacar que las determinaciones jurisprudenciales emitidas a esos efectos han reiterado que el aborto solo puede ser realizado sin consecuencias penales cuando la mujer presta su consentimiento de manera informada⁴. De esta forma, nuestro Tribunal Supremo, ha incorporado estos parámetros legislativos, atemperando de esta forma nuestro ordenamiento jurídico al Federal⁵.

En reconocimiento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos y en el ejercicio del poder del Estado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio regular los procesos de terminación de embarazos en Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones y derechos

² Cf. **Clandestinaje Legal: El Aborto en Puerto Rico**

https://www.researchgate.net/publication/265583559_Clandestinaje_Legal_El_Aborto_en_Puerto_Rico

³ Comentario de Dora Nevares al Código Penal, edición 2015, pág.166

⁴ Cf. *Pueblo vs. Najul Báez* 11 DPR 417.

⁵ Cf. *Pueblo vs. Duarte* 109 DPR 596; *Pueblo vs. Najul Báez* 11 DPR 417.

α

constitucionales de la mujer. Cónsono con la jurisprudencia federal aquí reseñada, esta Ley, dispone los parámetros regulatorios dirigidos a garantizar la salud de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazos, realizados en los centros autorizados en nuestra jurisdicción. De esta manera, Puerto Rico contará con legislación que garantice los derechos constitucionales de la mujer, dentro de los parámetros jurisprudenciales permitidos a nivel Nacional. Como surge de la propia jurisprudencia, esta Asamblea Legislativa posee la facultad de regular los procesos de terminación de embarazo, siempre y cuando no imponga cargas indebidas que intervengan con la facultad de la mujer a tomar la determinación de proseguir o no con un embarazo.

Uno de los propósitos de esta legislación es garantizar que toda mujer que se someta a un procedimiento para finalizar un embarazo, pueda tener la seguridad de que fue debidamente informada, que el médico que realice dicho procedimiento esté autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico y que éste cuenta con el consentimiento informado de la paciente. En el caso Pueblo v. Najul Báez⁶, el Honorable Tribunal Supremo ~~expone~~ expuso que “teniendo el aborto consecuencias físicas y emocionales en la paciente y pudiendo su consentimiento estar viciado por presiones externas que anulen su verdadero sentir sobre la operación a llevarse a cabo, es la responsabilidad del médico inquirir e informar a su paciente de las consecuencias del aborto. Solo mediante este diálogo, el médico y la paciente es que se establece el verdadero consentimiento de la mujer para la realización del mismo”.

A esos fines, esta Ley le impone la responsabilidad a todo médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico que realice un procedimiento de terminación de embarazo, el deber de informar a la paciente que se ha de someter al procedimiento lo siguiente: (i) que tiene la opción de retener o retirar el consentimiento previo al procedimiento; (ii) detallar los riesgos potenciales, consecuencias y beneficios del procedimiento; (iii) orientarla sobre la planificación familiar y cualquier otra ayuda disponible; (iv) que se garantizará la confidencialidad de los procedimientos; (v) el derecho a recibir la orientación necesaria para poder tomar una decisión informada y obtener copia de la misma; y (vi) que dicho consentimiento formará parte del expediente médico.

⁶ 111 DPR 417 (1981)

En torno al consentimiento que presta la paciente autorizando el procedimiento de terminación de embarazo, específicamente en el caso de menores de edad, el caso de Casey, supra, declaró la constitucionalidad de una ley del estado de Filadelfia⁷ que requería el consentimiento de los padres para que una menor pueda someterse a dicho procedimiento. Sin embargo, aclaró que se debía dejar abierta la posibilidad de que la menor pudiese recurrir a los tribunales en caso de que insistiese en realizarse un aborto. Esta Ley, cobija los derechos de los padres de una menor de edad, a prestar su consentimiento previo al procedimiento de terminación de embarazo conforme lo dispuso el Tribunal Supremo de Estados Unidos. De igual forma, a la menor se le provee el mecanismo de acudir al Tribunal a presentar su reclamo para realizarse un aborto en los casos en que no cuente con el consentimiento de los padres. Además, dispone expresamente que en los casos en que una menor de edad desee seguir con su embarazo, no podrá ser obligada por sus padres o persona alguna a realizarse un aborto. De esta forma, el Estado pretende asumir el interés apremiante, reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de potenciar la vida humana en gestación, a la vez que se garantiza el derecho constitucional de la mujer a decidir. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico, deberá contemplar alternativas a la terminación del embarazo, con el fin de preservar la potencial vida humana sobre todo desde el momento de la viabilidad. Conforme al ordenamiento jurídico vigente, estas alternativas tendrán que ajustarse a los parámetros constitucionales y no podrán suponer una carga desproporcionada al derecho de la mujer a abortar antes de la viabilidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, garantizar el cuidado, la salud, el acceso, la seguridad y el consentimiento informado que merece toda mujer que determine culminar con su estado de gestación, asegurando que todas aquellas clínicas, hospitales que cuenten con centro de terminación de embarazos y médicos que realicen este tipo de procedimientos, cumplen con los más altos estándares médicos y salubristas. Al mismo tiempo, se atemperan los procedimientos de terminación de embarazo a los estándares jurisprudenciales federales vigentes, eliminando el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico.

Por tanto, el interés del Estado es promover la vida humana sin infringir el derecho reconocido constitucionalmente a la mujer, a decidir terminar un embarazo dentro de los

⁷ 505 U. S., at 870-871

parámetros jurídicos establecidos, garantizándole un consentimiento informado, disponiendo sus riesgos, tanto físicos como emocionales.

Ciertamente, mejor no puede estar expresado.

~~En Puerto Rico gobierna la norma jurisprudencial del Tribunal Supremo de los Estados Unidos establecida en Roe v. Wade⁸, en donde se reconoció que el derecho a la intimidad de la mujer es suficientemente amplio como para incluir la decisión de la mujer para terminar su embarazo. La norma aplicable al aborto ha dejado establecido "que en el primer trimestre de un embarazo la decisión sobre el aborto debe descansar en el mejor juicio clínico del médico a cargo, juicio que a su vez descansa sobre consideraciones de salud física o mental de la mujer embarazada⁹.~~

~~Sin embargo, este derecho no es absoluto. En el mismo caso Roe v. Wade se estableció que ese derecho a la intimidad reconocido a la mujer, queda limitado por los legítimos intereses del Estado, los cuales son de distinta naturaleza en las varias etapas del embarazo. Entonces, este caso aclara que el Estado tiene unos intereses apremiantes, los cuales son: el de preservar y proteger la salud de la mujer encinta, y el de proteger la potencialidad de la vida humana. Ambos intereses son separados y distintos.—~~

~~Por tanto, el Tribunal Supremo de Estados Unidos explica que, para establecer las distintas posibilidades de reglamentación compatibles con la Constitución Federal, habría que dividir el período normal de embarazo de la mujer en tres trimestres susceptibles de diferente regulación de ley. Así las cosas, la norma establecida en Roe v. Wade es la siguiente¹⁰:~~

~~En cuanto al primer trimestre consideró que el interés importante y legítimo del Estado respecto a la salud de la madre no alcanza su preponderancia hasta aproximadamente al final del primer trimestre. Consiguientemente reconoció que el médico que atiende a la mujer embarazada queda en libertad durante ese trimestre de hacer la determinación de terminar el embarazo, en consulta con ella, y usando su juicio médico sin la intervención del Estado. Esto es, la mujer no necesita la anuencia del Estado pero sí un médico que apruebe su decisión.—~~

⁸ 410 U.S. 113 (1973)

⁹ Pueblo v. Duarte Mendoza, 109 D.P.R. 596 (1980)

¹⁰ Según surge del caso Pueblo v. Duarte Mendoza, Id. 3

~~Pasado el punto en que el Estado adquiere interés preponderante, o sea, durante el segundo trimestre del embarazo, el Estado puede, en su legítimo interés en la protección y preservación de la salud materna, reglamentar el procedimiento de aborto siempre y cuando que la regulación tenga una relación razonable con tal propósito.~~

~~En la etapa del último trimestre de preñez, en la que se reconoce interés del Estado en la protección de la potencialidad de vida humana, puede regularse y hasta prohibirse el aborto excepto cuando fuere necesario para la protección de la salud o vida de la madre.~~

~~Que, a pesar de que en Roe v. Wade el Tribunal Supremo Federal resuelve que los estados pueden tener un interés apremiante de reglamentar (según la norma establecida en dicho caso), Puerto Rico es una de las jurisdicciones con la mayor perspectiva de permisibilidad ante el aborto. Ciertamente, según expone Pueblo v. Duarte, “puede afirmarse que la disposición estatutaria nuestra se cuenta entre los estatutos sobre aborto más liberales que se conocen”.—~~

~~El Artículo 99 del Código Penal establece que “toda mujer que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se someta a cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro medio, con el propósito de provocarse un aborto excepto el caso de que fuere necesario para salvar su salud o su vida conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de este Código, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.” Sin embargo, lamentablemente, este artículo se ha convertido en letra muerta. Esto siendo el caso que, aunque la salud o la vida de la madre no se encuentre amenazada, el aborto se efectúa por la mera solicitud de la madre.—~~

~~Ciertamente, estas violaciones soslayan el propósito de la ley, burlando la exigencia constitucional que demanda una razón terapéutica para la conservación de la salud o vida de la embarazada y la legislación que requiere el consentimiento informado de ésta antes de abortar.—~~

~~Por su parte, la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores¹¹, en adelante “Ley 246”, establece que los menores tienen derecho a la vida, a un ambiente sano y a una buena calidad de vida. Tanto nuestra ley, como la normativa federal~~

¹¹ 2011 LPRA 246



aplicable, coinciden en la importancia de proteger la dignidad y el goce de los derechos de los menores. En efecto, el derecho a una buena calidad de vida debe incluir las condiciones necesarias que les aseguren a los menores de edad su cuidado médico, la protección y el acceso a los servicios de salud adecuados.

Por su parte, la patria potestad es el derecho que tienen los padres y madres de criar, cuidar y custodiar a sus hijos y la obligación de los padres de proveer alimentos, tenerlos en su compañía, educarlos, e instruirlos conforme a su fortuna y representarlos en acciones. Art. 153 del Código Civil¹².— El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto “que la patria potestad comprende el conjunto de derechos y deberes más amplio que tienen los padres respecto a la persona y los bienes de sus hijos no emancipados, entre los cuales se encuentra el deber de convivir con los hijos, alimentarlos en su mesa, educarlos, guiarlos y representarlos”¹³. En efecto, el deber de alimentar a los hijos, según las obligaciones de la patria potestad, incluyen el deber de proveer todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica.¹⁴

El derecho a la patria potestad requiere, igualmente, que los padres otorguen consentimiento para que sus hijos reciban tratamientos médicos, operaciones, medicinas, o cualquier intervención quirúrgica. La ley aplicable establece que, para cualquier intervención médica, se requiere el consentimiento de cualesquiera de los padres con patria potestad o tutor del menor no emancipado. De hecho, la Ley 217 del año 2012 establece que, como único un personal médico de emergencias cualificado no se le impondrá responsabilidad civil o criminal al atender al menor sin autorización de sus padres, es cuando el evento sea una emergencia médica de vida o muerte, y donde debido a la inminencia o gravedad de la situación médica no se pueda obtener el consentimiento de cualesquiera de los padres. Ante el análisis anterior, es evidente la importancia que el Estado ha brindado históricamente a la patria potestad y la importancia del consentimiento de los padres ante cualquier tratamiento médico que se ofrezca a su hijo menor de edad.

¹² 31 L.P.R.A. 601.

¹³ Véase *Chévere v. Levis*, 152 DPR 492 (2000), 2000 TSPR 161 (1993); *Torres*, Ex parte, 118 D.P.R. 469, 473 (1987).

¹⁴ Art. 142 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 561.

Q

~~En síntesis, un menor necesita el consentimiento de sus padres antes de ir a ser evaluado por un dentista o un oftalmólogo. No obstante, resulta preocupante que, en Puerto Rico hoy día, una menor pueda comparecer a una clínica de abortos a terminar un embarazo, sin el debido consentimiento de los padres.—~~

~~Nuestra preocupación es una genuina, la cual han tenido legisladores en otras jurisdicciones igualmente. En efecto, hoy, más de la mitad de las jurisdicciones en Estados Unidos requieren algún tipo de evidencia de notificación previa a los padres o, en la alternativa, un consentimiento expreso de éstos, antes de que un profesional médico realice una terminación de embarazo a una menor.—~~

~~No estamos ajenos al debate que existe en cuanto a si un adolescente tiene la capacidad para decidir si quiere abortar, y que esa sea una decisión racional e independiente. No obstante, es de conocimiento general que el cerebro de los adolescentes no está capacitado para tomar decisiones informadas que tengan en cuenta las consecuencias inmediatas y de largo alcance. La American College Of Pediatricians¹⁵ ha expresado que la investigación en neurociencia señala que el área del cerebro involucrada en el pensamiento crítico y la toma de decisiones no alcanza la madurez completa hasta principios y mediados de los veinte. Harto es conocido que los adolescentes son más propensos a actuar de manera impulsiva y orientados a sus objetivos inmediatos, sin medir consecuencias.—~~

~~Las consecuencias médicas, emocionales y psicológicas del aborto no son cualquier cosa. Los efectos post aborto podrían ser graves y duraderos, especialmente cuando el paciente es inmaduro. Por tanto, no se puede menospreciar la necesidad del consentimiento de los padres ante un aborto. En este contexto, la terminación de un embarazo es un asunto médico, el cual, debería ser consentido por los padres, ante la incapacidad jurídica que tienen los menores.—~~

~~Igualmente, resulta determinante aclarar que esta ley tampoco puede ser tratada como una justificación para forzar u obligar a una menor que no quiere realizarse un~~

¹⁵ ~~Parental Involvement and Consent for a Minor's Abortion, American College of Pediatricians—Mayo, 2016~~



aborto, simplemente porque los padres así los desean. El espíritu de esta ley dista de esta interpretación diametralmente, siendo el caso que la protección de los menores, y la vida son la prioridad en nuestra Ley 246-2011, según enmendada. El maltrato a un menor significa "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana según es definido en esta Ley". Por tanto, el obligar a una menor a realizarse un aborto en contra de su voluntad la pone en peligro de sufrir un daño físico o emocional, debe ser considerado un delito, de los tipificados como maltrato en la Ley 246-2011.

Si la menor no cuenta con nadie que le autorice el consentimiento requerido, y ésta tiene la madurez para tomar la decisión de abortar, entonces esta Asamblea Legislativa no puede conceder un veto absoluto con respecto a la decisión de la menor¹⁶. Atendiendo este extremo, incluimos en este proyecto, un procedimiento judicial expedito para la menor embarazada, que le brinda la oportunidad de demostrar al juzgador tener la madurez intelectual suficiente para tomar la decisión de terminar con su embarazo, haciendo entonces innecesario el consentimiento de: Padre o madre que obste la patria potestad; o el tutor legal o custodio legal de la menor; o un abuelo con quien la menor ha estado viviendo durante al menos seis meses inmediatamente anterior a la fecha del consentimiento por escrito de la menor.

El consentimiento aquí requerido tiene el propósito específico de crear una distinción entre pacientes mayores o menores de edad para los propósitos del juicio clínico requerido del médico, según establecido en el Artículo 98 del Código Penal de Puerto Rico¹⁷.

¹⁶ Planned Parenthood of Central Missouri v. Danforth, 428 U. S. 52, 72-75 (1976); Pueblo v. Duarte-Mendoza, 1-109 D.P.R. 596 (1980)

¹⁷ Artículo 98.- Aborto. Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con el propósito de hacerla abortar; y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

9

~~El prohibir que un médico realice un aborto a una menor sin el consentimiento aquí requerido, no crea derechos nuevos, sino todo lo contrario. Este proyecto de ley tiene el fin de armonizar la legislación vigente, al prohibir que un profesional médico o clínica de abortos realice un procedimiento de terminación de embarazo a una menor de edad, sin el consentimiento, como es requerido en cualquier otro procedimiento o tratamiento médico.~~

~~Por último, ni la ley ni reglamento alguno en Puerto Rico especifica que el procedimiento de aborto será realizado únicamente por un médico autorizado a ejercer en Puerto Rico. El Artículo 98 del Código Penal especifica que la indicación terapéutica requerida para la realización del aborto, debe ser realizada por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico. Sin embargo, no especifica que será un médico licenciado a ejercer medicina en Puerto Rico el único autorizado a realizar el aborto. Alarmanamente, miles de mujeres se pueden ver sometidas a procedimientos de abortos en Puerto Rico realizados por practicantes o enfermeros(as) sin ningún tipo de preparación gineco-obstétrica formal alguna, poniendo así en peligro su vida.~~

~~Ante este cuadro, resalta la necesidad imperiosa que tiene esta Asamblea Legislativa de reglamentar lo relativo al aborto, para proteger la salud de la mujer, promover la protección de la vida humana, y a su vez, reafirmar los intereses apremiantes del Estado.~~

~~Como bien ha reconocido nuestro Honorable Tribunal Supremo, en cuanto a los últimos dos trimestres del periodo del embarazo, la norma federal establece que el Estado puede ser más estricto. Hasta hoy, nuestra legislación resulta ser más laxa que el criterio adoptado en Roe v. Wade. Estados como Arkansas, Arizona, Illionois, Massachusets, North Dakota, New York, y muchos otros reglamentan el aborto, a fines de proteger la vida de la madre y preservar la vida del bebé por nacer. Al presente, más de la mitad de las jurisdicciones en los Estados Unidos reglamentan el aborto los últimos dos trimestres del embarazo en protección de intereses apremiantes del Estado, habiéndose unido Iowa en las últimas semanas. Por tanto, ante este vacío en nuestra legislación, ya es hora de actuar. Corresponde a esta Asamblea Legislativa la tarea de~~



adoptar reglamentación, según su mejor criterio, conducente a la protección del derecho a la intimidad y la salud de la mujer, así como la preservación de la vida.

Con esta ley de avanzada, nos unimos a la mayoría de las jurisdicciones en Estados Unidos, al aprobar legislación que reglamenta con el propósito de proteger la vida humana no nacida y la salud materna, dentro de los límites constitucionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Artículo 1.- Esta Ley se denominará "Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida".

Artículo 2.- Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el cuidado, la salud, el acceso, la seguridad y el consentimiento informado que merece toda mujer que determine culminar con su estado de gestación, garantizando que todas aquellas clínicas, centros, hospitales que cuenten con centro de terminación de embarazos y médicos que realicen este tipo de procedimientos, cumplan con los más altos estándares médicos y salubristas. Al mismo tiempo, se atemperan los procedimientos de terminación de embarazo a los estándares jurisprudenciales federales vigentes, eliminando el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Artículo 3.- Consentimiento Informado

~~Las organizaciones que prestan servicios de salud~~ Los hospitales que cuenten con centro de terminación de embarazo, los centros de terminación de embarazos, clínicas y médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico, serán responsables de informar a ~~sus~~ la mujer ~~pacientes, familia o representantes, o a su tutor o custodio legal~~ los



derechos y responsabilidades que le asisten como paciente¹⁸. En persecución del cumplimiento de esta norma, queda establecido en esta Ley que ningún médico ~~deberá~~ autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico podrá realizar un aborto a menos que certifique por escrito que la mujer le dio su consentimiento informado. El procedimiento para obtener el consentimiento informado deberá asegurar, como mínimo, que se ha orientado a la paciente verbalmente, y por escrito, sobre lo siguiente:

1. Que tiene la opción de retener o retirar su consentimiento hasta el momento antes de llevarse a cabo el procedimiento de terminación de embarazo.

2. Recibir una descripción de los riesgos potenciales, las consecuencias y los beneficios del procedimiento de terminación de embarazo, además de orientación sobre las opciones de planificación familiar y las ayudas disponibles.

3. Ser notificada sobre las protecciones aplicables al derecho de confidencialidad conforme a la reglamentación estatal y federal.

4. Recibir copia de la información suministrada y de los documentos firmados que contenga todo lo discutido entre el médico y la paciente, antes y después del procedimiento de terminación de embarazo.

5. El consentimiento escrito firmado por la paciente formará parte de su expediente clínico.

~~El consentimiento informado significará, para efectos de esta ley, el consentimiento voluntario al aborto por parte de la mujer sobre la que el aborto ha de realizarse o inducirse, siempre que:~~

¹⁸-Reglamento 8808 del Departamento de Salud, 2016

g

1 a. ~~Al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aborto, el médico que realiza el~~
2 ~~aborto informe a la mujer lo siguiente:~~

3 (1) ~~El nombre del médico que realizará el aborto;~~

4 (2) ~~El aborto terminará la vida de un ser entero, separado y único.~~

5 (3) ~~Los riesgos médicos particulares asociados con el método del aborto~~
6 ~~correspondiente y los procedimientos que debe emplearse, cuando sean médicamente~~
7 ~~necesarios, y los riesgos de infección, hemorragia, peligro en embarazos posteriores e~~
8 ~~infertilidad;~~

9 (4) ~~La edad gestacional probable del feto en el momento del aborto a~~
10 ~~realizar; y~~

11 (5) ~~Los riesgos médicos asociados con el embarazo a término.~~

12 b. ~~Al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aborto, el médico que realiza el~~
13 ~~aborto debe explicar a la mujer lo siguiente:~~

14 (1) ~~Que los beneficios de asistencia médica pueden estar disponibles para~~
15 ~~la atención prenatal, el parto y la atención neonatal.~~

16 (2) ~~Entregar y explicar los materiales informativos que serán preparados~~
17 ~~por el Departamento de Salud, que contendrán información objetiva que describa los~~
18 ~~diferentes tipos de cirugía y métodos de aborto inducidos por drogas, así como los~~
19 ~~efectos a corto y largo plazo, los riesgos médicos comúnmente asociados con cada~~
20 ~~método de aborto, incluyendo el riesgos de infección, hemorragia, perforación o~~
21 ~~ruptura cervical o uterina, peligro de embarazos posteriores, el posible mayor riesgo de~~
22 ~~cáncer de mama, los posibles efectos psicológicos adversos asociados con un aborto, y~~



~~los riesgos médicos asociados con llevar a un embarazo a término. Estos materiales deben estar disponibles por escrito, sin costo por parte del Estado, previa solicitud e, igualmente, deben estar disponibles en el sitio web del Departamento de Salud.~~

~~(3) Que el padre debe ayudar en el sostenimiento de su hijo, incluso en instancias en las que el padre ha ofrecido pagar el aborto; y~~

~~(4) Que ella es libre de retener o retirar su consentimiento para el aborto en cualquier tiempo.~~

~~c. La mujer debe certificar por escrito, antes del aborto, que la información descrita en las secciones anteriores y los materiales informativos, le han sido provistos.~~

~~Antes de la realización del aborto, el médico o el agente del médico debe recibir una copia de la certificación escrita y archivarla en el expediente médico.~~

~~d. El médico o la clínica, hospital o instalación no podrá haber recibido u obtenido pago por el servicio brindado a una paciente que ha preguntado sobre un aborto o ha programado un aborto, antes del período de cuarenta y ocho (48) horas requerido por este Artículo. Si la mujer se arrepiente de abortar, cualquier pago realizado, le será devuelto en su totalidad.~~

~~e. Toda persona que incurra en violación a este Artículo, incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.~~

Artículo 3. Viabilidad del feto y definición de Emergencia Médica

~~Después del período de embarazo cuando se espera que el feto haya alcanzado la viabilidad, no será permitido el aborto. La única excepción a este Artículo es que el aborto sea necesario para preservar la vida de la mujer en caso de emergencia médica, o~~



1 ~~porque la continuación de su embarazo le impondrá un riesgo sustancial de grave~~
2 ~~deterioro de su salud física o mental. Para los fines de esta ley, "emergencia médica"~~
3 ~~significará una condición que, según un juicio médico razonable, complica la condición~~
4 ~~médica de la mujer embarazada y que necesita una aborto inmediato para evitar un~~
5 ~~serio riesgo de deterioro físico sustancial e irreversible de las funciones de cuerpo.~~
6 ~~Emergencia médica no incluye condiciones psicológicas o emocionales.~~

7 ~~Toda persona que realice un aborto a una mujer en violación a este Artículo, incurrirá~~
8 ~~en delito menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de~~
9 ~~tres (3) años.~~

10 **Artículo 4. Medicamentos para inducir el aborto**

11 ~~Toda mujer embarazada a quien un médico da, vende, dispensa, administra, o de lo~~
12 ~~contrario, proporcione o prescriba cualquier medicamento para inducir el aborto, debe~~
13 ~~ser provisto con una copia de la etiqueta del medicamento. Cada embarazada a quien~~
14 ~~un médico da, vende, dispensa, administra, prescribe, o de lo contrario, proporciona~~
15 ~~cualquier medicamento para inducir el aborto debe proporcionarse el nombre y número~~
16 ~~de teléfono del médico y el hospital en el que se manejarán todas las emergencias. El~~
17 ~~médico que se contrata para manejar emergencias debe tener privilegios de admisión~~
18 ~~activa y servicios ginecológicos y quirúrgicos en el hospital designado para manejar~~
19 ~~cualquier emergencia asociada con el uso o ingestión del medicamento inductor del~~
20 ~~aborto.~~

21 ~~Toda persona que no cumpla con lo requerido en este Artículo, incurrirá en delito~~
22 ~~menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.~~



Artículo 5. ~~Artículo 4.-~~ Notificación y Advertencia de Derechos

Todo hospital que cuentan con un centro de terminación de embarazo, clínica, centro de terminación de embarazo o médico autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico que realice abortos, colocará un letrero no removible, a tenor con los parámetros que establezca el Departamento de Salud, en un lugar visible, el cual indique:

"Aviso: Ninguna mujer podrá ser obligada a realizarse un aborto o coaccionada a continuar con su embarazo."

~~Cualquier instalación, consultorio médico o clínica que realice abortos, deberá mostrar letreros que contengan exclusivamente las siguientes palabras:~~

~~"AVISO: Nadie puede obligarla a tener un aborto. Es contra la ley para un cónyuge, un novio, un padre o madre, consejero, un amigo, un proveedor de atención médica o cualquier otra persona, de alguna manera le obligue a tener un aborto".~~

~~a. Los letreros deben ubicarse de modo que puedan leerse fácilmente y en áreas que garanticen la máxima visibilidad para las mujeres, en el momento en que dan su consentimiento para un aborto.~~

~~b. La exhibición de carteles de acuerdo con este Artículo no releva a la clínica o instalaciones en donde se realicen abortos, de cualquier otra obligación u deber legal.~~

~~c. El Departamento de Salud preparará un modelo de estos carteles, y los hará disponibles para descargar en un formato imprimible en su sitio web de Internet.~~

9

~~Cualquier oficina médica, instalación u hospital que realice abortos e incumpla con lo requerido en este Artículo, responderá criminalmente y le será impuesta una multa de \$5,000.00 diarios, desde notificada la multa. La persona encargada del cumplimiento legal de la oficina médica, instalación u hospital, responderá personalmente por su incumplimiento con lo dispuesto en este Artículo e incurrirá en delito menos grave.~~

~~**Artículo 6. Aborto en Hospital Autorizado**~~

~~Después de las primeras doce semanas de embarazo, pero antes de que se pueda esperar razonablemente que el feto haya alcanzado la viabilidad, no se puede realizar un aborto en ninguna instalación que no sea un hospital autorizado.~~

~~Cualquier oficina médica, instalación u hospital no autorizado que realice abortos e incumpla con lo requerido en este Artículo, responderá criminalmente y le será impuesta una multa de \$10,000.00 por incumplimiento. La persona encargada del cumplimiento legal de la oficina médica, instalación u hospital no autorizado, responderá personalmente por dicho incumplimiento con lo dispuesto en este Artículo e incurrirá en delito menos grave. Cualquier médico o individuo que realice un aborto en contra de lo dispuesto en este Artículo, incurrirá en delito menos grave.~~

Artículo 5.- Licencias de Centros de Terminación de Embarazos

El Departamento de Salud establecerá, mediante reglamentación, los requisitos para emitir licencias para operar centros de terminación de embarazos. Todo centro de terminación de embarazo que desee operar en Puerto Rico, tendrá que contar con una licencia expedida por el Departamento de Salud.



Se entenderá por centro de terminación de embarazos, aquellas facilidades de salud, clínicas, centros de planificación familiar, hospitales que cuenten con un centro o facilidad de salud para terminación de embarazos, u oficinas médicas, que presten dichos servicios, siempre que los procedimientos sean realizados por profesionales autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico, según dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley. Ninguna persona natural o jurídica, podrá operar un centro de terminación de embarazos, sin contar con la licencia expedida por el Departamento de Salud. Será responsabilidad del centro de terminación de embarazos mantener la licencia vigente y en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Las mismas, deberán colocarse en un lugar visible al público.

Artículo 6.- Inspección de los Centros de Terminación de Embarazos

El Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de llevar a cabo al menos una (1) inspección anual a cada centro de terminación de embarazos licenciado.

Artículo 7.- Requisitos Profesionales del Personal de los Centros de Terminación de Embarazos

Todo proceso de terminación de embarazo será realizado, por un profesional autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico, según las disposiciones de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

Los procedimientos deberán ser asistidos por personal de enfermería que cumpla con las disposiciones de la Ley 254-2015, conocida como "Ley para regular la práctica de la enfermería en Puerto Rico".

Artículo 8.- Deberes clínicos de los Centros de Terminación de Embarazos

Todo hospital, centro de terminación de embarazos o médico que realice un procedimiento de terminación de embarazo, será responsable de que se cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Que se le indique a la paciente, el nombre del médico, y se tenga disponible o visible la licencia de éste.
2. Deberá asegurarse que la paciente acude libre y voluntariamente.
3. Documentar el estatus Rh (Rhogan) de la paciente en el expediente clínico.
4. Evaluar la necesidad de la administración de Rh (Rhogan) inmunoglobulina en aquellas pacientes que la ameriten, y así hacerlo constar en el expediente.
5. Documentar en el expediente, el historial médico de la paciente, la confirmación y método de confirmación del embarazo, la edad gestacional y la visita de seguimiento a una semana del procedimiento.
6. Evaluar a la paciente para embarazo ectópico, previo a realizarse un aborto, conforme a los estándares establecidos para la práctica de la medicina.
7. Certificar y documentar que se realizó el procedimiento conforme a los estándares de la práctica de la medicina. Previo a la terminación del embarazo, se hará una determinación de la hemoglobina y hematocrito a la paciente con historial de anemia, y cualquier otro procedimiento que la práctica médica requiera.
8. Brindar a la paciente las instrucciones que seguirá una vez realizada la terminación de embarazo. Estas instrucciones se le entregarán por escrito a la paciente y se documentará en el expediente la orientación ofrecida.

g

1 9. Orientar a la paciente sobre las posibles complicaciones, cuidado requerido y
2 seguimiento médico después de la terminación de embarazo. Esta información se le
3 entregará por escrito y será documentada en el expediente clínico de la paciente.

4 10. Obtener el consentimiento informado de la paciente y su autorización para llevar a
5 cabo la terminación de embarazo. Durante este proceso, la paciente recibirá por
6 escrito, orientación sobre los beneficios, riesgos potenciales y complicaciones y será
7 documentada en el expediente.

8 11. Orientar a la paciente que, de ser necesario, será transportada a un hospital para
9 atender cualquier emergencia que surja antes, durante o después del procedimiento.

10 12. Evaluar a la paciente y determinar cuándo será dada de alta luego de una evaluación,
11 y la orientará sobre el cuidado y medidas a seguir luego de realizado el procedimiento.

12 Artículo 9.- Requisitos de las Facilidades de los Centros de Terminación de Embarazos

13 Todo centro de terminación de embarazo estará ubicado en una estructura física que
14 garantice el fácil acceso, preferiblemente de un solo nivel. De estar ubicado en una estructura
15 multinivel, deberá tener acceso para transportar a una paciente en camilla en caso de ocurrir una
16 emergencia.

17 Deberá contar, además, con un programa de seguridad para ofrecerle a las pacientes,
18 empleados y visitantes un ambiente seguro en todo momento. De igual forma, desarrollará e
19 implementará por escrito las normas para el manejo de desperdicios biomédicos, limpieza,
20 desinfección y almacenamiento de material y equipo médico, para el control y prevención de
21 infecciones.

22 Artículo 10.- Manejo del Expediente Clínico



1 Los expedientes clínicos serán confidenciales, conforme a las disposiciones federales y
2 estatales sobre privacidad y confidencialidad. La paciente podrá solicitar copia de su expediente
3 médico y se podrá compartir la información médica con otro profesional de la salud que así lo
4 solicite, en aquellos casos que la paciente así lo haya autorizado al firmar el formulario de
5 autorización que requiere la Ley federal y la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro
6 Médico (Health Insurance Portability and Accountability Act, HIPAA, por sus siglas en inglés).

7 El expediente original se mantendrá en el centro de terminación de embarazo, en todo
8 momento y será su responsabilidad garantizar el manejo, custodia y conservación del mismo, en
9 cumplimiento con los requisitos estatales y federales a estos efectos.

10 De igual forma, tendrán la responsabilidad de preparar y mantener un expediente clínico
11 por cada paciente evaluada y tratada, el cual deberá cumplir con los estándares profesionales de la
12 práctica de la medicina en Puerto Rico, de manera tal que refleje el modo y momento en que
13 ocurren los eventos. Las anotaciones en el expediente clínico deberán incluir la información
14 completa de la paciente y del procedimiento realizado y contener la fecha y hora del evento. Todo
15 expediente estará firmado de forma manual o electrónica por el profesional que lleve a cabo los
16 procedimientos.

17 **Artículo 7. Artículo 11. Ofrecimiento de ultrasonido- Ultrasonido**

18 Todo centro de terminación de embarazo, tendrá el deber de realizar un ultrasonido, a
19 solicitud de la paciente. Por tanto, la opción de realizarse el ultrasonido, así como la opción de
20 ver el mismo, es discrecional de la paciente. Ninguna instalación, oficina médica o clínica u
21 hospital puede realizar un aborto a una mujer, sin antes ofrecerle a la paciente una

A

1 ~~oportunidad de recibir y ver en la instalación donde se realizará el aborto, u otra~~
2 ~~instalación, un ultrasonido de su embarazo.~~

3 (a) ~~La oferta y la oportunidad de recibir y ver una ecografía debe realizarse al menos~~
4 ~~cuarenta y ocho (48) horas antes de que se programe el aborto.~~

5 (b) ~~La imagen de ultrasonido activa debe ser de una calidad consistente con el~~
6 ~~estándar práctica médica en la comunidad, contiene las dimensiones del feto, y retratar~~
7 ~~con precisión la presencia de miembros externos y órganos internos, incluidos el latido~~
8 ~~del corazón, si está presente o visible, del niño por nacer. La auscultación del feto el~~
9 ~~tono del corazón debe ser de una calidad consistente con la práctica médica estándar en~~
10 ~~la comunidad. La instalación de aborto, clínica o consultorio médico, u hospital,~~
11 ~~documentará la respuesta de la mujer a la oferta, incluyendo la fecha y hora de la oferta~~
12 ~~y la firma de la mujer que acredita decisión informada.~~

13 (c) ~~Si un médico o cualquier persona realiza un aborto sin cumplir con las~~
14 ~~disposiciones de este Artículo, será sancionado con pena de reclusión por un término~~
15 ~~fijo de un año. Además, será responsable por los daños y perjuicios causados por su~~
16 ~~actuación delictiva.~~

17 **Artículo 8. Prohibición de Aborto para elegir el sexo o por anomalía genética**

18 ~~Un médico no puede realizar intencionadamente o intentar realizar un aborto sabiendo~~
19 ~~que la mujer embarazada está buscando el aborto, únicamente a causa del sexo del niño~~
20 ~~por nacer; o debido a que el niño por nacer ha sido diagnosticado con una anomalía~~
21 ~~genética un potencial para una anormalidad genética. Cualquier médico o persona que~~

~~realice un aborto en violación de este Artículo, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.~~

Artículo 9. Prohibición de aborto luego de las veinte semanas

~~El interés legislativo de este Artículo es proteger el interés apremiante del estado en los no nacidos y la vida humana desde el momento en que el niño por nacer es capaz de sentir dolor. A este fin, excepto en el caso de una emergencia médica, ninguna persona puede realizar o inducir o intentar realizar o inducir un aborto a una mujer cuando se haya determinado, por el médico que realiza o induce o intenta realizar o inducir el aborto, que la edad probable del feto de la mujer es de veinte o más semanas.~~

~~Cualquier oficina médica, instalación u hospital que incumpla con lo requerido en este Artículo, responderá criminalmente y le será impuesta una multa de \$10,000.00. La persona encargada del cumplimiento legal de la oficina médica, instalación u hospital no autorizado, responderá personalmente por dicho incumplimiento con lo dispuesto en este Artículo e incurrirá en delito menos grave. Cualquier médico o individuo que realice un aborto en contra de lo dispuesto en este Artículo, incurrirá en delito grave, con pena de faja de quince años.~~

Artículo 10. Artículo 12. Abortos en menores de edad

Ningún médico con licencia para practicar medicina en Puerto Rico, podrá realizar un aborto de una menor no emancipada, a menos que el médico o agente del mismo, obtenga el consentimiento por escrito de la menor y de:

(1) Padre o madre que ~~obstente~~ ostente la patria potestad; o

(2) El tutor ~~legal~~ o custodio legal de la menor; ~~o~~



~~(3) Un abuelo con quien la menor ha estado viviendo durante al menos seis (6)~~
~~meses inmediatamente anterior a la fecha del consentimiento por escrito de la menor.~~

a. El consentimiento escrito requerido por este Artículo, deberá ser firmado en la
instalación donde el aborto será realizado ~~o juramentado ante un notario público.~~

1. La persona que firma el consentimiento ~~debe presentar~~ presentará
~~identificacion~~ identificación con foto y firma, expedida por la autoridad pública
competente del Gobierno de Puerto Rico, de Estados Unidos, o de uno de los estados
de la Unión, cuyo objetivo sea identificar a las personas o por pasaporte emitido por el
Gobierno de Estados Unidos o debidamente expedido por autoridad extranjera
~~expedida por el Estado Libre Asociado con foto.~~

2. El médico ~~deberá retener~~ incluirá copia, en el expediente de la menor, del
consentimiento provisto ~~en los registros médicos del menor una copia de la~~
~~evidencia documental provista al médico, por la cual determinó que el adulto~~
~~que brindó su consentimiento era, en efecto, de los cualificados en este~~
~~Artículo.~~

~~Cualquiera~~ Cualquier persona, natural o jurídica, que realice o permita que se realice un
aborto a una menor en violación a lo establecido en este Artículo, incurrirá en delito
menos grave.

b. La menor embarazada puede solicitar, ante un tribunal de justicia ~~de la~~
~~jurisdicción en donde ella resida,~~ que un Juez emita una Resolución permitiéndole
abortar sin el consentimiento requerido en este Artículo, si demuestra que ninguna de



las personas cuyo consentimiento debe obtenerse, se encuentra disponible o, de estar disponible, se niegan a dar el consentimiento.

1. El Juez ~~podrá nombrar~~ nombrará un procurador para la menor, de ser necesario.
2. Será un procedimiento Ex parte de carácter expedito. El Juez ~~deberá atender~~ atenderá el caso dentro de diez (10) días laborables contados a partir del día en que se radique la petición y ~~emitir~~ emitirá una Resolución resolviendo todos los asuntos, en un término no mayor de ~~diez~~ cinco (5) días, luego de la vista en sus méritos.
3. El expediente judicial cumplirá con la confidencialidad que se le otorga a los procedimientos de menores, por lo que el Juez identificará a la menor con las iniciales de su nombre e incluirá el número del certificado de nacimiento de la menor en la Resolución, a los fines de que el médico pueda confirmar la identidad de la paciente ~~deberá mantenerse confidencial, a los efectos de proteger la identidad de la menor. A este fin, el Juez deberá preservar el nombre de la menor y su identidad en anonimato, emitiendo toda orden necesaria a las partes, testigos y abogados que participen del procedimiento judicial. Esto incluirá, de ser necesario, excluir personas de la sala, en la medida necesaria para salvaguardar su identidad de la divulgación pública.~~
4. El procedimiento ante el Tribunal será libre de costos para las menores de edad, estando así exenta del pago de sellos, costas y/o cualquier otro cargo que pueda aplicar.



5. Los tribunales estarán obligados a atender todo caso de una menor de edad que acuda a solicitar auxilio de éstos, sin importar la jurisdicción de procedencia de la menor, su edad y si se encuentra o no acompañada de su padre, madre o tutor legal.

c. Nada en esta Ley se ~~puede~~ podrá interpretar a los fines de evitar la ejecución inmediata de un aborto en una menor, en caso de una emergencia ~~medica~~ médica donde tal acción ~~es necesario~~ sea necesaria para preservar su vida, según determine el médico autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico que evalúe a la paciente.

d. Ningún padre o madre que ostente la patria potestad, el tutor o custodio legal de la menor ~~o custodio encargado del bienestar de la menor~~, o persona alguna, incluyendo el presunto padre de la criatura, podrá obligar ~~ni compeler~~, mediante el uso de la fuerza, amenaza, o violencia física ~~o emocional~~, a una menor embarazada a someterse a un aborto. Cualquier persona que obligue a una menor embarazada a someterse a un aborto, incurrirá en delito grave; ~~será condenado al pago de los daños y perjuicios causados a la víctima por el aborto ilegal realizado.~~

~~Artículo 11.-~~ Artículo 13.- Niño sobreviviente del aborto

(a) Si después de un procedimiento legal de aborto, un niño naciese vivo, y fuese viable según los criterios de la medicina, el médico, y todo el personal clínico, vendrán obligados a proveer todos los cuidados clínicos necesarios para la supervivencia de la criatura. En el caso que el niño no fuese viable deberá ser tratado con los cuidados mínimos requeridos médicamente para este tipo de caso. Toda aquella persona que incumpla con lo dispuesto en este Artículo será penalizado según dispone el Código



Penal de Puerto Rico. ~~Una persona es culpable de un delito grave si, consciente o negligentemente, causa la muerte de un niño nacido vivo.~~

(b) Si el niño por nacer sobrevive al aborto, será responsabilidad del médico el informar a la madre y darle la opción de:

1. ~~asumir~~ Asumir la custodia y patria potestad del niño nacido; o
2. ~~ceder la custodia y renuncia~~ Renunciar a la patria potestad y ceder la custodia del niño nacido al presunto padre, de este así solicitarlo. De lo contrario será, para ~~que éste sea~~ puesto bajo los cuidados de una agencia de adopción, tan pronto como el médico determine que el recién nacido se encuentra en buen estado de salud.
3. Cualquiera que sea la decisión de la madre, será documentada por escrito.
4. El Departamento de Salud estará encargado de preparar una forma para cumplir con los fines de este Artículo.
4. Cualquiera que violente lo dispuesto en la sección (b) de este Artículo, incurrirá en delito menos grave.

(c) En caso de que el niño falleciera, se expedirá un certificado de defunción.

Artículo 12. Artículo 14.- Recopilación de Estadísticas.

El Departamento de Salud será responsable de recolectar información de todo aborto realizado en la jurisdicción de Puerto Rico, solicitar y recibir informes de cumplimiento por parte de los centros de terminación de embarazos, ~~oficinas médicas u hospitales e instalaciones que realicen abortos~~, informes de datos de aborto, informes de complicaciones y reacciones adversas; informes de niños que sobreviven el aborto y



1 cualquier caso de *mal practice* o negligencia médica, ya sea real o potencial, que haya
2 surgido al realizar la terminación de embarazo.

3 El Departamento de Salud tiene la tarea de recopilar y evaluar todos los datos y
4 crear informes, los cuales publicará anualmente con fines estadísticos y que estén
5 basados fundamentados en los datos de abortos realizados en el año calendario anterior.
6 Estos informes no contendrán los nombres de las pacientes. Todos los informes de
7 cumplimiento recibidos por el Departamento de Salud serán registros públicos. Excepto
8 que medie orden judicial, el Departamento no puede revelar un informe de
9 cumplimiento del aborto sin eliminar primero cualquier identificador individual,
10 información de salud y cualquier otra información demográfica. La información e
11 identidad de la mujer deberá permanecer confidencial en todo momento.

12 Será responsabilidad de todo centro de terminación de embarazos, recopilar y suministrar
13 al Departamento de Salud toda la información que se solicita en este Artículo y toda otra
14 información, estadística y data que entienda pertinente solicitar el Departamento. Lo anterior,
15 según lo dispuesto en la Ley Núm. 65 de 19 de junio de 1964.

16 ~~El Departamento de Salud deberá referir al Departamento de Justicia cualquier aparente~~
17 ~~violación de este capítulo.~~

18 Artículo 15.- Multas

19 Todo centro de terminación de embarazo, que incumpla con alguna de las disposiciones
20 contenidas en la presente Ley, estará sujeto a la imposición de multas administrativas de diez mil
21 dólares (\$10,000.00) por cada violación, sin perjuicio, de cualquier otra penalidad aplicable. El
22 recaudo de estas multas será destinado al Departamento de Salud, para fines de establecer una



campana educativa sobre las opciones disponibles que tiene la mujer como por ejemplo, la opción de adopción.

Artículo 16.- Reglamentación

Se ordena al Departamento de Salud a emitir la reglamentación pertinente, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada.

Artículo 13. ~~Artículo 17.~~ Toda Ley, parte o referencia de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley, quedan derogadas o enmendadas.

Artículo 14. ~~Artículo 18.~~ Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las



1 ~~disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin~~
2 ~~efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o,~~
3 ~~aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna~~
4 ~~persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin~~
5 ~~importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

6 **Artículo 15.** Artículo 17.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

9

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo P. del S. 1000

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1000, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1000, con las enmiendas sugeridas por la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y evaluación propone enmendar los Artículos 1.06 y 2.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario" a los fines de ampliar las protecciones de la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión sobre sus personas.

La medida ante nuestra consideración tiene el interés genuino de proteger el bienestar físico y psicológico de los menores de edad, y evitar aquellas terapias ofrecidas por profesionales de la salud que puedan comprometer la salud emocional de los menores.

De acuerdo a lo expuesto en la medida ante nuestra consideración, en el pasado, algunos profesionales de la salud mental recurrieron a medidas extremas como la institucionalización, la castración y la terapia de choque electro-convulsivo, para tratar



de modificar conducta en personas que sintieran atracción por otras personas de su mismo sexo.

Las principales asociaciones profesionales médicas y de salud mental, organizaciones de la salud y organismos internacionales como la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, American Psychological Association, American Psychiatric Association, el Cirujano General de Estados Unidos y la Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos, las principales asociaciones profesionales médicas y de salud mental de la Nación han rechazado la terapia de conversión por ser innecesaria, ineficaz y hasta peligrosa, incluyendo a American Academy of Pediatrics, American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, American Medical Association, American College of Physicians, American Association of Sexuality Educators, Counselors and Therapists, American Counseling Association, National Association of Social Workers y American Psychoanalytic Association. Sobre el particular, la Organización Panamericana de la Salud ha indicado que la terapia reparadora “carece de justificación médica y representa una seria amenaza para la salud y bienestar de la persona afectada.” Han establecido que este tipo de tratamiento viola los derechos humanos. Por su parte, la Academia Americana de Pediatría ha establecido que nunca es apropiado referir a un menor a este tipo de terapia pues no es efectiva y puede ser perjudicial para el menor.

A nivel nacional, en el año 2012, California se convirtió en el primer estado en prohibir este tipo de terapia. La ley [Stats. 2012, Ch. 835, Sec. 2. (SB 1172)] prohíbe a los terapeutas con licencia del Estado de California intentar cambiar la orientación sexual o la identidad de género de las personas menores de 18 años. Con la firma del gobernador Chris Christie, el 19 de agosto de 2013, New Jersey se convirtió en el segundo estado en prohibir la práctica. Los estados de Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maryland, New Hampshire, New Mexico, New York, Nevada, Oregon, Rhode Island, Vermont y Washington y 47 ciudades, incluyendo Cincinnati, Dayton, Philadelphia, Seattle, Washington DC y tres ciudades del sur de la Florida –Miami Beach, Wilton Manors y Miami– han promulgado protecciones similares.

En tres (3) ocasiones, las leyes de California y New Jersey han sido objeto de revisión judicial, bajo planteamientos de interferencia con la libertad de expresión y el libre ejercicio de la religión, con la igual protección de las leyes y con los derechos constitucionales de patria potestad de los padres sobre sus hijos. En las tres (3) ocasiones, las leyes fueron validadas por los Tribunales de Apelaciones del Tercer y Noveno Circuito, concluyendo que, al existir un interés apremiante del gobierno en prevenir el uso de la terapia de conversión en menores de edad, como leyes neutrales



de aplicabilidad general, satisfacen los requisitos de la Cláusula del Libre Ejercicio e incluso el estricto escrutinio requerido por la Cláusula de Libertad de Expresión. Véase, *Welch v. Brown* 907 F. 2d 1102 (2012), *Pickup v. Brown*, 728 F.3d 1042 (9th Cir. 2013) y *King v. Governor of the State of New Jersey* 767 F.3d 216 (2014). Por su parte, el Tribunal Supremo de Estados Unidos también dejó intactas las leyes al negarse a atender los casos, lo que convirtió a las sentencias que respaldan la prohibición en la última palabra al respecto.

El Estado en su facultad de “*parens patriae*” y como ente regulador tiene la autoridad para evitar que los profesionales de la salud, incluidos los terapeutas, apliquen prácticas que puedan resultar nocivas a los pacientes. Dicha autoridad ha sido establecida y reconocida por los tribunales. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido consistente confirmando la constitucionalidad de legislación cuyo objetivo es proteger el bienestar físico y emocional de los menores, aunque se trate de leyes que operen en el terreno sensitivo de derechos constitucionalmente protegidos. Véase, *Pickup v. Brown*, *supra*.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés genuino en proteger el bienestar físico y psicológico de las personas, en especial los menores, y en evitar que estén expuestos a serios daños producto de tratamientos pseudocientíficos, y esfuerzos que puedan incidir adversamente en su salud mental. Los puertorriqueños siempre nos hemos distinguido por nuestro amor y solidaridad, y la creencia de que la diversidad nos hace más fuertes. Esta Ley se promulga, con la especial intención de proteger la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El miércoles 5 de septiembre de 2018, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública en la cual contó con la comparecencia de las siguientes organizaciones y agencias gubernamentales: Departamento de Justicia; Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); Asociación de Psicología de Puerto Rico; Dra. María de los A. González Morales (PsyD, MAC, CAT IV, CT); Padre Carlos Pérez Toro; Mujeres por Puerto Rico, Inc.; Asamblea de Padres; Puerto Rico por la Familia.



Conforme a las expresiones realizadas por el Presidente del Senado, para que todo ciudadano, organización o grupo se expresara en torno al P. del S. 1000, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas recibió y evaluó los comentarios sometidos por las siguientes organizaciones, algunas de las cuales se hacen formar parte del presente informe. A continuación, la lista con los nombres de gran parte de las organizaciones y grupos que sometieron comentarios:

Comentarios en oposición al P. del S. 1000:

1. Plan. Juan Carlos Vega Cidraz
2. Departamento de la Familia
3. Morality in Media of Puerto Rico
4. Dra. Maribel Rivera Cotto
5. Pastora Heisha Fernández
6. Roberto O. González Nieves, Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico

Comentarios a favor al P. del S. 1000:

1. Comité Multisectorial de Identidad Profesional y Política Pública: Escuela Graduada de Consejería en Rehabilitación (Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico)
2. Sociedad Puertorriqueña de Pediatría
3. Center for American Progress
4. Puerto Rico College of Physicians and Surgeons
5. Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad
6. Departamento de Salud

Comentarios generales en torno al P. del S. 1000:

1. Dra. Brenda I. Vera Martínez, MTS, Ph

Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justicia reconoció que la creación y aprobación de política pública es tarea inherente a la Asamblea Legislativa y que lo propuesto en la medida "está enmarcado en los linderos que circunscriben la facultad legítima de dicho cuerpo constitucional para promover cambios en la política pública y en el ordenamiento jurídico vigente". En ese sentido, el deber del Departamento de Justicia, como parte de

nuestro ministerio, se circunscribió a comentar "sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio de [esa] funci[ón]".¹

En lo referente a los asuntos jurídicos comprendidos en la medida, Justicia expresó que:

"California fue el primer estado que, para el 2012, aprobó legislación para prohibir a los profesionales de salud mental, que realizaran esfuerzos dirigidos a cambiar la orientación sexual de sus clientes, que sean menores de edad. A raíz de esta legislación, surgieron reclamos en *Pickup v. Brown* [728 F.3d 1042 (91h Cir. 2013)] para impugnarla porque su aplicación infringía, según los demandantes, la libertad de expresión; y el libre ejercicio de la religión de padres y menores, al amparo de la Constitución de los Estados Unidos y de California. Los demandantes alegaban que la prohibición restringía el contenido de la expresión y no cumplía con ningún interés apremiante. Según estos, la ley no cumplía con el escrutinio judicial requerido para los casos relacionados con la libertad de expresión. El tribunal de instancia concluyó que la ley reglamentaba "tratamiento médico" y no afectaba derechos de expresión; sino que, mas bien, el estatuto regulaba "conducta" y no la "expresión" de los profesionales de la salud, porque no prohibía que estos compartieran orientación o información sobre las terapias de conversión con el menor [con sus padres]; ni que el menor [sus padres] buscara consejo de un individuo no licenciado, como por ejemplo, de un consejero o terapeuta religioso, que le proveyera terapias. Posteriormente, un panel de 3 jueces del Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Noveno Circuito sostuvo dicha decisión y confirmó la constitucionalidad de la ley de California, que como mencionamos, prohibía las terapias de conversión en menores de 18 años; y cuya contravención constituiría conducta antiética profesional.

En suma, con dicha determinación, el Tribunal de Apelaciones, razonó que la ley de California solo "regulaba el tratamiento psicológico"; y que cualquier efecto de la ley sobre la libertad de expresión del profesional de la salud, era meramente incidental. Aunque, la mayoría del tribunal reconoció que la Primera Enmienda de la Constitución protege la conducta expresiva (ya que determina que lo que se regulaba en la ley no era el contenido de la expresión), lo que ha sido considerado como equivalente a expresión simbólica, explicó que los demandantes no habían probado que el tratamiento en controversia constituyera conducta

¹ Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de! Departamento de Justicia", Art. 6.

expresiva que ameritara la protección de la Primera Enmienda. De otra parte, el tribunal adujo que el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido consistente confirmando la constitucionalidad de legislación, cuyo objetivo es proteger el bienestar físico y emocional de los menores, aunque se trate de leyes que operen en el terreno sensitivo de derechos constitucionalmente protegidos. **Cabe señalar que, aproximadamente un año después de la decisión reseñada, el mismo panel de jueces del Tribunal de Apelaciones mencionado enmendó la determinación anterior, aunque con el mismo resultado, para dejar claro que la prohibición de que la aplicación de la ley de California iba dirigida al tratamiento de los menores; pero no prohibía a terapeutas licenciados que discutieran los pros y los contras de la terapia de conversión con sus pacientes.**

De otra parte, en *Welch v. Brown* [907 F. 2d 1102 (2012)], en un caso en el que ciertos sicoterapeutas y un paciente, que alegaba haberse beneficiado de las terapias de conversión, impugnaron el estatuto de California mencionado, porque, entre otras razones, restringía la libertad de expresión de los terapeutas que utilizaban las terapias de conversión en su práctica profesional. El tribunal razonó que, la prohibición estatuida sobre las terapias de conversión aunque se tratara de regulación médica, reglamentaba el contenido de la expresión. Por tanto, era improbable que resistiera el escrutinio estricto requerido para los casos en los que la ley en controversia regulaba el contenido de la expresión, por infringir derechos fundamentales. Por tal razón, el Tribunal de Distrito de California concedió el *injunction* preliminar solicitado a favor de los peticionarios. Posteriormente, sin embargo, el Noveno Circuito para el Tribunal Federal, en consonancia con la decisión en *Pickup*, determinó que la ley de California era constitucional, con fundamentos similares a los antes expuestos; y por considerar que la ley solo regulaba el tratamiento de salud mental de los menores; pero, sin prohibir la discusión del sicoterapeuta sobre su punto de vista sobre las terapias de conversión y recomendar el tratamiento o proveer las terapias a adultos con su consentimiento."

Sobre lo discutido en sus comentarios por el Departamento de Justicia, entendemos prudente añadir lo siguiente:

1. El lenguaje propuesto en el proyecto de marras P. del S. 1000, es casi idéntico al lenguaje de la ley de California y al de New Jersey.



Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA)

“En el estudio poblacional que realiza la ASSMCA, conocido como Consulta Juvenil, y llevado a cabo por científicos y epidemiólogos de alto renombre en el País, se estudian factores de riesgo y protección de jóvenes escolares en Puerto Rico. Este estudio lo ha realizado la ASSMCA por los pasados 22 años, y en sus últimas dos ediciones se ha estudiado los factores de riesgo de jóvenes que se identifican como homosexuales o que han tenido algunas experiencias homosexuales. Los hallazgos de estos estudios han arrojado información valiosa que amerita profunda atención y acciones de política pública. Algunos datos son:

- Los jóvenes escolares gay/bisexuales presentan mayores factores de riesgo que los jóvenes heterosexuales de sus mismas edades. Factores de riesgo para el uso de sustancias, problemas de salud mental, víctimas de agresión y sexo sin protección.
- Es importante destacar que estas diferencias no están asociadas a la orientación sexual, más bien están asociadas a las consecuencias psicológicas y sociales producidas al enfrentarse al estigma social, al rechazo, al prejuicio y la falta de tolerancia hacia la diversidad por parte de sus pares escolares, del sistema escolar y social en el que se desenvuelven.
- Los jóvenes LGBT encuestados, presentan mayores riesgos de salud mental como: depresión mayor, trastornos de conducta, déficit de atención e ideación suicida en comparación con sus pares heterosexuales.
- En cuanto a factores de riesgo para el uso de sustancias (legales e ilegales), las jóvenes LGBT presentan los mismos factores de riesgo que sus pares heterosexuales en cuanto a beber alcohol en rachas y uso de marihuana. Sin embargo, toman más alcohol, ingieren más pastillas recetadas y fuman más tabaco que sus pares heterosexuales.
- No existen diferencias entre los factores de riesgo asociados a la sexualidad entre las jóvenes LGBT [y] sus pares heterosexuales.
- El acoso en la escuela y la comunidad es un factor de riesgo importante para la seguridad física y emocional de las jóvenes. El estudio refleja que las jóvenes LGBT son significativamente más acosadas por su orientación sexual que las jóvenes heterosexuales por otras diferencias de tipo de raza, discapacidad, entre otros. Esta data está altamente asociado al número alarmante de ideaciones suicidas que éstos reportan”.

“El proyecto intenta atender, y de manera responsable proteger, la salud integral de los menores de edad y de sus familias quienes ante la desinformación acuden a este tipo de servicios. Sin embargo, entendemos que deben ser prohibidas tanto para menores como para adultos que en búsqueda de respuestas para enfrentar el rechazo social y no su homosexualidad acuden a solicitar este tipo de terapias. Aunque en nuestro sistema legal los adultos pueden consentir recibir este tipo de terapias, como profesionales de la conducta, entendemos que un adulto cuya situación mental está comprometida con otros problemas de su estado emocional relacionados al estigma social, rechazo, depresión y otras condiciones de salud mental, los hacen tan vulnerables como a los menores de edad. Es en ese escenario donde nos cuestionamos la capacidad de consentir para recibir este tipo de terapias.

La ASSMCA en su deber ministerial de velar, proteger, mitigar y restaurar la salud mental de pueblo de Puerto Rico, apoya dicha medida...”.

Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR)

“... [L]a Asociación de Psicología de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 1000, a los fines de aplicar las protecciones de la salud física y mental a los(as) menores de edad, mediante la prohibición de la aplicación de las terapias de reparativas o de conversión sobre las personas”.

“Las terapias reparativas o de conversión han sido identificadas por la inmensa mayoría de organizaciones profesionales mundiales como inefectivas, engañosas y dañinas a nivel psicosocial. Entre ellas se destacan la Organización Mundial de la Salud, el American College of Physicians, la American Counseling Association, la Asociación Americana de Medicina, la Asociación Americana de Psiquiatría, la American Psychological Association, la American School Counselors Association y la National Association of Social Workers.

Agradecemos la oportunidad que se nos ofreció para expresar nuestra opinión sobre este tema tan importante. Exhortamos al Senado de Puerto Rico a que continúe contribuyendo a que todas las personas en nuestro país disfruten de los mismos derechos y las mismas protecciones ante la ley. La salud física y mental de nuestros niños y niñas es muy importante para nuestra sociedad. Les exhortamos a que en un futuro cercano también se prohíban las terapias reparativas y género-reparativas para las personas adultas”.

Lcdo. Carlos Pérez Toro, STD, JD Sacerdote Católico

El Sacerdote Católico y Licenciado en Derecho, Carlos Pérez Toro, comentó en su memorial, así como en su exposición en la vista pública, que el proyecto se fundamenta en la afirmación ideológica de que la homosexualidad "es parte de la gama y espectro de la identidad humana y no es una enfermedad, desorden o condición de salud. "Sobre dicha percepción aclara que la pretensión de "normalizar la homosexualidad" equiparándola a la heterosexualidad ha sido cuestionada no solo desde el ámbito religioso o moral, sino también dentro del campo científico.

Dada la atención al discurso científico que presenta la medida, el Padre Carlos señaló que:

"... podemos concluir que el afirmar que existe sustentación científica clara para oponerse a las terapias reparativas no solo es incorrecta sino también científicamente deshonesto, ya que sigue siendo un debate abierto en la comunidad científica el valor de las terapias reparativas. Incluso algunos científicos que se oponen a este tipo de terapias reconocen que no pueden ser prohibidas completamente ya que consideran que todo paciente tiene derecho a la autodeterminación de integrar en su vida personal las exigencias morales-religiosas con respecto a la orientación sexual. Por eso consideran que es un deber ético de todo psicólogo de respetar la religiosidad de un paciente, intentando ayudarlo a integrar su religiosidad en el todo de su personalidad humana."

Respecto al derecho de los padres sobre los menores, en el ejercicio de la patria potestad, el Padre Carlos opinó que:

"Sin duda este proyecto de ley obstaculiza el ejercicio de la patria potestad sobre los menores ya que les niega a los padres la posibilidad de intentar cambiar una conducta de orientación sexual que ellos consideran inadecuada cerrándole la posibilidad de hacer uno de los medios profesionales psicológicos o de otro tipo."

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, recogen las preocupaciones presentadas y salvaguardan las protecciones de los derechos fundamentales de la libertad de culto y el ejercicio de la patria potestad.

Dra. María de los A. González Morales, PsyD, MAC, CAT IV, CT

Tanto los comentarios sometidos en su memorial, como su exposición durante la celebración de la mencionada vista pública son muy cónsonos con los presentados por el Padre Carlos Pérez Toro, previamente atendido.

La Dra. González Morales, por su parte expresó que en términos científicos:

“El Proyecto del Senado 1000 es innecesario y peligroso, no es congruente con los hallazgos de la investigación científica, crea más problemas de los que pretende resolver y viola principios fundamentales de la ley y la ética.”

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, recogen las preocupaciones presentadas y salvaguardan las protecciones de los derechos fundamentales de la libertad de culto y el ejercicio de la patria potestad.

Mujeres por Puerto Rico, Inc.

En el memorial explicativo, sometido por la organización Mujeres por Puerto Rico, Inc., indicaron que les preocupa que:

“el proyecto minimiza al punto de casi desvalorizar las libertades de expresión, conciencia y religiosa. Igualmente pretende reducir el derecho fundamental reconocido de nosotros los padres como los responsables primarios del cuidado, la crianza y la educación de nuestros hijos. Ese proyecto tampoco hace justicia para los niños y jóvenes que aún viven en disforia, al contrario, se deriva más hacia lo ideológico que hacia lo médico.”

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, recogen las preocupaciones presentadas y salvaguardan las protecciones de los derechos fundamentales de la libertad de culto y el ejercicio de la patria potestad.

Asamblea de Padres de Puerto Rico

En la misma línea de los deponentes anteriores, los miembros de la Asamblea de Padres de Puerto Rico presentaron sus comentarios en torno al P. del S. 1000, pero en particular presentaron su preocupación en torno a la restricción del derecho de patria potestad que le asiste a todos los padres y madres en Puerto Rico. Sobre dicho asunto, indicaron:

“El P. del S. 1000 no debe ser aprobado porque restringe un derecho fundamental parental basándose en una opinión prejuiciada y sin data empírica; sería una legislación prematura en una teoría emergente; es prejuiciado, ambiguo y discriminatorio, y le falta el debido proceso de Escrutinio Estricto.”

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, recogen las preocupaciones presentadas y salvaguardan las protecciones de los derechos fundamentales de la libertad de culto y el ejercicio de la patria potestad.

Puerto Rico por la Familia

Por su parte, Puerto Rico por la Familia al igual que Asamblea de Padres de Puerto Rico traen a consideración el trastoque del derecho de todo padre y madre a ejercer su derecho a la patria potestad sobre sus menores de edad. Respecto a este asunto indicaron que a su entender el P. del S. 1000 es inconstitucional por trastocar el derecho sobre los menores que tienen todos los padres al ejercer la patria potestad y por afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, protegido constitucionalmente. Según discuten en su memorial explicativo, ambos derechos son derechos constitucionales y fundamentales, por lo tanto para ser afectados por una actuación del estado, el estado deberá demostrar su interés apremiante y que ha utilizado el mecanismo menos oneroso. De acuerdo a lo reseñado en su exposición, no surge del P. del S. 1000 un interés apremiante del estado ni que ha utilizado el mecanismo menos oneroso.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, recogen las preocupaciones presentadas y salvaguardan las protecciones de los derechos fundamentales de la libertad de culto y el ejercicio de la patria potestad.

CONCLUSIÓN

En esencia, el propósito del Proyecto del Senado 1000, es prevenir los posibles daños como consecuencia de terapias de conversión en menores de edad. La autoridad del Estado para evitar que los profesionales de la salud, incluidos los terapeutas, puedan provocar daño a sus pacientes, está ampliamente establecida y así ha sido reconocida por los tribunales.

El Estado en su facultad de "*parens patrie*" y como ente regulador tiene la autoridad para evitar que los profesionales de la salud, incluidos los terapeutas, apliquen prácticas que puedan resultar nocivas a los pacientes. Dicha autoridad ha sido establecida y reconocida por los tribunales. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido consistente confirmando la constitucionalidad de legislación cuyo objetivo es proteger el bienestar físico y emocional de los menores aunque se trate de leyes que operen en el terreno sensitivo de derechos constitucionalmente protegidos.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés genuino en proteger el bienestar físico y psicológico de las personas, en especial los menores, y en evitar que estén expuestos a serios daños producto de tratamientos pseudocientíficos, y esfuerzos que puedan incidir adversamente en su salud mental. Dichas protecciones se atendieron considerando la protección del derecho constitucional consagrado en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, el cual le garantiza a todo ciudadano el poder ejercer libremente su religión sin que le sea obstaculizada, restringida o coartada por el Estado, así como la protección al ejercicio de la patria potestad, el cual ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, como un derecho fundamental de los padres sobre sus hijos.

Por todo lo expuesto, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1000, recomienda su aprobación con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas
Senado de Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1000

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier, Laboy Alvarado, Dalmau Ramírez y Pereira Castillo*

Coautores los señores Tirado Rivera, Torres Torres, Nadal Power, Vargas Vidot,

la señora López León y el señor Dalmau Santiago

Referido a la Comisión Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el ~~Artículo 1.06~~ los Artículos 1.06 y 2.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; ~~enmendar los Artículos 3 y 41 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”;~~ y enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, a los fines de ampliar las protecciones de la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión sobre sus personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La ciencia contemporánea ha reconocido que el ser una persona lesbiana, gay, bisexual o transgénero (LGBTI) es parte de la gama y espectro de la identidad humana y no es una enfermedad, desorden o condición de salud.~~

~~La terapia de conversión sexual, también conocida como terapia de reorientación sexual, o terapia reparadora, consiste en una serie de métodos no aceptados por la ciencias de la salud, enfocados al cambio de la orientación sexual de personas~~

homosexuales y bisexuales para intentar convertirlos en heterosexuales, o para eliminar o disminuir sus deseos y comportamientos homosexuales, incluyendo la modificación del comportamiento, la terapia de aversión, el psicoanálisis, la oración y el consejo religioso.

A pesar del consenso general de las principales asociaciones de salud y salud mental, de que tanto la heterosexualidad como la homosexualidad son expresiones normales de la sexualidad humana, algunas organizaciones han adoptado medidas para promover la mencionada terapia de conversión sexual a través de estos procedimientos, que carecen de evidencia confiable, que señale que la orientación sexual puede ser cambiada de alguna manera. De hecho, la evidencia médica y científica señala que las mencionadas prácticas de terapias pseudocientíficas de conversión son ineficaces y potencialmente muy dañinas.

La Academia Americana de Psiquiatría de Niños y Adolescentes (American Academy of Child and Adolescent Psychiatry), define el término 'terapias de conversión', como "intervenciones que pretenden alterar las atracciones hacia el mismo sexo, la expresión de género de un individuo o la identidad de género de jóvenes cuya identidad de género es incongruente con su anatomía sexual, con el objetivo específico de promover la heterosexualidad como un resultado preferente. La terapia de conversión es también conocida como terapia de reorientación sexual, terapia reparadora (reparative therapy), terapia ex-gay (ex-gay therapy) y esfuerzos de modificación de la orientación sexual (Sexual Orientation Change Efforts, SOCE), entre otros.

En el pasado, algunos profesionales de la salud mental recurrieron a medidas extremas como la institucionalización, la castración y la terapia de choque electro-convulsivo, para tratar de modificar conducta en personas que sintieran atracción por otras personas de su mismo sexo. Consecuentemente, la Asociación Americana de Psiquiatría perpetuó este tipo de tratamiento, al incluir a la homosexualidad como trastorno mental en las ediciones de 1952 y 1968, de su Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-II). Sin embargo, en el 1973, como resultado de la evidencia acumulada a través de la investigación científica, la Asociación eliminó la homosexualidad de su listado de trastornos mentales. Posteriormente, emitió una declaración apoyando la protección



de los derechos civiles para las personas homosexuales en el empleo, la vivienda y el alojamiento público, entre otros.

La Organización Panamericana de la Salud ha indicado que la terapia reparadora “carece de justificación médica y representa una seria amenaza para la salud y bienestar de la persona afectada.” Han establecido que este tipo de tratamiento viola los derechos humanos¹. Por su parte, la Academia Americana de Pediatría² ha establecido que nunca es apropiado referir a un menor a este tipo de terapia pues no es efectiva y puede ser perjudicial para el menor.

Cabe señalar, que organizaciones como la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, American Psychological Association, American Psychiatric Association, el Cirujano General de Estados Unidos y la Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos, las principales asociaciones profesionales médicas y de salud mental de la nación también han rechazado la terapia de conversión por ser innecesaria, ineficaz y hasta peligrosa, incluyendo a American Academy of Pediatrics, American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, American Medical Association, American College of Physicians, American Association of Sexuality Educators, Counselors and Therapists, American Counseling Association, National Association of Social Workers y American Psychoanalytic Association.

Igualmente, múltiples entidades profesionales y organizaciones internacionales se han expresado en contra de la práctica, tales como la Asociación Mundial de Psiquiatría, la Organización Mundial de la Salud, la Iglesia Anglicana y el Parlamento Europeo, entre otros.

En un estudio publicado por la revista “Pediatrics” en el 2009, los y las jóvenes adultos lesbianas, gay y bisexuales que reportaron niveles más altos de rechazo familiar durante su adolescencia, fueron 8.4 veces más propensos a manifestar intentos de

¹ “ “Cures” for an Illness that does not Exist-Purported therapies aimed at changing sexual orientation lack medical justification and are ethically unacceptable”, Pan American Health Organization, Regional Office of the World Health Organization

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=17703&Itemid=270&lang=en

² Policy Statement, Office-Based Care for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, and Questioning Youth, *Pediatrics* Volume 132, Number 1, July 2013



suicidio, 5.9 veces más propensos a reportar altos niveles de depresión, 3.4 veces más propensos al uso de drogas ilegales y 3.4 veces más propensos a practicar intimidación sin protección, al compararse con jóvenes que han reportado poco o ningún tipo de rechazo familiar.

Asimismo, la Asociación Americana de Psiquiatría ha expresado que los riesgos potenciales de la llamada terapia reparativa son inmensos, ~~y pueden~~ Pueden incluir depresión, ansiedad y comportamiento autodestructivo, ya que la alineación del terapeuta con los prejuicios sociales contra la homosexualidad puede reforzar el odio a sí mismo ya experimentado por el paciente.

A nivel nacional, en el 2012, California se convirtió en el primer estado en prohibir este tipo de terapia. La ley [Stats. 2012, Ch. 835, Sec. 2. (SB 1172)] prohíbe a los terapeutas con licencia del Estado de California intentar cambiar la orientación sexual o la identidad de género de las personas menores de 18 años. Con la firma del gobernador Chris Christie, el 19 de agosto de 2013, New Jersey se convirtió en el segundo estado en prohibir la práctica. Los estados de Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maryland, New Hampshire, New Mexico, New York, Nevada, Oregon, Rhode Island, Vermont y Washington y 47 ciudades, incluyendo Cincinnati, Dayton, Philadelphia, Seattle, Washington DC y tres ciudades del sur de la Florida –Miami Beach, Wilton Manors y Miami– han promulgado protecciones similares.

En tres (3) ocasiones, las leyes de California y New Jersey han sido objeto de revisión judicial, bajo planteamientos de interferencia con la libertad de expresión y el libre ejercicio de la religión, con la igual protección de las leyes y con los derechos constitucionales de patria potestad de los padres sobre sus hijos. En las tres (3) ocasiones, las leyes fueron validadas por los Tribunales de Apelaciones del Tercer y del Noveno Circuito, concluyendo que, al existir un interés apremiante del gobierno en prevenir el uso de la terapia de conversión en menores de edad, como leyes neutrales de aplicabilidad general, satisfacen los requisitos de la Cláusula del Libre Ejercicio e incluso el estricto escrutinio requerido por el Cláusula de Libertad de Expresión. Véase, Welch v. Brown 907 F. 2d 1102 (2012), Pickup v. Brown, 728 F.3d 1042 (9th Cir. 2013) y King v. Governor of the State of New Jersey 767 F.3d 216 (2014). Por su parte, el Tribunal



Supremo de Estados Unidos también dejó intactas las leyes al negarse a atender los casos, lo que convirtió a las sentencias que respaldan la prohibición en la última palabra al respecto.

El Estado en su facultad de "parens patriae" y como ente regulador tiene la autoridad para evitar que los profesionales de la salud, incluidos los terapeutas, apliquen prácticas que puedan resultar nocivas a los pacientes. Dicha autoridad ha sido establecida y reconocida por los tribunales. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido consistente confirmando la constitucionalidad de legislación cuyo objetivo es proteger el bienestar físico y emocional de los menores, aunque se trate de leyes que operen en el terreno sensitivo de derechos constitucionalmente protegidos. Véase, Pickup v. Brown, supra.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés genuino en proteger el bienestar físico y psicológico de las personas, en especial los menores, y en evitar que estén expuesto a serios daños producto de tratamientos pseudocientíficos, y esfuerzos que puedan incidir adversamente en su salud mental. ~~dirigidos a cambiar su orientación sexual. Máxime cuando se trata de procesos sin ningún tipo de base científica y cargados de homofobia y heterosexismo, que pueden resultar en una mayor marginalización de nuestros niños y niñas, y tener efectos potencialmente letales.~~

Los puertorriqueños siempre nos hemos distinguido por nuestro amor y solidaridad, y la creencia de que la diversidad que nos hace más fuertes. Esta Ley se promulga, con la especial intención de proteger la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 408-2000, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1.06.- Definiciones.
- 4 Salvo se disponga lo contrario en esta ley, los siguientes términos tendrán el
- 5 significado que a continuación se expresa:



(a) ...

(ñññ) *Terapia de conversión – Significa aquella práctica o tratamiento provisto por una entidad o profesional ~~dedicado a~~ licenciado o certificado para proveer servicios de salud mental o cuidado de menores, que busca cambiar la orientación sexual o identidad de género en un individuo. Incluye cualquier esfuerzo o tratamiento dirigido a cambiar el comportamiento corporal, expresiones o la orientación sexual de un individuo, así como eliminar o reducir atracciones románticas o sexuales o sentimientos hacia individuos del mismo género. La terapia de conversión no incluye aquella práctica que:*

1) ~~Provee~~ provee aceptación, apoyo y comprensión o facilita el obtener ayuda, apoyo y exploración y desarrollo de la identidad, incluyendo intervenciones neutrales de orientación sexual para prevenir conducta ilegal o prácticas sexuales sin protección; y

2) ~~No~~ no busca cambiar la orientación sexual o identidad de género del individuo.

(ñññ) (ooo) Trabajador Social...

(ooo) (ppp) ..."

(ppp) (qqq) ..."

(qqq) (rrr) ..."

(rrr) (sss) ..."

(sss) (ttt) ..."

(ttt) (uuu) ..."

(uuu) (vvv) ..."

(vvv) (www) ..."

(www) (xxx) ..."

(xxx) (yyy) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

La falta de interés o incapacidad del padre o madre con patria potestad o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuidado y albergue a una persona, no será base para ingresarle en una institución hospitalaria de salud mental sin reunir los criterios de hospitalización. De ser éste el caso, el director de la institución hará una petición al Tribunal para asegurar el albergue y cuidado correspondiente. La práctica de hospitalizar a una persona sin reunir los criterios clínicos adecuados será penalizada, según se dispone en el Artículo 168 del Código Penal de Puerto Rico

Los criterios que tiene que reunir toda persona para que pueda dar lugar a que se ordene por un Tribunal tratamiento psiquiátrico compulsorio, sea en forma ambulatoria o mediante hospitalización, son: a) situaciones con el inminente peligro de que la persona se haga daño a sí misma, a otros o a la propiedad y que la persona demuestre incapacidad para tomar decisiones o para controlar su conducta.

En este caso, se requerirá prueba de conducta específica en un período de tiempo anterior a la prestación de la petición; evidencia de ausencias de alternativas menos intensivas con iguales oportunidades de corregir o mejorar los síntomas y signos de la persona; y que se demuestre que el tratamiento o la medida que se solicita resultará clínicamente beneficiosa.



Ninguna persona será ingresada de forma involuntaria o recibirá tratamiento compulsorio a menos que mediante prueba clara y convincente, a satisfacción del Tribunal, evidencie la necesidad de tal ingreso o tratamiento, según los criterios establecidos en este Artículo.

Ninguna entidad, ~~persona~~ o profesional ~~dedicado a~~ licenciado o certificado para proveer servicios de salud mental, o cuidado de niños podrá practicar o someter a un menor de edad a terapias de conversión, medie o no compensación económica a cambio. Cualquier entidad, ~~persona~~ o profesional ~~dedicado a~~ licenciado o certificado para proveer servicios de salud mental o cuidado de niños, que practique o someta a un menor a terapia de conversión, medie o no compensación económica a cambio o que se anuncie por cualquier medio como proveedor de terapias de conversión a menores, incurrirá en conducta poco profesional y estará sujeto a aquellas medidas disciplinarias establecidas por la Junta Examinadora correspondiente."

~~Artículo 3. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 3. Definiciones.~~

~~A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:~~

~~(a) ...~~

~~(o)(ñ)...~~

~~(p)(o)...~~

~~(p) Entidad o profesional dedicado a proveer servicios de salud mental" — aquel profesional licenciado o certificado que provea servicios de Salud Mental al amparo de la Ley~~



~~408-2000, según enmendada y cualquier otro terapeuta o profesional licenciado o certificado, autorizado a proveer dichas terapias en Puerto Rico.~~

~~(q) "Esfuerzos Razonables"...~~

~~(r)...~~

~~(oo)(ññ)...~~

~~(pp)(oo)...~~

~~(qq)(pp)...~~

~~(rr)(qq)...~~

~~(ss)(rr)...~~

~~(tt)(ss)...~~

~~(uu)(tt)...~~

~~(vv)(uu)...~~

~~(xx)(vv)...~~

~~(xx) "Terapia de conversión"—aquella práctica o tratamiento provisto por una entidad o profesional dedicado a proveer servicios de salud mental o cuidado de menores, que busca cambiar la orientación sexual o identidad de género en un individuo. Incluye cualquier esfuerzo o tratamiento dirigido a cambiar el comportamiento corporal, expresiones o la orientación sexual de un individuo, así como eliminar o reducir atracciones románticas o sexuales o sentimientos hacía individuos del mismo género. La terapia de conversión no incluye aquella práctica que:~~

1 ~~1) Provee aceptación, apoyo y comprensión o facilita el obtener ayuda, apoyo y~~
 2 ~~exploración y desarrollo de la identidad, incluyendo intervenciones neutrales de~~
 3 ~~orientación sexual para prevenir conducta ilegal o prácticas sexuales sin protección; y~~

4 ~~2) No busca cambiar la orientación sexual o identidad de género del individuo.~~

5 (yy) "Trata Humana"...

6 (xx)..."

7 ~~Artículo 4. Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 246-2011, según enmendada~~
 8 ~~para que lea como sigue:~~

9 ~~"Artículo 41. Tratamiento Médico y otros asuntos.~~

10 ~~Para brindar cualquier tratamiento médico, excepto intervención quirúrgica, a un~~
 11 ~~menor, no será necesaria la autorización de los padres. Cuando se requiera una~~
 12 ~~intervención quirúrgica o cirugía, será suficiente la autorización de uno de los padres~~
 13 ~~con patria potestad del menor. En caso de que ambos padres se nieguen a dar su~~
 14 ~~consentimiento para dicho tratamiento, cualquier familiar, así como el médico o~~
 15 ~~funcionario del hospital en que se encuentre o esté en tratamiento el menor, o un~~
 16 ~~Trabajador Social o Técnico de Servicios a la Familia del Departamento, podrá~~
 17 ~~peticionar una orden ante el tribunal autorizando la intervención médica para dicho~~
 18 ~~menor. Si la petición se realizare por otra persona que no fuera el médico del menor,~~
 19 ~~tendrá que acompañarse un certificado suscrito por el médico que brindará el~~
 20 ~~tratamiento al menor, el cual contendrá una breve descripción de dicho tratamiento y la~~
 21 ~~necesidad y urgencia de brindar el mismo. El médico estará disponible para ser~~
 22 ~~interrogado por el tribunal.~~



~~El Departamento estará facultado para autorizar tratamiento médico y/o intervención quirúrgica que el menor necesite sin autorización previa solamente en casos de emergencia.~~

~~El Departamento, también estará facultado para tomar decisiones o autorizar la realización de cualquier acto que sea para beneficio del menor como por ejemplo, conceder permiso para que éste salga de Puerto Rico de vacaciones o permiso para participar en actividades deportivas, recreativas y educativas.~~

~~Ninguna entidad o profesional dedicado a proveer servicios de salud mental o cuidado de niños podrá practicar o someter a un menor de edad a terapias de conversión. Cualquier entidad o profesional dedicado a proveer servicios de salud mental o cuidado de niños que practique o someta a un menor a terapia de conversión incurrirá en conducta poco profesional y estará sujeto a aquellas medidas disciplinarias establecidas por la Junta Examinadora correspondiente."~~

Artículo 5 3. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 20-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Toda organización receptora que brinde servicios de salud mental bajo la Ley 408-2000, según enmendada, deberá cumplir con las siguientes normas y disposiciones, las cuales serán incluidas en los reglamentos que promulgue la Comisión:

(a)...

(ñ) *La organización receptora no podrá utilizar la subvención para proveer, procurar o referir a un individuo a recibir terapia de conversión, proveer cubierta médica para terapia de conversión; o proveer subvención o contratar entidad alguna que gestione o refiera individuos para recibir este tipo de terapia."*



1 Artículo 4.- Interpretación de la Ley

2 La prohibición de la práctica de la terapia de conversión para menores de edad dispuesta
3 en esta Ley aplica únicamente a la práctica de la terapia bajo los parámetros establecidos en la
4 Ley 408-2000, según enmendada. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que
5 coarta o limita las facultades y deberes de los padres, así como tampoco prohíbe a consejeros,
6 consejeros espirituales o religiosos e inclusive, a profesionales de la salud, a discutir o
7 recomendar tratamientos y a expresar sus opiniones sobre cualquier tema.

8 Asimismo, nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que prohíbe a alguna
9 entidad o profesional licenciado o certificado para proveer servicios de salud mental o cuidado de
10 niños, discutir los pros y los contras de la terapia de conversión con sus pacientes.

11 Artículo 6 5.-Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
13 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no
14 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido
16 declarada inconstitucional.

17 Artículo 7 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO



SECRETARIO DEL SENADO

ROBERTO M. VILLALBA

**Nombramiento de la
Hon. Wanda I. Soler Fernández
Para un Nuevo Terminio Como
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME

7 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Wanda I. Soler Fernández recomendando su confirmación para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 15 de enero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Wanda I. Soler Fernández recomendando su confirmación para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de

experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Wanda I. Soler Fernández nació en el Municipio de Aguadilla. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Bayamón junto a su esposo el Lcdo. Miguel Juan Fabre Ramírez.

El historial académico de la nominada evidencia que para el año 1988, la licenciada Soler Fernández completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Sistemas de Justicia Criminal de la Universidad del Sagrado Corazón. Luego para el año 1991 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1992 y hasta el año 1995 laboró como abogada del Interés Público en la Comisión de Servicio Público. Luego para el año 1995 al 1998 comenzó su práctica privada en el Bufete Fabre & Soler, atendiendo mayormente casos relacionados a la Comisión de Servicio Público. Posteriormente en el año 1998 la nominada fue designada como fue Juez Municipal; posición que ocupó hasta el año 2006. Desde el año 2007 y hasta el presente la Hon. Wanda Soler se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Wanda I. Soler Fernández. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Wanda I. Soler Fernández, ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Wanda I. Soler Fernández, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal, y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Francisco Ojeda Díaz, Juez Superior
- Hon. Marta I Dávila Román, Juez Superior
- Sr. Luis Méndez Ayala, Alguacil de Sala
- Sra. Marisol Alicea Rivera, Alguacil de Sala
- Sra. Julie Ortiz Marrero
- Sra. Mara Tavares Martínez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Hon. Wanda I. Soler Fernández, para un nuevo termino como Jueza Superior



del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona seria, tranquila, inteligente y respetuosa.

La Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó a la Hon. Wanda I. Soler Fernández y la encontró “calificada” en su desempeño y la recomienda totalmente para renominación como Jueza Superior, por entender que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez Superior.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintiocho (28) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Hon. Wanda I. Soler Fernández, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

Cl
SECRETARÍA DEL SENADO
BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS, PUERTO RICO 00901

**Nombramiento del
Dr. Reinaldo del Valle Cruz como
Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias**

INFORME

7 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Reinaldo del Valle Cruz recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

El pasado 11 de febrero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Reinaldo del Valle Cruz recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

La Ley Núm. 12-2018, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Junta de Instituciones Postsecundarias creada al amparo del Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, estará compuesta por cinco (5) miembros conocedores de la Educación en Puerto Rico, uno (1) de los cuales será su presidente, quienes serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para representar el interés público. Los miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos americanos, y tener reconocida capacidad profesional, conocimientos en el área de educación y representar el interés público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el Dr. Reinaldo del Valle Cruz, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 12 de diciembre de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Reinaldo del Valle Cruz nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en dicho municipio. Tiene dos hijos; Reinaldo y Valeria.

Para el año 1989 obtuvo un Bachillerato en Educación Elemental de la Universidad Metropolitana, Recinto de Cupey. Para el año 1993 completó el grado de Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la Universidad Metropolitana, Recinto de Cupey. Posteriormente para el año 2002 completó el grado Doctoral en Administración y Supervisión Escolar, y Liderazgo de *Dowling College, New York*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1989 al 1992 se desempeñó como Coordinador Nocturno de *ICPR Junior College*. Para los años 1989 al 1996 fue Maestro de Nivel Elemental del Departamento de Educación, Distrito de San Juan. Luego para los años 1996 al 2008 fungió como Director Escolar del Distrito Escolar de Manatí del Departamento de Educación. Desde el año 2002 al presente se desempeña como Catedrático Auxiliar del Programa Graduado en Educación de *Caribbean University*. Para los años 2009 al 2012 fue Ayudante Ejecutivo del Secretario del Departamento de Educación. Luego para los años 2013 al 2016 fungió como Superintendente Auxiliar de Transformación en el Departamento de Educación. Desde enero de 2017 al presente se desempeña como Asesor del Gobernador de Puerto Rico en el Área de Educación. En septiembre de 2017 fue designado



como Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico. Actualmente se encuentra designado como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Reinaldo del Valle Cruz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Reinaldo del Valle Cruz, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Reinaldo del Valle Cruz, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Dr. Reinaldo del Valle Cruz como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.



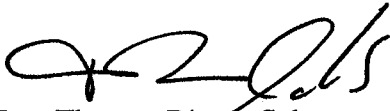
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veintiocho (28) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico, particularmente en el Área de Educación.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Reinaldo del Valle Cruz como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

U
SECRETARÍA DEL SENADO
2019 MAR 13 PM 1:19

**Nombramiento de la
Dra. Carmen M. Pereles Centeno como
Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias**

INFORME

7 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Carmen M. Pereles Centeno recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

El pasado 11 de febrero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Carmen M. Pereles Centeno recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

La Ley Núm. 12-2018, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Junta de Instituciones Postsecundarias creada al amparo del Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, estará compuesta por cinco (5) miembros conocedores de la Educación en Puerto Rico, uno (1) de los cuales será su presidente, quienes serán nombrados por el

g
0277

Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para representar el interés público. Los miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos americanos, y tener reconocida capacidad profesional, conocimientos en el área de educación y representar el interés público. Los miembros de la Junta no devengarán salario por sus funciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

Cabe destacar que la Dra. Carmen M. Pereles Centeno, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, por razón de haber sido designada por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico; puesto al que fue confirmada por el Senado de Puerto Rico el 4 de diciembre de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre la nominada en su anterior designación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Carmen M. Pereles Centeno nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Toa Baja junto a su esposo el Sr. Juan Rivera González. Tiene tres hijos; María del C., Juan Ernesto (Q.P.D.) y José Ernesto.

Para el año 1983, la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Especial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1987 completó el grado de Maestría en Administración de Servicios de Educación Especial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para el año 2014 completó el grado Doctoral en Administración de Educación Especial.

Del historial profesional de la Dra. Carmen Pereles se desprende que para los años 1980 y 1981 laboró como Asistente Administrativo en la Comisión Estatal de Elecciones. Para los años 1981 al 1989 fue Maestra de Educación Especial del Departamento de Educación. Luego para los años 1989 al 2000 fungió como Directora de ISPAMER, Inc. A su vez, para los años 1990 al



1992 laboró como Profesora de Educación Especial y Trabajadora Social en *Caribbean University*, Recinto de Bayamón. Para los años 1996 al 1998 trabajó como Presidenta de la Junta del Concilio para el Desarrollo (CONCORDEC). Posteriormente para los años 1999 y 2002 fungió como Directora Ejecutiva de las Olimpiadas Especiales de Puerto Rico, Inc.

A su vez, para los años 2000 y 2001 la nominada fue Vicepresidenta de la Junta del Concilio de Vida Independiente. Para los años 2004 al 2007 laboró como Supervisora de Educación Especial del Departamento de Educación. Luego para los años 2004 al 2014 se desempeñó como Profesora de Educación Especial de *American University* y Ana G. Méndez. Además para los años 2007 al 2010 fue Secretaria Asociada de los Servicios de Educación Especial del Departamento de Educación. Para los años 2010 y 2011 laboró como Coordinadora de Propuesta de Educación Especial del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Posteriormente para los años 2012 al 2015 trabajó como Secretaria Asociada de los Servicios de Educación Especial del Departamento de Educación. Para los años 2015 al 2017 fue Directora Regional del Centro de Servicio de Educación Especial. Desde febrero de 2017 se desempeñó como Directora Ejecutiva de la Comisión Especial de Educación Especial y Personas con Discapacidades de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Actualmente la designada se desempeña como Directora del Centro de Servicio de Educación Especial en la Región de Bayamón del Departamento de Educación. En septiembre de 2017 fue designada como Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico. El pasado 11 de febrero de 2019 la Dra. Carmen M. Pereles fue nominada como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Dra. Carmen M. Pereles Centeno. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Dra. Carmen M. Pereles Centeno, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Carmen M. Pereles Centeno, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federales.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Dra. Carmen M. Pereles Centeno como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

III. CONCLUSIÓN

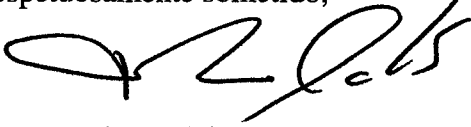
Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico, particularmente en el área de educación especial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la educación en Puerto Rico.



La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Carmen M. Pereles Centeno como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Rivera Schatz', with a stylized flourish at the end.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO MAY 10 PM 4:11

**Nombramiento del
Dr. Edward Moreno Alonso como
Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones
Postsecundarias**

INFORME

7 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Edward Moreno Alonso recomendando su confirmación como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

El pasado 11 de febrero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Edward Moreno Alonso recomendando su confirmación como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

La Ley Núm. 212-2018, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, dispone entre otras cosas lo siguiente: La Junta de Instituciones Postsecundarias creada al amparo del Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, estará compuesta por cinco (5) miembros conocedores de la Educación en Puerto Rico, uno (1) de los cuales será su presidente, quienes serán nombrados por el


02716

Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para representar el interés público. Los miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos americanos, y tener reconocida capacidad profesional, conocimientos en el área de educación y representar el interés público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el Dr. Edward Moreno Alonso, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y como Miembro y Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico; puestos a los que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 12 de diciembre de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Edward Moreno Alonso nació en Fort Lauderdale, en el Estado de Florida. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Trujillo Alto junto a su esposa la Sra. Elba Martínez Pérez. Tiene dos hijos; Edward y Eddie.

Para el año 1984 obtuvo un Bachillerato en Artes del Lenguaje de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1992 completó el grado de Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2002 completó sus estudios obteniendo un Doctorado en Administración Escolar en *Dowling College*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1984 y 1985 fue Maestro de Educación Física Adaptada en la Escuela Superior Casiano Cepeda en Río Piedras. Para los años 1985 al 1991 laboró como Maestro de Educación Física Adaptada de la Escuela Intermedia Agustín Cabrera en Carolina. Posteriormente para los años 1992 al 2008 trabajó en el



Departamento de Educación de Puerto Rico. En el Departamento de Educación ocupó diversas posiciones, a saber; Director del Programa de Educación Física, Director de los Consejos Escolares del Instituto de Reforma Educativa, Especialista Laboral III del Programa de Educación Física y Director Ejecutivo III del Programa de Educación Física. Para los años 2003 al 2008 fungió como Profesor de Educación a Nivel Graduado en *Caribbean University*. Luego para los años 2009 al 2012 laboró en el Departamento de Educación de Puerto Rico, donde ocupó diversas posiciones como Subsecretario Asociado, Secretario Interino, Ayudante del Secretario y Secretario del Departamento de Educación. Para los años 2013 y 2014 laboró en el Departamento de Recreación y Deportes. Actualmente se encuentra retirado del Gobierno de Puerto Rico y se desempeña como contratista en el Fondo del Seguro del Estado. Respectivamente, desde agosto y septiembre del año 2017, se desempeña como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura y como Presidente y Miembro del Consejo de Educación. Como es de conocimiento el pasado año el Consejo de Educación de Puerto Rico fue derogado mediante la Ley Núm. 218-2018. Actualmente el Dr. Edward Moreno Alonso se encuentra designado como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Edward Moreno Alonso. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Edward Moreno Alonso, ocupar el cargo como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.



(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Edward Moreno Alonso, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Dr. Edward Moreno Alonso como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y tres (33) años de experiencia en el servicio público, particularmente en el área de Educación demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la educación en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Edward Moreno Alonso como Miembro y Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schätz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

M
SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO 01/27/19 PM 2:03

**Nombramiento de la
Sra. Maritza Maldonado Rivera para un nuevo término
como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de
Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras,
en calidad de representante del Departamento de la Familia**

INFORME

7 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Maritza Maldonado Rivera recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia.

El pasado 15 de enero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Maritza Maldonado Rivera para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia.

0268 *Q*

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras”, dispone entre otras cosas lo siguiente: “La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico., y uno de estos será en representación del Departamento de la Familia.”

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

Cabe destacar que la nominada Sra. Maritza Maldonado Rivera, el pasado año estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado por razón de haber sido designada por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, puesto al fue confirmada por el Senado de Puerto Rico en la Tercera Sesión Ordinaria, el día 26 de abril de 2018. En este informe que se está presentando se recoge toda la información recopilada sobre la nominada en su anterior designación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Maritza Maldonado Rivera nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el municipio de Coamo.

La designada completó un Bachillerato en Trabajo Social en la Universidad del Este, Recinto de Santa Isabel. Luego para el año 2015 completó el grado de Maestría en Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Para el año 2016 obtuvo una certificación en Drogo-Dependencia. Cabe destacar que la señora Maldonado Rivera cuenta con un adiestramiento de Intercesoría en Agresión Sexual.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2010 laboró como Trabajadora Social del Programa de Educación Especial de la Escuela Superior Ramón José Dávila en Coamo. Posteriormente para el año 2011 trabajó como Trabajadora Social Escolar de



la Escuela Segunda Unidad Rio Jueyes en Coamo. Para el año 2012 se desempeñó como Maestra de Paternidad y Maternidad Responsable de la Escuela Superior José Felipe Zayas en Coamo. Luego para el año 2014 fungió como Trabajadora Social en Adiestramiento del Programa Graduado del Instituto de Orientación y Terapia Familiar. Más adelante, para el año 2015 trabajó como Asistente de Investigación y Adiestradora del programa *Financial Capability & Asset Building for Head Start and Tanf Families* en Puerto Rico de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Para los meses de febrero a septiembre del año 2016 laboró como Promotora Educativa de la Casa Pensamiento de Mujer del Centro, Inc. Luego ese mismo año trabajó como Trabajadora Social de *Corporate Research & Training Inc.* Desde el año 2017 al presente se desempeña como Ayudante Especial II en el Departamento de la Familia. A su vez, desde el año 2018 al presente funge como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Maritza Maldonado Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Sra. Maritza Maldonado Rivera, ocupar el cargo para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Maritza Maldonado Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la



comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Maritza Maldonado Rivera para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia.

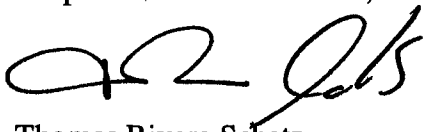
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de nueve años de experiencia en el servicio público y privado, como Trabajadora Social, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Maritza Maldonado Rivera para un nuevo término como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante del Departamento de la Familia.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

U
SECRETARÍA DEL SENADO
C/BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS 100-001-1001

**Nombramiento del
Lcdo. Juan C. Fierres González
para un nuevo término como Presidente de la Junta
Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de
Servicios Generales**

INFORME

7 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan C. Fierres González recomendando su confirmación para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales.

El pasado 15 de enero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan C. Fierres González recomendando su confirmación para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales.

El Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, dispone entre otras cosas en su Artículo 52 y 54 lo siguiente: La Junta Revisora estará compuesta por un (1) Presidente y dos

0255 0

(2) miembros asociados y un (1) miembro alterno, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado. Los miembros deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, y tener conocimiento en la administración pública y las compras gubernamentales. No obstante, no podrán ser nombrados a dichos cargos empleados de la Rama Ejecutiva, corporaciones o municipios. El Presidente de la Junta Revisora devengará el mismo sueldo anual que un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Los restantes miembros de la Junta Revisora recibirán compensación por concepto de dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por cada día de sesión. Los miembros nunca devengarán más de cincuenta mil (50,000) dólares al año, los cuales serán tributables y el miembro alterno nunca devengará más de diez mil (10,000) dólares al año, los cuales serán tributables. Además, cuando el nombramiento de los dos (2) miembros asociados o el del miembro alterno recayeren sobre un empleado del Gobierno de Puerto Rico, éstos no devengarán dieta alguna, con excepción de los reembolsos por gastos razonables y justificados incurridos en el cumplimiento de las funciones, según dispuesto por ley, o reglamento y autorizados por el Presidente de la Junta Revisora.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan C. Fierres González nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho municipio. Tiene dos hijas; Mónica Isabel y María Cristina.

Para el año 1985, el nominado completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Historia, Geografía y Economía de *Clark University*. Luego para el año 1988 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de *Boston College of Law*.



Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1988 al 1995 trabajó como *Senior Associate* en *Fiddler, González & Rodríguez*. Posteriormente para los años 1995 al 2003 fungió como Socio Senior de la División Corporativa y Director del Grupo de Práctica Ambiental en *Martínez, Odell & Calabria*. Durante los años 2003 al 2008 se desempeñó en la práctica privada en Fierres González, PSC. Para los años 2009 al 2013 fue Consejero General y Asistente Especial del Director Ejecutivo de *Puerto Rico Health Insurance Administration (ASES)*. En diciembre de 2012, el Hon. Luis Fortuño designó al Lcdo. Juan Fierres como Presidente y Juez de Derecho Administrativo en la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales; posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan C. Fierres González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan C. Fierres González, ocupar el cargo para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan C. Fierres González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada, fue entrevistado el Sr. Ottmar Chávez Piñero, Administrador de Servicios Generales, quien expresó que el nominado es un gran funcionario público, inteligente, responsable, y que tiene la preparación y la experiencia necesaria para ocupar la posición.

Además, fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Domingo Nevares Ramírez, Ex Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES)
- Sra. Angie Ávila, Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud (ASES)
- Sr. Felipe Duran Seijo, Guardia de Seguridad en la Administración de Servicios Generales

Por otro lado, fueron entrevistados varios vecinos del nominado quienes manifestaron que el Lcdo. Juan C. Fierres González goza de muy buena reputación y que ha sido un excelente vecino.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan C. Fierres González para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años en el servicio público y privado, de los cuales (6) años en la Junta Revisora de Subasta, demuestra un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.



La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan C. Fierres González, para un nuevo término como Presidente de la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'TR Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 950

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para establecer la “Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reiteradamente, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, ha establecido con respecto a la terminación de embarazo o aborto que, el Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, durante estos procedimientos médicos, cómo de preservar la potencial vida humana¹.

En Estados Unidos el tema del aborto tomó un giro significativo a partir del año 1973, con la determinación del Tribunal Supremo Federal en *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973). Esta decisión estableció que, al amparo de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, el derecho fundamental a la intimidad de la mujer, en estado de gestación, es tan amplio que incluye también la posibilidad de decidir si

¹ Cf. *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 844–869 (1992) Confirma: “The principle that the State has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the woman and the life of the fetus that may become a child”.

llevar a término o no su embarazo. Sin embargo, también afirmó que ese derecho debía ser equilibrado con el interés del Estado en regular los abortos, para proteger la salud de las mujeres y la preservación de la vida humana en gestación. En dicha jurisprudencia se argumenta que, esos intereses estatales se van fortaleciendo en el curso de la gestación, entendiéndose así que, en el segundo trimestre del embarazo se puede intervenir a favor de la salud de la madre y en el tercer trimestre del embarazo se podría regular o prohibir la terminación, siempre y cuando no se menoscabe la facultad del médico a ejercer su criterio en aquellos casos que, sea necesario efectuar el procedimiento de terminación del embarazo para preservar la salud o la vida de la madre. Cualquier legislación al respecto sería sometida a un escrutinio estricto.

Dos décadas más tarde, el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el “landmark case” *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992), reiteró algunas de las normas establecidas en *Roe, supra*, y flexibilizó la intervención de los estados en el proceso de regular los abortos, sustituyendo el escrutinio estricto del interés apremiante del Estado, por un escrutinio más laxo de carga indebida o “undue charge”. Además de eliminar el esquema de los trimestres, estableció la distinción jurídica entre antes y después de la viabilidad del *nasciturus*, dejando claro que la viabilidad es la capacidad del *nasciturus* de vivir fuera del vientre materno.

Bajo este nuevo marco jurídico, la pluralidad de jueces sostuvo que desde la viabilidad, el Estado podría promover su interés en la "potencialidad de la vida humana" al regular, o posiblemente prohibir, el aborto, excepto cuando sea necesario, según el juicio médico apropiado, para la preservación de la vida o la salud de la madre. Antes de la viabilidad del feto, el Tribunal también sostuvo que el Estado puede mostrar preocupación por el desarrollo fetal, pero dicha preocupación no puede suponer una carga desproporcionada al derecho de la mujer a terminar con su embarazo.

Tan reciente como en el año 2016, el Tribunal Supremo de Estados Unidos tuvo a bien volver a expresarse sobre las regulaciones de los procedimientos abortivos en el

caso *Whole Woman's Health v. Hellerstedt* 136 S. Ct. 2292 (2016). En el mismo, reiteró la norma resuelta en el caso de *Casey*, supra, al disponer que cualquier legislación, aunque persiga un interés legítimo del Estado, no podrá disponer obstáculos significativos que obstruyan la determinación de una mujer a realizarse un procedimiento para la terminación de su embarazo. Sobre el particular, el Tribunal Supremo federal expresó que será necesario analizar, en conjunto, todos los requisitos impuestos mediante legislación, para llevar a cabo un aborto. Esto debido a que, aunque por separado, cada uno de los requisitos sea constitucionalmente válido, en conjunto puedan resultar un obstáculo significativo o carga indebida que resulte inconstitucional.

Sobre el desarrollo histórico del aborto en Puerto Rico se deben distinguir varios momentos significativos².

Primero, con el cambio de soberanía se comenzó a permitir el aborto en Puerto Rico solo cuando estaba en peligro la vida de la madre (Código Penal de 1902). En el 1937, se ampliaron las circunstancias en que se podía realizar un aborto, añadiendo razones de salud, lo cual debía ser determinado por un médico autorizado (Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937). En el año 1964, se aprobó la Ley 65, la cual impone la responsabilidad a cualquier médico, centro, hospital, entre otros, de notificar cualquier aborto realizado y sus complicaciones al Departamento de Salud. En la reforma del Código Penal de 1974, se mantuvieron los elementos presentes en la reforma del 1937 y se atemperó a la jurisprudencia federal.

Las reformas subsiguientes del Código Penal realizadas en los años 2004, 2012 y 2014, mantuvieron los elementos fundamentales: 1) la prohibición del aborto; 2) la posibilidad de abortar cuando existen motivos terapéuticos; 3) que la determinación de motivos terapéuticos debe ser realizada por un galeno autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico; y 4) que la determinación debe tomarse en el contexto de una relación médico-paciente y no basta la mera "aseveración del paciente de que

² Cf. **Clandestinaje Legal: El Aborto en Puerto Rico**

https://www.researchgate.net/publication/265583559_Clandestinaje_Legal_El_Aborto_en_Puerto_Rico

quiere hacerse un aborto [...] para que el médico quede liberado de su responsabilidad penal al realizar un aborto”³. Además, es preciso destacar que las determinaciones jurisprudenciales emitidas a esos efectos han reiterado que el aborto solo puede ser realizado sin consecuencias penales cuando la mujer presta su consentimiento de manera informada⁴. De esta forma, nuestro Tribunal Supremo, ha incorporado estos parámetros legislativos, atemperando de esta forma nuestro ordenamiento jurídico al Federal⁵.

En reconocimiento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos y en el ejercicio del poder del Estado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio regular los procesos de terminación de embarazos en Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones y derechos constitucionales de la mujer. Cónsono con la jurisprudencia federal aquí reseñada, esta Ley dispone los parámetros regulatorios dirigidos a garantizar la salud de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazos, realizados en los centros autorizados en nuestra jurisdicción. De esta manera, Puerto Rico contará con legislación que garantice los derechos constitucionales de la mujer, dentro de los parámetros jurisprudenciales permitidos a nivel nacional. Como surge de la propia jurisprudencia, esta Asamblea Legislativa posee la facultad de regular los procesos de terminación de embarazo, siempre y cuando no imponga cargas indebidas que intervengan con la facultad de la mujer a tomar la determinación de proseguir o no con un embarazo.

Uno de los propósitos de esta legislación es garantizar que toda mujer que se someta a un procedimiento para finalizar un embarazo pueda tener la seguridad de que fue debidamente informada, que el médico que realice dicho procedimiento esté autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico y que este cuenta con el consentimiento informado de la paciente. En el caso Pueblo v. Najul Báez⁶, el Honorable Tribunal Supremo expuso que “teniendo el aborto consecuencias físicas y emocionales en la

³ Comentario de Dora Nevares al Código Penal, edición 2015, pág.166

⁴ Cf. *Pueblo vs. Najul Báez* 11 DPR 417.

⁵ Cf. *Pueblo vs. Duarte* 109 DPR 596; *Pueblo vs. Najul Báez* 11 DPR 417.

⁶ 111 DPR 417 (1981)

paciente y pudiendo su consentimiento estar viciado por presiones externas que anulen su verdadero sentir sobre la operación a llevarse a cabo, es la responsabilidad del médico inquirir e informar a su paciente de las consecuencias del aborto. Solo mediante este diálogo, el médico y la paciente es que se establece el verdadero consentimiento de la mujer para la realización del mismo”.

A esos fines, esta Ley le impone la responsabilidad a todo médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico que realice un procedimiento de terminación de embarazo, el deber de informar a la paciente que se ha de someter al procedimiento lo siguiente: (i) que tiene la opción de retener o retirar el consentimiento previo al procedimiento; (ii) detallar los riesgos potenciales, consecuencias y beneficios del procedimiento; (iii) orientarla sobre la planificación familiar y cualquier otra ayuda disponible; (iv) que se garantizará la confidencialidad de los procedimientos; (v) el derecho a recibir la orientación necesaria para poder tomar una decisión informada y obtener copia de la misma; y (vi) que dicho consentimiento formará parte del expediente médico.

En torno al consentimiento que presta la paciente autorizando el procedimiento de terminación de embarazo, específicamente en el caso de menores de edad, el caso de *Casey, supra*, declaró la constitucionalidad de una ley del estado de Filadelfia⁷ que requería el consentimiento de los padres para que una menor pueda someterse a dicho procedimiento. Sin embargo, aclaró que se debía dejar abierta la posibilidad de que la menor pudiese recurrir a los tribunales en caso de que insistiese en realizarse un aborto. Esta Ley, cobija los derechos de los padres de una menor de edad, a prestar su consentimiento previo al procedimiento de terminación de embarazo conforme lo dispuso el Tribunal Supremo de Estados Unidos. De igual forma, a la menor se le provee el mecanismo de acudir al Tribunal a presentar su reclamo para realizarse un aborto en los casos en que no cuente con el consentimiento de los padres. Además, dispone expresamente que en los casos en que una menor de edad desee seguir con su

⁷ 505 U. S., at 870-871

embarazo, no podrá ser obligada por sus padres o persona alguna a realizarse un aborto. De esta forma, el Estado pretende asumir el interés apremiante, reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de potenciar la vida humana en gestación, a la vez que se garantiza el derecho constitucional de la mujer a decidir. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico, deberá contemplar alternativas a la terminación del embarazo, con el fin de preservar la potencial vida humana, sobre todo desde el momento de la viabilidad. Conforme al ordenamiento jurídico vigente, estas alternativas tendrán que ajustarse a los parámetros constitucionales y no podrán suponer una carga desproporcionada al derecho de la mujer a abortar antes de la viabilidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, garantizar el cuidado, la salud, el acceso, la seguridad y el consentimiento informado que merece toda mujer que determine culminar con su estado de gestación, asegurando que todas aquellas clínicas, hospitales que cuenten con centro de terminación de embarazos y médicos que realicen este tipo de procedimientos, cumplen con los más altos estándares médicos y salubristas. Al mismo tiempo, se atemperan los procedimientos de terminación de embarazo a los estándares jurisprudenciales federales vigentes, eliminando el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico.

Por tanto, el interés del Estado es promover la vida humana sin infringir el derecho reconocido constitucionalmente a la mujer, a decidir terminar un embarazo dentro de los parámetros jurídicos establecidos, garantizándole un consentimiento informado, disponiendo sus riesgos, tanto físicos como emocionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se denominará “Ley para la protección de la mujer en los
- 2 procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida”.
- 3 Artículo 2.- Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el cuidado, la salud, el acceso, la seguridad y el consentimiento informado que merece toda mujer que determine culminar con su estado de gestación, garantizando que todas aquellas clínicas, centros, hospitales que cuenten con centro de terminación de embarazos y médicos que realicen este tipo de procedimientos, cumplan con los más altos estándares médicos y salubristas. Al mismo tiempo, se atemperan los procedimientos de terminación de embarazo a los estándares jurisprudenciales federales vigentes, eliminando el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Consentimiento Informado

Los hospitales que cuenten con centro de terminación de embarazo, los centros de terminación de embarazos, clínicas y médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico, serán responsables de informar a la mujer o a su tutor o custodio legal los derechos y responsabilidades que le asisten como paciente. En persecución del cumplimiento de esta norma, queda establecido en esta Ley que ningún médico autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico podrá realizar un aborto a menos que certifique por escrito que la mujer le dio su consentimiento informado. El procedimiento para obtener el consentimiento informado deberá asegurar, como mínimo, que se ha orientado a la paciente verbalmente, y por escrito, sobre lo siguiente:

1. Que tiene la opción de retener o retirar su consentimiento hasta el momento antes de llevarse a cabo el procedimiento de terminación de embarazo.

2. Recibir una descripción de los riesgos potenciales, las consecuencias y los beneficios del procedimiento de terminación de embarazo, además de orientación sobre las opciones de planificación familiar y las ayudas disponibles.

3. Ser notificada sobre las protecciones aplicables al derecho de confidencialidad conforme a la reglamentación estatal y federal.

4. Recibir copia de la información suministrada y de los documentos firmados que contenga todo lo discutido entre el médico y la paciente, antes y después del procedimiento de terminación de embarazo.

5. El consentimiento escrito firmado por la paciente formará parte de su expediente clínico.

Artículo 4.- Notificación y Advertencia de Derechos

Todo hospital que cuente con un centro de terminación de embarazo, clínica, centro de terminación de embarazo o médico autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico que realice abortos, colocará un letrero no removible, a tenor con los parámetros que establezca el Departamento de Salud, en un lugar visible, el cual indique:

“Aviso: Ninguna mujer podrá ser obligada a realizarse un aborto o coaccionada a continuar con su embarazo.”

Artículo 5.- Licencias de Centros de Terminación de Embarazos

El Departamento de Salud establecerá, mediante reglamentación, los requisitos para emitir licencias para operar centros de terminación de embarazos. Todo centro de

1 terminación de embarazo que desee operar en Puerto Rico tendrá que contar con una
2 licencia expedida por el Departamento de Salud.

3 Se entenderá por centro de terminación de embarazos, aquellas facilidades de
4 salud, clínicas, centros de planificación familiar, hospitales que cuenten con un centro o
5 facilidad de salud para terminación de embarazos, u oficinas médicas, que presten
6 dichos servicios, siempre que los procedimientos sean realizados por profesionales
7 autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico, según dispuesto en el
8 Artículo 7 de esta Ley. Ninguna persona natural o jurídica podrá operar un centro de
9 terminación de embarazos, sin contar con la licencia expedida por el Departamento de
10 Salud. Será responsabilidad del centro de terminación de embarazos mantener la
11 licencia vigente y en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Las mismas,
12 deberán colocarse en un lugar visible al público.

13 Artículo 6.- Inspección de los Centros de Terminación de Embarazos

14 El Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de llevar a cabo al menos
15 una (1) inspección anual a cada centro de terminación de embarazos licenciado.

16 Artículo 7.- Requisitos Profesionales del Personal de los Centros de Terminación de 17 Embarazos

18 Todo proceso de terminación de embarazo será realizado por un profesional
19 autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico, según las disposiciones
20 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de
21 Licenciamiento y Disciplina Médica".

Los procedimientos deberán ser asistidos por personal de enfermería que cumpla con las disposiciones de la Ley 254-2015, conocida como “Ley para regular la práctica de la enfermería en Puerto Rico”.

Artículo 8.- Deberes clínicos de los Centros de Terminación de Embarazos

Todo hospital, centro de terminación de embarazos o médico que realice un procedimiento de terminación de embarazo, será responsable de que se cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Que se le indique a la paciente, el nombre del médico, y se tenga disponible o visible la licencia de este.
2. Deberá asegurarse que la paciente acude libre y voluntariamente.
3. Documentar el estatus Rh (Rhogan) de la paciente en el expediente clínico.
4. Evaluar la necesidad de la administración de Rh (Rhogan) inmunoglobulina en aquellas pacientes que la ameriten, y así hacerlo constar en el expediente.
5. Documentar en el expediente, el historial médico de la paciente, la confirmación y método de confirmación del embarazo, la edad gestacional y la visita de seguimiento a una semana del procedimiento.
6. Evaluar a la paciente para embarazo ectópico, previo a realizarse un aborto, conforme a los estándares establecidos para la práctica de la medicina.
7. Certificar y documentar que se realizó el procedimiento conforme a los estándares de la práctica de la medicina. Previo a la terminación del embarazo, se hará una determinación de la hemoglobina y hematocrito a la

paciente con historial de anemia, y cualquier otro procedimiento que la práctica médica requiera.

8. Brindar a la paciente las instrucciones que seguirá una vez realizada la terminación de embarazo. Estas instrucciones se le entregarán por escrito a la paciente y se documentará en el expediente la orientación ofrecida.

9. Orientar a la paciente sobre las posibles complicaciones, cuidado requerido y seguimiento médico después de la terminación de embarazo. Esta información se le entregará por escrito y será documentada en el expediente clínico de la paciente.

10. Obtener el consentimiento informado de la paciente y su autorización para llevar a cabo la terminación de embarazo. Durante este proceso la paciente recibirá por escrito orientación sobre los beneficios, riesgos potenciales y complicaciones y será documentada en el expediente.

11. Orientar a la paciente que, de ser necesario, será transportada a un hospital para atender cualquier emergencia que surja antes, durante o después del procedimiento.

12. Evaluar a la paciente y determinar cuándo será dada de alta luego de una evaluación, y la orientará sobre el cuidado y medidas a seguir luego de realizado el procedimiento.

Artículo 9.- Requisitos de las Facilidades de los Centros de Terminación de Embarazos.

1 Todo centro de terminación de embarazo estará ubicado en una estructura física
2 que garantice el fácil acceso, preferiblemente de un solo nivel. De estar ubicado en una
3 estructura multinivel, deberá tener acceso para transportar a una paciente en camilla en
4 caso de ocurrir una emergencia.

5 Deberá contar, además, con un programa de seguridad para ofrecerle a las
6 pacientes, empleados y visitantes un ambiente seguro en todo momento. De igual
7 forma, desarrollará e implementará por escrito las normas para el manejo de
8 desperdicios biomédicos, limpieza, desinfección y almacenamiento de material y equipo
9 médico, para el control y prevención de infecciones.

10 Artículo 10.- Manejo del Expediente Clínico

11 Los expedientes clínicos serán confidenciales, conforme a las disposiciones
12 federales y estatales sobre privacidad y confidencialidad. La paciente podrá solicitar
13 copia de su expediente médico y se podrá compartir la información médica con otro
14 profesional de la salud que así lo solicite, en aquellos casos que la paciente así lo haya
15 autorizado al firmar el formulario de autorización que requiere la Ley federal y la Ley
16 de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (*Health Insurance Portability and*
17 *Accountability Act, HIPAA*, por sus siglas en inglés).

18 El expediente original se mantendrá en el centro de terminación de embarazo, en
19 todo momento y será su responsabilidad garantizar el manejo, custodia y conservación
20 del mismo, en cumplimiento con los requisitos estatales y federales a estos efectos.

21 De igual forma, tendrán la responsabilidad de preparar y mantener un
22 expediente clínico por cada paciente evaluada y tratada, el cual deberá cumplir con los

estándares profesionales de la práctica de la medicina en Puerto Rico, de manera tal que refleje el modo y momento en que ocurren los eventos. Las anotaciones en el expediente clínico deberán incluir la información completa de la paciente y del procedimiento realizado y contener la fecha y hora del evento. Todo expediente estará firmado de forma manual o electrónica por el profesional que lleve a cabo los procedimientos.

Artículo 11.- Ultrasonido

Todo centro de terminación de embarazo, tendrá el deber de realizar un ultrasonido, a solicitud de la paciente. Por tanto, la opción de realizarse el ultrasonido, así como la opción de ver el mismo, es discrecional de la paciente.

Artículo 12.- Abortos en menores de edad

Ningún médico con licencia para practicar medicina en Puerto Rico, podrá realizar un aborto de una menor no emancipada, a menos que el médico o agente del mismo, obtenga el consentimiento por escrito de la menor y de:

- (1) Padre o madre que ostente la patria potestad; o
- (2) El tutor o custodio legal de la menor.

Para efectos de esta Ley, se entenderá como menor de edad aquellos menores que aún no han cumplido los dieciocho (18) años.

a. El consentimiento escrito requerido por este Artículo deberá ser firmado en la instalación donde el aborto será realizado.

1. La persona que firma el consentimiento presentará identificación con foto y firma, expedida por la autoridad pública competente del Gobierno de

1 Puerto Rico, de Estados Unidos, o de uno de los estados de la Unión, cuyo
2 objetivo sea identificar a las personas o por pasaporte emitido por el
3 Gobierno de Estados Unidos o debidamente expedido por autoridad
4 extranjera.

- 5 2. El médico incluirá copia, en el expediente de la menor, del consentimiento
6 provisto.

7 Cualquier persona, natural o jurídica, que realice o permita que se realice un
8 aborto a una menor en violación a lo establecido en este Artículo, incurrirá en delito
9 menos grave.

10 b. La menor embarazada puede solicitar, ante un tribunal de justicia, que un
11 Juez emita una Resolución permitiéndole abortar sin el consentimiento
12 requerido en este Artículo, si demuestra que ninguna de las personas cuyo
13 consentimiento debe obtenerse, se encuentra disponible o, de estar disponible,
14 se niegan a dar el consentimiento.

- 15 1. El Juez nombrará un procurador para la menor, de ser necesario. El
16 menor tendrá derecho a ser asistido por un abogado. De indicar en su
17 petición que no cuenta con representación legal y solicitar la misma, el
18 Tribunal asignará uno inmediatamente.

- 19 2. Será un procedimiento Ex parte de carácter expedito, y tendrá precedencia
20 sobre todos los demás asuntos. El Juez atenderá el caso dentro de diez
21 (10) días laborables contados a partir del día en que se radique la petición
22 y emitirá una Resolución resolviendo todos los asuntos, en un término no

1 mayor de cuarenta y ocho (48) horas días, luego de la vista en sus
2 méritos.

3 3. El expediente judicial cumplirá con la confidencialidad que se le otorga a
4 los procedimientos de menores, por lo que el Juez identificará a la menor
5 con las iniciales de su nombre e incluirá el número del certificado de
6 nacimiento de la menor en la Resolución, a los fines de que el médico
7 pueda confirmar la identidad de la paciente.

8 4. El procedimiento ante el Tribunal será libre de costos para las menores de
9 edad, estando así exenta del pago de sellos, costas y/o cualquier otro
10 cargo que pueda aplicar.

11 5. Los tribunales estarán obligados a atender todo caso de una menor de
12 edad que acuda a solicitar auxilio de éstos, sin importar la jurisdicción de
13 procedencia de la menor, su edad y si se encuentra o no acompañada de
14 su padre, madre o tutor legal.

15 c. Nada en esta Ley se podrá interpretar a los fines de evitar la ejecución
16 inmediata de un aborto en una menor, en caso de una emergencia médica donde
17 tal acción sea necesaria para preservar su vida, según determine el médico
18 autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico que evalúe a la
19 paciente.

20 d. Ningún padre o madre que ostente la patria potestad, el tutor o custodio
21 legal de la menor, o persona alguna, incluyendo el presunto padre de la
22 criatura, podrá obligar mediante el uso de la fuerza, amenaza, o violencia física,

1 a una menor embarazada a someterse a un aborto. Cualquier persona que
2 obligue a una menor embarazada a someterse a un aborto, incurrirá en delito
3 grave.

4 Artículo 13.- Niño sobreviviente del aborto

5 (a) Si después de un procedimiento legal de aborto, un niño naciese vivo, y fuese
6 viable según los criterios de la medicina, el médico, y todo el personal clínico,
7 vendrán obligados a proveer todos los cuidados clínicos necesarios para la
8 supervivencia de la criatura. En el caso que el niño no fuese viable deberá ser
9 tratado con los cuidados mínimos requeridos médicamente para este tipo de
10 caso. Toda aquella persona que incumpla con lo dispuesto en este Artículo
11 será penalizada según dispone el Código Penal de Puerto Rico.

12 (b) Si el niño por nacer sobrevive al aborto, será responsabilidad del médico el
13 informar a la madre y darle la opción de:

- 14 1. Asumir la custodia y patria potestad del niño nacido.
- 15 2. Renunciar a la patria potestad y ceder la custodia del niño nacido al
16 presunto padre, de este así solicitarlo. De lo contrario será puesto bajo
17 los cuidados de una agencia de adopción, tan pronto como el médico
18 determine que el recién nacido se encuentra en buen estado de salud.
- 19 3. Cualquiera que sea la decisión de la madre, será documentada por
20 escrito.
- 21 4. El Departamento de Salud estará encargado de preparar una forma para
22 cumplir con los fines de este Artículo.

Cualquiera que violente lo dispuesto en la sección (b) de este Artículo, incurrirá en delito menos grave.

(c) En caso de que el niño falleciera, se expedirá un certificado de defunción.

Artículo 14.- Recopilación de Estadísticas

El Departamento de Salud será responsable de recolectar información de todo aborto realizado en la jurisdicción de Puerto Rico, solicitar y recibir informes de cumplimiento por parte de los centros de terminación de embarazos, informes de datos de aborto, informes de complicaciones y reacciones adversas; informes de niños que sobreviven el aborto y cualquier caso de mal practice o negligencia médica, ya sea real o potencial, que haya surgido al realizar la terminación de embarazo.

El Departamento de Salud tiene la tarea de recopilar y evaluar todos los datos y crear informes, los cuales publicará anualmente con fines estadísticos y que estén fundamentados en los datos de abortos realizados en el año calendario anterior. Estos informes no contendrán los nombres de las pacientes. Todos los informes de cumplimiento recibidos por el Departamento de Salud serán registros públicos. Excepto que medie orden judicial, el Departamento no puede revelar un informe de cumplimiento del aborto sin eliminar primero cualquier identificador individual, información de salud y cualquier otra información demográfica. La información e identidad de la mujer deberá permanecer confidencial en todo momento.

Será responsabilidad de todo centro de terminación de embarazos, recopilar y suministrar al Departamento de Salud toda la información que se solicita en este Artículo y toda otra información, estadística y data que entienda pertinente solicitar el

1 Departamento. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley Núm. 65 de 19 de junio de
2 1964.

3 Artículo 15.- Multas

4 Todo centro de terminación de embarazo que incumpla con alguna de las
5 disposiciones contenidas en la presente Ley estará sujeto a la imposición de multas
6 administrativas de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada violación, sin perjuicio de
7 cualquier otra penalidad aplicable. El recaudo de estas multas será destinado al
8 Departamento de Salud, para fines de establecer una campaña educativa sobre las
9 opciones disponibles que tiene la mujer como por ejemplo, la opción de adopción.

10 Artículo 16.- Reglamentación

11 Se ordena al Departamento de Salud a emitir la reglamentación pertinente, de
12 conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Procedimiento
13 Administrativo del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada.

14 Artículo 17.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1000

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*; la señora *Laboy Alvarado*; y los señores *Dalmau Ramírez* y *Pereira Castillo*

Coautores los señores *Tirado Rivera*, *Torres Torres*, *Nadal Power*, *Vargas Vidot*; la señora *López León*; y los señores *Dalmau Santiago* y *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 1.06 y 2.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las protecciones de la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión sobre sus personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Academia Americana de Psiquiatría de Niños y Adolescentes (American Academy of Child and Adolescent Psychiatry), define el término terapias de conversión, como “intervenciones que pretenden alterar las atracciones hacia el mismo sexo, la expresión de género de un individuo o la identidad de género de jóvenes cuya identidad de género es incongruente con su anatomía sexual, con el objetivo específico de promover la heterosexualidad como un resultado preferente”. La terapia de conversión es también conocida como terapia de reorientación sexual, terapia reparadora (reparative therapy), terapia ex-gay (ex-gay therapy) y esfuerzos de

modificación de la orientación sexual (Sexual Orientation Change Efforts, SOCE), entre otros.

En el pasado, algunos profesionales de la salud mental recurrieron a medidas extremas como la institucionalización, la castración y la terapia de choque electroconvulsivo, para tratar de modificar conducta en personas que sintieran atracción por otras personas de su mismo sexo. La Asociación Americana de Psiquiatría perpetuó este tipo de tratamiento, al incluir a la homosexualidad como trastorno mental en las ediciones de 1952 y 1968, de su Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-II). Sin embargo, en el 1973, como resultado de la evidencia acumulada a través de la investigación científica, la Asociación eliminó la homosexualidad de su listado de trastornos mentales. Posteriormente, emitió una declaración apoyando la protección de los derechos civiles para las personas homosexuales en el empleo, la vivienda y el alojamiento público, entre otros.

La Organización Panamericana de la Salud ha indicado que la terapia reparadora “carece de justificación médica y representa una seria amenaza para la salud y bienestar de la persona afectada.” Han establecido que este tipo de tratamiento viola los derechos humanos¹. Por su parte, la Academia Americana de Pediatría² ha establecido que nunca es apropiado referir a un menor a este tipo de terapia pues no es efectiva y puede ser perjudicial para el menor.

Cabe señalar, que organizaciones como la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, American Psychological Association, American Psychiatric Association, el Cirujano General de Estados Unidos y la Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos, así como, las principales asociaciones profesionales médicas y de salud

¹ “Cures” for an Illness that does not Exist-Purported therapies aimed at changing sexual orientation lack medical justification and are ethically unacceptable”, Pan American Health Organization, Regional Office of the World Health Organization

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=17703&Itemid=270&lang=en

² Policy Statement, Office-Based Care for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, and Questioning Youth, *Pediatrics* Volume 132, Number 1, July 2013

mental de la nación también han rechazado la terapia de conversión por ser innecesaria, ineficaz y hasta peligrosa, incluyendo a American Academy of Pediatrics, American Medical Association, American College of Physicians, American Association of Sexuality Educators, Counselors and Therapists, American Counseling Association, National Association of Social Workers y American Psychoanalytic Association.

Igualmente, múltiples entidades profesionales y organizaciones internacionales se han expresado en contra de la práctica, tales como la Asociación Mundial de Psiquiatría, la Organización Mundial de la Salud, la Iglesia Anglicana y el Parlamento Europeo, entre otros.

En un estudio publicado por la revista “Pediatrics” en el 2009, los jóvenes adultos lesbianas, gay y bisexuales que reportaron niveles más altos de rechazo familiar durante su adolescencia, fueron 8.4 veces más propensos a manifestar intentos de suicidio, 5.9 veces más propensos a reportar altos niveles de depresión, 3.4 veces más propensos al uso de drogas ilegales y 3.4 veces más propensos a practicar intimidad sin protección, al compararse con jóvenes que han reportado poco o ningún tipo de rechazo familiar.

Asimismo, la Asociación Americana de Psiquiatría ha expresado que los riesgos potenciales de la llamada terapia reparativa son inmensos. Pueden incluir depresión, ansiedad y comportamiento autodestructivo, ya que la alineación del terapeuta con los prejuicios sociales contra la homosexualidad puede reforzar el odio a sí mismo ya experimentado por el paciente.

A nivel nacional, en el 2012, California se convirtió en el primer estado en prohibir este tipo de terapia. La ley [Stats. 2012, Ch. 835, Sec. 2. (SB 1172)] prohíbe a los terapeutas con licencia del estado de California intentar cambiar la orientación sexual o la identidad de género de las personas menores de 18 años. En el año 2013, New Jersey se convirtió en el segundo estado en prohibir la práctica. Los estados de Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maryland, New Hampshire, New Mexico, New York, Nevada, Oregon, Rhode Island, Vermont y Washington y 47 ciudades, incluyendo Cincinnati, Dayton, Philadelphia, Seattle, Washington DC y tres ciudades del sur de la

Florida –Miami Beach, Wilton Manors y Miami– han promulgado protecciones similares.

En tres (3) ocasiones, las leyes de California y New Jersey han sido objeto de revisión judicial, bajo planteamientos de interferencia con la libertad de expresión y el libre ejercicio de la religión, con la igual protección de las leyes y con los derechos constitucionales de patria potestad de los padres sobre sus hijos. En las tres (3) ocasiones, las leyes fueron validadas por los Tribunales de Apelaciones del Tercer y del Noveno Circuito, concluyendo que, al existir un interés apremiante del gobierno en prevenir el uso de la terapia de conversión en menores de edad, como leyes neutrales de aplicabilidad general, satisfacen los requisitos de la Cláusula del Libre Ejercicio e incluso el estricto escrutinio requerido por la Cláusula de Libertad de Expresión. Véase, *Welch v. Brown* 907 F. 2d 1102 (2012), *Pickup v. Brown*, 728 F.3d 1042 (9th Cir. 2013) y *King v. Governor of the State of New Jersey* 767 F.3d 216 (2014). Por su parte, el Tribunal Supremo de Estados Unidos también dejó intactas las leyes al negarse a atender los casos, lo que convirtió a las sentencias que respaldan la prohibición en la última palabra al respecto.

El Estado, en su facultad de “*parens patriae*” y como ente regulador tiene la autoridad para evitar que los profesionales de la salud, incluidos los terapeutas, apliquen prácticas que puedan resultar nocivas a los pacientes. Dicha autoridad ha sido establecida y reconocida por los tribunales. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido consistente confirmando la constitucionalidad de legislación cuyo objetivo es proteger el bienestar físico y emocional de los menores, aunque se trate de leyes que operen en el terreno sensitivo de derechos constitucionalmente protegidos. Véase, *Pickup v. Brown*, *supra*.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés genuino en proteger el bienestar físico y psicológico de las personas, en especial los menores, y en evitar que estén expuesto a serios daños producto de tratamientos pseudocientíficos, y esfuerzos que puedan incidir adversamente en su salud mental.

Los puertorriqueños siempre nos hemos distinguido por nuestro amor y solidaridad. Esta Ley se promulga, con la especial intención de proteger la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 408-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.06.- Definiciones.

Salvo se disponga lo contrario en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(ñññ) Terapia de conversión – Significa aquella práctica o tratamiento provisto por una entidad o profesional licenciado o certificado para proveer servicios de salud mental, que busca cambiar la orientación sexual o identidad de género en un individuo. Incluye cualquier esfuerzo o tratamiento dirigido a cambiar el comportamiento corporal, expresiones o la orientación sexual de un individuo, así como eliminar o reducir atracciones románticas o sexuales o sentimientos hacía individuos del mismo género. La terapia de conversión no incluye aquella práctica que provee aceptación, apoyo y comprensión o facilita el obtener ayuda, apoyo y exploración y desarrollo de la identidad, incluyendo intervenciones neutrales de orientación sexual para prevenir conducta ilegal o prácticas sexuales inadecuadas, que pudieran tener en riesgo su salud física o mental siempre que

dicha práctica no busque cambiar la orientación sexual o identidad de género del individuo.

(ooo) Trabajador Social...

(ppp) ...

(qqq) ...

(rrr) ...

(sss) ...

(ttt) ...

(uuu) ...

(vvv) ...

(www) ...

(xxx) ...

(yyy) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03

La falta de interés o incapacidad del padre o madre con patria potestad o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuido y albergue a una persona, no será base para ingresarle en una institución hospitalaria de salud mental sin reunir los criterios de hospitalización. De ser éste el caso, el director de la institución hará una petición al Tribunal para asegurar el albergue y cuidado correspondiente. La práctica de hospitalizar a una persona sin reunir los

1 criterios clínicos adecuados será penalizada, según se dispone en el Artículo 168 del
2 Código Penal de Puerto Rico.

3 Los criterios que tiene que reunir toda persona para que pueda dar lugar a que se
4 ordene por un tribunal tratamiento psiquiátrico compulsorio, sea en forma ambulatoria
5 o mediante hospitalización, son: a) situaciones con el inminente peligro de que la
6 persona se haga daño a sí misma, a otros o a la propiedad y que la persona demuestre
7 incapacidad para tomar decisiones o para controlar su conducta.

8 En este caso, se requerirá prueba de conducta específica en un período de tiempo
9 anterior a la prestación de la petición; evidencia de ausencias de alternativas menos
10 intensivas con iguales oportunidades de corregir o mejorar los síntomas y signos de la
11 persona; y que se demuestre que el tratamiento o la medida que se solicita resultará
12 clínicamente beneficiosa.

13 Ninguna persona será ingresada de forma involuntaria o recibirá tratamiento
14 compulsorio a menos que mediante prueba clara y convincente, a satisfacción del
15 Tribunal, evidencie la necesidad de tal ingreso o tratamiento, según los criterios
16 establecidos en este Artículo.

17 Ninguna entidad, persona o profesional licenciado o certificado para proveer
18 servicios de salud mental, podrá practicar o someter a un menor de edad a terapias de
19 conversión, medie o no compensación económica a cambio. Cualquier entidad, persona
20 o profesional licenciado o certificado para proveer servicios de salud mental, que
21 practique o someta a un menor a terapia de conversión, medie o no compensación
22 económica a cambio o que se anuncie por cualquier medio como proveedor de terapias

1 de conversión a menores, incurrirá en conducta poco profesional y estará sujeto a
2 aquellas medidas disciplinarias establecidas por la Junta Examinadora
3 correspondiente.”

4 Artículo 3.- Interpretación de la Ley

5 La prohibición de la práctica de la terapia de conversión para menores de edad
6 dispuesta en esta Ley aplica únicamente a la práctica de la terapia bajo los parámetros
7 establecidos en la Ley 408-2000, según enmendada. Nada de lo dispuesto en esta Ley se
8 interpretará como que coarta o limita las facultades y deberes de los padres, así como
9 tampoco prohíbe a consejeros, consejeros espirituales o religiosos e inclusive, a
10 profesionales de la salud, a discutir o recomendar tratamientos y a expresar sus
11 opiniones sobre cualquier tema, consistente con lo dispuesto en esta Ley. Nada en esta
12 Ley puede ser interpretado como que avala o permite terapias de conversión.

13 Artículo 4.- Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
15 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no
16 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
17 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido
18 declarada inconstitucional.

19 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 361

7 de marzo de 2019

Presentada por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo y Roque Gracia

(Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la titularidad de Escuela Esther Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No

Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Las escuelas Esther Rivera, Ana Luisa Rosa Tricoche y Apolonia Valentín ubicadas en el municipio de Santa Isabel, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que benefician a sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Santa Isabel ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos. Específicamente, en las escuelas Esther Rivera y Apolonia Valentín se propone establecer centros de cuidado diurno subvencionados con fondos federales a través del Programa “Early Head Star”. Por su parte, en la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche, el Gobierno Municipal se dispone a desarrollar una escuela de deportes para servicio de los jóvenes de esta municipalidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
2 en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
3 disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor
4 nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la titularidad de Escuela Esther
5 Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez
6 y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel.

7 Sección 2.- El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso
8 deberá evaluar y hacer recomendaciones sobre la transferencia propuesta al Comité de
9 Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles en un término improrrogable de
10 veinte (20) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al
11 transcurso de dicho término, el Subcomité no ha emitido sus recomendaciones se
12 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
13 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

14 Sección 3.- Una vez, el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
15 en Desuso emita sus recomendaciones, el Comité de Evaluación y Disposición de
16 Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones
17 en un término improrrogable de treinta (30) días laborables. Si al transcurso de dicho
18 término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
19 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
20 procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 4.- El municipio de Santa Isabel podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta

1 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
2 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
3 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

4 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 5 19 AM 10:28

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de marzo de 2019

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 931

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 931**, titulado:

Para reenumerar el actual Artículo 28 como Artículo 29 y añadir un nuevo Artículo 28 a la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", para la realización del deslinde de la zona marítimo-terrestre y la desafectación de terrenos de Bienes de Dominio Público con el propósito de desarrollar los objetivos y proyectos de desarrollo establecidos en el litoral costero, aprobados en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.



Respetuosamente sometido,

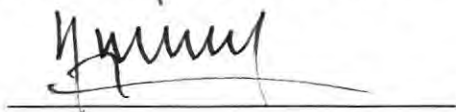
POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



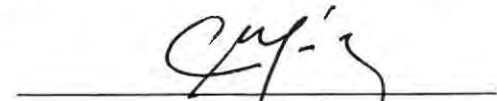
Hon. Thomas Rivera Schatz



Hon. Eddie Charbonier Chinae



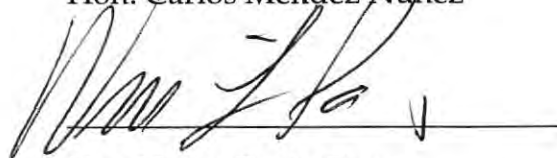
Hon. Miguel A. Romero Lugo



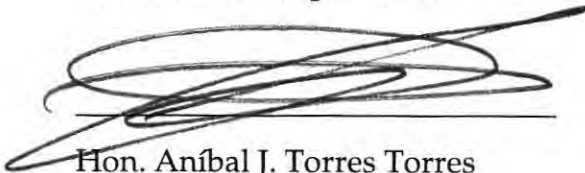
Hon. Carlos Méndez Núñez



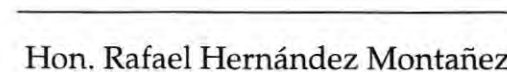
Hon. Axel F. Roque Gracia



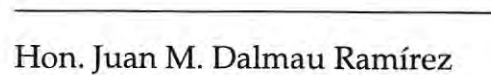
Hon. Víctor Parés Otero



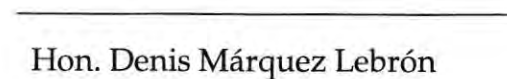
Hon. Aníbal J. Torres Torres



Hon. Rafael Hernández Montañez



Hon. Juan M. Dalmau Ramírez



Hon. Denis Márquez Lebrón

(P. del S. 931)
(Conferencia)

LEY

Para reenumerar el actual Artículo 28 como Artículo 29 y añadir un nuevo Artículo 28 a la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", para la realización del deslinde de la zona marítimo-terrestre y la desafectación de terrenos de Bienes de Dominio Público con el propósito de desarrollar los objetivos y proyectos de desarrollo establecidos en el litoral costero, aprobados en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 20-1992, según enmendada, estableció la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera con el propósito de fomentar el desarrollo de la Península de Cantera, ubicada en la jurisdicción municipal de San Juan, a través de un esfuerzo conjunto entre el sector público y el privado.

De conformidad con el propósito de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la "Compañía para el Desarrollo de Cantera"), el mencionado estatuto encomendó a dicha entidad corporativa la preparación de un plan de desarrollo integral que tendría como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de los presentes y futuros residentes del área mediante, entre otras actividades, la reconstrucción y consolidación del tejido urbano, tanto en el espacio parcelado como el espacio público, para mejorar la infraestructura, facilidades recreativas y viviendas y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos que propende dicha Ley.

Cantera es una comunidad ubicada en una península de unas 300 cuerdas en el corazón de Hato Rey. Su ocupación data de principios del siglo pasado y su estado de desarrollo contrasta drásticamente con el progreso y la abundancia de vecindarios circundantes y adyacentes.

A tenor con las leyes y reglamentos el 2 de diciembre de 2008 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expidió un deslinde certificado sobre la zona marítimo terrestre que comprende la Península de Cantera. Mediante Aviso Público del 4 de diciembre de 2008, notificado a la Compañía de Desarrollo Integral de la Península de Cantera mediante carta del 19 de diciembre de ~~2009~~ 2008. En dicha comunicación el DRNA informa que: (1) realizó un deslinde de la zona marítimo terrestre para el sector

Península de Cantera; (2) somete copia del Aviso Público y el deslinde para revisión del público en general.; y (3) si algún ciudadano se siente afectado por la determinación del DRNA deberá presentar un escrito de impugnación en la Oficina de Secretaría del Departamento en el Sector el Cinco en Río Piedras en o antes del 31 de enero de 2009. Luego de varios trámites procesales incluyendo Vista, finalmente mediante Moción Exponiendo la Posición del Departamento de Recursos Ambientales sobre la Impugnación de Certificación de Deslinde del Caso de Referencia (09-051-ZMT) del 18 de noviembre de 2011 el DRNA le solicitó a la Oficial Examinadora que acogiera una serie de recomendaciones y se allanaban a la impugnación del deslinde poniendo fin así a la controversia. Posteriormente, el DRNA mediante Moción Aclarando Fecha Sobre Certificación de Deslinde del DRNA del 29 de noviembre de 2011 se aclara que la fecha correcta de la certificación del deslinde es el 2 de diciembre de 2008.

Realidad Histórica del Desarrollo de las Comunidades en el Sector Península de Cantera

El proceso de urbanización de los terrenos de la Península fue en gran medida producto de la ola migratoria interna a comienzos del Siglo XX. No obstante, este asentamiento también contó tanto con el apoyo estatal como federal, como lo fue la *Puerto Rico Reconstruction Administration* (P.R.R.A.), la cual para el 1934 empezó el relleno de zonas bajas inundables. Se informa que la Calle Guano fue una de las primeras calles del área y que para el 1948 había surgido la Barriada Condadito. Luego, entre el 1950 y 1952, otros establecieron el Último Chance; le siguió Corea entre el 1949 y 1950; y en 1952 nació La Cocaleca, el último segmento del Último Chance. Ante el alto costo de relocalizar dichas familias, el Gobierno Estatal optó por proveer los servicios de agua potable, electricidad y alcantarillado sanitario. Por su parte, el Gobierno Municipal construyó veredas y asfaltó calles, así como estableció servicios de recogido de desperdicios sólidos.

Este proceso de urbanización se evidencia en los cuadrángulos topográficos preparados por el *U.S. Geological Survey*, fotos aéreas y con la mera observación al andar por el sector. El estado del desarrollo urbano de la Península de Cantera era uno formado sin planificación ni organización, el cual ha ido rehabilitándose.

En aras de desarrollar su potencial y construir un futuro próspero y de oportunidades para los ciudadanos que allí residen, la Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-1992, según enmendada, declaró como política pública:

1. Promover el desarrollo integral de la Península de Cantera en San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.
2. Facilitar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector conjuntamente con el Gobierno Central, el Municipal y el sector privado.
3. Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes para que estos puedan continuar disfrutando, en condiciones mejores, de los terrenos que en la actualidad ocupan.

4. Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la Península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.

A tenor con dicha Ley, "por Península de Cantera se entenderá el territorio así delimitado: por la laguna Los Corozos en el norte, por el Caño Martín Peña en el sur, por la Laguna San José en el este y por la avenida Barbosa y el residencial Las Casas en el oeste".

El Artículo 3 de dicho estatuto establece que:

El desarrollo integral de la Península de Cantera se fundamentará en un plan de desarrollo integral que tendrá como propósito el mejoramiento de la calidad general de la vida de los presentes y futuros residentes del área mediante la educación y de la población, la producción de empleo y oportunidades empresariales, comerciales e industriales para sus habitantes y la reconstrucción y consolidación del tejido urbano tanto en el espacio parcelado como el espacio público para mejorar la infraestructura, facilidades recreativas y viviendas y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos.

Por su parte, el Artículo 10 establece que:

Se le ordena a los departamentos, agencias y corporaciones estatales a brindar apoyo y cooperación a la Compañía, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos y propiedades. Estos coordinarán con la Compañía dentro de un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la identificación de aquellos bienes patrimoniales pertenecientes al Estado sitios dentro de los límites territoriales de la Península de Cantera, según establecidos por el Artículo 2 de la Ley 20-1992, que se encuentren baldíos o no se encuentren siendo utilizados para propósito alguno o utilidad específica al momento de aprobarse la presente, y se les ordena transferir los mismos mediante escritura pública, por el valor nominal de un (1) dólar, a favor de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

En el caso de las corporaciones públicas que igualmente posean terrenos en los límites territoriales de la Península de Cantera, estas deberán entrar en negociaciones con la Compañía, dentro de un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de las tierras, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Compañía, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas.

Esta legislación creó hace 26 años la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera con la responsabilidad de liderar el desarrollo integral de esta comunidad mediante un modelo pionero que descansa sobre la autogestión y el

OK

apoderamiento comunitario, elementos necesarios para poder atender la situación de degradación ambiental del Caño Martín Peña.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-1995-44 de 8 de agosto de 1995, el Gobernador de Puerto Rico aprobó el Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera. Esta aprobación está fundamentada en la Resolución expedida el 24 de marzo de 1995 por la Junta de Planificación de Puerto Rico, caso 91-PUT-009. Dicha Resolución adopta el desarrollo físico y presenta su endoso al propuesto Bulevar Norte-Sur, así como al Paseo Parque Lineal. Este último, siempre que mantenga la sección según el Plan vigente para la Región Metropolitana de San Juan.

El Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera vigente presenta los objetivos y guías de desarrollo dirigidos a mejorar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector. El mismo incluye el redesarrollo de las siete (7) barriadas que conforman la Península, incluyendo aquellas asociadas a la rehabilitación del Caño Martín Peña. Las barriadas cuyos terrenos están programados para redesarrollo son: Puente Guano, Santa Elena, Condadito Final, Corea, Último Chance, Bravos de Boston y los Pinos. Estas barriadas, a tenor con el Plan, están clasificadas como áreas de mejoramiento (M) pues el objetivo es recuperar y rehabilitar dichos vecindarios.

El Plan presenta la utilización de un Paseo Parque Lineal que circunvala y delimita el desarrollo urbano tierra adentro de la Península de la franja litoral. A tenor con la Resolución PUT-RMSJ-Séptima Enmienda de 16 de noviembre de 1992, la Junta de Planificación el Paseo tendrá un retiro de 40 metros desde el centro del Caño. Esta franja se deja por razones ambientales, de inundabilidad y urbanísticas. Todo esto cónsono con el proyecto de canalización del Caño Martín Peña, actualmente en proceso de diseño por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

El Plan establece en sus Planes de Sectores la ubicación de la nueva vivienda en las barriadas tomando en consideración:

- La servidumbre requerida para liberar las zonas inundables colindantes con el Caño y las Lagunas. Esto requerirá demoler estructuras en el área y realinear las estructuras a esta demarcación. La liberación de terrenos propiciará su uso para nueva vivienda.
- La ubicación de nueva vivienda como sustitución por la eliminación de unidades existentes.
- Mantenimiento al máximo posible del carácter urbano de los vecindarios existentes.
- Condicionar la densidad de vivienda, considerando los estándares habituales para una vivienda de interés social; el tipo arquitectónico y la segregación de solares.

Además, "propone rehabilitar las barriadas mediante intervenciones particulares o proyectos por manzana"; establece que "[e]l Principal objetivo del redesarrollo de las

barriadas es de dotarlas de todos los servicios y facilidades comunales necesarias para promover el desarrollo social y económico de sus residentes". Más aún, "propone como parte del redesarrollo físico de las barriadas que los residentes de estas áreas obtengan sus títulos de propiedad". También, indica las causas o razones para no poder conceder título. Estas son: la inundabilidad de terrenos, hacinamiento, o que estén dentro de áreas de servidumbres propuestas". Todo esto "ayudará a fortalecer el sentido de pertenencia, al garantizarles la posibilidad de vivir en estos terrenos permanentemente".

Se destaca que las acciones de desarrollo aprobadas en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera son de interés social, sin menoscabo a bienes de dominio público marítimo-terrestre de particular importancia ecológica, sino todo lo contrario. El Plan promueve el mejoramiento de las comunidades y de la franja litoral, ambos en estrecha armonía para el disfrute de sus residentes, visitantes y futuras generaciones.

Leyes, Reglamentos y Datos Técnicos para Deslindes de la Zona Marítimo-Terrestre

La Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de 1968", establece que la zona marítimo-terrestre

significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico.

Puede observarse que textualmente la definición de la zona marítimo terrestre de la "Ley de Muelles y Puertos de 1968" refleja la existencia de dos criterios para determinar su extensión: uno de ellos para los lugares donde sean sensibles las mareas y el otro donde no lo sean. En el primero de los casos, la zona se delimitaría en función del flujo y reflujo de la marea; en el segundo, a base de hasta donde lleguen las mayores olas en los temporales.

La Resolución Conjunta Núm. 7 de 13 de mayo de 1927, en su Sección 1 indicaba que:

Por la presente se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas para que venda en pública subasta, en predios no mayores de diez (10) cuerdas y con la aprobación del Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, todos los terrenos cubiertos de mangle correspondientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya desecación para fines de salud pública fuere recomendada por el Secretario de Salud.

Además, la Sección 5 indicaba que:

Handwritten signature or initials.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá, con la aprobación del Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, entrar en transacciones o composiciones con los poseedores de manglares cuya posesión descansa en un título de dominio válido, pero sin eficacia para transmitir el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de eficacia discutible, bien para que dichos poseedores renuncien sus invocados derechos de dominio y posesión a favor del Estado Libre Asociado, bien para convalidar el título de dichos poseedores, mediante una consideración en dinero o en una porción de los manglares reclamados.

Es probable que bajo esta Resolución Conjunta el Gobierno permitiera el asentamiento en los manglares y que se dejase la porción de este a quienes lo desecaron. Esta Resolución Conjunta fue derogada por la Ley 20-2005.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Rubert Armstrong v. Estado Libre Asociado*, 97 DPR 588 (1969), indicó que:

Otra vez, judicialmente ahora, hay una expresión adicional que no comparte la tesis de que los manglares, o marismas de la zona marítimo-terrestre sean, por solo esa condición de manglares, bienes de dominio y uso público de los de aquella naturaleza que están fuera del alcance del comercio de los hombres y no son enajenables por el Estado ni están sujetos a ser privadamente tenidos por los medios reconocidos de obtener título, inclusive, la posesión.¹

El anterior Expediente Administrativo contemporáneo con la adopción de la Ley de Puertos de 1880, no sostiene la tesis del recurrente de que las marismas ... son bienes inenajenables y no susceptibles de dueño privado. Desautoriza también la conclusión de que los manglares, por el solo hecho de serlo, son necesariamente propiedad del Estado.²

Estos conceptos se recogen en la Ley de Aguas española de 3 de agosto de 1866, extendida a Puerto Rico 5 días después por Real Orden de 8 de agosto. Dispone en su Art. 1 esta Ley que son de "dominio nacional y uso público:

...

3/d Las playas. Se entiende por playa el espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea. Forma su límite interior o terrestre la línea hasta donde llegan las más altas mareas y equinocciales. Donde no fueren sensibles las mareas, empieza la playa por la parte de tierra en la

¹ *Rubert Armstrong v. Estado Libre Asociado*, 97 DPR 588, 630 (1969).

² Íd. en la pág. 628.

línea a donde llegan las aguas en las tormentas o temporales ordinarios".³

El Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Reglamento Núm. 4860 del 30 de diciembre de 1992 (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), tiene como primer objetivo "establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo terrestre". A tal efecto, el Artículo 3 del Reglamento Núm. 4860 establece la información, documentos y factores a considerarse por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) al efectuar un deslinde de la zona marítimo-terrestre.

Dicho Reglamento define la zona marítimo-terrestre como:

el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas de los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas. El término, sin condicionar, significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico.

El Artículo 17 del Reglamento antes mencionado dispone que el DRNA deberá dispensar a cualquier persona del cumplimiento de sus reglamentos cuando estos no sean aplicables, sean innecesarios o la información que necesite le conste:

Artículo 17 - Efecto sobre Derechos Propietarios, Cumplimiento de Requisitos y Dispensa sobre su Cumplimiento.

Este Reglamento no podrá ser interpretado en forma y manera que perjudique o menoscabe derechos propietarios. El Secretario podrá solicitar el cumplimiento de aquellos requisitos que estime necesarios y convenientes para abonar a la salud, seguridad, orden o interés público y así también podrá dispensar del cumplimiento de aquellos que a su juicio, en casos individuales, no fuesen aplicables, sean innecesarios o la información esté disponible en el Departamento.

Se ha reconocido la propiedad privada en áreas susceptibles a confundirse con zonas marítimo-terrestres. Así, por ejemplo, el Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, Reglamento Núm. 6213 de 9 de octubre de 2000 (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales) dispone que:

Artículo 6.1 - En General

³ Íd. en la pág. 618.

Todo uso y aprovechamiento beneficioso y razonable de aguas existentes al 3 de junio de 1976, incluyendo los que respondan a concesiones del gobierno de España, o que hubiesen existido dentro del año anterior, o fuese a comenzar cuando se terminen obras en progreso a la fecha de vigencia de la Ley de Aguas, será tenido como un derecho adquirido al amparo de la legislación anterior.

Dada su ubicación, el litoral costero de la Península de Cantera es uno sensible a las mareas, aunque protegido del embate de olas provenientes del mar abierto. A tenor con el estudio *"Hydrodynamic and Water Quality Model Study of San Juan Bay Estuary"*, publicado en abril del año 2000 y preparado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (ERDC TR-00-1) su fluctuación (elevación vertical) en el litoral con la Laguna San José varía entre 5 – 10 cm (2 – 4 pulgadas).

Los mapas de inundación, hojas 72000-C-0360J y 72000-C-370J de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés), con vigencia desde el 18 de noviembre 2009, identifica la franja litoral de la Península como una sujeta a eventos de inundación con nivel de inundación de 1.8 metros (Zone AE) y segmentos no sujetos a eventos de inundación con recurrencia de 100 años (Zone X). Sin embargo, el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, en su informe *"Dredging of Caño Martín Peña Puerto Rico - Final Project Design Report and Environmental Impact Statement"*, establece un nivel de inundación ciclónica de 2.0 metros para la condición existente. Este evento es uno simultáneo de marejada e inundación, ambos extraordinarios (*Storm Surge and 100 yr. Flood*). Datos de modelaje presentados en Estudios Hidrológicos-Hidráulicos (H-H) realizados para el Caño Martín Peña establecen un nivel de inundación de 0.72 metros para la condición existente en un evento de marejada ordinaria y evento de inundación con recurrencia de 100 años. Estos estudios analizaron varios escenarios de canalización del Caño y los mismos proyectan una reducción en los niveles de inundación para evento de marejada ordinaria y evento de inundación con recurrencia de 100 años, aunque no así para el evento ciclónico.

La nueva línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre para efectos de la desafectación de bienes de dominio público discurrirá por terrenos no afectados por la marea, ni el flujo y reflujo del mar. Además, las comunidades en terrenos tierra adentro de dicho deslinde serán redesarrolladas con elevaciones igual o mayor al nivel de inundación de 0.72 metros. El Paseo Parque Lineal, el cual será de uso público, servirá como franja de vigilancia y salvamento litoral. Más aún, el deslinde respetará los segmentos del litoral que están ocupados por manglares que aún existen, así como las franjas verdes propuesta tanto para la canalización del Caño Martín Peña como para el Paseo Parque Lineal.

En resumen, el litoral histórico de la comunidad Península de Cantera sensible a la marea que baña el mar en su flujo y reflujo es uno definido por la topografía, geografía y vegetación existente, así como el desarrollo físico y la política pública aprobada y auspiciada por el Gobierno. Por lo tanto, con el fin de adelantar los intereses de desarrollo de esta comunidad y lograr la completa e integral transformación de la

misma, es necesario enmendar la mencionada Ley 20-1992 a los fines de establecer el deslinde de la zona marítimo-terrestre a tenor con la medición de las mareas y que, a su vez, reconozca y respete las franjas verdes y las áreas para conservación, en dirección hacia el mar, establecidas en los Planes de Desarrollo aprobados para la Canalización del Caño Martín Peña, el Paseo Parque Lineal y los redesarrollos de las barriadas allí localizadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se renumera el actual Artículo 28 como Artículo 29 y se añade un nuevo Artículo 28 a la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”, para que lea como sigue:

“Artículo 28.— Deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al amparo de los Artículos 5(h) y 6(c) de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, llevará a cabo, en o antes de noventa (90) días de aprobado este Artículo, un deslinde en conjunto con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera en el litoral costero de la Península de Cantera.

I. Plano de Deslinde: la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera realizará y presentará el Plano de Deslinde, el cual será preparado y certificado por un agrimensor debidamente licenciado en Puerto Rico. El Plano de Deslinde incluirá la línea de deslinde histórica preparada y certificada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el 2 de diciembre de 2008. También incluirá una ilustración gráfica de dicho deslinde la cual reflejará la alineación proyectada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América para la construcción del Canal del Caño Martín Peña, así como la franja para el desarrollo del Paseo Lineal con sus correspondientes elementos principales, tales como áreas verdes, aceras y vía de rodaje, según determinado en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico. El Plano incluirá una tabla de controles y otra tabla con los puntos de deslinde en coordenadas *Lambert Sistema NAD 83*, en su versión más reciente, así como sus correspondientes elevaciones referenciadas al nivel promedio del mar.

~~En todo momento el nuevo deslinde deberá seguir los parámetros previamente tomados para dar cumplimiento a la ley 489 del 24 de septiembre de 2004 según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” del cual la Compañía forma parte. Asegurando de esta forma la~~

~~consonancia y coordinación de uso de terrenos según sus Planes de Desarrollo en todo el sector del Caño y las Lagunas Corozo y San José.~~

El Paseo Lineal, según establecido en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, será demarcado en el Plano de Deslinde y su límite hacia el litoral costero, así como el cumplimiento con el nivel mínimo de elevación del terreno de cero punto ochenta (0.80) metros sobre el nivel del mar, serán los factores que demarcarán el deslinde de la zona marítimo-terrestre. La franja de este Paseo Lineal consistirá a su vez y será oportunamente gravada como Servidumbre de Vigilancia y Salvamento a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

II. En todo momento el nuevo deslinde deberá seguir los parámetros previamente establecidos para dar cumplimiento a la Ley 489-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña", del cual la comunidad de Cantera forma parte. Asegurando de esta forma la consonancia y coordinación del uso de terrenos según sus Planes de Desarrollo en todo el sector del Caño y las Lagunas Corozo y San José.

H. III. Notificación:

- a. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera publicarán en su ~~Portal de Internet~~ sus respectivos portales de Internet la información sobre la solicitud de deslinde, la fecha de la solicitud, la dirección y una descripción del área a deslindar, el propósito u obra propuesta, si alguna, el número del expediente y un término de ~~sesenta (60)~~ treinta (30) días para que la ciudadanía presente información o emita comentarios.
- b. La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera realizará las siguientes notificaciones, tanto para informar sobre el inicio del proceso como para la celebración de vista pública, de esta ser necesaria:
 - i. Publicación de un edicto o aviso público en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparará el edicto y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera tendrá la obligación de publicarlo y entregar evidencia de su publicación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 - ii. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde mediante hoja suelta a los residentes que ubiquen dentro de la franja por donde discurre la delimitación de la zona marítimo-terrestre.

dfu

- iii. Notificación personal o por correo, ambas con acuse de recibo, del aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera.
 - iv. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde mediante correo certificado con acuse de recibo al Municipio de San Juan.
 - v. Colocación del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde en el tablón informativo ubicado en el Centro Comunitario de la Península de Cantera.
 - vi. Colocación de tres (3) rótulos en el área sujeta a deslinde. Los rótulos indicarán el nombre del peticionario, la fecha de la solicitud, la dirección y una descripción del área a deslindar, el propósito u obra propuesta, si alguna, el número del expediente y un apercibimiento de que la ciudadanía, mediante solicitud debidamente justificada, tiene un término no mayor de treinta (30) días para solicitar una vista pública y presentar información o emitir comentarios.
 - 1. Los rótulos se mantendrán hasta que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adopte y certifique el deslinde.
 - vii. Presentación de declaración jurada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el cumplimiento con las notificaciones antes mencionadas.
- c. Una vez el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adopte y certifique el deslinde, la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera realizará las siguientes notificaciones:
- i. Publicación de un edicto o aviso público en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparará el edicto o aviso público y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera tendrá la obligación de publicarlo y entregar evidencia de su publicación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La notificación indicará el nombre del peticionario, la dirección y el área que se midió, el propósito del deslinde, el número del expediente y un apercibimiento a la ciudadanía para que, en un término no mayor de treinta (30) días, pueda presentar una acción para cuestionar el deslinde ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Handwritten signature/initials: A 34

- ii. Publicación del edicto o aviso público en el portal de Internet del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.
- iii. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante hoja suelta a los residentes que ubiquen dentro de la franja por donde discurre la delimitación de la zona marítimo-terrestre.
- iv. Notificación personal o por correo, ambas con acuse de recibo, del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera.
- v. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante correo certificado con acuse de recibo al Municipio de San Juan.
- vi. Colocación del edicto o aviso público del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el tablón informativo ubicado en el Centro Comunitario de la Península de Cantera.
- vii. Presentación de declaración jurada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el cumplimiento con las notificaciones antes mencionadas.

III. IV. Una vez adoptado y certificado el deslinde por el ~~Secretario(a)~~ Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la ilustración de la franja del Paseo Lineal, todos los terrenos que ubiquen tierra adentro de la franja del Paseo Lineal y hasta el límite del deslinde histórico del ~~DRNA~~ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del año 2008 serán desafectados y declarados como patrimoniales del Estado, bajo la titularidad de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. Se entenderá que, a partir de noventa (90) días de la vigencia de este Artículo, la titularidad de los terrenos sobre los cuales no se hubiese hecho el ejercicio de concesión de títulos ~~será~~ serán de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. La Compañía transferirá la titularidad de estos terrenos según los desarrollos y usos aprobados para el beneficio de las comunidades, de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera."

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de reducir el número de estudiantes por maestro de educación física de doscientos cincuenta (250) estudiantes a ciento cincuenta (150) estudiantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2000 se aprueba la Ley Núm. 146, a los fines de establecer la educación física como requisito en el proceso de enseñanza del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de dicha Ley se nos expresa que la Asociación Nacional para el Deporte y la Educación Física de Estados Unidos de América (“NASPE”, por sus siglas en inglés) recomienda que todos los estudiantes, desde kínder al duodécimo grado reciban educación física regularmente. Además, establece la educación física como requisito para graduación y que la misma no se sustituya por actividades que no incluyan el ejercicio físico.

Muchos expertos han planteado repetidamente que la educación física promueve en el niño el desarrollo de fortaleza y resistencia muscular, flexibilidad y

desarrollo de la capacidad cardiovascular a través del ejercicio. De igual manera, refuerza lo aprendido en todo el currículo al proveer un laboratorio para las ciencias, matemáticas y estudios sociales. Asimismo, facilita el desarrollo en el estudiante de responsabilidad respecto a su salud y condición física, y ayuda a los jóvenes a trabajar para lograr alcanzar unas metas deportivas.

Ante la política pública de los pasados cinco años, por parte del Departamento de Educación en lo que respecta a la consolidación y reorganizaciones de escuelas del sistema público ante la baja de matrícula, resulta imperativo enmendar la recién aprobada Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines de poder enmendar la ley específicamente en la cantidad de estudiantes por maestros de educación física. Con esta enmienda se garantiza que en todas las escuelas del sistema público haya un maestro de educación física por cada ciento cincuenta (150) estudiantes, sin que esto implique un costo adicional en la nómina, ya que al consolidar o reorganizar escuelas, los propios maestros de educación excedentes pueden reforzar las escuelas que están abiertas.

Por todo lo antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo aprobar esta legislación ya que redundará en beneficio para todos los estudiantes y en especial a aquellos prospectos deportivos que les enseñará la importancia de mantener su condición física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 9.06.-Educación física.

4 Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas
5 semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada
6 escuela. Para el caso de escuelas con más de ciento cincuenta (150) estudiantes, se

1 nombrarán maestros adicionales por cada ciento cincuenta (150) estudiantes o fracción.
2 Disponiéndose, además, que de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se
3 incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información
4 sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de
5 tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos
6 audiovisuales, entre otros. “

7 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1157

6 de diciembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para declarar el día 25 de octubre de cada año como el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La genealogía es una ciencia auxiliar de la historia. El historiador francés, Lucien Febvre, define la historia como la ciencia del hombre, la “ciencia del perpetuo cambio de las sociedades humanas, de su perpetuo y necesario reajuste a nuevas condiciones de existencia material, política, moral, religiosa, intelectual”.¹ La genealogía, por su parte, identifica y organiza a un grupo de individuos, a través del tiempo, en relaciones de parentesco. Los estudios genealógicos requieren de una metodología de investigación, un sistema de registro que refleje un orden en el sistema de parentescos, definiciones y un plan de acción.

En los primeros tiempos, la genealogía fue utilizada casi exclusivamente por las familias nobles para probar y garantizar sus linajes; hoy día se ha democratizado, y se

¹ Lucien Febvre. *Combates por la historia* (Barcelona: Planeta, 2017), 52.

reconoce que la genealogía es para todos, y que todos podemos hacer genealogía. La relevancia de los estudios genealógicos en la actualidad supera el capricho o la vanidad de acumular nombres que reflejan nombres, riqueza, poder, raza, etc. Fernando Picó Bauermeister, historiador puertorriqueño por excelencia, subraya sus beneficios, señalando que la reconstrucción de historias familiares se ha utilizado con frecuencia en Francia, Canadá, Italia y otros países para mostrar el efecto a largo plazo de cambios económicos y sociales.² En ellos se han encontrado aplicación para estudios antropológicos, psicológicos, biológicos, genéticos y médicos.

Recientemente se han encontrado dos valiosos aspectos y aplicaciones para la genealogía. El primero tiene que ver con la salud. La identificación de patrones matrimoniales en la familia, como la endogamia, es decir, el matrimonio dentro de una misma familia (“entre primos”), que fue tan común en Puerto Rico, puede ayudar a detectar, prevenir y tratar condiciones médicas hereditarias. Este es uno de los mayores y más poderosos beneficios del estudio genealógico, al cual no se le ha sacado provecho aún. El segundo aspecto representa un beneficio social. En las Islas Vírgenes Estadounidenses, concretamente en Santa Cruz, se ha utilizado la genealogía para eliminar barreras entre gangas y pandillas, creando un sentido de comunidad a través de la sangre común que llevan los individuos.³

De igual forma, el estudio de la genealogía nos ayuda a identificarnos con nuestras raíces, nuestro pasado. Indudablemente, el crisol cultural que denota Puerto Rico en sus tres razas, europea, africana y taína, muestra la gran diversidad genealógica y genética que enriquece nuestros linajes. Por tal razón, es a través de los estudios genealógicos que fortalecemos nuestra historia, y enriquecemos el legado de una tradición única.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa reconoce que la genealogía tiene un valor potencial incalculable para la sociedad puertorriqueña. En el caso particular de nuestra

² Fernando Picó, “La reconstrucción genealógica: una herramienta para la historia social”, *Exégesis*. Año 9:25, 1996, pp.24-30.

³ St. Croix Landmarks Society.

Isla, donde constantemente luchamos por definir y defender nuestra identidad, la genealogía nos ayuda a conectar con nuestro pasado, no tan remoto. Ya sea a un pueblo o región en específico, o a un grupo étnico particular, la genealogía nos brinda un sentido de pertenencia a la sociedad, y al país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se declara el día 25 de octubre de cada año como el “Día de la
2 Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural,
3 social e histórico en Puerto Rico.

4 Sección 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos
5 efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía
6 en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la
7 ciudadanía a participar de las mismas.

8 Sección 3.- El(la) Secretario(a) del Departamento de Estado y el(la) Director(a)
9 Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en colaboración con la Sociedad
10 Puertorriqueña de Genealogía, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la
11 consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de
12 actividades para la conmemoración y promoción del “Día de la Genealogía
13 Puertorriqueña”. También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las
14 entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

15 Sección 4.- A fin de realizar las actividades que aquí se ordenan, se autoriza al (a
16 la) Secretario(a) del Departamento de Estado y al(a la) Director(a) Ejecutivo (a) del
17 Instituto de Cultura Puertorriqueña a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter

- 1 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
- 2 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
- 3 municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con
- 4 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en estas actividades.

5 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 361

7 de marzo de 2019

Presentada por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo y Roque Gracia
(Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la titularidad de Escuela Esther Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada.

Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Las escuelas Esther Rivera, Ana Luisa Rosa Tricoche y Apolonia Valentín ubicadas en el municipio de Santa Isabel, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que benefician a sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Santa Isabel ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos. Específicamente, en las escuelas Esther Rivera y Apolonia Valentín se propone establecer centros de cuidado diurno subvencionados con fondos federales a través del Programa “Early Head Star”. Por su parte, en la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche, el Gobierno Municipal se dispone a desarrollar una escuela de deportes para servicio de los jóvenes de esta municipalidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta

Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
2 en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
3 disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor
4 nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la titularidad de Escuela Esther
5 Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez
6 y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel.

7 Sección 2.- El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso
8 deberá evaluar y hacer recomendaciones sobre la transferencia propuesta al Comité de
9 Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles en un término improrrogable de
10 veinte (20) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al
11 transcurso de dicho término, el Subcomité no ha emitido sus recomendaciones se
12 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
13 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

14 Sección 3.- Una vez, el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
15 en Desuso emita sus recomendaciones, el Comité de Evaluación y Disposición de
16 Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones
17 en un término improrrogable de treinta (30) días laborables. Si al transcurso de dicho
18 término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la

1 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
2 procedimientos requeridos para la cesión.

3 Sección 4.- El municipio de Santa Isabel podrá utilizar el terreno para cualquier
4 fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
5 según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como
6 “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento
7 aplicable.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
9 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
10 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
12 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
14 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
17 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
18 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
19 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
20 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
21 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
22 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que

1 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
2 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
3 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
4 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
5 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

6 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 335

26 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso en general, a los fines de conocer sus necesidades y promover su desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Caballo de Paso Fino Puro Puertorriqueño, a lo largo de nuestra historia, ha sido el símbolo por excelencia de nuestra cultura. Grandes han sido los ejemplares que Puerto Rico ha producido para beneficio del deporte de los cuatro tiempos laterales. Así por ejemplo, por las pistas nacionales e internacionales se han exhibido ejemplares como Dulce Sueño, padre de nuestra raza caballar, Labriego, Campanero, Réplica de Majestuoso, Barba Roja, Mágico G, Brujo Amoroso, Brujo de Kofresí, Don Coquí, entre cientos de otros.

A pesar de que la Industria del Caballo de Paso Fino Puro se encuentra regulada por el Departamento de Agricultura, por virtud de la Ley 238-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico”, no es menos cierto que la misma coexiste junto a la Industria del Caballo de Paso en general. Es decir, coexiste con la industria de caballos de Paso de otras líneas genealógicas, principalmente de líneas colombianas.

De hecho, Puerto Rico se ha convertido en la capital internacional del Caballo de Paso Fino y han sido múltiples los ejemplares que han resultado campeones internacionalmente representando nuestra bandera. El caso más reciente y notorio es el del ejemplar Joyero III, que ganó Grandes Campeonatos en múltiples ocasiones en el Ponce Internacional, Mundial Confepaso, Spectrum (Miami, Florida), entre otras.

La Industria del Caballo de Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso en general, representan una inyección directa de millones de dólares a nuestra economía, además de generar empleos directos a cuidadores, entrenadores, montadores, exhibidores, parafreneros, veterinarios, entre otros.

En estos tiempos de crisis como los que actualmente que enfrentamos, es el interés de este Senado de Puerto Rico conocer de primera mano las dificultades y necesidades que enfrentan nuestras industrias agropecuarias como la Industria del Caballo de Paso Fino. Ello con el fin de promover medidas en pro del desarrollo de la misma. A tales fines, este Senado de Puerto Rico tiene a bien aprobar esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Industria del Caballo de
3 Paso Fino Puro, así como la Industria del Caballo de Paso en general, a los fines de conocer
4 sus necesidades y promover su desarrollo.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
6 y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
7 relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de la
8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 952

21 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA, por sus siglas) tiene bajo mandato estatutario la responsabilidad de velar por el ofrecimiento de servicios de salud a los fines de asegurar a todos los pacientes beneficiarios la más alta calidad de prestación de servicios, y proteger los mejores intereses de los pacientes afectados.¹ Sin embargo, desde hace más de un lustro, la prensa de Puerto Rico ha reseñado importantes señalamientos sobre el estado crítico que impera en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce. Información vertida por los pacientes durante el año 2011 detallaron sobre la falta de personal especializado, escasez de medicamentos y facilidades en condiciones no aptas para su uso. De igual

¹ Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada (3 L.P.R.A. § 402g).

forma, se abordaba la grave situación de ausentismo de empleados que reclamaban estar sobrecargados de trabajo.

Años posteriores nos percatamos que la situación no ha cambiado del todo. Durante el año 2015, un rotativo detalló las circunstancias que imperaban en el hospital para aquel entonces. En ese momento, dos (2) especialistas psiquiátricos, contratados a tiempo parcial, ofrecían sus servicios para un total de ciento sesenta y seis (166) pacientes reclusos en el lugar. Esto no solo presenta una carga excesiva de trabajo para los galenos, sino que la cantidad de pacientes atendidos sobrepasaban el máximo autorizado por licencia que les concede el Departamento de Salud de ciento veinticinco (125) pacientes. Además, notas periodísticas del año 2017 recogen preocupaciones adicionales sobre el estado de los pisos, tuberías tapadas y hacinamiento de pacientes. Esta precaria situación coloca a pacientes y familiares a expresar que “el hospital tiene más problemas que el beneficio que le da a los pacientes”.

Todo lo anterior es evidencia clara y contundente de la necesidad de intervención inmediata de parte de las autoridades correspondientes para subsanar y garantizar la calidad de servicios ofrecidos a esta comunidad de pacientes. Así las cosas, ante la pasada y presente situación denotada en el hospital, este Senado considera necesario constatar si la institución hospitalaria está apta para ejercer funciones, y servir a pacientes cuya necesidad de prestación de servicios de excelencia es crítica para su bienestar físico, mental y emocional. Sirva esta investigación legislativa para auscultar posibles soluciones y priorizar recursos, según las necesidades de cada centro hospitalario psiquiátrico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar
- 2 una investigación exhaustiva sobre la calidad, eficiencia, efectividad, y accesibilidad de

1 los servicios médicos-hospitalarios ofrecidos en el Hospital Psiquiátrico Forense de
2 Ponce.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación dentro de noventa (90) días
6 después de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 963

14 de enero de 2019

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico, disponer su vigencia y su composición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1964, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Pub. L. 88-352, 78 Stat. 241, 2 de julio de 1964), un estatuto histórico de derechos civiles y laboral que prohíbe el discrimen por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. El Título VII de la Ley, codificado como el Subcapítulo VI del Capítulo 21 del Título 42 del Código de Estados Unidos, prohíbe el discrimen por parte de los patronos cubiertos por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional.

La Ley de Derechos Civiles otorga a la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (Equal Employment Opportunity Commission) y a ciertas agencias estatales que reglamentan prácticas laborales, la facultad de hacer cumplir el estatuto y la responsabilidad de atender las querellas incoadas por violación al Título VII del mismo.

A comienzos de la década de 1980, la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo, a través de unas guías, así como algunos tribunales federales, comenzaron a considerar el hostigamiento sexual como una de las prácticas también prohibidas bajo el Título VII. El Tribunal Supremo de Estados Unidos concurrió y en Meritor Savings Bank v. Vinson, 477 U.S. 57 (1986), sostuvo que el hostigamiento sexual constituye discriminación sexual y, por tanto, está prohibido por el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Dos años después de Meritor, y como consecuencia de este, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adoptó la “Ley de hostigamiento sexual en el empleo”, Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, en la que resolvió y declaró como política pública “que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discriminación por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable” (Artículo 1). Así, se estableció claramente la intención de la Asamblea Legislativa de prohibir el hostigamiento sexual en el empleo, e impuso responsabilidades y fijó penalidades.

Así las cosas, en Puerto Rico está prohibido el hostigamiento sexual en el empleo, tanto por el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, como por la Ley Núm. 17, *supra*, la cual incluye en la definición de “patrono” al Gobierno de Puerto Rico, cada una de sus tres Ramas y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, los gobiernos municipales y cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones municipales. A tenor con esta, el hostigamiento sexual en el empleo consiste en:

“... cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual o que sea reproducida utilizando cualquier medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse, al uso de herramientas de multimedios a través de la red cibernética o por cualquier medio electrónico, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona.
- (b) Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afectan a esa persona.
- (c) Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Artículo 3, Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada.”

La Ley de hostigamiento sexual en el empleo, antes citada, también le exige a todo patrono la obligación de tomar las medidas que sean necesarias o convenientes para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo, incluyendo informar a su personal y aspirantes a empleo sobre los derechos y protecciones que les asisten y su política pública contra el hostigamiento sexual en el empleo. Asimismo, también dispone el deber al patrono de poner en práctica los métodos necesarios para crear conciencia y dar a conocer la prohibición del hostigamiento sexual en el empleo y establecer un procedimiento interno adecuado y efectivo para atender querellas de hostigamiento sexual, entiéndase, lo que comúnmente llaman protocolo de hostigamiento sexual.

Aun cuando desde hace varias décadas existe un ordenamiento jurídico claro y contundente en contra de la práctica ilegal e indeseable del hostigamiento sexual en el empleo, tomamos conocimiento de casos recientes en ciertas agencias del Gobierno, que han levantado dudas sobre cuán efectivos, adecuados, precisos y confiables son sus protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el lugar de empleo. En atención a ello, el Senado de Puerto Rico resuelve crear una Comisión Especial para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de asegurar que cualquier mujer que sea víctima de acoso o de

hostigamiento sexual en el empleo, se sienta realmente protegida y procurar por una implementación efectiva de los protocolos establecidos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación

2 Se crea la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los
3 protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto
4 Rico (en adelante, "Comisión Especial").

5 Sección 2.- Composición

6 La Comisión Especial estará compuesta, en propiedad, por siete (7) Senadoras
7 nombradas por el Presidente del Senado de Puerto Rico, quien designará, además, a
8 una de éstas como Presidenta de la Comisión Especial.

9 El Presidente, Vicepresidente, los Portavoces y Portavoces Alternos del
10 Senado de Puerto Rico, serán miembros *ex officio* de la Comisión Especial y tendrán
11 los mismos derechos y prerrogativas de los miembros en propiedad.

12 Cualquier vacante que surja en la composición de la Comisión Especial será
13 cubierta de la misma forma en que se designó al miembro sustituido.

14 Sección 3.- Responsabilidad

15 La Comisión Especial tendrá la responsabilidad exclusiva de investigar los
16 protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en las agencias, departamentos,
17 corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

18 Para ello, además de poder considerar, evaluar y verificar la debida
19 implementación de los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual, tendrá

1 jurisdicción para recopilar y evaluar información y desarrollar estadísticas sobre la
2 incidencia de casos de hostigamiento y acoso sexual contra la mujer y sectores
3 vulnerables en el sector laboral público y privado, con el objetivo de asegurar que
4 toda mujer que sea víctima de acoso o de hostigamiento sexual en el empleo se sienta
5 realmente protegida.

6 Sección 4.- Facultades

7 Para cumplir con las disposiciones de esta Resolución, la Comisión Especial
8 tendrá todas aquellas facultades, poderes y prerrogativas que ostentan las
9 Comisiones Permanentes en la Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de
10 enero de 2017, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto
11 Rico”.

12 La Comisión Especial tendrá autoridad para celebrar audiencias públicas y
13 reuniones ejecutivas, citar testigos, recibir testimonios orales o escritos, inclusive bajo
14 juramento y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra
15 naturaleza, que estime necesaria para cumplir con las disposiciones de esta
16 Resolución, de conformidad con las prerrogativas que confiere al Senado de Puerto
17 Rico la Constitución de Puerto Rico, el Código Político, el Reglamento del Senado de
18 Puerto Rico y el estado de derecho vigente.

19 Sección 5.- Reglamento Interno

20 La Comisión Especial aprobará un reglamento que regirá su funcionamiento
21 interno, no más tarde de cinco (5) días contados a partir de la designación de todos
22 sus miembros.

1 Sección 6.- Presupuesto

2 La Comisión Especial no contará con un presupuesto asignado, por lo que
3 utilizará los recursos ya disponibles en las comisiones permanentes, especiales o
4 conjuntas, así como en la Oficina de Asesores del Presidente, según disponga el
5 Presidente del Senado.

6 Sección 7.- Término

7 La Comisión Especial que por la presente se crea, tendrá vigencia hasta el 30
8 de junio de 2019. Dentro de ese término, la Comisión rendirá un informe final que
9 contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y
10 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio.
11 No obstante, también podrá presentar informes parciales de entenderlo necesario.

12 Sección 8.- Vigencia

13 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 988

6 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Coautor el señor Romero Lugo

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plaza del Mercado de Río Piedras constituye uno de los íconos representativos de nuestra ciudad universitaria. Por mucho tiempo el corazón de Río Piedras, la Plaza del Mercado de Río Piedras, es un centro comercial importante por la diversidad de comercios, productos y servicios locales que allí se ofrecen, así como por la presencia de obras de arte que recogen nuestra cultura popular. La Plaza del Mercado de Río Piedras es también centro de servicios gubernamentales que sirven bien a la comunidad riopedrense. Asimismo, provee una oferta culinaria criolla que no se encuentra fácilmente en otras plazas de Puerto Rico.

Con el transcurso del tiempo, sin embargo, la Plaza del Mercado de Río Piedras ha sufrido los mismos embates que otros espacios públicos de nuestra Isla. La competencia desleal de las megatiendas en grandes centros comerciales y la falta de

inversión de parte del Estado ha tenido efectos sobre la Plaza del Mercado de Río Piedras y de la ciudad universitaria en general.

Desafortunadamente, no existe un proyecto de divulgación y mercadeo para dar a conocer la Plaza del Mercado de Río Piedras. Grandes sectores de nuestra sociedad desconocen su existencia; miles de nuestros conciudadanos no han tenido la oportunidad de aprovechar los servicios y productos que ofrece este centro de actividad económica y cultural. Es imperativo promover e impulsar este importante espacio público que le ha servido por décadas a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, es necesario que este Senado realice una investigación sobre el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física, su oferta comercial, y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre
3 el estado operacional actual de la Plaza del Mercado de Río Piedras, su estructura física,
4 su oferta comercial y sus mecanismos de promoción y mercadeo, con el fin de
5 identificar necesidades y evaluar alternativas para promoverla.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
8 Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1013

5 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas, por motivo del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo. Plenazo Oriental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Israel Santana Vargas es natural de Fajardo, pero es en Naguabo donde crece y cursa sus años académicos. Es el segundo de cuatro hermanos cuyos padres son el señor Julio M. Santana y la señora Margarita Vargas. La inspiración que despierta su deseo de ser músico fue su padre, a quien escuchó practicar durante muchas madrugadas.

En agosto de 1983, comenzó a estudiar en la academia dirigida por el Dr. Francisco López Cruz (mejor conocido por Paquito), y actualmente conocida como la Fundación Francisco López Cruz. Aquí, tuvo la oportunidad de estudiar con profesores de la talla de Edgardo Delgado, Francisco Marrero, y el propio “Paquito” López Cruz.

En 1986, comienza a estudiar con el profesor Saulo Feliciano en Naguabo. Desde entonces, comienza a tocar en fiestas familiares y presentaciones escolares descubriendo que la música era su pasión.

En 1987, comienza a estudiar música en el Instituto Musical de Humacao con el profesor Jorge Camacho. Don Israel, fue parte de la primera generación de la Rondalla de Humacao, tocando en festivales por toda la nación. Con la Rondalla también viajó a Turquía y Nueva York en 1989. Para estos años, obtiene el primer lugar en las competencias para jóvenes cuatristas celebradas en San Germán, donde comparte tarima con Maneco Velázquez (guitarrista de Nieves Quintero) y con Apolo Ocasio (guitarrista del Conjunto Típico Ladí).

En 1992, comienza estudios en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, donde estudia guitarra clásica con el profesor Leonardo Egurbida. Obtiene el grado de Bachiller en Educación Musical con una concentración en Guitarra Clásica. En 2007, completa su grado de maestría en Educación en las Bellas Artes con especialidad en Música en la Universidad del Turabo.

Entre sus logros como educador se encuentran: la fundación de la Rondalla Ecos del Yunque de la escuela superior Juan J. Mauney de Naguabo; fundador de la Rondalla del Centro para el desarrollo Cívico Cultural del Barrio Daguao; director de la Rondalla de la Escuela Libre de Música de Humacao; maestro por 20 años en el sistema de Educación Pública; 10 años como maestro de cuatro, guitarra y mandolina en la Academia de Música Peña, teniendo la oportunidad de participar en el desfile puertorriqueño de Nueva York en cinco ocasiones. Actualmente trabaja en la escuela Libre de Música de Humacao, ofreciendo las clases de Cuatro, Guitarra y Mandolina.

Como cuatrista profesional, se ha destacado por acompañar a grandes artistas en sus presentaciones, tales como: Antonio Cabán Vale, conocido como “El topo”, Flora Santiago, Roy Brown, Mario Enrique Velázquez, Andy Montañez, Danny Rivera, Ismael Miranda, Tito Auger, Lourdes Toledo, Glen Monroig, Zoraida Santiago, Modesto Cepeda, Silverio Pérez, Ángel Luis Torruellas, Nano Cabrera, entre otros.

Entre los trovadores con los que ha compartido tarima se encuentran: Joaquín Mouliert, Roberto Silva, Casiano Betancourt, Tony Mapeye, Gerson Báez, Eduardo Villanueva, Linny Jeannete Adorno, Julio César Sanabria, Victoria Sanabria, Chavelita Rodríguez, Mario Millán y David Flores, entre otros.

De las agrupaciones con las que ha participado se destacan: Taller Criollo, En Clave, Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, Son del Almendro, Ballet Folklórico Areyto, Ballet Folklórico Ellmyra, Tierra Adentro, Grupo Sachii, Balajú, Los Magos de Oriente, Bomba Evolution, Los Típicos de la Baya, Palo Santo, Perro de Nuevos Trucos, entre otros.

La Plena ha sido el género que más satisfacciones le ha dado. Algunos de los grupos más destacados de este género son: Terraplén, donde ha participado como director musical por más de 20 años; Pleneros de Severo, Pleneros del Quinto Olivo, Atabal, Ángel Luis Torruellas, Son del Almendro, Cultivo de Plena, Plenealo, Plena Artillera y Modesto Cepeda.

Actualmente se desempeña como maestro de Guitarra en la Escuela Libre de Música y está en proceso de grabar varios discos; experimentando y explorando diversas posibilidades técnicas y sonoras para el Cuatro Puertorriqueño. Esto lo lleva a otro nivel de ejecución musical.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas por motivo de haber sido seleccionado para ser homenajeado en la celebración del 7mo Plenazo Oriental.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Israel Santana Vargas, por motivo del
3 homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril
4 de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será
6 entregada al señor Israel Santana Vargas en la celebración del 7mo. Plenazo Oriental,
7 el sábado 13 de abril de 2019 en el estacionamiento parte frontal de la Plaza del
8 Mercado del Municipio de Humacao.

1 Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de
2 comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

3 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1014

5 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Martha Vargas Cortés, por motivo del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo. Plenazo Oriental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señora Martha Vargas Cortés es natural del Barrio Caracoles de Ponce. Hija de doña Valentina Cortés Almodovar, mejor conocida como “doña Malén” y don Juan Vargas, conocido como “el indio de la voz”, de quien heredó su magistral voz. Tuvo una hija a quien llamó Jasmín Arias Vargas.

Cursó sus estudios primarios en la escuela elemental, Tomás Diego de Ponce y su escuela superior la cursó en la Ponce Height. Su grado universitario lo obtuvo en Modern Business College.

Entre sus desempeños profesionales se destacan los siguientes: en 1973, fue reconocida por la Asociación Nacional de Secretaria; en 1979, cursó estudios en Periodismo, Administración de Pequeños Negocios y Temas Administrativos en la Latin Academy School en New York; en 1980, aprueba los exámenes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, convirtiéndose entonces en Oficial Correccional en el

Centro de Ingreso y Rehabilitación para mujeres en Vega Alta. Posteriormente, brindó sus servicios en el Complejo Correccional de Guayama para luego culminar sirviendo al sector público en la cárcel Las Cucharas en Ponce, con un rango de Sargento del Sistema Correccional. Luego dedicó su vida al rol que más le satisface, cantar y bailar; representar mediante estos dones el amor por nuestra cultura y raíces.

En 1978, fundó el Ballet Folclórico de Caracoles, pilar cultural de la Ciudad Señorial de Ponce. Al crear este ballet se desempeñó como directora, coreógrafa y compositora. En este periodo, su propósito inicial fue recaudar fondos para la operación cardiovascular de un niño del barrio Bélgica de Ponce. Pero lo que en sus comienzos tuvo un propósito único, se convirtió en una creación para muchos propósitos. Con varias composiciones e interpretaciones de su autoría, llegó a los escenarios como fundadora y directora del otrora Ballet Folclórico Caracoles dándose a conocer por toda la isla y fuera de ella. Así, dio a conocer nuestra cultura folclórica a niños y jóvenes, convirtiendo este proyecto en su prioridad.

En 1979, creó la escuela de bomba y plena, rindiendo grandes frutos. Para la década de los '80 y con mucho sacrificio, comenzó a exponer su talento de forma gratuita para darse a conocer. Impartió sus conocimientos en el Centro Cultural del Residencial Dr. Rafael López Mussa en Ponce. Luego en la escuela "Al Aire Libre", frente al negocio el Caracol del Barrio Caracoles también en Ponce. Esta escuela continúa rindiendo grandes frutos, educando a muchos jóvenes en las artes del baile, bomba, ritmos y actuación. Unos continúan como parte de lo que hoy es el Ballet Folclórico Baramaya y otros han seguido sus propios rumbos como músicos y personas de provecho.

Para la década de los '90, se registra su despunte fuera de Puerto Rico, colaboró en la 4ta Francés Fiestas de América. En 1991, fue reconocida por su labor en el Día Nacional de Bomba y Plena, así también, por el fenecido alcalde de Ponce Rafael "Churumba" Cordero Santiago. Para el mismo año, participó en la Parada Puertorriqueña en la ciudad de Nueva York y le acompaña la comparsa del Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce.

En 1995, Baramaya fue reconocido por el Sexto Festival Mundial de Danza Folclórica de Palma de Mayorca en España, por el Club Roma y su presidente, el exgobernador Rafael Hernández Colón y por el Príncipe de Asturias, Felipe Borbom. Para ese mismo año, la República de Colombia, Cali, declara a todos los integrantes del ballet, “Huéspedes de Honor”.

En el año 1997, el alcalde de Ponce para ese entonces, Rafael Cordero Santiago, le dedica el Baile de Máscaras Carnaval Ponceño. En el 1998, el grupo que se hizo llamar inicialmente como Pleneros de Caracoles, luego Ballet Folclórico de Caracoles y finalmente Ballet Folclórico de Baramaya de Ponce, queda oficialmente adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Para ese mismo año, fue invitada a representar la ciudad de Ponce en la Exposición Teodoro Vidal en el prestigioso Museo Smithsonian American en Washington. Participó de los festivales folclóricos en Colombia y Ecuador, entre otros.

En los años de 1999 a 2003, Baramaya tuvo una gran trayectoria, la labor de Martha como fundadora fue reconocida en pro del desarrollo de nuestra cultura autóctona. También, participó con su Ballet en actividades en el Centro Cultural en Orlando, Florida. Posteriormente, tuvo un papel protagónico en la historia como la primera mujer que representa el personaje del Rey Momo en el Carnaval Ponceño de 2003. Fue nombrada embajadora de Ecuador en Puerto Rico por haber hecho de la danza un vínculo de hermandad entre los pueblos latinoamericanos. Iniciando el nuevo siglo, Martha cumple uno de sus sueños más anhelados, su primera producción discográfica Ballet Folclórico Baramaya de Ponce. Continúa cosechando éxitos, y en el año 2017 lanza su segunda producción discográfica “Guerreros Folclórico”, cerrando un ciclo de cuatro décadas de éxitos.

Los integrantes de Ballet Folclórico Baramaya la bautizan como “la guerrera del folklore” y repiten su grito de guerra, “cultura para mañosos wao”. Su dedicación por nuestros jóvenes y nuestra cultura son incalculables y la hacen grande.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la

señora Martha Vargas Cortés, por motivo de haber sido seleccionada para ser homenajeada en la celebración del 7mo. Plenazo Oriental.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Martha Vargas Cortés, por motivo
3 del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de
4 abril de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será
6 entregada a la señora Martha Vargas Cortés en la celebración del 7mo. Plenazo
7 Oriental, el sábado 13 de abril de 2019 en el estacionamiento parte frontal de la Plaza
8 del Mercado del Municipio de Humacao.

9 Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de
10 comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1015

5 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García, por motivo del homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril de 2019, celebrando el 7mo. Plenazo Oriental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Julio César Ramos García es natural de Ponce. Casado por treinta años con la señora María Luisa Tollinchi-Pérez, con quien engendró cuatros hijos, tres damas y un varón. Mientras cursaba estudios en la Escuela Superior Ponce High, tomaba clases de trompeta desarrollando un gran talento desde sus comienzos. Con este valioso talento se ha dado a conocer dentro y fuera nuestra isla como “Julito Trompeta”.

Cursó estudios universitarios en la Universidad Católica de Ponce, obteniendo un grado de Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Gerencia y Mercadeo.

Deleitó, por alrededor de cinco años, los “asaltos musicales” a comerciantes del pueblo de Ponce con la *Rumba Callejera de Barrio*. Este evento consistía en visitar cada negocio de este pueblo con varios músicos a son de plena. De aquí nace su distintivo entre amigos y conocidos como “Julio Trompeta”.

En la actualidad se desempeña como productor independiente de radio, vendedor y técnico de transmisión remoto de radio. Por los últimos diez años conduce un programa de radio mañanero, a través de WLEO 1170AM que cubre el sur y el centro de Puerto Rico; el muy reconocido “De Aquí Pa’ allá en la Madrugá”.

Con este variado y reconocido programa, don Julio César, mantiene las costumbres y tradiciones de nuestra cultura puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García por motivo de haber sido seleccionado para ser homenajeado en la celebración del 7mo Plenazo Oriental.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio César Ramos García, por motivo del
3 homenaje que se le rendirá en la actividad que se llevará a cabo el sábado 13 de abril
4 de 2019, celebrando el 7mo Plenazo Oriental.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada
6 al señor Julio César Ramos García en la celebración del 7mo. Plenazo Oriental, el
7 sábado 13 de abril de 2019, en el estacionamiento parte frontal de la Plaza del
8 Mercado del Municipio de Humacao.

9 Sección 3.- Copia de esta Resolución se entregará a los medios de comunicación
10 de Puerto Rico para su divulgación.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, a los fines de que toda compañía de energía certificada deberá notificar al cliente mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el récord de este en la compañía de energía, en un término de cuarenta y ocho (48) horas antes de efectuar la suspensión del servicio por falta de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, establece en su Artículo 6.27 las normas para la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago. Según dicho artículo, las compañías de energía podrán suspender el servicio eléctrico por falta de pago luego de transcurrido el término de treinta (30) días que tiene el cliente para objetar la factura. No obstante, antes de proceder con la suspensión del servicio, la compañía de energía deberá enviar por escrito al cliente un apercibimiento de suspensión. Además, deberá esperar que transcurra un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento para poder efectuar la suspensión.

Diversas jurisdicciones de Estados Unidos tales como Iowa, Georgia y Wisconsin, entre otras, tienen como requisito previo a la suspensión del servicio eléctrico que la compañía proveedora de dicho servicio contacte al cliente por algún medio, aun cuando se hayan realizado notificaciones escritas previas de aviso de suspensión. Estos requisitos tienen el efecto de reducir el porcentaje de clientes a los que se les suspende el servicio de energía eléctrica. Por tal razón, entendemos pertinente establecer mediante ley que las compañías de energía en Puerto Rico deberán notificar a sus clientes la suspensión de servicio por falta de pago en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión.

Esta Ley enmienda la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, para requerir a las compañías de energía que notifiquen al cliente, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión del servicio por falta de pago. Dicha notificación deberá ser, pero sin limitarse, mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del cliente y a través de los medios electrónicos disponibles en el record de este. Ello, con el propósito de que el cliente pueda evitar una suspensión del servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.27.-Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico

(a) ...

...

(f) ...

(g) La compañía de energía certificada efectuará la suspensión del servicio luego de que haya transcurrido un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento sobre la suspensión. La compañía de energía notificará al cliente cuarenta y ocho (48) horas antes de la suspensión del servicio, mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al número de contacto del cliente y mediante cualquier otro medio electrónico que obre en expediente del cliente en la compañía de energía. La suspensión del servicio nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a este último. Si la compañía de energía incumple con este requisito, no podrá cobrar un cargo por reconexión.”

Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.